



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 26

Ciudad de México, martes 28 de mayo de 2024

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación  
Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de Marina  
Secretaría de la Función Pública  
Secretaría de Salud  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano  
Secretaría de Cultura  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Banco de México  
Fiscalía General de la República  
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público  
Avisos  
Indice en página 361

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/NAY/AC02/IMN/075, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS; POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARGARITA MORÁN FLORES; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia femicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Margarita Morán Flores en su carácter de Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/NAY/AC02/IMN/075.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$ 1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/NAY/AC02/IMN/075. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/389/2024 de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00354.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- II. "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 61 y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 4° y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3.** La Secretaria General de Gobierno Rocío Esther González García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Nayarit.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Julio César López Ruelas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, fracción X, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.5.** La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, órgano descentralizado de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Margarita Morán Flores, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 1°, 3, fracción I del Decreto Número 8264, por el que se crea el Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY), publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2003, Tomo CLXXIII, número 108; 16 del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida México sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/NAY/AC02/IMN/075, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

<b>Acción coadyuvante</b>
<p><b>2. Prevención:</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.</p>

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

**SEGUNDA.** ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,700,000.00 Un Millón setecientos mil pesos 00/100 M.N, para el Proyecto: AVGM/NAY/AC02/IMN/075, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/085/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.
Nombre del Proyecto:	AVGM/NAY/AC02/IMN/075
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S. A. (Banorte)
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 560 012613688744
Número de Cuenta Bancaria:	1261368874
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Peso Mexicano
Número de Sucursal:	7800 Tepic Centro
Número de Plaza:	18001
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 febrero 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA.** COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA.** COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

**QUINTA.** COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, y por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y Enlace Designada ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

**SEXTA. ENLACES.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

**POR "GOBERNACIÓN"**

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

**POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”**

Nombre: Margarita Morán Flores  
Cargo: Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita.  
Dirección: Avenida México, sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.  
Teléfono institucional: 311 217 6515  
Correo electrónico Institucional: inmunay@nayarit.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

**OCTAVA. INFORMES PARCIALES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA informará a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.



Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Margarita Morán Flores**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**

**A. DATOS GENERALES**

<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	Estado Libre y Soberano de Nayarit
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	AVGM/NAY/AC02/IMN/075

<b>ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:</b>
<b>2. Prevención.</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
<b>INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:</b>
Instituto para la Mujer Nayarita
<b>INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:</b>
Instituto para la Mujer Nayarita

<b>FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:</b>
02 de mayo de 2024
<b>FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024</b>
20 de diciembre de 2024

**B. MONTO APROBADO**

<b>A. MONTO APROBADO</b>	
\$1,700,000.00	Un Millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.
<b>B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)</b>	
%	00/100 M.N.
porcentaje	
<b>MONTO TOTAL DEL PROYECTO:</b>	
\$1,700,000.00	Un Millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.

<b>C. DESIGNACIÓN DE ENLACE</b>	
He tenido a bien designar como <b>enlace</b> ante <b>CONAVIM</b> a:	
Nombre:	Margarita Morán Flores
Cargo:	Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita
Dirección:	Avenida México, número 191, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
Teléfono Institucional:	311 217 6515
Extensión	
Correo Institucional:	inmunay@nayarit.gob.mx

## **D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

### **D.1 JUSTIFICACIÓN**

Sabiendo que la seguridad, es un derecho que debe ser garantizado en todo momento y lugar para las mujeres de cualquier edad, es que en el Gobierno de Nayarit se han venido implementando acciones con perspectiva de género que impulsen a las mujeres de nuestros municipios y localidades a conocer y ejercer en libertad sus derechos, sin embargo, se ha detectado que existe un básico conocimiento de estos, lo que les ha llevado a vivir en violencia y a normalizarla en su vida diaria en las diferentes esferas y ámbitos en los que se desarrollan. Esto se refleja en las cifras donde muestran a las mujeres Nayaritas en desventaja, limitando sus oportunidades de desarrollo y afectando su calidad de vida.

En este proyecto se realizará una campaña gráfica, digital y/o audiovisual en instituciones educativas de educación media superior en los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala en el tema de derechos humanos por una cultura libre de violencias. Para lo cual se realizarán reuniones y grupos focales con Autoridades, actores estratégicos y/o enlaces para aprobar e implementar una estrategia educativa. También se sensibilizará con perspectiva de género al alumnado en estas instituciones escolares en temas de igualdad, los derechos humanos de niñas y mujeres enfatizando una vida libre de violencias, a través de actividades lúdicas informativas como el "Rally por nuestros derechos" donde, además, se aplicarán evaluaciones diagnósticas que permitan identificar el conocimiento e impacto de las violencias cometidas contra las mujeres en sus localidades.

Para el personal docente y administrativo de estas escuelas se les convocará a participar en el Diplomado en línea "Derechos humanos con perspectiva de género en el sector educativo" donde obtendrán herramientas para implementar estrategias que promuevan los derechos humanos en su Plan de Trabajo Educativo para el nivel media superior. Al terminar recibirán un Diploma con validez oficial.

También, en este proyecto se realizará un Curso presencial de profesionalización especializado en Derechos humanos dirigido al funcionamiento de los municipios con Alerta de Género, encargado de brindar atención de primer contacto a personas implicadas, con el fin de salvaguardar los derechos de víctimas de mujeres desaparecidas. Este tendrá una duración de 20 horas recibiendo al final una Constancia de participación.

Este proyecto permitirá disminuir brechas de desigualdad como las que a continuación emiten instituciones especializadas:

El Estado Libre y Soberano de Nayarit tiene según su último censo de población y vivienda, una población de 126,014,024 habitantes, siendo 64,540,634 de estas personas mujeres y 61,473,390 hombres. 8% de la población de 3 a 17 años era hablante de lengua indígena en Nayarit en 2020; esto correspondía a 26.6 mil niñas, niños y adolescentes, lo que colocaba a Nayarit como la 12a entidad con mayor población indígena en este rango de edad.

En el año 2017, declaran procedente la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic; estableciendo acciones específicas para los municipios con predominante población indígena que son Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Nayarit, 68.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 41.3% en los últimos 12 meses. Que en el ámbito pareja es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (39.9%). Que, 32% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de la vida. Mientras que 20.7% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses; 20.4% de estas mujeres han vivido situaciones de violencia física a lo largo de la vida escolar. Mientras que 16.6% ha experimentado violencia de tipo sexual en los últimos 12 meses. 49.4% señaló que la principal persona agresora fue un compañero de la escuela.

En el año 2022, de acuerdo a datos del INEGI, Nayarit ocupaba el lugar 29 con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país y la tercera entidad del país con mayor población infantil y adolescente en situación de trabajo infantil; 5a entidad del país con más niñas y mujeres adolescentes que registraron hijas e hijos; 8a entidad del país con más elevado porcentaje de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema durante 2022 de acuerdo a datos de CONEVAL; así como, 9a entidad del país con mayor porcentaje de mujeres adolescentes que se encontraban casadas o unidas. Además, los porcentajes de niñas, niños y adolescentes que presentaban pobreza, pobreza extrema, carencia por acceso a servicios de salud, carencia por acceso a la seguridad social, rezago educativo, carencia por calidad y espacios de vivienda y carencia por acceso a servicios básicos de la vivienda aumentaron en Nayarit entre 2020 y 2022 de acuerdo a datos de CONEVAL, 2023.

Por otra parte, la cantidad de homicidios contra personas de 0 a 17 años en este estado aumentó de enero a agosto de 2022 a los mismos meses de 2023 (SESNP, 2023); al igual que la cantidad de niñas, niños y adolescentes que fueron atendidas en hospitales de Nayarit por violencia física entre los años de 2021 y 2022 (Salud, 2023). El número de niñas y mujeres adolescentes que registraron un hijo en Nayarit entre 2021 y 2022 (INEGI, 2023); y la cantidad de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en el estado entre 2019 y 2022 reportado por INEGI, 2023.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
<p>Medida de atención: Prevención</p> <p>5. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género e intercultural, que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación y denuncia.</p> <p>También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.</p> <p>6. Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales.</p>	<p>PREVENCIÓN: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.</p> <p>INCISO:</p> <p>B. Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.</p>	<p>Implementar acciones de capacitación, sensibilización, atención y difusión que impulse modificar conductas individuales y colectivas con base en los principios de los derechos humanos, que permita a jóvenes de nivel educativo media superior identificar y prevenir las violencias a fin de mejorar su calidad de vida en los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala; y el personal docente y administrativo adquiera herramientas para implementar estrategias que promuevan los derechos humanos en su Plan de Trabajo. Así también, realizar acciones de profesionalización especializada en Derechos humanos para el funcionariado de los municipios con Alerta de Género, que se encargan de brindar atención de primer contacto a personas implicadas, con el fin de salvaguardar los derechos de víctimas de mujeres desaparecidas.</p>

**D.2 METODOLOGÍA**

<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>
<p>Contar con un Servicio integral para brindar acciones de estrategia educativa en derechos humanos</p>	<p>Diseñar e implementar campaña gráfica, digital y/o audiovisual que difunda la importancia de conocer y ejercer los derechos humanos para formar una cultura libre de violencias.</p>	<p>-Número de usuarias/Materiales de difusión -Medios de difusión/Número de réplicas</p>	<p>-Material de difusión. -Memoria fotográfica. -Informe de actividades / resultados.</p>
	<p>Definir el padrón de las instituciones de educación media superior en los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala.</p>	<p>-Número de escuelas detectadas/Municipios</p>	<p>-Informe de actividades / resultados</p>
	<p>Celebrar una Reunión de trabajo con instituciones gubernamentales, escolares y Ayuntamientos municipales para firmar un convenio de colaboración.</p>	<p>-Total de reuniones/Total de convenios celebrados</p>	<p>-Convenio. -Listas de asistencia. -Memoria fotográfica. -Informe de actividades / resultados.</p>
	<p>Implementar una estrategia educativa de sensibilización con perspectiva de género para promover la igualdad, los derechos humanos de niñas y mujeres enfatizando una vida libre de violencias, a través de actividades lúdicas informativas como el "Rally por nuestros derechos" dirigidas al alumnado en instituciones de educación media superior de los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala. (2 instituciones por cada municipio)</p>	<p>-Total de la población beneficiada / población atendida</p>	<p>-Metodología de trabajo. -Listas de asistencia. -Memoria de actividades. -Memoria fotográfica. -Informe de actividades / resultados de la estrategia de sensibilización.</p>
	<p>Convocar al Diplomado en línea "Derechos humanos con perspectiva de género en el sector educativo" al personal docente y administrativo de nivel medio superior de los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala.</p>	<p>Total de personal convocado / Total de personal beneficiado</p>	<p>-Listas de asistencia. -Memoria de actividades. -Memoria fotográfica. -Informe de actividades. -Muestra digital de Diploma con validez oficial.</p>
	<p>Convocar al "Curso presencial de profesionalización especializado en Derechos humanos" dirigido al funcionariado de los municipios con Alerta de Género del estado de Nayarit, encargado de brindar atención de primer contacto a personas implicadas, con el fin de salvaguardar los derechos de víctimas de mujeres desaparecidas.</p>	<p>Total de funcionariado convocado / Total de funcionariado beneficiado</p>	<p>-Listas de asistencia. -Memoria de actividades. -Memoria fotográfica. -Informe de actividades. -Muestra digital de Constancia.</p>
	<p>Entrega de informes y comprobación ante CONAVIM</p>	<p>Informes solicitados/entregados</p>	<p>-Informes</p>

**D.2.1 PASOS A DESARROLLAR**

<b>PASO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	Contratar un Servicio integral para brindar acciones de estrategia educativa en derechos humanos.
2	Diseñar e implementar campaña gráfica, digital y/o audiovisual que difunda la importancia de conocer y ejercer los derechos humanos para formar una cultura libre de violencias.
3	Realizar un padrón de las instituciones de educación media superior en los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala, e intervenir en al menos 2 instituciones educativas de cada municipio, dando prioridad a aquellas que se encuentren en zonas de alta marginación y/o con altos índices de violencia.
4	Realizar una Reunión de trabajo para establecer un convenio de colaboración con instituciones gubernamentales, escolares y Autoridades de los Ayuntamientos de Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala para implementar la estrategia educativa en derechos humanos (Secretaría de Educación Pública, DIF, Fiscalía, Instituto para la Mujer Nayarita)
5	Desarrollar e implementar una estrategia educativa de sensibilización con perspectiva de género para promover la igualdad, los derechos humanos de niñas y mujeres enfatizando una vida libre de violencias, a través de actividades lúdicas informativas como el "Rally por nuestros derechos" dirigidas al alumnado en instituciones de educación media superior de los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala. (2 instituciones por cada municipio)
6	Convocar al Diplomado en línea "Derechos humanos con perspectiva de género en el sector educativo" al personal docente y administrativo de nivel medio superior de los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala, donde obtendrán herramientas para implementar estrategias que promuevan los derechos humanos en su Plan de Trabajo Educativo. Este tendrá una duración de 20 horas y se entregará un Diploma con validez oficial.
7	Convocar al "Curso presencial de profesionalización especializado en Derechos humanos" dirigido al funcionariado de los municipios con Alerta de Género del estado de Nayarit, encargado de brindar atención de primer contacto a personas implicadas, con el fin de salvaguardar los derechos de víctimas de mujeres desaparecidas. Este tendrá una duración de 20 horas recibiendo al final una Constancia de participación.
8	Entrega de informes y comprobación ante CONAVIM.

**D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA**

<b>TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA</b>	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	MUJERES, HOMBRES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES, HOMBRES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES, HOMBRES
INDÍGENAS	MUJERES, HOMBRES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	MUJERES, HOMBRES
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	MUJERES, HOMBRES
LGBTI+	MUJERES, HOMBRES

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES, HOMBRES
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES, HOMBRES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR	
NO REMUNERADAS	
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
		X	X	X	X

COBERTURA GEOGRÁFICA
DEL NAYAR, SANTIAGO IXCUINTLA, TECUALA, TEPIC (ÁMBITO ESCOLAR) TODOS LOS MUNICIPIOS CON ALERTA DE GÉNERO (PROFESIONALIZACIÓN)

#### D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Instituto para la Mujer Nayarita	Instancia local responsable Instancia local receptora Vinculación con instituciones
2	Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado.	Vinculación para tener acceso a autoridades escolares, personal docente y administrativo, padres, madres de familia, Tutorías y alumnado.
3	Ayuntamientos municipales. Instancias Municipales de las Mujeres (Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala)	Vinculación para coordinar las actividades de visita en instituciones educativas, apoyo logístico, difusión y acompañamiento.

#### D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Cambio del semáforo epidemiológico.	Adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la ejecución del proyecto
Cancelación o cambio de fechas de actividades previamente programadas por parte de las autoridades educativas e institucionales.	Reagendar el calendario para cumplir con las actividades programadas del proyecto.



**D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO.**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1. Contratar un Servicio integral para brindar acciones de estrategia educativa en derechos humanos.	Servicio Integral mediante proveedor de servicios profesionales.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$1,700,000.00
2. Diseñar e implementar campaña gráfica, digital y/o audiovisual que difunda la importancia de conocer y ejercer los derechos humanos para formar una cultura libre de violencias.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$0.00
3. Realizar un padrón de las instituciones de educación media superior en los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala, e intervenir en al menos 2 instituciones educativas de cada municipio, dando prioridad a aquellas que se encuentren en zonas de alta marginación y/o con altos índices de violencia.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes										
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto	
4. Realizar una Reunión de trabajo para establecer un convenio de colaboración con instituciones gubernamentales, escolares y Autoridades de los Ayuntamientos de Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala para implementar la estrategia educativa en derechos humanos (Secretaría de Educación Pública, DIF, Fiscalía, Instituto para la Mujer Nayarita)	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
5. Implementar una estrategia educativa de sensibilización con perspectiva de género para promover la igualdad, los derechos humanos de niñas y mujeres enfatizando una vida libre de violencias, a través de actividades lúdicas informativas como el "Rally por nuestros derechos" dirigidas al alumnado en instituciones de educación media superior de los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala. (2 instituciones por cada municipio)	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes										
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto	
6. Convocar y realizar el Diplomado en línea "Derechos humanos con perspectiva de género en el sector educativo" al personal docente y administrativo de nivel medio superior de los municipios Tepic, Del Nayar, Santiago Ixcuintla y Tecuala.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
7. Convocar al "Curso presencial de profesionalización especializado en Derechos humanos" dirigido al funcionariado de los municipios con Alerta de Género, encargado de brindar atención de primer contacto a personas implicadas, con el fin de salvaguardar los derechos de víctimas de mujeres desaparecidas.	N/A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
8. Entrega de informes y comprobación ante CONAVIM	N/A	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	\$0.00
<b>Monto total con letra</b>		Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.										<b>\$1,700,000.00</b>

**D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología			
Trabajo Social			
Otros Perfiles	02 a 05 AÑOS	Licenciatura	
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	1		

**D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Proveedor	3 años	Licenciatura	1 servicio integral

**ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:**

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ		
	Prestadora de Servicios Profesionales		
X	Servicios integrales		
	Honorarios Asimilados		
	Otro		
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:			
Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento.	[Registrar el número]

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/NAY/AC02/IMN/075, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- La Secretaría General de Gobierno, **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Margarita Morán Flores**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/PUE/AC01/CEEAV/092, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN; POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, JOSEFINA MORALES GUERRERO; Y POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, GERMÁN CAPORAL FLORES A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia femicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Germán Caporal Flores en su carácter de Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/PUE/AC01/CEEAV/092.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,500,000.00, ( Un millón Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/PUE/AC01/CEEAV/092. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEEV/406/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00342.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1º, 2º y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 70 y 79 fracciones II y XVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 9 primer párrafo y 10 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
- II.3.** El Secretario de Gobernación, Javier Aquino Limón, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 segundo párrafo, 13 párrafo primero, 19 primer párrafo, 24, 30 fracción III, 31 fracción I y 32 fracciones I, VIII Bis y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y los Transitorios Séptimo y Décimo segundo párrafo de su promulgación; 1, 3, 5 fracción I, 14 y 16 fracciones XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
- II.4.** La Secretaria de Planeación y Finanzas, Josefina Morales Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82, párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 segundo párrafo, 13 párrafo primero, 19 primer párrafo, 24, 30 fracción III, 31 fracción II y 33, fracciones IV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como los artículos 2, 3 fracción XII y 11, fracciones VII y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- II.5.** El Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Germán Caporal Flores, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 segundo párrafo, 10 segundo párrafo, 13 primer párrafo, 24, 49, 50 primer párrafo, 58 y 59 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 y 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 80, 81 fracción I, 86 fracciones I, V y XV de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y 9 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcarate, Código Postal 72501, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/PUE/AC01/CEEAV/092, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

<b>Acción coadyuvante</b>
Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/PUE/AC01/CEEAV/092, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/150/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Puebla
Nombre del Proyecto:	AVGM/PUE/AC01/CEEAV/092
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA MÉXICO, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012650001227458445
Número de Cuenta Bancaria:	00122745844
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	0688 Gobierno Puebla
Número de Plaza:	650 Puebla
Fecha de apertura de la Cuenta:	21 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".



“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y por la persona Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y por la Directora de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

**SEXTA. ENLACES.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

**POR "GOBERNACIÓN"**

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

**POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”**

Nombre: Lorena Medel García  
Cargo: Directora de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas  
Dirección: Calle 17 poniente, número 1704, Santiago, Código Postal 7200, Puebla, Puebla.  
Teléfono institucional: 2222718156  
Correo electrónico Institucional: direccion.asesoriajuridica@ceeavi.puebla.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

**OCTAVA. INFORMES PARCIALES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas informará a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA.** VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**VIGÉSIMA.** TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Javier Aquino Limón**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Germán Caporal Flores**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**

**A. DATOS GENERALES**

<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	Estado Libre y Soberano de Puebla
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	AVGM/PUE/AC01/CEEAV/092

<b>ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:</b>
<b>1. Atención:</b> Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
<b>INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:</b>
<b>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas</b>
<b>INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:</b>
<b>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas</b>

<b>FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:</b>
01 de mayo de 2024
<b>FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024</b>
31 de diciembre de 2024

**B. MONTO APROBADO**

<b>A. MONTO APROBADO</b>	
\$1,500,000.00	Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.
<b>B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)</b>	
%	00/100 M.N.
<b>MONTO TOTAL DEL PROYECTO:</b> <i>(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)</i>	
\$1,500,000.00	Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.

<b>C. DESIGNACIÓN DE ENLACE</b>	
He tenido a bien designar como <b>enlace</b> ante <b>CONAVIM</b> a:	
Nombre:	Lorena Medel García
Cargo:	Directora de Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas
Dirección:	Calle 17 poniente, número 1704, Barrio de Santiago, Código Postal 7200, Puebla, Puebla
Teléfono Institucional:	2222718156
Extensión	-
Correo Institucional:	direccion.asesoriajuridica@ceeavi.puebla.gob.mx

**D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.****D.1 JUSTIFICACIÓN**

Fortalecer el acceso a los servicios gratuitos multidisciplinarios y especializados de primer contacto en psicología, trabajo social, orientación y asistencia jurídica a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia de género en el Estado de Puebla toda vez que cincuenta municipios se encuentran con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, como base para el acceso a la reparación integral de las víctimas.

Esto al garantizar la prestación de servicios jurídicos (orientación y Asesoría Jurídica), de trabajo social y psicológicos especializados y gratuitos para la atención tanto de víctimas directas como indirectas de Violencia de Género y de esta manera coadyuvar en el Plan de Acciones Emergentes para Atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

En este tenor, en atención a que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, constituye un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que tiene la obligación de atender a las víctimas de delitos cuyo conocimiento compete a las autoridades del Estado o de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal o municipal en Puebla, esta Entidad actúa en atención a los requerimientos de los servicios en los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla.

No obstante, este proyecto contempla el fortalecimiento del acceso a los servicios gratuitos multidisciplinarios y especializados de primer contacto en psicología, trabajo social, orientación y asistencia jurídica a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia de género, teniendo contemplado cubrir los municipios de Coronango, Cuautlancingo, Puebla, San Andrés Cholula y San Pedro Cholula.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Medida XVI de Prevención: Fortalecer (con recursos económicos, materiales y humanos) a las instituciones involucradas en la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia en contra de las mujeres. En particular, los Centros de Justicia para las Mujeres y las agencias del ministerio público en aquellas zonas donde existen mayores índices de violencia y menores recursos humanos y materiales, poniendo especial atención en que estos sean accesibles también para mujeres indígenas; y Medida VII de Seguridad: Fortalecer y crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de violencia en la entidad federativa. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes	<p>ATENCIÓN: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.</p> <p>INCISO:</p> <p>B. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias.</p>	Continuar garantizando el acceso a la justicia y atención integral a víctimas y ofendidos de manera pronta, oportuna y eficaz; especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad, lo que permitirá además, atender dos de las acciones emitidas dentro de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

**D.2 METODOLOGÍA**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer el acceso al servicio gratuito de asesoría jurídica a víctimas a través de la contratación eventual de dos personas asesoras jurídicas.	<p>Publicación de la convocatoria y selección de personal.</p> <p>Reclutamiento de personal.</p> <p>Contratación de personal especializado en el área jurídica, trabajo social y psicología.</p>	<p>Número de solicitudes de asesor jurídico/número de designaciones de asesor jurídico</p> <p>Número de atenciones de trabajo social programadas/número de atenciones de trabajo social otorgadas</p>	<p>Contratos</p> <p>Facturas</p> <p>Expedientes administrativos</p> <p>Apertura de expedientes jurídicos, de ayuda inmediata y/o psicológicos.</p>

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Así como fortalecer el acceso a los servicios gratuitos multidisciplinarios y especializados de primer contacto en psicología, trabajo social y orientación jurídica a través de la contratación eventual de dos personas orientadoras jurídicas, dos personas trabajadoras sociales y dos personas psicólogas.		Número de atenciones psicológicas programadas/número de atenciones psicológicas realizadas  Número de orientaciones jurídicas para los delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada, violación, tentativa de violación, violación a la intimidad sexual/ Número de orientaciones jurídicas para los delitos de violencia familiar, violencia familiar equiparada, violación, tentativa de violación, violación a la intimidad sexual	Bases de datos.
	Otorgamiento de los servicios gratuitos multidisciplinarios de primer contacto de orientación jurídica, trabajo social y psicología para el otorgamiento de ayuda inmediata a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia de género en el Estado de Puebla, atendiendo a que estos servicios constituyen una base para el acceso a la reparación integral.	Acciones integrales y coordinadas por los grupos de primer contacto integrados por trabajo social, derecho, y psicología quienes evalúan los daños provocados por el hecho victimizante y determinan la forma adecuada de atención. En este contexto, se integran Expedientes de Ayuda en los cuales constan los servicios de ayuda inmediata.	Expedientes de Ayuda; Recibos de las ayudas inmediatas otorgadas; Bases de datos con los registros de las ayudas inmediatas otorgadas; y Canalizaciones

### D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1.1	Publicación de convocatoria, proceso de entrevista y selección del personal a contratar como personas asesoras jurídicas, orientadoras jurídicas, trabajadoras sociales y psicólogas.
1.2	Contratación del personal eventual que preste servicios gratuitos multidisciplinarios y especializados de primer contacto en psicología, trabajo social, orientación y asistencia jurídica a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencias en el Estado de Puebla.
2.1	Inicio de actividades del personal eventual que aumente el número de personas servidoras públicas que prestan servicios gratuitos multidisciplinarios y especializados de primer contacto en psicología, trabajo social, orientación y asistencia jurídica a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencias en el Estado de Puebla.
2.2	Integración de los Expedientes de Asesoría Jurídica, de los Expedientes De Ayuda, así como de las bases y registros necesarios para la comprobación del cumplimiento del proyecto.

### D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	



TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres
ADULTAS (OS) MAYORES	Mujeres
INDÍGENAS	Mujeres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	Mujeres
CON DISCAPACIDAD	Mujeres
LGBTI+	Mujeres
MADRES JEFAS DE FAMILIA	Mujeres
EN SITUACIÓN DE CALLE	Mujeres
VÍCTIMAS DIRECTAS	Mujeres
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Mujeres y hombres
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	Mujeres
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	Mujeres
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	Mujeres

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
x	x	x	x	x	x

COBERTURA GEOGRÁFICA
CORONANGO, CUAUTLANCINGO, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA

#### D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Diversas instancias gubernamentales a las que se canalizarán, en su caso, a las víctimas.	Coadyuvante en caso de que, derivado de la atención a través de los servicios gratuitos multidisciplinarios y especializados de primer contacto en psicología, trabajo social, orientación y asistencia jurídica a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia de género, se requiera la canalización a alguna instancia gubernamental, como la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, Instituto de la Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado Puebla, Sistemas DIF Municipales, entre otras.

#### D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
No contar con los perfiles requeridos para la contratación de personal	Difusión en diferentes medios de la convocatoria.
Desistimiento del servicio por parte de las víctimas	Atención de calidad y especializada a las víctimas.
Reducción de índice delictivo	Difusión de los servicios gratuitos otorgados

### D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Las actividades deben de coincidir con las asentadas en el punto D.2 METODOLOGÍA. Si requiere más campos relativos al mes puede agregarlos en el orden correspondiente.

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes										
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto	
Publicación de la convocatoria y selección de personal a contratar para el otorgamiento de los servicios de Asesoría Jurídica, así como los servicios gratuitos multidisciplinarios de primer contacto de orientación jurídica, trabajo social y psicología dentro del ámbito de competencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.	NA											0
Contratación de dos asesores jurídicos (\$31,174.82 mensual cada uno)	Pago de honorarios asimilados		x	x	x	x	X		x		x	\$498,797.12
Contratación de dos orientadores jurídicos (\$20,858.39 mensual cada uno)	Pago de honorarios asimilados		x	x	x	x	X		x		x	\$333,734.24
Contratación de dos trabajadores sociales (\$20,858.39 mensual cada uno)	Pago de honorarios asimilados		x	x	x	x	X		x		x	\$333,734.24
Contratación de dos psicólogos (\$20,858.39 mensual cada uno)	Pago de honorarios asimilados		x	x	x	x	X		x		x	\$333,734.24

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes										
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto	
Otorgamiento de todos los servicios que incluye la Asesoría Jurídica durante las etapas de integración e intermedia, acompañamiento, representación y defensa de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia de género en el Estado de Puebla, atendiendo a que estos servicios constituyen una base para el acceso a la reparación integral.	NA	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	0
Otorgamiento de los servicios gratuitos, multidisciplinarios de primer contacto de orientación jurídica, trabajo social y psicología para el otorgamiento de ayuda inmediata a las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia de género en el Estado de Puebla, atendiendo a que estos servicios constituyen una base para el acceso a la reparación integral.	NA	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	0
<b>Monto total con letra</b>		<b>Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.</b>										<b>\$1,500,000.00</b>

**D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	4
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	2
Trabajo Social	1 AÑO	Licenciatura	2
Otros Perfiles			
<b>Total de Prestadores de Servicios a Contratar</b>	<b>8</b>		

**D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

*La sección fue llenada con datos proporcionados en repositorio por lo que usted corresponde a verificar que la información se correcta:*

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR

**ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:**

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ		
	Prestadora de Servicios Profesionales		
	Servicios integrales		
<b>Será</b>	Honorarios Asimilados		
	Otro		
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:			
Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento'	[Registrar el número]

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/PUE/AC01/CEEAV/092, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Sergio Salomón Céspedes Peregrina**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Javier Aquino Limón**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Germán Caporal Flores**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC02/IQM/081, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ; LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MARTHA PARROQUIN PÉREZ; Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARÍA HADAD CASTILLO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS) en proceso de ser publicados en el DOF.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por María Hadad Castillo en su carácter de Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/QROO/AC02/IQM/081.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$2,556,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/QROO/AC02/IQM/081. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/395/2024 de fecha 09 de febrero de 2024

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. **"GOBERNACIÓN" declara que:**
  - I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
  - I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
  - I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
  - I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.
  - I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00355.
  - I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

**II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** La Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien acredita su nombramiento con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gobernatura, expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 12 de Junio del año dos mil veintidós, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78, 90, fracciones I y XX, 91 fracción VI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 2, 3, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3.** La Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19 fracción I, 21, 30, fracción VII y 31 fracciones VII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- II.4.** La Encargada de Despachode la Secretaría de Finanzas y Planeación, Martha Parroquin Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4, 19, fracción III, 21, 30, fracción VII y 33, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo 2, 5, 9 y 10, Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II.5.** La Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, María Hadad Castillo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 32 fracciones V y VIII de la Ley del Instituto Quintanarroense de la Mujer, 23 y 24 del Reglamento Interior del Instituto Quintanarroense de la Mujer, así como lo señalado en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo celebrada el 28 de noviembre de 2022 y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 08 de octubre de 2022, por María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, y acude a celebrar el presente instrumento con la previa autorización del H. Consejo Directivo para celebrar toda clase de acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado e instituciones educativas y de investigación, para la ejecución de acciones relacionadas con el objeto del propio instituto.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en calle 22 de enero, número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la CONAVIM.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/QROO/AC02/IQM/081, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

<b>Acción coadyuvante</b>
<b>Prevención.</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad \$2,556,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/QROO/AC02/IQM/081, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/148/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
Nombre del Proyecto:	AVGM/QROO/AC02/IQM/081
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012690001224885233
Número de Cuenta Bancaria:	0122488523
Tipo de Cuenta:	Cheques Cash Management Gobierno M.N. (Productiva)
Tipo de Moneda:	MXP (pesos)
Número de Sucursal:	7710
Número de Plaza:	690 Chetumal Quintana Roo
Fecha de apertura de la Cuenta:	14/02/2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".



Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al PEF 2024 por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO” cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA.** COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA.** COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

**QUINTA.** COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Instituto Quintanarroense de la Mujer las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la del Instituto Quintanarroense de la Mujer, como titular de la de la Instancia Local Receptora y Responsable y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Enlace Designado ante la "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto Quintanarroense de la Mujer que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

**SEXTA. ENLACES.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

**POR "GOBERNACIÓN"**

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

**POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”**

Nombre: Judith Yosajany González Padilla  
Cargo: Directora de Prevención de la Violencia de Género.  
Dirección: Avenida Benito Juárez No. 49, Colonia Centro, Chetumal, Código Postal 77000, Estado de Quintana Roo,  
Teléfono institucional: 983 129 3071 extensión 118  
Correo electrónico Institucional: atencion.violencia@iqm.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

**OCTAVA. INFORMES PARCIALES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Instituto Quintanarroense de la Mujer informará a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Instituto Quintanarroense de la Mujer.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y de la Auditoría Superior del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA.** VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**VIGÉSIMA.** TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **María Hadad Castillo**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**

**A. DATOS GENERALES**

<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	AVGM/QROO/AC02/IQM/081

<b>ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:</b>	
<b>2. Prevención.</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
<b>INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:</b>	
Instituto Quintanarroense de la Mujer	
<b>INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:</b>	
Instituto Quintanarroense de la Mujer	

<b>FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:</b>
01 de mayo de 2024
<b>FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024</b>
31 de diciembre de 2024

**B. MONTO APROBADO**

<b>A. MONTO APROBADO</b>		
\$2,556,000.00	Dos millones quinientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.	
<b>B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)</b>		
0.00	%	Cero pesos 00/100 M.N.
<b>MONTO TOTAL DEL PROYECTO:</b> <i>(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)</i>		
\$2,556,000.00	Dos millones quinientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.	

<b>C. DESIGNACIÓN DE ENLACE</b>	
He tenido a bien designar como <b>enlace</b> ante <b>CONAVIM</b> a:	
Nombre:	Judith Yosajany González Padilla
Cargo:	Directora de Prevención de la Violencia de Género
Dirección:	Av. Benito Juárez No. 49, Colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000.
Teléfono Institucional:	9831293071
Extensión	118
Correo Institucional:	atencion.violencia@iqm.gob.mx

**D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.****D.1 JUSTIFICACIÓN**

El proyecto se divide en dos componentes operativos; uno de reeducación y otro de prevención.

La primera en el ámbito de prevención de las violencias, mediante la facilitación de 72 Talleres, cada uno con duración de 16 horas y cupo programado para entre 15 y 30 juventudes, para capacitar a entre 1,080 y 2,160 personas de 12 y 19 años, de planteles educativos de secundaria y bachillerato, 24 talleres se realizarán en el municipio de Othón P. Blanco, 24 en Benito Juárez y 24 en Felipe Carrillo Puerto.

La segunda es la Facilitación de 48 Talleres, cada uno con duración de 4 meses y cupo programado de 10 hombres, para el proceso reeducativo de 480 hombres generadores de violencia que acudan a solicitar el taller, o sean canalizados por la Fiscalía General del Estado, Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, H. Ayuntamientos de Benito Juárez y Othón P. Blanco y municipios cercanos a estos, a través de sus Juzgados Cívicos, Secretaría de Seguridad Ciudadana o para personal de instituciones públicas. Este taller es para hombres adultos, es decir, de 18 años o más, 16 se realizarán en Othón P. Blanco, 16 en Benito Juárez y 16 en Felipe Carrillo Puerto.

También se cuenta con tres Coordinaciones Municipales y una Coordinación General del Proyecto principalmente para el trabajo interinstitucional y la supervisión de los equipos de trabajo.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Se atiende: Específicamente la acción número 6 de las Medidas de Prevención del Resolutivo Segundo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Quintana Roo que a la letra dice: "Crear un programa de atención a hombres generadores de violencia basados en la perspectiva de género, tomando como base el modelo de la Conavim".	<b>PREVENCIÓN:</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. <b>INCISO:</b> A. Programas de reeducación con perspectiva de género para agresores de mujeres.	Fortalecer el Programa de Atención a Hombres generadores de violencia mediante la contratación de Personal Profesional especializado para realizar acciones Preventivas y de Atención de las Conductas Violentas contra las Mujeres, basadas en el Modelo CECOVIM y en los enfoques de Masculinidades Igualitarias, Perspectiva de Género y Derechos Humanos a Grupos mixtos de Jóvenes y a Grupos de Hombres Adultos generadores de violencia, para lograr un cambio relacional y cultural de los hombres y la Erradicación de las Violencias contra las Mujeres.

**D.2 METODOLOGÍA**

Las **Actividades** deberán ser copiadas en la sección D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO (columna 1)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Contar con el personal para la implementación del modelo CECOVIM en cumplimiento con la medida relacionada establecida en la Alerta de Violencia de Género para el estado de Q. R., para la toma de responsabilidad de los hombres participantes sobre las acciones de violencia que ejercen y la prevención de las conductas violentas contra las mujeres.	Contratación de personal especializado para la Coordinación de equipos de trabajo por municipio, Coordinación General y la facilitación de talleres para grupos mixtos y de hombres para las acciones de prevención y atención de las conductas violentas contra las mujeres, desde el modelo CECOVIM. Se dará prioridad a las personas profesionistas que colaboran con el seguimiento del proyecto en los primeros meses del ejercicio fiscal 2024 y en caso necesario se lanzará convocatoria para la búsqueda de profesionistas que cuenten con el perfil especializado en la facilitación de grupos mixtos de jóvenes y/o hombres adultos generadores de violencia.	Número de Personas que cuentan con el perfil especializado. / 16 personas contratadas al 31 de diciembre de 2024, 14 personas en psicología, 1 persona de trabajo social, y 1 persona comunicóloga.	1. Contratos. 2. Informe final de los trabajos realizados, por municipio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer la cultura de Prevención de las conductas violentas contra las mujeres, mediante la facilitación de talleres basados en el Componente de Prevención del Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas, CECOVIM.	Realizar 72 talleres "Construcción de masculinidades igualitarias y prevención de las violencias", con duración de 16 horas cada uno, dirigidos a jóvenes de 12 a 19 años de edad, con grupos de entre 15 y 30 integrantes por grupo, para alcanzar a un total de 1080 a 2,160 juventudes atendidas de mayo a diciembre de 2024 en los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto, con la posibilidad de realizarlos de manera presencial o a distancia de acuerdo al semáforo estatal de riesgo epidemiológico por virus de Covid-19, en coordinación con la Secretaría de Educación de Q. R. o de los planteles educativos.	Porcentaje de hombres de 12 a 19 años que concluyen el taller grupal de "Prevención de las conductas violentas contra las mujeres", con respecto a la meta programada.  Porcentaje de mujeres de 12 a 19 años que concluyen el taller grupal de "Prevención de las conductas violentas contra las mujeres", con respecto a la meta programada.	1. Carta descriptiva de los talleres. 2. Listas de Asistencia a los Talleres 3. Material fotográfico (Talleres) 4. Informe Mensual. 5. Informe Final.
Contribuir al logro de un cambio de las relaciones establecidas por hombres adultos a través de la realización de talleres basados en el Componente de Atención del Modelo Conceptual y Operativo de Centros Especializados para la Erradicación de Conductas Violentas, CECOVIM, dirigidos a la reeducación de Hombres adultos generadores de violencia.	Realizar 48 talleres reeducativos para hombres generadores de violencia de 18 años y más, con una duración de 40 horas, en busca de atender a un total de 480 a 960 hombres, de mayo a diciembre de 2023 en Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto, atendiendo por grupo entre 10 y 20 hombres, priorizando que sean presenciales, sin descartar las virtuales, de acuerdo al semáforo estatal de riesgo epidemiológico por virus de Covid-19	Porcentaje de hombres de 18 años y más que concluyen el taller grupal de reeducación.	1. Carta descriptiva de los talleres. 2. Listas de Asistencia a los Talleres 3. Material fotográfico (Talleres) Informe Mensual. 4. Informe Final. 5. En caso de abrir Expedientes de Atención, carta de resguardo de estos expedientes
Brindar acompañamiento a los las binas de trabajo, para el desarrollo de sus funciones.	Coordinación interinstitucional, seguimiento, monitoreo y supervisión de los grupos implementados de prevención y de reeducación de hombres generadores de violencia, hasta su conclusión a través de tres Coordinaciones municipales en Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto.	Número de las reuniones de trabajo. / 10 de Minutas	1. Informes mensuales que incluyan las minutas de las reuniones de trabajo interinstitucionales 2. Material fotográfico (reuniones y supervisiones) 3. Relación o expediente de las gestiones, canalizaciones, solicitudes, etc., realizadas en el marco del desarrollo del proyecto.
Brindar acompañamiento a los las binas de trabajo, para el desarrollo de sus funciones.	Coordinación interinstitucional, seguimiento, monitoreo y supervisión de los grupos implementados de prevención y de reeducación de hombres generadores de violencia, hasta su conclusión a través de tres una Coordinación general del proyecto.	Número de las reuniones de trabajo. / 10 de Minutas	1. Informes mensuales que incluyan las minutas de las reuniones de trabajo interinstitucionales 2. Material fotográfico (reuniones y supervisiones) 3. Relación o expediente de las gestiones, canalizaciones, solicitudes, etc., realizadas en el marco del desarrollo del proyecto.



**D.2.1 PASOS A DESARROLLAR**

Colocar todos los pasos y descripción que considere necesarios insertando filas (clic derecho sobre el recuadro, ventana emergente, insertar, insertar filas debajo)

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Lanzamiento de la convocatoria para la búsqueda de profesionistas que cuenten con el perfil especializado en la facilitación de grupos mixtos de jóvenes y/o hombres adultos generadores de violencia, para las acciones de prevención y reeducación de las conductas violentas contra las mujeres, desde el modelo CECOVIM, considerando las vacantes nuevas y las que dejen quienes no deseen continuar en el proyecto, ya que el Estado se hace cargo de la continuidad de los Centros durante el primer semestre del año.
2.	Proceso de selección de profesionistas que cuenten con las evidencias y habilidades técnicas para el manejo de grupos preventivos y reeducativos del modelo CECOVIM. Este proceso se realizará priorizando al personal que atiende los Centros durante los primeros meses del año, contratado con recursos estatales.
3.	Desarrollo de reuniones de trabajo con las y los actores estratégicos (Secretaría de Seguridad Ciudadana, Fiscalía General del Estado, el Tribunal Superior de Justicia y los H. Ayuntamientos de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto, Instituciones de gobierno municipal y estatal, así como áreas de comunicación social con presencia en los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto, de manera presencial y/o virtual para acordar canalizaciones, modalidad, lugar o plataforma para el trabajo grupal, fechas y horarios de sesiones de hombres generadores de violencias.
4.	Realizar 72 talleres "Construcción de masculinidades igualitarias y prevención de las violencias", con duración de 16 horas cada uno, dirigidos a jóvenes de 12 a 19 años de edad, con un mínimo de 15 y máximo de 30 integrantes por grupo, para alcanzar a un total de entre 1,080 y 2,160 juventudes atendidas de mayo a diciembre de 2023 en los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto, con la posibilidad de realizarlos de manera presencial o a distancia de acuerdo al semáforo estatal de riesgo epidemiológico por virus de COVID-19, en coordinación con la Secretaría de Educación de Q. R.
5.	Elaboración de informe mensual de trabajo de profesionistas de facilitación de talleres de "Construcción de masculinidades igualitarias y prevención de las violencias".
6.	Elaboración de informe final de trabajo de profesionistas de facilitación de talleres de Construcción de masculinidades igualitarias y prevención de las violencias".
7.	Realizar 48 talleres reeducativos para hombres generadores de violencia de 18 años y más, con una duración de 40 horas, en busca de atender a entre 480 a 960 hombres, de mayo a diciembre de 2023, atendiendo por grupo entre 10 y 20 hombres, priorizando que sean presenciales, sin descartar las virtuales, de acuerdo al semáforo estatal de riesgo epidemiológico por virus de COVID-19.
8.	Elaboración de informe mensual de trabajo de profesionistas de facilitación de talleres de reeducación de hombres generadores de violencia "De la reflexión a la acción".
9.	Elaboración de informe final de trabajo de profesionistas de facilitación de talleres de reeducación de hombres generadores de violencia "De la reflexión a la acción".
10.	Coordinación interinstitucional, seguimiento, monitoreo y supervisión de los grupos implementados de prevención y de reeducación de hombres generadores de violencia, hasta su conclusión a través de tres Coordinaciones municipales en Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto.
11.	Coordinación interinstitucional, seguimiento, monitoreo y supervisión de los grupos implementados de prevención y de reeducación de hombres generadores de violencia, hasta su conclusión a través de tres Coordinación general del proyecto.
12.	Elaboración de informes para la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA**

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	HOMBRES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES, HOMBRES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES, HOMBRES
INDÍGENAS	
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
CON DISCAPACIDAD	MUJERES, HOMBRES
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	
VÍCTIMAS INDIRECTAS	
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
		X	X	X	X

COBERTURA GEOGRÁFICA
Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco

#### D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
	Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana.	Referencia de hombres que cuenten con una denuncia por violencia familiar.
	Fiscalía General del Estado.	
	Secretaría Estatal de Salud.	Dictaminación de medidas cautelares a hombres que estén en proceso judicial por denuncia de violencia familiar.
	H. Ayuntamientos de Solidaridad, Benito Juárez y Othón P. Blanco.	Referencia de hombres que hayan sido detenidos por cometer faltas administrativas relacionadas con violencia familiar y riña.
	Instituciones de gobierno municipal y estatal.	Oferta de servicios reeducativos a hombres identificados con hechos de riña y/o violencia familiar. Difusión y promoción de los talleres reeducativos.
	Secretaría de Educación de Quintana Roo	Facilitar acceso a grupos y espacios con adolescentes y jóvenes para el trabajo preventivo de violencia.
	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.	Referencia de hombres que cuenten con una denuncia por violencia familiar.

#### D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Poca referencia de casos.	Reuniones de trabajo y presentación del modelo CECOVIM a las y los actores estratégicos. Apertura de grupos de reeducación para funcionario público.
Falta de apego al proceso reeducativo.	Seguimiento personalizado a los usuarios de los talleres reeducativos para hombres generadores de violencia.
Falta de aplicación de la normativa que establezca el proceso reeducativo como obligatorio para generadores de violencia.	Vinculación con el Tribunal Superior de Justicia, y las coordinaciones de Juezas y Jueces para la aplicación de normatividad con la que se cuenta en el Estado para la referencia de hombres a procesos reeducativos.
Renuencia de las Instituciones educativas a que el alumnado participe en los talleres "Prevención de las conductas violentas contra las mujeres", por el número de horas solicitadas.	Exponer a las Instituciones educativas, los resultados cualitativos obtenidos en 2022 y 2023.



ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
<p>Realizar 72 talleres “Construcción de masculinidades igualitarias y prevención de las violencias”, con duración de 16 horas cada uno, dirigidos a jóvenes de 12 a 19 años de edad, con grupos de entre 15 y 30 integrantes por grupo, para alcanzar a un total de 1080 a 2,160 juventudes atendidas de mayo a diciembre de 2024 en los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto, con la posibilidad de realizarlos de manera presencial o a distancia de acuerdo al semáforo estatal de riesgo epidemiológico por virus de Covid-19, en coordinación con la Secretaría de Educación de Q. R. o de los planteles educativos.</p> <p>Contratando a 2 profesionistas en psicología para el municipio de Benito Juárez con un salario mensual \$19,666.00 (Diecinueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Así como a 2 profesionistas en psicología para el municipio de Othón P. Blanco y 2 para Felipe Carrillo Puerto, con un salario mensual de \$17,667.00 (Diecisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)</p>	Pago de honorarios		X	X	X	X	X	X	X	X	\$880,000.00
<p>Realizar 48 talleres reeducativos para hombres generadores de violencia de 18 años y más, con una duración de 40 horas, en busca de atender a un total de 480 a 960 hombres, de mayo a diciembre de 2023 en Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto, atendiendo por grupo entre 10 y 20 hombres, priorizando que sean presenciales, sin descartar las virtuales, de acuerdo al semáforo estatal de riesgo epidemiológico por virus de Covid-19</p> <p>Contratando a 1 profesionista en psicología y 1 profesionista en trabajo social para el municipio de Benito Juárez con un salario mensual \$19,666.00 (Diecinueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)</p>	Pago de honorarios		X	X	X	X	X	X	X	X	\$880,000.00

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Así como a 2 profesionistas en psicología para el municipio de Othón P. Blanco y 2 para Felipe Carrillo Puerto, con un salario mensual de \$17,667.00 (Diecisiete mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)											
Elaboración de informes mensuales de trabajo de profesionistas de facilitación de los talleres de prevención y reeducación para hombres generadores de violencias.	N/A		x	X	X	X	X	X	X	X	X
Elaboración de informes finales de trabajo de profesionistas de facilitación de los talleres de prevención y reeducación para hombres generadores de violencias.	N/A		x	X	X	X	X	X	X	X	X
Coordinación interinstitucional, seguimiento, monitoreo y supervisión de los grupos implementados de prevención y de reeducación de hombres generadores de violencia, hasta su conclusión a través de tres Coordinaciones municipales en Othón P. Blanco, Benito Juárez y Felipe Carrillo Puerto. Contratando a 1 profesionista en psicología para el municipio de Benito Juárez con un salario mensual \$22,500.00 (Son veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Así como a 1 profesionista en psicología para el municipio de Othón P. Blanco y 1 para Felipe Carrillo Puerto, con un salario mensual de \$21,000 (Son veintiún mil pesos 00/100 M.N.)	Pago de honorarios		x	X	X	X	X	X	X	X	X
Coordinación interinstitucional, seguimiento, monitoreo y supervisión de los grupos implementados de prevención y de reeducación de hombres generadores de violencia, hasta su conclusión a través de tres una Coordinación general del proyecto. Contratando a persona comunicóloga por un pago mensual de \$35,000.00 (Son treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)	Pago de honorarios		x	X	X	X	X	X	X	X	X
<b>MONTO TOTAL CON LETRA</b>		Son dos millones quinientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.									<b>\$2,556,000.00</b>

**D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	14
Trabajo Social	1 AÑO	Licenciatura	1
Otros Perfiles	1 AÑO	Licenciatura	1
<b>Total de Prestadores de Servicios a Contratar</b>	16		

**D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

*La sección fue llenada con datos proporcionados en repositorio por lo que usted corresponde a verificar que la información se correcta:*

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Comunicación	1 AÑO	Licenciatura	1

**ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:**

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ		
X	Prestadora de Servicios Profesionales		
	Servicios integrales		
	Honorarios Asimilados		
	Otro		
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:			
Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento.	[Registrar el número]

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/QROO/AC02/IQM/081, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Quintanarroense de la Mujer y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **María Hadad Castillo**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SLP/AC02/IM/127, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, OMAR VALADEZ MACÍAS; Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO, GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia femicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez en su carácter de Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SLP/AC02/IM/127.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/SLP/AC02/IM/127. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/441/2024 de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. **"GOBERNACIÓN" declara que:**
  - I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
  - I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
  - I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
  - I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.
  - I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00363.
  - I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.



**II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo Cardona, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracciones XXIX y XXX, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3.** El Secretario General de Gobierno, J. Guadalupe Torres Sánchez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17, 18, 25, 31, fracción I, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 18, fracciones III, XI y XV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 5, 6 y 7, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Finanzas, Omar Valadez Macías, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17, 18, 25, 31, fracción II y 33, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.
- II.5.** La Titular del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez, en su calidad de Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°; fracción II inciso a), 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 25, fracción IV y X de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y 24 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en la Calle Madero número 100, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 2. Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los genera, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/SLP/AC02/IM/127, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

<b>Acción coadyuvante</b>
<b>2. Prevención:</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los genera, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N), para el Proyecto: AVGM/SLP/AC02/IM/127, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/137/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Nombre del Proyecto:	AVGM/SLP/AC02/IM/127/2024
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA MÉXICO, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012700001227263784
Número de Cuenta Bancaria:	0122726378
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	MXP Pesos Mexicanos
Número de Sucursal:	2273
Número de Plaza:	255
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.** Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del Instituto de las Mujeres del Estado y por el Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto de las Mujeres del Estado que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

**SEXTA. ENLACES.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

**POR "GOBERNACIÓN"**

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

**POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”**

Nombre: Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez  
Cargo: Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.  
Dirección: Calle Jardín Colón, número 23, Colonia San Miguelito, Código Postal 78339, San Luis Potosí, San Luis Potosí.  
Teléfono institucional: (444)1442920  
Correo electrónico Institucional: imes\_dirgeneral@slp.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

**OCTAVA. INFORMES PARCIALES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Instituto de las Mujeres del Estado informará a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

**NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN.** El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Instituto de las Mujeres del Estado.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO.** Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

**VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 22 del mes de febrero de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Omar Valdez Macías**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**

**A. DATOS GENERALES**

<b>ENTIDAD FEDERATIVA:</b>	Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	AVGM/SLP/AC02/IM/127

<b>ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:</b>	
<b>2. Prevención.</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
<b>INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:</b>	
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	
<b>INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:</b>	
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí	

<b>FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:</b>
3 de junio de 2024
<b>FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024</b>
30 de noviembre de 2024

**B. MONTO APROBADO**

<b>A. MONTO APROBADO</b>		
\$600,000.00		Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número		Cantidad en letra
<b>B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)</b>		
No aplica	%	00/100 M.N.
cantidad en número	porcentaje	cantidad en letra
<b>MONTO TOTAL DEL PROYECTO:</b> <i>(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)</i>		
\$600,000.00		Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número		Cantidad en letra

<b>C. DESIGNACIÓN DE ENLACE</b>	
He tenido a bien designar como <b>enlace</b> ante <b>CONAVIM</b> a:	
Nombre:	Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez
Cargo:	Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
Dirección:	Calle Jardín Colón No. 23, Col. San Miguelito, San Luis Potosí, C.P. 78339
Teléfono Institucional:	4441442920
Extensión	283, 282, 281
Correo Institucional:	imes_dirgeneral@slp.gob.mx



## D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

### D.1 JUSTIFICACIÓN

Para el ciclo escolar 2021-2022, el estado de San Luis Potosí registró una matrícula del sistema escolarizado (educación básica, media y superior) total de 765,319 estudiantes, de los cuales 384,586 (50.3%) son mujeres y 380,733 (49.7%) son hombres y contaba; según el último censo, con una población total de 2,822,255 de habitantes.

En ese sentido, existen más de 8 mil 700 escuelas de las cuales el nivel educativo en primaria y preescolar son el 70% de ellas, más de 47 mil maestras y maestros registrados en el Estado.

Es así que para contribuir a una cultura de la no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado el Gobierno del Estado ha impulsado acciones para dar cumplimiento a las medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado diseñando una estrategia centros educativos de los municipios que cuentan con Declaratoria.

Para esta estrategia se establecieron objetivos y etapas de implementación, misma que contribuye a un cambio cultural desde los centros educativos públicos y privados, a través de la creación e implementación de una estrategia educativa intercultural e interinstitucional con tres enfoques: el informativo de derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes, un enfoque de prevención a través de la identificación de tipos y modalidades de violencia, así como la detección oportuna y canalización de casos y el de fomentar e impulsar una cultura de la denuncia de violencias y uso de servicios institucionales de acceso a la atención, prevención y justicia.

Es de especial relevancia las recomendaciones que el Grupo De Trabajo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), quien evalúa el cumplimiento de las medidas de la alerta en el Estado, considera que las acciones implementadas por las diversas instituciones, no cuentan con evidencias suficientes que permitan verificar el cumplimiento. Cabe destacar que dada la cantidad de centros educativos registrados en el Estado esta estrategia se implementará de manera paulatina comenzando por algunos centros de los seis municipios que cuentan con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

En razón de lo anterior, el proyecto también se alinea a la medida 4.II de Prevención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado, misma que va dirigida no solo al alumnado, sino también al personal docente y administrativo de los centros educativos públicos y privados y a las madres, padres y personas cuidadoras.

Asimismo, se fundamenta como parte de las acciones establecidas en el Programa de Acciones Estratégicas para atender las Medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios del Estado de San Luis Potosí: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín aprobado por el SEPASEVM publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 2023.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
<p><b>CUARTA MEDIDA DE PREVENCIÓN</b></p> <p>Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.</p> <p>También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.</p>	<p><b>PREVENCIÓN:</b> Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.</p> <p><b>INCISO:</b></p> <p><b>B.</b> Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.</p>	<p>Fortalecer la Estrategia Educativa Transversal en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género en los centros educativos públicos y privados de los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí.</p>

**D.2 METODOLOGÍA**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Actualizar la Estrategia Educativa Transversal En Materia De Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género Del Estado De San Luis Potosí por grupo Etario (5-11 y 12-17), personal docente y administrativo y padres, madres y personas cuidadoras.	Actualización del temario que contiene los lineamientos educativos con estrategias en educación de derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes y perspectiva de género, así como estrategias de prevención de la violencia.	Documento programado para su actualización/ Documento actualizado y aprobado	Documento de aprobación por la Secretaría de Educación
Selección de los centros educativos públicos y privados en los que se implementa la Estrategia.	Reunión con Directivos de los Centros Educativos Públicos y Privados con mayor índice de problemáticas relativas a la Violencia de Género en los 6 municipios con DAVG. Firma de Convenio con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para la Reactivación de la Estrategia.	Porcentaje de reuniones celebradas con los centros educativos seleccionados= Número de reuniones realizadas/ Número de reuniones programadas con los centros educativos seleccionados.	Minuta de reuniones. Convenio de colaboración firmado
Reactivación de la Estrategia Educativa Transversal en Materia De Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género Del Estado De San Luis Potosí en los Centros Seleccionados.	Desarrollo de talleres dirigidos al alumnado de 5 a 11 años, 12 a 17, personal docente y administrativo y padres, madres y personas cuidadoras de los 6 municipios con Alerta de Violencia de Género	Porcentaje de personas de la comunidad escolar beneficiadas con los talleres: Número padres, madres, personal docente y administrativo beneficiario / Número total de padres, madres, personal docente y administrativo de los centros escolares. Desagregado por centro escolar	Listas de asistencia Evidencia fotográfica Constancias emitidas
Evaluar el impacto a niñas, niños, adolescentes, personal escolar y docente, padres, madres y personas cuidadoras.	Aplicación de Evaluación de enseñanza adquirida a través de casos prácticos dirigida con enfoque diferenciado a niñas de 5 a 11 años, adolescentes de 12 a 17 años, personal docente y escolar, y padres, madres y personas cuidadoras. (según sea el caso en español, tének, náhuatl)	Porcentaje de la comunidad escolar evaluada: Número padres, madres, personal docente y administrativo evaluado/ Número total de padres, madres, personal docente y administrativo de los centros escolares. Desagregado por centro escolar	Documentos de Evaluación

**D.2.1 PASOS A DESARROLLAR**

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Actualización del temario que contendrá lineamientos educativos con una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes y perspectiva de género sobre los que versarán los talleres.
2.	Actualización de materiales visuales, metodologías, manuales y guías didácticas, lúdicas, teóricas y prácticas para la transmisión de la información aprobada en el temario.
3.	Selección de los centros educativos públicos y privados de los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado.
4.	Reactivación de la implementación de la Estrategia Educativa.
5.	Desarrollo de talleres dirigidos al alumnado, personal docente y administrativo y padres, madres y personas cuidadoras.
6.	Evaluación de impacto a niñas, adolescentes, personal escolar y docente, padres, madres y personas cuidadoras que recibieron la capacitación.
7.	Implementación de la Estrategia en Centros Educativos de Comunidades Indígenas.

**D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA**

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA					
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS			MUJERES, HOMBRES		
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES			MUJERES, HOMBRES		
ADULTAS (OS) MAYORES			MUJERES, HOMBRES		
INDÍGENAS			MUJERES, HOMBRES		
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)					
AFROMEXICANAS (OS)			MUJERES, HOMBRES		
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)					
CON DISCAPACIDAD			MUJERES, HOMBRES		
LGBTI+					
MADRES JEFAS DE FAMILIA EN SITUACIÓN DE CALLE			MUJERES, HOMBRES		
VÍCTIMAS DIRECTAS			MUJERES, HOMBRES		
VÍCTIMAS INDIRECTAS			MUJERES, HOMBRES		
PRIVADAS DE LA LIBERTAD					
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS					
USUARIAS DE DROGAS					
OTRAS					
GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
X	X	X	X	X	x

COBERTURA GEOGRÁFICA
CIUDAD VALLES, MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMAZUNCHALE, TAMUÍN

**D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS**

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado	Generar las condiciones para la fortalecimiento y sostenibilidad de la Estrategia Educativa
2	Secretaría General de Gobierno a través Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	Colaborar con el modelo de la Estrategia Educativa, materiales y herramientas didácticas, lúdicas prácticas y teóricas para la implementación.
3	6 municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado.	Colaboración para la implementación de la Estrategia Educativa.
4	Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (INDEPI)	Colaboración para la implementación de la Estrategia Educativa.
5	Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) Coordinación San Luis Potosí	Colaboración para la implementación de la Estrategia Educativa.

**D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS**

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Periodo de Veda Electoral	Adecuación al programa de actividades de conformidad con el calendario electoral.
Falta de Compromiso por el personal Docente para tomar la capacitación	Entablar acciones de diálogo para ajustar horarios
Suspensión Contingencia Sanitaria	Entablar acciones de diálogo para ajustar horarios
Suspensión por Periodo vacacional	Ajustar cronograma de actividades

**D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Actualización del temario que contiene los lineamientos educativos con estrategias en educación de derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes y perspectiva de género, así como estrategias de prevención de la violencia.	(No aplica)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Reunión con Directivos de los Centros Educativos Públicos y Privados con mayor índice de problemáticas relativas a la Violencia de Género en los 6 municipios con DAVG. Firma de Convenio con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para la Reactivación de la Estrategia.	(No aplica)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$0.00
Desarrollo de talleres dirigidos al alumnado de 5 a 11 años, 12 a 17, personal docente y administrativo y padres, madres y personas cuidadoras de los 6 municipios con Alerta de Violencia de Género	Pago por la contratación de los Servicios Integrales por un total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100M.N.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	X	X	X	X	X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$300,000.00
Aplicación de Evaluación de enseñanza adquirida a través de casos prácticos dirigida con enfoque diferenciado a niñas de 5 a 11 años, adolescentes de 12 a 17 años, personal docente y escolar, y padres, madres y personas cuidadoras. (según sea el caso en español, tének, náhuatl)	Pago por la contratación de los Servicios Integrales, para la aplicación de la evaluación por un total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100M.N.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	X	<input type="checkbox"/>	\$300,000.00
<b>Monto total con letra</b>		<b>Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.</b>									<b>\$600,000.00</b>

**D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología			
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
<b>Total de Prestadores de Servicios a Contratar</b>	0		

**D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:**

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Persona moral, legalmente constituida con una antigüedad de por lo menos 5 años, con experiencia en planeación, diseño y realización de talleres para la promoción y defensa de los derechos humanos, que cuenten con capacitador(es) en derechos de NNA, perspectiva de género, prevención del delito.	5 años	Experiencia en Derechos Humanos, perspectiva de género y prevención del delito.	1

**ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:**

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ		
	Prestadora de Servicios Profesionales		
<b>Será</b>	Servicios integrales		
	Honorarios Asimilados		
	Otro		
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:			
Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento.	[Registrar el número]

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/SLP/AC02/IM/127, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Omar Valdez Macías**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ELÍAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, AZUCENA MARÍN CORREA, SECRETARIA DE CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE NOEL GARCIA CANCINO, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a \$43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Michoacán de Ocampo.

**DECLARACIONES**

- I. **"GOBERNACIÓN" declara que:**
  - I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
  - I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00409.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. EI "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1 El Estado de Michoacán de Ocampo, es libre, independiente y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM, y 11, 13, primer párrafo y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2 Elías Ibarra Torres, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 5 de octubre de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I, 18, fracciones I, XXVIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16, fracciones XIX y XX, así como 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3 Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 1° de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II y 19, fracciones XXIII, XXVI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16, fracciones XIX y XX, 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y 3 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.
- II.4 Azucena Marín Correa, Secretaria de Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 1° de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción III y 22, fracciones VI, VII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.
- II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Noel García Cancino, Director del Registro Civil, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 16 de octubre de 2023, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar

en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracción II, inciso b y 27 fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 16, fracciones I, V y XXXII de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

- II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.7** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETIVO.** “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.** “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por “GOBERNACIÓN”: A la persona Titular de la DGRNPI.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: A la persona Titular de la UCE.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ AD. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.- RECURSOS.** Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,552,052.00 (Un millón quinientos cincuenta y dos mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.



- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2024, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$665,165.21 (Seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 21/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal.

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 0122717565 del banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Sucursal Gobierno Michoacán 7699, y Clabe Interbancaria No. 012470001227175652, aperturada por la Secretaría de Finanzas y Administración del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.** Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).
- II. La cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- III. La cantidad de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de las oficialías el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- IV. La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.
- V. La cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

- VI.** La cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- VII.** La cantidad de \$2,217.21 (Dos mil doscientos diecisiete pesos 21/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante, lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la UCE y con la aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

**SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.** Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**NOVENA.- CURP.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

**DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

**DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS.** En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS.** Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para "GOBERNACIÓN", a partir de la entrega de los mismos al "GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBIERNO DEL ESTADO" publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a "LAS PARTES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO".

"LAS PARTES" convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO". La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" derivados del presente instrumento, presentando un informe a "GOBERNACIÓN" a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

"LAS PARTES" impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.** Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFÉ los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFÉ.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del PRIP, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ AD que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Clausula.

**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que “GOBERNACIÓN” se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI comunicará formalmente dicho acto al “GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas “LAS PARTES” del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, a los veintiún días del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría, **Azucena Marín Correa**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Noel García Cancino**.- Rúbrica.

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y DE MARÍA TERESA HERRERA TELLO, CONTRALORA GENERAL DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, CON LA ASISTENCIA DE ABELARDO GARCÍA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a \$43,933,067.00 (cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Nuevo León.

**DECLARACIONES**

- I. **"GOBERNACIÓN" declara que:**
  - I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
  - I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.



- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de “GOBERNACIÓN” y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN” y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de “GOBERNACIÓN”, su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00392.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1** Estado de Nuevo León, es un estado, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM, 1 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
- II.2** Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en fecha 04 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 18 Apartado A fracción I y 22 fracciones XIII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3** Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en fecha 14 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 4, 18, Apartado A, fracción III y 24, fracciones V y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2 y 4 fracciones II, XV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- II.4** María Teresa Herrera Tello, Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en fecha 14 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18 Apartado A, fracción V y 26, fracciones IV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, 1, 2, 3 y 9 fracciones XV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- II.5** La Dirección General del Registro Civil, de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Abelardo García González, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en fecha 05 de octubre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la

suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 5 fracción III inciso b), 13 fracciones X y XIII y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6, 7, 8 y 11 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León; 10 fracción III y 13 del Reglamento de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León.

- II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.7** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Mariano Escobedo Sur, Número 333, Piso número 3, Colonia Monterrey Centro, Código Postal 64000, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETIVO.** “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Nuevo León, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO.** “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por “GOBERNACIÓN”: A la persona Titular de la DGRNPI.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: A la persona Titular de la UCE.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ AD. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.- RECURSOS.** Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,432,933.00 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2024, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$614,114.04 (Seiscientos catorce mil ciento catorce pesos 04/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal que le sea requerido por la DGRNPI.

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 0122713527 del Banco BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Sucursal 0686 Banca de Gobierno Oficina Nuevo León, Plaza 0580 y CLABE No.012580001227135278, aperturada por el Gobierno del Estado de Nuevo León, del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De la cuenta bancaria antes señalada, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.** Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).
- II. La cantidad de \$402,933.00 (Cuatrocientos dos mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- III. La cantidad de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de las oficinas el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- IV. La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. o bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.
- V. La cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

- VI. La cantidad de \$467,067.00 (Cuatrocientos sesenta y siete mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- VII. La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar la campaña especial "Soy México", para inscribir el registro del nacimiento y asignar la CURP a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madres o ambos mexicanos.
- VIII. La cantidad de \$2,047.04 (Dos mil cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la UCE y con la aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

**SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.** Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC .

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**NOVENA.- CURP.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan, con la con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

**DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

**DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS.** En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS.** Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.** Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del PRIP, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.
- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.



La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ AD que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Clausula.

**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que “GOBERNACIÓN” se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI comunicará formalmente dicho acto al “GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas “LAS PARTES” del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21 días del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Javier Luis Navarro Velasco.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra.-** Rúbrica.- La Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Civil de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno, **Abelardo García González.-** Rúbrica.

**ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “GOBERNACIÓN”, POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE MIRTA CAROLINA LORIA ANCONA, DIRECTORA GENERAL Y OFICIAL CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 9 de diciembre de 2019 “LAS PARTES” suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. “Componentes”, Apartado A. “Fortalecimiento del Registro Civil”, numeral II. “Descripción”, párrafo sexto, que “GOBERNACIÓN”, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 “GOBERNACIÓN” en el Anexo 18. “Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes”, que la asignación presupuestal para el “Registro e Identificación de Población” asciende a \$43,933,067.00 (cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023, “GOBERNACIÓN” integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Quintana Roo.

**DECLARACIONES**

- I. **“GOBERNACIÓN” declara que:**
  - I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2** Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4** La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.
- I.5** La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6** Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00403.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:**
- II.1** El Estado Quintana Roo, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 4,1 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM, y 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2** María Cristina Torres Gómez, Secretaria de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, de fecha 25 de septiembre de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, fracción I y 92 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción I, 21, 30, fracciones VII y XIX y 31, fracciones VII, X y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 8 y 9, fracciones XX, XXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3** Martha Parroquín Pérez, Encargada del despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en fecha 01 de marzo de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, fracción I, 92, primer párrafo y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción III, 21, 30, fracciones VII y XIX, 33, fracciones XI, XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo: 2, 5, 9, y 10, apartado A, fracción I, y apartado B, fracciones IV, y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.
- II.4** Reyna Valdivia Arceo Rosado, Secretaria de la Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en fecha 25 de septiembre de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción XIII, 21, 30, fracciones VII y XIX, 43, fracciones II, XXXIV y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 6 y 8, fracciones IX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

- II.5** La Dirección General y Oficialía Central del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, para efectos del presente Anexo, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Mirta Carolina Loria Ancona, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el 01 de diciembre 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 615 y 617, del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; y 7, fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.6** Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.
- II.1** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle 22 de enero número 01 Centro, Colonia Chetumal Centro, C.P. 77000 en Chetumal, Quintana Roo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1** Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETIVO.** “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETIVO.** “LAS PARTES” designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por “GOBERNACIÓN”: A la persona Titular de la DGRNPI.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”: A la persona Titular de la UCE.

“LAS PARTES” acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ AD. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.- RECURSOS.** Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a) “GOBERNACIÓN” de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al “GOBIERNO DEL ESTADO”, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de \$1,576,577.00 (Un millón quinientos setenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2024, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de \$675,675.25 (Seiscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal que le sea requerido por la DGRNPI.

**CUARTA.- CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 01265521145 del Banco Grupo Financiero BANORTE, Sucursal 0742 Chetumal, Plaza 9142 Chetumal y CLABE No. 072690012655211450, aperturada por la Secretaria de Gobierno del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

**QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.** Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

- I. La cantidad de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).
- II. La cantidad de \$1,180,000.00 (Un millón ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento tecnológico de la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.
- III. La cantidad de \$215,000.00 (Doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.), para la actualización tecnológica de las oficialías, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o sustitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.
- IV. La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.
- V. La cantidad de \$336,000.00 (Trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

- VI.** La cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.
- VII.** La cantidad de \$2,252.25 (Dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 25/100 M.N.), para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la UCE y con la aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

**SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.** Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el SID los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

**OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**NOVENA.- CURP.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

**DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

**DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

**DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS.** En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

**DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS.** Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.



Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

**DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA.** Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFÉ los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFÉ.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

- I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.
- II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.
- IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del PRIP, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.
- V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.
- VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.
- III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

- V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.
- VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ AD que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Clausula.

**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que “GOBERNACIÓN” se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI comunicará formalmente dicho acto al “GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.-** El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de acuerdo al artículo 7, fracción V de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas “LAS PARTES” del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 27 días del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Martha Parroquín Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Reyna Valdivia Arceo Rosado**.- Rúbrica.- La Directora General y Oficial Central del Registro Civil, **Mirta Carolina Loria Ancona**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**CANCELACIÓN del Exequátur número ocho, expedido al señor Emilio Zilli Debernardi, Cónsul Honorario de la República Italiana, en la ciudad de Veracruz.**

---

CANCELACIÓN DEL EXEQUÁTUR NÚMERO OCHO, EXPEDIDO AL SEÑOR EMILIO ZILLI DEBERNARDI, CÓNSUL HONORARIO DE LA REPÚBLICA ITALIANA, EN LA CIUDAD DE VERACRUZ.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República Italiana dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **Emilio Zilli Debernardi**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Veracruz, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Tabasco y Veracruz, con fecha del veintidós de mayo de dos mil veintitrés se dispuso la cancelación del EXEQUÁTUR NÚMERO OCHO que el veinticinco de marzo de dos mil quince se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- La Secretaria, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

**CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número cinco, expedida a la señora María Elí López Reyes, Cónsul Honoraria de la República de Finlandia, en la ciudad de Cancún.**

---

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO CINCO, EXPEDIDA A LA SEÑORA MARÍA ELÍ LÓPEZ REYES, CÓNSUL HONORARIA DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA, EN LA CIUDAD DE CANCÚN.

Por acuerdo de la Ciudadana Secretaria de Relaciones Exteriores y en virtud de que el Gobierno de la República de Finlandia dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo la señora **María Elí López Reyes**, quien estuvo adscrita como Cónsul Honoraria de ese país en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo, con fecha del trece de febrero de dos mil veinticuatro se dispuso la cancelación de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO CINCO que el cinco de julio dos mil seis se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- La Secretaria, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE MARINA

**PRIMERA Modificación al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz, que otorga la Secretaría de Marina, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.04.24

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL PUERTO DE VERACRUZ, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V., EN ADELANTE “LA SECRETARÍA” Y “LA CONCESIONARIA” RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.**

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto por el que se determina el Recinto Portuario de Veracruz.** Que el 04 de septiembre de 1973, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, emitió “Decreto por el que se determina el Recinto Portuario de Veracruz, sujetándolo a régimen de administración estatal y establece en el mismo una zona franca”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1973.
- II. **Decreto de habilitación del Puerto de Veracruz.** Que el 28 de mayo de 1974, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, emitió el “Decreto por el que se determinan los puertos que tienen el carácter de habilitados”, mediante el cual se habilitó, entre otros, en el litoral del Golfo de México, el Puerto de Veracruz, autorizado para tráfico de altura, mixto, de cabotaje y pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974.
- III. **Decreto de ampliación de la zona franca del Puerto de Veracruz.** Que el 03 de marzo de 1981, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el “Decreto por el que se amplía la zona franca del Puerto de Veracruz, Ver.”, con la finalidad de ampliar la zona franca con la superficie de la XIII y con la zona XVI de 153,704.79 m<sup>2</sup>, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 1981.
- IV. **Decreto de ampliación del Recinto Portuario del Puerto de Veracruz.** Que el 30 de noviembre de 1987, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el “Decreto por el que se amplía el Recinto Portuario de Veracruz, Ver.”, en una superficie total de 533,688.11 m<sup>2</sup>, de la cual 98,871.01 m<sup>2</sup> corresponde al área de la poligonal que delimita la ampliación del Recinto Portuario zona IX, 245,751.67 m<sup>2</sup>, a la zona XIV que comprende la escollera de protección, 185,201.54 m<sup>2</sup>, de la zona XVII, que comprende el área del muelle de PEMEX y colinda con la zona IX y 3,843.89 m<sup>2</sup>, correspondiente al muelle de granos, a que se refiere el artículo primero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1987.
- V. **Acuerdo que amplía la delimitación y determinación del Recinto Portuario del puerto de Veracruz.** Que el 31 de diciembre de 1993, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió el “Acuerdo mediante el cual se amplía la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Veracruz, Municipio de Veracruz-Llave, Veracruz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1994.
- VI. **Título de Concesión.** Que el 01 de febrero de 1994, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz, Municipio de Veracruz-Llave, Estado de Veracruz, con objeto de usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario del Puerto de Veracruz; el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 1994.

- VII. Addendum al Título de Concesión.** Que el 18 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S. A. de C. V., Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1999, mediante el cual, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el Antecedente VI, a efecto de adicionar la condición "TRIGESIMOSEGUNDA Bis", denominada "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO", consistente en la obligación a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**, de contratar una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión y acreditar ante la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes su contratación.
- VIII. Segundo Addendum al Título de Concesión.** Que el 22 de septiembre de 2008, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Segundo Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2008, con objeto de modificar la Condición Primera a efecto de incorporar al Título de Concesión, la superficie de agua de 8,865, 726.579 m2 adyacente al polígono del Recinto Portuario del Puerto Veracruz, en el litoral del Municipio de Veracruz, Veracruz.
- IX. Recinto Portuario del Puerto de Veracruz.** Que el 07 de febrero de 2014, se emitió un acuerdo conjunto entre la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2014, mediante el cual se modificó la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Veracruz, ubicado en el Municipio de Veracruz-Llave, en el Estado de Veracruz.
- X. Prórroga al Título de Concesión.** Que el 06 de julio de 2018, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., Prórroga a su Título de Concesión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2018, con objeto de modificar la Condición Trigésimo Quinta relativa a la vigencia, prorrogando por 50 años más la duración del Título de Concesión.
- XI. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.** Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal expidió el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes transfirió a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios. Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.
- XII. Cambio de denominación de la "LA CONCESIONARIA".** Que mediante Acta de la Septuagésima Novena Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de junio de 2021, protocolizada mediante escritura pública número 116,362, de fecha 20 de octubre de 2021, dada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría número 237 de la Ciudad de México, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, se hizo constar el cambio de denominación de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para quedar como "Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V."

Aunado a lo anterior, el 08 de noviembre de 2021, se emitió el Acuerdo Secretarial No. 380/2021, a través del cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, por lo que se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para

todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cambia a Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., el cambio de denominación no supondrá la creación de una nueva empresa, continuando como titular de los derechos y obligaciones otorgados por el Gobierno Federal a través de su Título de Concesión y sus modificaciones.

- XIII. Acreditación de la personalidad del representante legal y domicilio de “LA CONCESIONARIA”.** Que el Ingeniero Carlos Ignacio Velázquez Tiscareño, Director General de “LA CONCESIONARIA”, cuenta con facultades necesarias y suficientes para aceptar de conformidad el presente instrumento, como se acredita con escritura pública número 26944, de 15 de abril de 2024, pasado ante la fe del Lic. Iván Ramos Mange, Titular de la Notaría N° 19, de la décimo séptima demarcación notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIV. Solicitud de desincorporación de superficies.** Que mediante escritos números ASIPONA VER – D.G.547/2023 de 24 de noviembre de 2023 y ASIPONA D.G. VER 052/2024 de 25 de enero de 2024, mediante los cuales “LA CONCESIONARIA”, solicitó a “LA SECRETARÍA” la desincorporación del Polígono No. 7 del Área de tierra del Recinto Portuario denominado Zona de Acuarios Náutica de la poligonal del Recinto, el Área denominada Casa de Jefe de Señalamiento Marítimo, el Área de Casa de Capitanes y la Fracción de Explanada de Plaza del Heroísmo Veracruzano.
- XV. Opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos.** A efecto de otorgar la Primera Modificación al Título de Concesión aludido en el Antecedente VI, mediante oficio número DGP/DCPA/1744/2023 de 04 de diciembre de 2023, se solicitaron las opiniones técnicas de las áreas correspondientes.
- a) La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, mediante oficio número DGP/DFOP.-381.2023 de 08 de diciembre de 2023, manifestó no tener inconveniente alguno en que se continúe con dicha solicitud de desincorporación, lo anterior para estar en posibilidad de determinar lo que en derecho proceda.
  - b) La Dirección de Administración y Proyectos Prioritarios, así como la Dirección de Operación y Factibilidad Técnica, mediante oficios números DGP.DAPP.008/2024 de 26 de febrero de 2024 y DGP.DOFT.115-A/2024 de 08 de marzo de 2024 respectivamente, manifestaron que se trata de la desincorporación de superficies en tierra que suman un total de 15,210.123 m<sup>2</sup> del Título de Concesión de “LA CONCESIONARIA”, por lo que no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite que sea procedente, anexando 4 planos con denominación DGP-DESINC TIERRA-ASIPONA VER-2024.
  - c) La Dirección de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos, mediante oficio número DGP/DCAC/0087/2024 de 12 de marzo de 2024, manifestó la inexistencia de procedimientos legales, controversias de naturaleza administrativa y/o judicial, ni expedientes abiertos de procedimiento administrativo de revocación de registro de contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, recuperación de área o sanción a nombre de la interesada, que pudiera limitar la modificación del Título de Concesión, por lo que no existe inconveniente en que se continúe con el trámite procedente.
  - d) La Dirección de Desarrollo Portuario, mediante oficio número DGP/DEOP/DDP/133/2024 de 11 de marzo de 2024, manifestó que “LA CONCESIONARIA”, cuenta con un Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2022-2027 (PMDP) del Puerto de Veracruz, vigente y autorizado, por lo que no existe inconveniente en que se continúe con el trámite procedente.
- XVI. Justificación de la Primera Modificación.** Que mediante oficios números ASIPONA VER-D.G./488/2023 de 11 de octubre de 2023 y 7.3.-1737.15 de 12 de junio de 2015, se tomó nota por parte de la Autoridad Portuaria de la renuncia de una superficie de 13,255.315 m<sup>2</sup>, correspondiente al “Polígono 7 Área de tierra del Recinto Portuario denominado “Zona de Acuarios Náutica”, ubicado entre la Escuela Náutica Fernando Silíceo y Torres y el Acuario de Veracruz, y donde se asume presunta intersección con la Administración Portuaria Integral del Sistema Portuario Veracruzano, S.A. de C.V., en el que se precisó que dicha superficie debía ser excluida.

El Área denominada Casa de Jefe de Señalamiento Marítimo, que comprende una superficie de 316.776 m<sup>2</sup>, la cual mediante escritura pública número 2013, de fecha 6 de enero de 1980, pasada ante la fe de la Lic. Evangelina Baca Rivero de Montiel, Notario Público número 32 de la Décimo Séptima Demarcación Notarial; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, bajo el número de inscripción 20763, Volumen 109, Sección 1<sup>a</sup> de 23 de diciembre de 2005, constituye que es propiedad de la Dirección General de Señalamiento Marítimo, adscrita a la Sub-Secretaría de Puertos y Marina Mercante.

El Área denominada Casa de Capitanes de Navegación y Puerto, que comprende una superficie de 552.414 m<sup>2</sup>, cuya propiedad consta en el Instrumento Público número 2013, de 16 de enero de 1980, pasada ante la fe de la Lic. Evangelina Baca Rivero de Montiel, Notario Público número 32 de la Décimo Séptima Demarcación Notarial; instrumento público número 2,355 de 09 de diciembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, bajo el número de inscripción 4321, Volumen 217, Sección 1<sup>a</sup> de 06 de abril de 2017, anteriormente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, bajo el número de 712, Volumen 11 Sección de fecha 10 de marzo de 1972; en la que se establece que el mismo es propiedad de la Secretaría de Marina.

La Fracción de Explanada de Plaza del Heroísmo Veracruzano, terreno en el que se construirá la Plaza del Heroísmo Veracruzano, que comprende una superficie de 1,085.618 m<sup>2</sup>. Es un ambicioso proyecto de Secretaría de Marina y **"LA CONCESIONARIA"**, que busca honrar el sacrificio de los héroes que participaron en la defensa del Puerto de Veracruz durante cuatro invasiones, además de reintegrar a la sociedad veracruzana un espacio del Recinto Portuario y al mismo tiempo detonar el turismo. Por lo que es un proyecto de interés para la sociedad, que se construirá en el espacio donde se ubican las antiguas bodegas del puerto, en la zona contigua a la primera sección del malecón de Veracruz. En este lugar, **"LA CONCESIONARIA"** dará inicio al proyecto de construcción de la Plaza al Heroísmo Veracruzano durante el 2024, con el aval de las autoridades municipales y del Centro INAH-Veracruz.

Por lo tanto, tomando en consideración la solicitud presentada por **"LA CONCESIONARIA"** a que alude el Antecedente XIV y las opiniones técnicas referidas en el Antecedente XV, y en virtud de que la Dirección General de Puertos señala que **"LA CONCESIONARIA"** se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones; **"LA SECRETARÍA"** considera procedente desincorporar del Título de Concesión de **"LA CONCESIONARIA"** una superficie total de 15,210.123 m<sup>2</sup>, de tierra del Recinto Portuario del Puerto de Veracruz.

- XVII. Integración del expediente.** Con fundamento en el artículo 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, es atribución de la Dirección General de Puertos, tramitar el otorgamiento de concesiones a que se refiere la Ley de Puertos, por lo que formó e integró el expediente administrativo relativo a la Primera Modificación al Título de Concesión referido en el Antecedente VI, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 16, fracción IV, de la Ley de Puertos, 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos.

El expediente obra en el archivo de dicha Unidad Administrativa, en las oficinas ubicadas en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Primer Piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México, en el entendido de que el acceso al mismo, está regulado por los artículos 19 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; bajo las condiciones y circunstancias objeto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

#### FUNDAMENTOS

Con vista en los Antecedentes citados, **"LA SECRETARÍA"** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, 3, fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32 y 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 de la Ley de Puertos; 2, 3 y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 2, fracción III, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 6 letra B, fracción V, 24, Quáter 33, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición Trigesimoséptima del Título de Concesión, otorgado el 01 de febrero de 1994, a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., actualmente, Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., a quien se le otorga la Primera Modificación al Título de Concesión, señalado en el Antecedente VI, conforme a las siguientes:



**CONDICIONES**

**PRIMERA.- Objeto de la Primera Modificación.** El objeto del presente instrumento, es desincorporar una superficie total de 15,210.123 m<sup>2</sup>, de tierra del Recinto Portuario del Puerto de Veracruz, otorgado a "**LA CONCESIONARIA**" mediante Título de Concesión referido en el Antecedente VI, consistente en 4 polígonos:

1. Polígono 7, Zona de Acuarios-Náutica, que comprende una superficie de 13,255.315 m<sup>2</sup>.
2. Casa de Jefe de Señalamiento Marítimo, que comprende una superficie de 316.776 m<sup>2</sup>.
3. Casa de Capitanes de Navegación y Puerto, que comprende una superficie de 552.414 m<sup>2</sup>.
4. Fracción de terreno (Plaza del Heroísmo Veracruzano), que comprende una superficie de 1,085.618 m<sup>2</sup>.

La superficie total del Recinto Portuario del Puerto de Veracruz, otorgado mediante Título de Concesión a "**LA CONCESIONARIA**", está constituido por una superficie total de 77,228,682.546 m<sup>2</sup>, integrada por 72,817,117.204 m<sup>2</sup> de superficie de agua y 4,411,565.342 m<sup>2</sup> de superficie de tierra, a la cual se le desincorpora un área total de superficie de tierra de 15,210.123 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 77,213,472.423 m<sup>2</sup>, del Título de Concesión otorgado a "**LA CONCESIONARIA**", de acuerdo con los planos DGP-DESINC TIERRA-ASIPONA VER-2024 (4 de 4).

**SEGUNDA.- Subsistencia del Título de Concesión, Addendum, Segundo Addendum y Prórroga al Título de Concesión.** Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes VI, VII, VIII Y X del presente instrumento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "**LA CONCESIONARIA**".

**TERCERA.- Contraprestación y Seguros.** "**LA CONCESIONARIA**" deberá ajustar el pago de contraprestación, así como la cobertura de seguros, a las circunstancias objeto de la presente Primera Modificación, en armonía con las Condiciones Novena y Trigésimo Segunda del Título de Concesión.

**CUARTA.- Integración y publicación de la Primera Modificación al Título de Concesión y su publicación.** El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión referido en el Antecedente VI, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "**LA CONCESIONARIA**" dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se otorga el presente instrumento.

**QUINTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.** Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "**LA SECRETARÍA**" es la Dependencia encargada de otorgar los Títulos de Concesión, por tanto, "**LA CONCESIONARIA**" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "**LA SECRETARÍA**" en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se otorga el presente instrumento.

**SEXTA.- Obligaciones específicas de la Primera Modificación.** "**LA CONCESIONARIA**" dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación que correspondan.

**SÉPTIMA.- Aceptación.** La firma del presente instrumento por parte de "**LA CONCESIONARIA**" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite por triplicado la presente Primera Modificación al Título de Concesión, en la Ciudad de México, a 09 de mayo de 2024.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., Acepta de conformidad, Ingeniero **Carlos Ignacio Velázquez Tiscareño**.- Rúbrica.

(R.- 553423)

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo MS Sistemas Médicos, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA/0003/2023.- Corporativo MS Sistemas Médicos, S.A. de C.V.

### CIRCULAR No. 03/2024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, fracción I y párrafos primero y segundo, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 98, fracción III, 101, fracciones IV, inciso d) y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la resolución de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, que se dictó en el expediente número **PA/0003/2023**, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **18 (Dieciocho) meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral antes citada, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación que se comunica, la empresa **CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- El Lic. **Alfredo Arias Hernández**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Inmesur Insumos y Equipamiento Médico, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA/001/2023.- Inmesur Insumos y Equipamiento Médico, S.A. de C.V.

#### **CIRCULAR No. 02/2024**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **INMESUR INSUMOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, 60, fracción I y párrafos primero y segundo, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98, fracción III, 101, fracciones IV, inciso d) y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el Segundo Transitorio del “Acuerdo por el que se crea el Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y se extinguen las oficinas de representación que se indican, así como el Órgano Interno de Control Específico en el Instituto de Salud para el Bienestar”; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la resolución de trece de diciembre de dos mil veintitrés, que se dictó en el expediente número **PA/001/2023**, radicado en el entonces Órgano Interno de Control Específico en el hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, mediante la cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **INMESUR INSUMOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, S.A. DE C.V.**, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres meses**.

Lo anterior, en el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la moral antes citada, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios, los entes públicos de unas y otros, así como las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, salvo los casos exceptuados por las leyes de contrataciones públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación que se comunica, la empresa **INMESUR INSUMOS Y EQUIPAMIENTO MÉDICO, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de trece de diciembre de dos mil veintitrés antes precisada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

La presente circular se emite en la Ciudad de México, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- El Lic. **Alfredo Arias Hernández**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE SALUD

**PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.**

01-CM-SaNAS-EDOMEX/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA LIC. PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS Y LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las “UNIDADES TÉCNICAS” únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

#### DECLARACIONES

##### I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

##### II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 3, 4 y 5 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

##### III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las declaraciones 1 y 2 del Apartado II “LA ENTIDAD”; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“ I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. y I.6. ... “

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 4, 19, 23, 28 y 29 fracciones XXVII, XXX y LI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su titular fue designada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 19 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19, 30 y 31 fracciones I, II y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracciones I, II, V, XV y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO” y demás disposiciones aplicables.
3. a 5. ...

“PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”, las cuales, operarán a través de “LOS PROGRAMAS” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD”; anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>				<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>				<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>				<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA</b>						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	20,949,366.01	20,949,366.01
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,817,629.52	1,817,629.52
<b>Subtotal</b>				<b>0.00</b>	<b>22,766,995.53</b>	<b>22,766,995.53</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA</b>						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>				<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00

	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	651,101.77	651,101.77
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>				<b>0.00</b>	<b>651,101.77</b>	<b>651,101.77</b>
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	499,196,644.94	499,196,644.94
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia			0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>				<b>0.00</b>	<b>499,196,644.94</b>	<b>499,196,644.94</b>
<b>Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"</b>				<b>0.00</b>	<b>522,614,742.25</b>	<b>522,614,742.25</b>

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$522,614,742.25 (QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$522,614,742.25 (QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud del Estado de México.

...

..."



“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

“SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o al Instituto de Salud del Estado de México, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México y/o al Instituto de Salud del Estado de México, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

- a. ...
- b. ...
- c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...”

“NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - ...

I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... “

#### ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Lic. Paulina Moreno García	Secretaria de Finanzas
2	Dra. Macarena Montoya Olvera	Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

**DR. RUY LÓPEZ RIDAURA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO**  
**NACIONAL DE PROGRAMAS**  
**PREVENTIVOS Y CONTROL DE**  
**ENFERMEDADES**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez.** Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

**SALUD**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

**DR. RUY LÓPEZ RIDAURA**

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS  
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-006/2023  
Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

**LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES**

**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA  
LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-007/2023  
Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

**LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ**

**Presente.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD  
DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**

**SALUD**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-005/2023  
Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

**DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ**

**P r e s e n t e.**

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO**

**C. Paulina Moreno García,**

*Presente.*

Delfina Gómez Álvarez, *Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaría de Finanzas.***

Rúbrica.

*Toluca, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.*

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO**

**C. Macarena Montoya Olvera,**

*Presente.*

Delfina Gómez Álvarez, *Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 77, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo establecido en los artículos 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien nombrarla **Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México.***

Rúbrica.

*Toluca, Estado de México, a 16 de septiembre de 2023.*

**ANEXO 4 A**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 B**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 C**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 D**

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 E**

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 F**

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

**O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acertado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acertado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
2	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
---	---	-------	---------	---	---	--	-----	-----

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

#### ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

#### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 5 A**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 5 B**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 5 C**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 5 D**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	84	\$75,012.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840	\$107.30	541	\$58,049.30



				<p>100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136  Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín  95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad  mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx  100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín.  1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1  Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx  6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448  Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín.  816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml  Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín.  292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín  46.72 Máx 85 Vitamina E ( Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g  Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín  1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx  131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx  21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25  100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45  Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx  1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx  212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín.  560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml  Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00  Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín  640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g  Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00  100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín.  148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín  23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín.  1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml  Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad  µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50  100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín.  8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín  1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx  262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5  Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal  Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio  Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00  Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--

				<p>100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00  100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín.  24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín  3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx  630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx  102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín  1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso  Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00  Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg  100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00  100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g  Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín  1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5  100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5  Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín  1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16%  Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. *  Aunque no existe un nivel superior de recomendación  siempre deberá conservar la relación de ácido  linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico.  *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los  hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse  almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o  gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total  de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.</p>			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	<p>Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal;  Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ.  Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100  kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I.,  NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería  procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D  Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100  kcal En caso de productos en polvo debería procurarse  conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ac. ascórbico)  Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100  kcal En caso de productos en polvo debería procurarse  conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100  kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso  de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR  más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg.</p>	\$34.50	12,760	\$440,220.00

				<p>Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100</p>		
--	--	--	--	---	--	--

				<p>kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del</p>		
--	--	--	--	--	--	--

				<p>contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.</p>			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	19,446	\$1,905,420.20
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	29,031	\$2,587,997.53
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	40,924	\$322,808.51
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	163,998	\$1,938,521.96

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	305,944	\$3,431,835.04
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	25	\$725,016.24
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	4,600	\$264,132.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	100,900	\$3,360,333.24
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	11,700	\$1,153,620.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	55,000	\$2,998,600.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	30,000	\$1,687,800.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	54,200	\$1,817,629.52
<b>TOTAL</b>							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 5 E**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**ANEXO 5 F**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Moxifloxacino 400mg tabletas	\$36.40	1302	\$47,392.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	3051	\$603,708.97
<b>TOTAL</b>							<b>\$651,101.77</b>

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.



**ANEXO 5 G**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	956,700	\$ 281,001,924.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	2,999,570	\$ 218,194,720.94
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 499,196,644.94</b>

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

**SEGUNDA.** "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

**TERCERA.** "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**CUARTA.** "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Finanzas, Lic. **Paulina Moreno García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, Dra. **Macarena Montoya Olvera**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR, ASISTIDO POR JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ, SECRETARIO DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, CONTRALORA GENERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas* Buscadoras de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

#### DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
  - E) Orientar a las personas buscadoras de trabajo hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- II.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas aplicables, es por ello que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 8°, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

- II.4.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16, fracciones I, II, IX y XII, 20, fracción II, 21, 22, 29 y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, intervienen también en la suscripción del presente documento los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social; así como de la Contraloría General del Estado.
- II.5.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur (en adelante OSNE).
- II.6.** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDA.-** OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

**TERCERA.-** OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la OSNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
  - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, a la persona titular de la OSNE, a la de su área administrativa, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
  - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
  - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
  - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con los *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de las personas egresadas que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
- B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
- C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
- D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
- E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
- F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
- G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la USNE.
- H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la “SECRETARÍA” pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la “SECRETARÍA”.
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$5'023,680.00 (CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de “Consejeros Laborales”* y *“Ferias de Empleo”*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.-** APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$13'490,068.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$10'500,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro, seguimiento y fortalecimiento de la OSNE, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE en atención a las *Personas Buscadores de Trabajo* y los *Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona Titular de la OSNE.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.



**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE.** Los Apoyos del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las Reglas, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo*, y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones y/o* la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO.** La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 119 y 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 15 de febrero de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo del mismo año y en el Boletín Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 10 de junio de 2023.

**DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

**VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, también deberá ser publicado dentro del Boletín Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2024.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López.**- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.**- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Víctor Manuel Castro Cosío.**- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **José Saúl González Núñez.**- Rúbrica.- Secretario del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, **Omar Antonio Zavala Agúndez.**- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Montaña Cota.**- Rúbrica.- Contralora General, **Rosa Cristina Buendía Soto.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN ADELANTE EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR ELÍAS IBARRA TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO, LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y CLAUDIO MÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Personas Buscadoras de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

**DECLARACIONES**

- I. **La "SECRETARÍA" declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
    - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
- E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. EI “EJECUTIVO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es parte integrante de la federación, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2. Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio de Coordinación, con lo establecido en los artículos 47 y 60, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 3 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3. Elías Ibarra Torres, Secretario de Gobierno, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 y 16 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62, 66 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II, y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 y 16, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- II.5.** Claudio Méndez Fernández, Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción V, y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 y 16, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- II.6.** La operación del Servicio Nacional de Empleo del Estado de Michoacán de Ocampo corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, por conducto de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo de Michoacán (en adelante *OSNE*), a través de la Dirección de Previsión Social y Fomento al Empleo, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 24, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico. Para efectos de lo que establecen las Reglas, señala como domicilio de la *OSNE* el ubicado, en Avenida Lázaro Cárdenas, número 866, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, en Morelia, Michoacán de Ocampo.
- II.7.** Para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Francisco I. Madero Poniente, número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.** La “SECRETARÍA” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la “SECRETARÍA”, cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”.** El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*.
  - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo Michoacán” para la *OSNE*, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

- D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
- E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, a la persona titular de la OSNE, a la de su área administrativa, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “EJECUTIVO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
- B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
- C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
- D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
- E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de las personas egresadas que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
  - A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
  - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
  - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
  - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
  - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
  - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
  - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
  - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
  - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
  - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
  - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
  - M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
  - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
  - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
  - P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
  - Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
  - R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
  - S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.



**QUINTA.- APORTACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la “SECRETARÍA” destina la cantidad de \$10'134,400.00 (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el capítulo de gasto “4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”, partida “43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos”. Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de “Consejeros Laborales” y “Ferias de Empleo”*.

El “EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la “SECRETARÍA” y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la “SECRETARÍA”, por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la “SECRETARÍA”, ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del “EJECUTIVO DEL ESTADO”, a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.- APORTACIONES DEL “EJECUTIVO DEL ESTADO”.** Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$5'250,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la “SECRETARÍA”. El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

#### **B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la “SECRETARÍA”, contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE.** Los *Apoyos del PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, a las *Personas Buscadoras de Trabajo*, y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones y/o* la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO.** La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “EJECUTIVO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SFP y/o* a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “EJECUTIVO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a

que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV, y 6, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de *Datos Personales* en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VI, y 97, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de *Datos Personales* del Estado de Michoacán de Ocampo.

**DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO..." que suscribieron "LAS PARTES" el 15 de febrero de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 05 de junio de 2023.

**DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "EJECUTIVO DEL ESTADO", por conducto del Secretario de Desarrollo Económico, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

**VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 4°, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2024.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuil Chávez Domínguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: Gobernador Constitucional del Estado, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Económico, **Claudio Méndez Fernández**.- Rúbrica.

---

**CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR RUBÉN ROCHA MOYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASISTIDO POR RODOLFO JIMÉNEZ LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JAVIER GAXIOLA COPPEL, SECRETARIO DE ECONOMÍA, Y MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas* Buscadoras de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

**DECLARACIONES**

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
  - E) Orientar a las *Personas Buscadoras de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores*, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**
- II.1. El Estado de Sinaloa es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 3º, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, está facultado para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 65, fracción XXIII Bis y 69, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º y 2º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- II.3. El Subsecretario de Gobierno, quien funge como encargado del despacho de la Secretaría General de Gobierno por ausencia de su titular y los Secretarios de Administración y Finanzas; de Economía, y de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 69 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º, 3º, 9º, 11, 12 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1 y 15, fracciones I, II, V y XII, 16, fracción X, 17, 20, 27 y 35, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1º y 9º, fracción X, 10, fracciones VII y XX y 61 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1º, 9º, fracción I, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y 1, 7, 12 y 13, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico; 2, 4 y 7, fracción I, y 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**II.4.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Economía, cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad (en adelante *OSNE*), de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

**II.5.** Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en las oficinas de la Secretaría de Economía, sito en Insurgentes sin número, segundo piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, colonia Centro Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80129.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

**III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Sinaloa.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.** La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”.** La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA.-** OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
  - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Sinaloa" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - D) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - E) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Economía, a la persona titular de la OSNE, a la de su área administrativa, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:
  - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.
  - B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
  - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.
6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre los *Puestos de Trabajo Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de las personas egresadas que se incorporen al mercado laboral.



7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
  - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
  - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D) Notificar a la USNE los movimientos del personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
  - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
  - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
  - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
  - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
  - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
  - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
  - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
  - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
  - M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
  - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
  - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
  - P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
  - Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
  - R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
  - S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

**QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA".** Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$6'816,693.33 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la SHCP, con base en las SR que la OSNE presente a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

#### **B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.- APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los *Programas Complementarios* en la atención a las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*.

El recurso señalado en el numeral 2, deberá ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del titular de la OSNE.

#### **A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**SÉPTIMA.- GRATUIDAD DEL PAE.** Los Apoyos del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las Reglas, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la USNE suspenderá el registro de *Acciones y/o* la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

**NOVENA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA.- SEGUIMIENTO.** La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**DÉCIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de *Datos Personales* en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 21, 22, fracción VI, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**DÉCIMO SEXTA.- DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2024, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2023, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del mismo año, y en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” el 23 de junio de 2023.

**DÉCIMO OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Secretario de Economía, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO NOVENA.- INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

**VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO PRIMERA.- PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; de acuerdo con el artículo 39, de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 28 días del mes de febrero de 2024.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuítl Chávez Domínguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno, **Rodolfo Jiménez López**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- Secretario de Economía, **Javier Gaxiola Coppel**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Nogales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación  
Estado de Sonora/ Municipio de Nogales  
CMC/UAPIEP/PMU/061/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Sonora, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de su Titular el ciudadano Omar Francisco Del Valle Colosio; y el Ayuntamiento de Nogales, Estado de Sonora, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de los ciudadanos Edna Elinora Soto Gracia, en su carácter de Síndica Municipal de Nogales, Sonora y Jorge Jauregui Lewis, Secretario del Ayuntamiento de Nogales Sonora; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.1779.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

## II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un estado que forma parte de la federación y es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- II.2. El C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, mediante oficio número 03.01-1-076/23, de fecha 11 de octubre de 2023, en ejercicio de sus facultades señaladas en los artículos 2, 9, 11, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, delegó su facultad contenida en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, al C. Omar Francisco Del Valle Colosio, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para efecto de que en representación del Gobierno del Estado intervenga y suscriba los Convenios Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que deban celebrarse con la federación y los municipios del estado de Sonora.
- II.3. Que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 10, 12, 22 fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.4. El C. Omar Francisco Del Valle Colosio, acredita su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con el nombramiento que le fue otorgado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio de fecha 19 de junio del año de dos mil veintitrés, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en la Declaración II.2 señalado con antelación, así también en el artículo 5, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- II.5. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Hidalgo y Comonfort No. 35, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

## III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 25, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- III.2. De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal tiene la representación legal del Ayuntamiento, y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

**III.3.** El ciudadano Juan Francisco Gim Nogales, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Nogales, Estado de Sonora, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 136, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 64, 65, fracción V y 66, fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".

**III.4.** Los ciudadanos Edna Elinora Soto Gracia, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nogales, Estado de Sonora, y Jorge Jauregui Lewis, Secretario del H. Ayuntamiento de Nogales Sonora cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 70, fracción II y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**III.5.** Señala como su domicilio el ubicado en Ave. Obregón, No. 339, Col. Centro, Nogales, Son.

**IV.- "LAS PARTES" declaran que:**

**IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

**IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

**IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Nogales, integrante del Estado de Sonora.

### SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.



Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

#### **TERCERA. NORMATIVIDAD.**

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

#### **CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".**

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

#### **QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".**

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

#### **SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".**

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

**OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.**

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.**

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.**

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.**

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

#### **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

#### **VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.**

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Oscar Eudocio Islas Álvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, C. **Omar Francisco del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Juan Francisco Gim Nogales**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Edna Elinora Soto Gracia**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, **Jorge Jauregui Lewis**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Macuspana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación  
Estado de Tabasco/ Municipio de Macuspana  
CMC/UAPIEP/PMU/076/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Tabasco, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; y el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra, Presidente Municipal, quien actúa en compañía la ciudadana Ethel Victoria Córdova Gil, en su carácter de Síndica Municipal de Hacienda del Municipio de Macuspana, Tabasco; y cuando actúen en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las Entidades Federativas o Municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UPEDU" e Instancia Ejecutora de "EL PROGRAMA", cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

**II.- "EL ESTADO" declara que:**

- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, primer párrafo y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 14, fracción X, 25, 29, fracción XI, y 40, fracciones V, XXII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara #3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco.

**III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:**

- III.1. Es una Institución de Derecho Público autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propios, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115, fracción III y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de elección popular, libre, directa y secreta de conformidad con lo establecido en los artículos 64, y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III.2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre de éste y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. El ciudadano Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4. la ciudadana Ethel Victoria Córdova Gil, en su carácter de Síndica Municipal de Hacienda del Municipio de Macuspana, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, S/N, Col. Centro Macuspana, Tabasco, C.P. 86700.

**IV.- “LAS PARTES” declaran que:**

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Macuspana, integrante del Estado de Tabasco.

**SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.**

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.**

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.



**CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.**

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.**

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

**SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.**

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.**

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

#### **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.**

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

#### **DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos de la otra.

#### **DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.**

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.**

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

#### **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

#### **VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.**

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.- En suplencia por ausencia firma la C. **Raquel García Castillo**, Directora de Mejoramiento Urbano de Barrios y Zonas Urbano Marginadas de conformidad con los artículos 10, 11, 15 y 38, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como el numeral 11.7 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2023.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Gildardo Lanestoza León**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Julio Ernesto Gutiérrez Bocanegra**.- Rúbrica.- Síndica Municipal de Hacienda, C. **Ethel Victoria Córdova Gil**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Nacajuca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación  
Estado de Tabasco/ Municipio de Nacajuca  
CMC/UAPIEP/PMU/073/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; el Gobierno del Estado de Tabasco, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; y el Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana Sheila Darlin Álvarez Hernández, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Carlos Ovando Lázaro, en su carácter de Síndico Municipal de Hacienda del Municipio de Nacajuca, Tabasco; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

## II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Tabasco, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II.2. El ciudadano Gildardo Lanestoza León, en su carácter de Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, primer párrafo y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 1, 3, 4, 11, 14, fracción X, 25, 29, fracción XI, y 40, fracciones V, XXII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara #3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco.

## III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público autónomo en su régimen interno para la administración de su hacienda, investido de personalidad y patrimonio propios, con capacidad legal para convenir, por lo dispuesto en los artículos 115, fracción III y 116, fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de elección popular, libre, directa y secreta de conformidad con lo establecido en los artículos 64, y 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- III.2. De conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Presidenta Municipal es la responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. La ciudadana Sheila Darlin Álvarez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como los numerales 6.5.1, fracción III, y 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. El ciudadano Carlos Ovando Lázaro, en su carácter de Síndico Municipal de Hacienda del Municipio de Nacajuca, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco, C.P. 86220.

**IV.- “LAS PARTES” declaran que:**

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de Nacajuca, integrante del Estado de Tabasco.

**SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.**

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “*Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.**

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.



**CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.**

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.**

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) En su caso, promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

**SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.**

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.**

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.**

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

**DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.**

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.**

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

**DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.**

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano.- En suplencia por ausencia firma la C. **Raquel García Castillo**, Directora de Mejoramiento Urbano de Barrios y Zonas Urbano Marginadas de conformidad con los artículos 10, 11, 15 y 38, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como el numeral 11.7 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2023.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, C. **Gildardo Lanestoza León**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **Sheila Darlin Álvarez Hernández**.- Rúbrica.- Síndico Municipal de Hacienda, C. **Carlos Ovando Lázaro**.- Rúbrica.

**CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tlaxcala y el municipio del mismo nombre.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación  
Estado de Tabasco/ Municipio de Tlaxcala  
CMC/UAPIEP/PMU/116/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Tlaxcala, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Diego Corona Cremean, Secretario de Infraestructura; y el Ayuntamiento de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana Maribel Pérez Arenas, Presidenta Municipal de Tlaxcala, del Estado de Tlaxcala; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

*“LAS PARTES”* manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

**I.- “LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir

los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.1779.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

## II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Tlaxcala, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.2. El ciudadano Diego Corona Cremean, en su carácter de Secretario de Infraestructura, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 5, 8, 10, 18, 23, 24, 34, fracción III, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- II.3. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Tlaxcala-Puebla, km 1.5, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.

## III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 27, 86, 87 y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- III.2. De conformidad con los artículos 4, fracción X y 41, fracción XIII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Presidenta Municipal es el representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del Gobierno Municipal, y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. La ciudadana Maribel Pérez Arenas, Presidenta Municipal, Constitucional del Ayuntamiento de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 41, fracciones XIII y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Portal Hidalgo, número 6, C.P. 90090, Tlaxcala, Tlax.

**IV.- “LAS PARTES” declaran que:**

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Tlaxcala, integrante del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.**

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

**TERCERA. NORMATIVIDAD.**

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el



Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

**CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".**

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".**

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

**SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".**

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

**SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

#### **OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

#### **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.**

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

#### **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

#### **DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.**

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

#### **DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

#### **DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.**

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.**

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

#### **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

#### **VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.**

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Oscar Eudocio Islas Álvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura, C. **Diego Corona Cremean**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **Maribel Pérez Arenas**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-019 también denominado TN1-PAL-019 (SUP. 015), con una superficie aproximada de 30,951.05 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-019" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-019 (SUP. 015)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30,951.05 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-019" también denominado "TN1-PAL-019 (SUP. 015)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01187.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-019" también denominado "TN1-PAL-019 (SUP. 015)", con una superficie aproximada de 30,951.05 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-019" también denominado "TN1-PAL-019 (SUP. 015)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 30,951.05 metros cuadrados

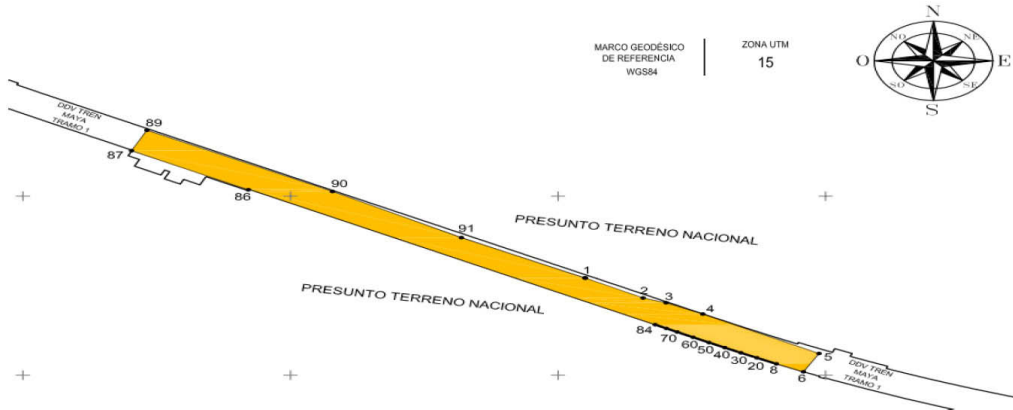
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-019" (SUP. 015)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,938,162.70	633,030.84
1	2	S 62°45'53" E	72.48	2	1,938,129.52	633,095.28
2	3	S 72°21'48" E	27.05	3	1,938,121.33	633,121.06
3	4	S 65°22'10" E	45.41	4	1,938,102.40	633,162.34
4	5	S 63°06'28" E	146.09	5	1,938,036.32	633,292.64
5	6	S 29°42'09" W	35.26	6	1,938,005.69	633,275.16
6	8	N 66°13'41" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°58'52" RADIO = 1,940.05	33.22	8	1,938,019.08	633,244.77
				7	1,939,787.78	634,041.97
					33.22	
					16.61	
8	9	N 65°42'30" W	1.98	9	1,938,019.90	633,242.96
9	10	N 65°39'01" W	1.99	10	1,938,020.72	633,241.14
10	11	N 65°35'33" W	2.00	11	1,938,021.55	633,239.32
11	12	N 65°32'10" W	1.99	12	1,938,022.37	633,237.50
12	13	N 65°28'49" W	1.99	13	1,938,023.20	633,235.69
13	14	N 65°25'31" W	1.99	14	1,938,024.03	633,233.88
14	15	N 65°22'16" W	1.99	15	1,938,024.86	633,232.07
15	16	N 65°19'03" W	1.99	16	1,938,025.69	633,230.26
16	17	N 65°15'54" W	1.99	17	1,938,026.53	633,228.45
17	18	N 65°12'47" W	1.99	18	1,938,027.36	633,226.64
18	19	N 65°09'43" W	1.99	19	1,938,028.20	633,224.83
19	20	N 65°06'41" W	1.99	20	1,938,029.03	633,223.03
20	21	N 65°03'43" W	1.99	21	1,938,029.87	633,221.22
21	22	N 65°00'47" W	1.99	22	1,938,030.72	633,219.42
22	23	N 64°57'54" W	1.99	23	1,938,031.56	633,217.61
23	24	N 64°55'04" W	1.99	24	1,938,032.40	633,215.81
24	25	N 64°52'16" W	1.99	25	1,938,033.25	633,214.01
25	26	N 64°49'32" W	1.99	26	1,938,034.09	633,212.21
26	27	N 64°46'50" W	1.99	27	1,938,034.94	633,210.41
27	28	N 64°44'11" W	1.99	28	1,938,035.79	633,208.61
28	29	N 64°41'35" W	1.99	29	1,938,036.64	633,206.81
29	30	N 64°39'01" W	1.99	30	1,938,037.49	633,205.02
30	31	N 64°36'31" W	1.99	31	1,938,038.34	633,203.22

31	32	N 64°34'03" W	1.99	32	1,938,039,20	633,201,43
32	33	N 64°31'38" W	1.99	33	1,938,040,05	633,199,63
33	34	N 64°29'16" W	1.99	34	1,938,040,91	633,197,84
34	35	N 64°26'56" W	1.99	35	1,938,041,76	633,196,05
35	36	N 64°24'39" W	1.99	36	1,938,042,62	633,194,25
36	37	N 64°22'26" W	1.99	37	1,938,043,48	633,192,46
37	38	N 64°20'14" W	1.99	38	1,938,044,34	633,190,67
38	39	N 64°18'06" W	1.99	39	1,938,045,20	633,188,88
39	40	N 64°16'01" W	1.99	40	1,938,046,06	633,187,09
40	41	N 64°13'58" W	1.99	41	1,938,046,93	633,185,31
41	42	N 64°11'58" W	1.99	42	1,938,047,79	633,183,52
42	43	N 64°10'01" W	1.98	43	1,938,048,66	633,181,73
43	44	N 64°08'06" W	1.98	44	1,938,049,52	633,179,95
44	45	N 64°06'15" W	1.98	45	1,938,050,39	633,178,16
45	46	N 64°04'26" W	1.98	46	1,938,051,26	633,176,38
46	47	N 64°02'40" W	1.98	47	1,938,052,12	633,174,59
47	48	N 64°00'57" W	1.98	48	1,938,052,99	633,172,81
48	49	N 63°59'16" W	1.98	49	1,938,053,86	633,171,03
49	50	N 63°57'39" W	1.98	50	1,938,054,73	633,169,25
50	51	N 63°56'04" W	1.98	51	1,938,055,60	633,167,47
51	52	N 63°54'32" W	1.98	52	1,938,056,48	633,165,69
52	53	N 63°53'03" W	1.98	53	1,938,057,35	633,163,91
53	54	N 63°51'36" W	1.98	54	1,938,058,22	633,162,13
54	55	N 63°50'12" W	1.98	55	1,938,059,10	633,160,35
55	56	N 63°48'52" W	1.98	56	1,938,059,97	633,158,57
56	57	N 63°47'33" W	1.98	57	1,938,060,84	633,156,79
57	58	N 63°46'18" W	1.98	58	1,938,061,72	633,155,02
58	59	N 63°45'06" W	1.98	59	1,938,062,60	633,153,24
59	60	N 63°43'56" W	1.98	60	1,938,063,47	633,151,46
60	61	N 63°42'49" W	1.98	61	1,938,064,35	633,149,69
61	62	N 63°41'45" W	1.98	62	1,938,065,23	633,147,91
62	63	N 63°40'43" W	1.98	63	1,938,066,10	633,146,14
63	64	N 63°39'45" W	1.98	64	1,938,066,98	633,144,37
64	65	N 63°38'49" W	1.98	65	1,938,067,86	633,142,59
65	66	N 63°37'56" W	1.98	66	1,938,068,74	633,140,82
66	67	N 63°37'06" W	1.98	67	1,938,069,62	633,139,05
67	68	N 63°36'18" W	1.98	68	1,938,070,50	633,137,28
68	69	N 63°35'34" W	1.98	69	1,938,071,38	633,135,51
69	70	N 63°34'52" W	1.98	70	1,938,072,26	633,133,73
70	71	N 63°34'13" W	1.98	71	1,938,073,14	633,131,96
71	72	N 63°33'37" W	1.98	72	1,938,074,02	633,130,19
72	73	N 63°33'03" W	1.98	73	1,938,074,90	633,128,42
73	74	N 63°32'32" W	1.98	74	1,938,075,78	633,126,65
74	75	N 63°32'05" W	1.98	75	1,938,076,66	633,124,89
75	76	N 63°31'39" W	1.98	76	1,938,077,54	633,123,12
76	77	N 63°31'17" W	1.98	77	1,938,078,42	633,121,35
77	78	N 63°30'58" W	1.98	78	1,938,079,30	633,119,58
78	79	N 63°30'41" W	1.98	79	1,938,080,18	633,117,81
79	80	N 63°30'27" W	1.97	80	1,938,081,06	633,116,05
80	81	N 63°30'16" W	1.97	81	1,938,081,94	633,114,28
81	82	N 63°30'07" W	1.97	82	1,938,082,82	633,112,51
82	83	N 63°30'02" W	1.97	83	1,938,083,71	633,110,75
83	84	N 63°29'59" W	1.97	84	1,938,084,59	633,108,98
84	85	N 63°29'59" W	509,13	85	1,938,311,76	632,653,34
85	86	S 26°30'01" W	1,14	86	1,938,310,75	632,652,83
86	87	N 63°29'01" W	146,46	87	1,938,376,14	632,521,77
87	88	N 26°30'01" E	1,10	88	1,938,377,12	632,522,26
88	89	N 26°36'32" E	37,46	89	1,938,410,61	632,539,04
89	90	S 63°43'51" E	231,87	90	1,938,307,99	632,746,96
90	91	S 61°50'01" E	164,12	91	1,938,230,52	632,891,64
91	92	S 64°00'47" E	153,85	92	1,938,163,11	633,029,94
92	1	S 65°22'10" E	0,99	1	1,938,162,70	633,030,84
SUPERFICIE = 30,951.95 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-020 también denominado TN1-PAL-020 (SUP. 016), con una superficie aproximada de 25,106.37 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-020" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-020 (SUP. 016)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25,106.37 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-020" también denominado "TN1-PAL-020 (SUP. 016)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01188.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-020" también denominado "TN1-PAL-020 (SUP. 016)", con una superficie aproximada de 25,106.37 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-020" también denominado "TN1-PAL-020 (SUP. 016)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 25,106.37 metros cuadrados



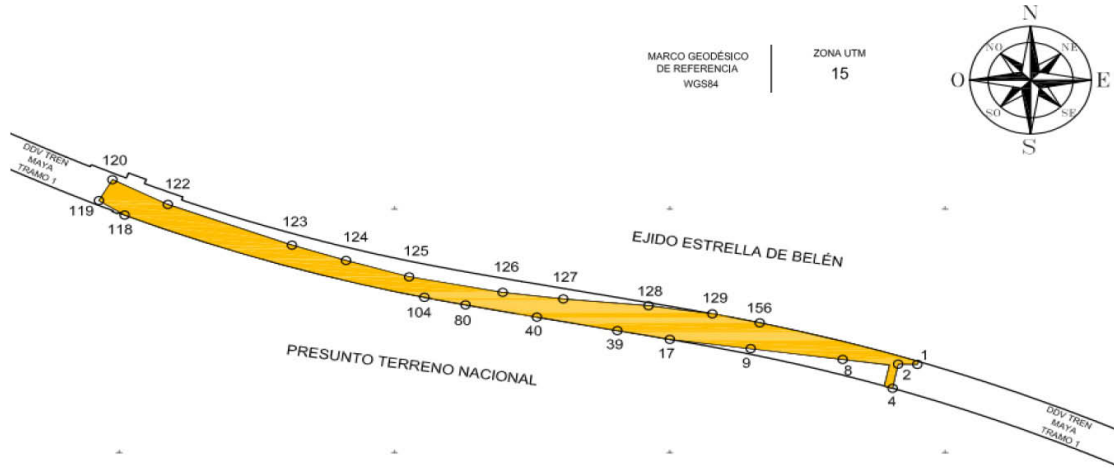
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: EJIDO ESTRELLA DE BELÉN

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-020" (SUP. 016)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,937,808.9000	634,169.8410
1	2	N 89°49'40.41" W	20.97	2	1,937,808.9630	634,148.8680
2	3	S 11°43'58.73" W	12.38	3	1,937,796.8440	634,146.3510
3	4	S 11°32'22.38" W	17.88	4	1,937,779.3247	634,142.7741
4	6	N 72°40'27.30" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°16'20.17" RADIO = 1,879.99	9.41 LONG. CURVA = 9.41 SUB.TAN = 4.70	6 5	1,937,782.1267 1,935,890.5773	634,133.7920 633,548.6354
6	7	N 11°57'37.60" E	26.53	7	1,937,808.0760	634,139.2890
7	8	N 82°28'02.80" W	51.29	8	1,937,814.7990	634,088.4460
8	9	N 82°27'51.27" W	101.27	9	1,937,828.0800	633,988.0510
9	10	N 82°33'13.66" W	88.89	10	1,937,839.6003	633,899.8064
10	11	N 78°59'25.16" W	2.87	11	1,937,840.1491	633,897.0854
11	12	N 79°00'40.16" W	1.97	12	1,937,840.5240	633,895.1547
12	13	N 79°01'52.48" W	1.97	13	1,937,840.8983	633,893.2237
13	14	N 79°03'02.13" W	1.97	14	1,937,841.2719	633,891.2924
14	15	N 79°04'09.10" W	1.97	15	1,937,841.6450	633,889.3606
15	16	N 79°05'13.39" W	1.97	16	1,937,842.0175	633,887.4285
16	17	N 79°06'15.00" W	1.97	17	1,937,842.3895	633,885.4960
17	18	N 79°07'13.93" W	1.97	18	1,937,842.7610	633,883.5631
18	19	N 79°08'10.18" W	1.97	19	1,937,843.1320	633,881.6299
19	20	N 79°09'03.75" W	1.97	20	1,937,843.5026	633,879.6964
20	21	N 79°09'54.64" W	1.97	21	1,937,843.8727	633,877.7625
21	22	N 79°10'42.86" W	1.97	22	1,937,844.2424	633,875.8282
22	23	N 79°11'28.40" W	1.97	23	1,937,844.6118	633,873.8936
23	24	N 79°12'11.25" W	1.97	24	1,937,844.9808	633,871.9587
24	25	N 79°12'51.43" W	1.97	25	1,937,845.3494	633,870.0235
25	26	N 79°13'28.94" W	1.97	26	1,937,845.7178	633,868.0879
26	27	N 79°14'03.76" W	1.97	27	1,937,846.0859	633,866.1520
27	28	N 79°14'35.90" W	1.97	28	1,937,846.4537	633,864.2158
28	29	N 79°15'06.37" W	1.97	29	1,937,846.8213	633,862.2793
29	30	N 79°15'32.15" W	1.97	30	1,937,847.1887	633,860.3425

30	31	N 79°15'56.26" W	1.97	31	1,937,847.5560	633,858.4054
31	32	N 79°16'17.69" W	1.97	32	1,937,847.9230	633,856.4680
32	33	N 79°16'36.44" W	1.97	33	1,937,848.2900	633,854.5303
33	34	N 79°16'52.51" W	1.97	34	1,937,848.6568	633,852.5923
34	35	N 79°17'05.90" W	1.97	35	1,937,849.0236	633,850.6541
35	36	N 79°17'16.62" W	1.97	36	1,937,849.3903	633,848.7156
36	37	N 79°17'24.65" W	1.97	37	1,937,849.7570	633,846.7768
37	38	N 79°17'30.01" W	1.97	38	1,937,850.1236	633,844.8377
38	39	N 79°17'32.69" W	1.97	39	1,937,850.4903	633,842.8984
39	40	N 79°17'33.14" W	89.35	40	1,937,867.0905	633,755.1073
40	41	N 79°17'32.67" W	1.97	41	1,937,867.4572	633,753.1677
41	42	N 79°17'29.88" W	1.97	42	1,937,867.8241	633,751.2279
42	43	N 79°17'24.30" W	1.97	43	1,937,868.1910	633,749.2877
43	44	N 79°17'15.93" W	1.97	44	1,937,868.5581	633,747.3474
44	45	N 79°17'04.77" W	1.98	45	1,937,868.9253	633,745.4068
45	46	N 79°16'50.82" W	1.98	46	1,937,869.2927	633,743.4660
46	47	N 79°16'34.07" W	1.98	47	1,937,869.6603	633,741.5249
47	48	N 79°16'14.54" W	1.98	48	1,937,870.0281	633,739.5836
48	49	N 79°15'52.22" W	1.98	49	1,937,870.3962	633,737.6420
49	50	N 79°15'27.11" W	1.98	50	1,937,870.7646	633,735.7003
50	51	N 79°14'59.20" W	1.98	51	1,937,871.1333	633,733.7583
51	52	N 79°14'28.51" W	1.98	52	1,937,871.5024	633,731.8161
52	53	N 79°13'55.03" W	1.98	53	1,937,871.8718	633,729.8738
53	54	N 79°13'18.75" W	1.98	54	1,937,872.2416	633,727.9312
54	55	N 79°12'39.69" W	1.98	55	1,937,872.6118	633,725.9884
55	56	N 79°11'57.84" W	1.98	56	1,937,872.9825	633,724.0454
56	57	N 79°11'13.19" W	1.98	57	1,937,873.3536	633,722.1023
57	58	N 79°10'25.76" W	1.98	58	1,937,873.7252	633,720.1589
58	59	N 79°09'35.53" W	1.98	59	1,937,874.0974	633,718.2154
59	60	N 79°08'42.52" W	1.98	60	1,937,874.4701	633,716.2717
60	61	N 79°07'46.71" W	1.98	61	1,937,874.8434	633,714.3279
61	62	N 79°06'48.11" W	1.98	62	1,937,875.2173	633,712.3839
62	63	N 79°05'46.73" W	1.98	63	1,937,875.5918	633,710.4397
63	64	N 79°04'42.55" W	1.98	64	1,937,875.9670	633,708.4954
64	65	N 79°03'35.58" W	1.98	65	1,937,876.3428	633,706.5509
65	66	N 79°02'25.83" W	1.98	66	1,937,876.7194	633,704.6063
66	67	N 79°01'13.28" W	1.98	67	1,937,877.0967	633,702.6616
67	68	N 78°59'57.94" W	1.98	68	1,937,877.4747	633,700.7168
68	69	N 78°58'39.81" W	1.98	69	1,937,877.8536	633,698.7718
69	70	N 78°57'18.90" W	1.98	70	1,937,878.2332	633,696.8267
70	71	N 78°55'55.19" W	1.98	71	1,937,878.6138	633,694.8815
71	72	N 78°54'28.69" W	1.98	72	1,937,878.9951	633,692.9362
72	73	N 78°52'59.40" W	1.98	73	1,937,879.3774	633,690.9908
73	74	N 78°51'27.32" W	1.98	74	1,937,879.7606	633,689.0453
74	75	N 78°49'52.45" W	1.98	75	1,937,880.1447	633,687.0997
75	76	N 78°48'14.79" W	1.98	76	1,937,880.5298	633,685.1540
76	77	N 78°46'34.34" W	1.98	77	1,937,880.9159	633,683.2083
77	78	N 78°44'51.10" W	1.98	78	1,937,881.3031	633,681.2624
78	79	N 78°43'05.07" W	1.98	79	1,937,881.6913	633,679.3165
79	80	N 78°41'16.25" W	1.98	80	1,937,882.0805	633,677.3706
80	81	N 78°39'24.64" W	1.98	81	1,937,882.4709	633,675.4246
81	82	N 78°37'30.24" W	1.99	82	1,937,882.8624	633,673.4785
82	83	N 78°35'33.04" W	1.99	83	1,937,883.2551	633,671.5324

83	84	N 78°33'33.06" W	1.99	84	1,937,883.6489	633,669.5863
84	85	N 78°31'30.29" W	1.99	85	1,937,884.0440	633,667.6401
85	86	N 78°29'24.73" W	1.99	86	1,937,884.4403	633,665.6939
86	87	N 78°27'16.37" W	1.99	87	1,937,884.8379	633,663.7477
87	88	N 78°25'05.23" W	1.99	88	1,937,885.2367	633,661.8015
88	89	N 78°22'51.30" W	1.99	89	1,937,885.6369	633,659.8553
89	90	N 78°20'34.57" W	1.99	90	1,937,886.0384	633,657.9091
90	91	N 78°18'15.06" W	1.99	91	1,937,886.4413	633,655.9629
91	92	N 78°15'52.76" W	1.99	92	1,937,886.8456	633,654.0166
92	93	N 78°13'27.66" W	1.99	93	1,937,887.2513	633,652.0705
93	94	N 78°10'59.78" W	1.99	94	1,937,887.6585	633,650.1243
94	95	N 78°08'29.10" W	1.99	95	1,937,888.0671	633,648.1782
95	96	N 78°05'55.64" W	1.99	96	1,937,888.4773	633,646.2321
96	97	N 78°03'19.38" W	1.99	97	1,937,888.8890	633,644.2861
97	98	N 78°00'40.34" W	1.99	98	1,937,889.3022	633,642.3401
98	99	N 77°57'58.50" W	1.99	99	1,937,889.7170	633,640.3942
99	100	N 77°55'13.87" W	1.99	100	1,937,890.1334	633,638.4483
101	102	N 77°49'36.25" W	1.99	102	1,937,890.9712	633,634.5568
102	103	N 77°46'43.25" W	1.99	103	1,937,891.3926	633,632.6112
103	104	N 77°43'47.47" W	1.99	104	1,937,891.8158	633,630.6657
104	105	N 77°40'48.89" W	1.99	105	1,937,892.2406	633,628.7203
105	106	N 77°37'47.52" W	1.99	106	1,937,892.6673	633,626.7750
106	107	N 77°34'43.36" W	1.99	107	1,937,893.0957	633,624.8298
107	108	N 77°31'38.41" W	1.99	108	1,937,893.5260	633,622.8847
108	109	N 77°28'26.67" W	1.99	109	1,937,893.9581	633,620.9398
109	110	N 77°25'14.15" W	1.99	110	1,937,894.3921	633,618.9950
110	111	N 77°21'58.83" W	1.99	111	1,937,894.8279	633,617.0504
111	112	N 77°18'40.72" W	1.99	112	1,937,895.2657	633,615.1069
112	113	N 77°15'19.82" W	1.99	113	1,937,895.7055	633,613.1616
113	114	N 77°11'57.16" W	1.98	114	1,937,896.1450	633,611.2272
114	115	N 77°08'30.71" W	1.99	115	1,937,896.5887	633,609.2834
115	116	N 77°05'01.20" W	1.99	116	1,937,897.0344	633,607.3397
116	118	N 72°22'43.76" W CENTRO DE CURVA DELTA = 09°21'3.22" RADIO = 1,940.05	316.27	118 ?	1,937,992.7772 1,939,787.7752	633,305.9069 634.041.9657
118	119	N 57°42'58.82" W	33.14	119	1,938,010.4765	633,277.8917
119	120	N 29°42'08.63" E	29.76	120	1,938,036.3228	633,292.6355
120	122	S 63°06'27.92" E	67.74	122	1,938,005.6840	633,353.0481
122	123	S 69°41'22.48" E	144.25	123	1,937,955.6123	633,488.3340
123	124	S 72°14'41.24" E	61.82	124	1,937,936.7600	633,547.2100
124	125	S 73°44'04.46" E	71.51	125	1,937,916.7300	633,615.8610
125	126	S 79°22'40.34" E	103.89	126	1,937,897.5800	633,717.9700
126	127	S 82°56'12.20" E	66.42	127	1,937,889.4130	633,783.8830
127	128	S 84°53'28.95" E	93.40	128	1,937,881.0960	633,876.9150
128	129	S 81°49'01.98" E	70.14	129	1,937,871.1129	633,946.3406
129	130	S 78°22'52.19" E	1.19	130	1,937,870.8732	633,947.5066
130	131	S 78°20'38.30" E	1.99	131	1,937,870.4718	633,949.4523
131	132	S 78°18'21.72" E	1.99	132	1,937,870.0691	633,951.3980
132	133	S 78°16'02.47" E	1.99	133	1,937,869.6650	633,953.3436
133	134	S 78°13'40.53" E	1.99	134	1,937,869.2595	633,955.2893

134	135	S 78°11'15.93" E	1.99	135	1,937,868.8526	633,957.2349
135	136	S 78°08'48.64" E	1.99	136	1,937,868.4443	633,959.1805
136	137	S 78°06'18.67" E	1.99	137	1,937,868.0345	633,961.1260
137	138	S 78°03'46.03" E	1.99	138	1,937,867.6232	633,963.0715
138	139	S 78°01'10.71" E	1.99	139	1,937,867.2104	633,965.0169
139	140	S 77°58'32.71" E	1.99	140	1,937,866.7960	633,966.9623
140	141	S 77°55'52.03" E	1.99	141	1,937,866.3801	633,968.9076
141	142	S 77°53'08.68" E	1.99	142	1,937,865.9625	633,970.8528
142	143	S 77°50'22.64" E	1.99	143	1,937,865.5434	633,972.7980
143	144	S 77°47'33.93" E	1.99	144	1,937,865.1226	633,974.7430
144	145	S 77°44'42.54" E	1.99	145	1,937,864.7001	633,976.6880
145	146	S 77°41'48.48" E	1.99	146	1,937,864.2760	633,978.6328
146	147	S 77°38'51.73" E	1.99	147	1,937,863.8501	633,980.5775
147	148	S 77°35'52.31" E	1.99	148	1,937,863.4225	633,982.5222
148	149	S 77°32'50.21" E	1.99	149	1,937,862.9931	633,984.4667
149	150	S 77°29'45.43" E	1.99	150	1,937,862.5619	633,986.4110
150	151	S 77°26'37.97" E	1.99	151	1,937,862.1289	633,988.3552
151	152	S 77°23'27.84" E	1.99	152	1,937,861.6940	633,990.2993
152	153	S 77°20'15.02" E	1.99	153	1,937,861.2572	633,992.2432
153	154	S 77°16'59.53" E	1.99	154	1,937,860.8186	633,994.1870
154	155	S 77°13'41.36" E	1.99	155	1,937,860.3780	633,996.1306
155	156	S 77°10'20.52" E	1.99	156	1,937,859.9355	633,998.0740
156	158	S 74°35'52.83" E	179.47	158	1,937,812.2711	634,171.0950
		CENTRO DE CURVA		157	1,935,890.5153	633,548.6076
		DELTA = 05°5'31.04"	LONG. CURVA = 179.53			
		RADIO = 2,020.06	SUB.TAN. = 89.82			
158	1	S 20°24'18.12" W	3.60	1	1,937,808.9000	634,169.8410
<b>SUPERFICIE = 25,106.37 m2</b>						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

**AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-021, TN1-PAL-022 también denominado TN1-PAL-021 (SUP. 017), con una superficie aproximada de 16,492.95 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

**AVISO DE DESLINDE**

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-021, TN1-PAL-022" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-021 (SUP. 017)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,492.95 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de

Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-021, TN1-PAL-022" también denominado "TN1-PAL-021 (SUP. 017)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01189.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-021, TN1-PAL-022" también denominado "TN1-PAL-021 (SUP. 017)", con una superficie aproximada de 16,492.95 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-021, TN1-PAL-022" también denominado "TN1-PAL-021 (SUP. 017)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 16,492.95 metros cuadrados

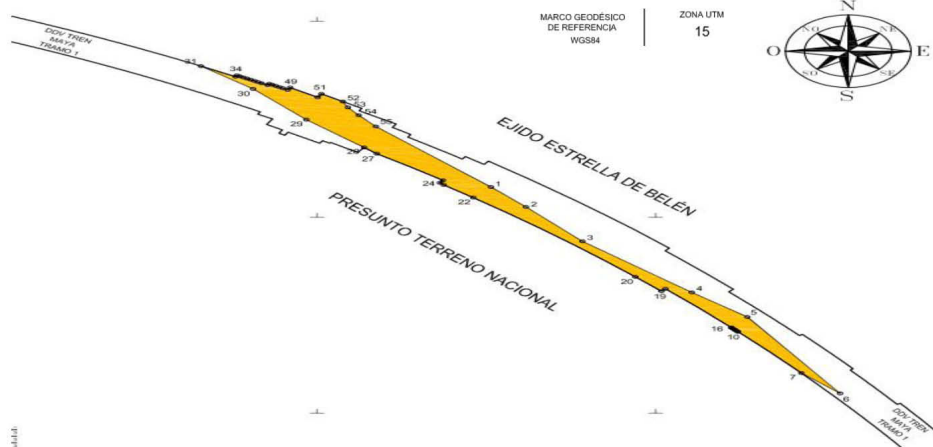
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: EJIDO ESTRELLA DE BELÉN

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-021" (SUP. 017)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,937,480.9320	634,759.5470
1	2	S 45°28'35" E	47.81	2	1,937,447.4090	634,793.8320
2	3	S 43°32'27" E	79.80	3	1,937,389.5620	634,848.8050
3	4	S 51°04'26" E	137.02	4	1,937,303.4700	634,955.2010
4	5	S 52°35'31" E	88.17	5	1,937,262.0580	635,009.3500
5	6	S 35°04'03" E	157.39	6	1,937,133.2390	635,099.7785
6	7	N 47°43'13" W	51.00	7	1,937,167.5466	635,062.0480
7	9	N 41°32'17" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°43'15" RADIO = 1,958.68	93.01	9	1,937,237.1640	635,000.3712
				8	1,935,903.8969	633,565.5322
				8	1,935,903.8969	633,565.5322
				8	1,935,903.8969	633,565.5322
9	10	N 65°56'04" W	0.30	10	1,937,237.2873	635,000.0953
10	11	N 42°54'06" W	2.55	11	1,937,239.1589	634,998.3579
11	12	N 42°57'31" W	1.98	12	1,937,240.8059	634,997.0086
12	13	N 43°00'57" W	1.98	13	1,937,242.0536	634,995.6578
13	14	N 43°04'24" W	1.98	14	1,937,243.5000	634,994.3056
14	15	N 43°07'50" W	0.56	15	1,937,243.9057	634,993.9255
15	16	N 03°07'47" W	0.17	16	1,937,244.0774	634,993.9161
16	18	N 44°31'06" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°41'18" RADIO = 1,958.68	91.80	18	1,937,309.5303	634,929.5553
				8	1,935,903.8969	633,565.5322
				8	1,935,903.8969	633,565.5322
				8	1,935,903.8969	633,565.5322
18	19	S 43°40'06" W	5.72	19	1,937,305.3905	634,925.6036
19	20	N 46°19'54" W	35.04	20	1,937,329.5838	634,900.2587
20	22	N 49°47'54" W CENTRO DE CURVA DELTA = 06°0'12" RADIO = 1,975.99	206.95	22	1,937,463.1656	634,742.1950
				21	1,935,889.2284	633,547.5188
				21	1,935,889.2284	633,547.5188
				21	1,935,889.2284	633,547.5188
22	23	N 53°23'26" W	35.64	23	1,937,484.4197	634,713.5861
23	24	N 46°32'01" W	5.22	24	1,937,488.0110	634,709.7972
24	25	N 36°01'07" E	5.13	25	1,937,492.1578	634,712.8121
25	27	N 55°07'28" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°16'30" RADIO = 1,979.99	78.61	27	1,937,537.1077	634,648.3195
				26	1,935,890.5774	633,548.6354
				26	1,935,890.5774	633,548.6354
				26	1,935,890.5774	633,548.6354
27	28	N 49°58'10" W	16.22	28	1,937,547.5410	634,635.8990
28	29	N 50°13'28" W	73.14	29	1,937,594.3330	634,579.6890
29	30	N 45°05'16" W	73.37	30	1,937,646.1330	634,527.7300
30	31	N 52°50'00" W	63.67	31	1,937,684.6010	634,476.9892
31	33	S 62°05'56" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°4'56" RADIO = 2,020.06	38.15	33	1,937,666.7482	634,510.7056
				32	1,935,890.5153	633,548.6076
				32	1,935,890.5153	633,548.6076
				32	1,935,890.5153	633,548.6076

33	34	N 28°32'06" E	2.58	34	1,937,669.0149	634,511.9381
34	35	S 61°31'21" E	3.25	35	1,937,667.4630	634,514.7991
35	36	S 61°24'29" E	4.04	36	1,937,665.5272	634,518.3508
36	37	S 61°17'36" E	4.04	37	1,937,663.5854	634,521.8967
37	38	S 61°10'43" E	4.05	38	1,937,661.6329	634,525.4451
38	39	S 61°03'51" E	4.05	39	1,937,659.6743	634,528.9879
39	40	S 60°56'58" E	4.04	40	1,937,657.7127	634,532.5193
40	41	S 60°50'06" E	4.05	41	1,937,655.7408	634,536.0527
41	42	S 60°43'13" E	6.78	42	1,937,652.4263	634,541.9639
42	43	N 29°23'39" E	2.89	43	1,937,654.9402	634,543.3900
43	44	S 60°32'54" E	3.35	44	1,937,653.2932	634,546.2969
44	45	S 60°26'01" E	4.05	45	1,937,651.2950	634,549.8192
45	46	S 60°19'09" E	4.05	46	1,937,649.2903	634,553.3365
46	47	S 60°12'17" E	4.05	47	1,937,647.2803	634,556.8469
47	48	S 60°05'24" E	5.35	48	1,937,644.6127	634,561.4841
48	49	N 31°39'44" E	4.58	49	1,937,648.5084	634,563.8867
49	50	S 58°20'16" E	31.48	50	1,937,631.9818	634,590.6849
50	51	N 31°39'44" E	6.86	51	1,937,637.8225	634,594.2869
51	52	S 58°20'16" E	24.58	52	1,937,624.9179	634,615.2119
52	53	S 26°37'00" E	11.02	53	1,937,615.0700	634,620.1470
53	54	S 38°31'25" E	16.83	54	1,937,601.9060	634,630.6270
54	55	S 41°19'58" E	25.27	55	1,937,582.9290	634,647.3180
55	1	S 47°44'04" E	151.85	1	1,937,480.9320	634,759.5470
<b>SUPERFICIE = 16,492.95 m2</b>						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

## AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

## SECRETARIA DE CULTURA

### **RESUMEN del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, de la superficie de 126-35-91.5 hectáreas, en la localidad de Salvatierra, Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato (Segunda publicación).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

#### **RESUMEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE LA SUPERFICIE DE 126-35-91.5 HECTÁREAS, EN LA LOCALIDAD DE SALVATIERRA, MUNICIPIO DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 7o. fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3º fracción IV, 5o. Ter fracción I, párrafo primero y fracción VII, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 y 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y considerando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptado en París el 23 de noviembre de 1972, la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, artículos 35 y 41 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió el Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, de la superficie de 126-35-91.5 hectáreas, en la localidad de Salvatierra, municipio de Salvatierra, estado de Guanajuato, a que se refiere el artículo 5o. Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos históricos y las zonas de monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la localidad de Salvatierra, municipio de Salvatierra, estado de Guanajuato;

Que Salvatierra es un municipio guanajuatense de gran riqueza cultural que durante la época prehispánica estuvo habitado por grupos tarascos, otomíes y chichimecas sometidos bajo el poderío del reino de Michoacán;

Que el 9 de abril de 1644 se emitió la Real Cédula para la fundación de la denominada Ciudad de San Andrés de Salvatierra del Valle de Guatziendo;

Que durante la lucha por la independencia de México, Salvatierra fue frecuentemente invadida por insurgentes y realistas; en dicha población tuvieron lugar acontecimientos importantes para el desarrollo de la guerra, entre los que destacan: la ocupación de la ciudad por Miguel Hidalgo y su ejército el 12 de octubre de 1810, y el abatimiento del jefe insurgente Ramón Rayón por el entonces oficial realista Agustín de Iturbide en el Puente de Batanes el 16 de abril de 1813;

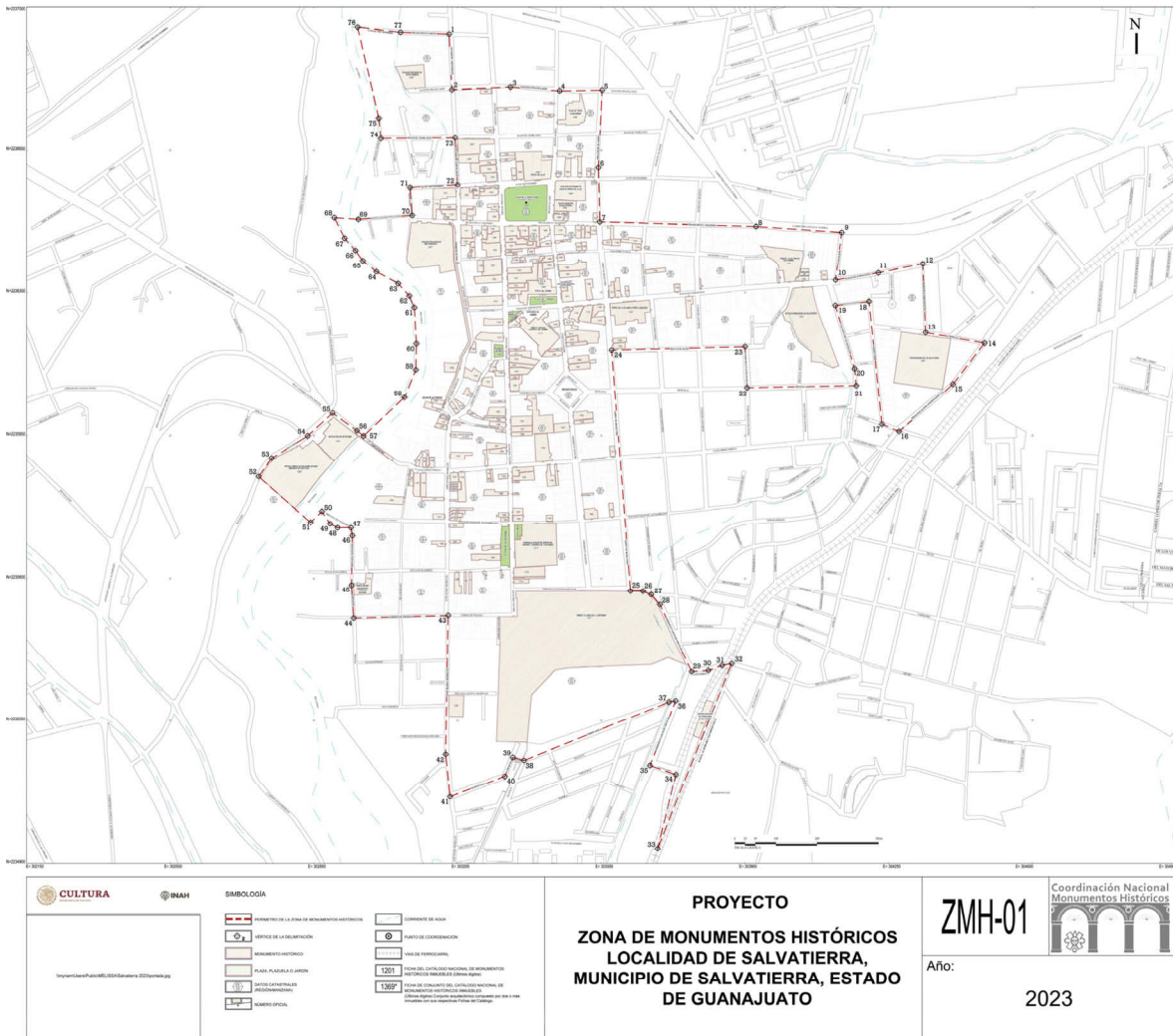
Que en 1813 Agustín de Iturbide juró en Salvatierra la Constitución Española de 1812 y estableció en la población su cuartel general de 1814 hasta 1816;

Que en el siglo XIX, la ciudad de Salvatierra fue considerada como una de las ciudades más importantes de la intendencia de Guanajuato, ya que formó parte de la aceleración del desarrollo industrial que se dio en todo el estado, muestra de ello fue la fundación de la fábrica de textiles La Reforma en 1845;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, así como la relación de espacios, estructura y entorno urbano, y su tipología arquitectónica, tal como hoy se conserva, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que la zona de monumentos históricos se localiza en las coordenadas E 303367 y N 2236520, correspondientes a la Zona UTM 14 Norte; comprende una superficie total de 126-35-91.5 hectáreas y se describe conforme al siguiente plano y cuadro de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA	RUMBO
1	303179.55	2236934.018	1-2	136.88	S 2°49'44.6" E
2	303186.306	2236797.303	2-3	142.74	N 87°26'42.4" E
3	303328.907	2236803.666	3-4	120.16	S 85°36'5.1" E
4	303448.718	2236794.45	4-5	103.32	N 88°59'58.3" E
5	303552.021	2236796.254	5-6	188.48	S 2°46'5.9" W
6	303542.918	2236607.996	6-7	134.69	S 1°27'47.0" E
7	303546.357	2236473.348	7-8	380.65	S 88°19'36.1" E
8	303926.841	2236462.233	8-9	209.13	S 85°54'55.3" E
9	304135.435	2236447.337	9-10	117.78	S 7°10'38.6" W
10	304120.719	2236330.477	10-11	105.31	N 80°12'56.1" E
11	304224.5	2236348.374	11 - 12	110.53	N 78°27'56.5" E

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA	RUMBO
12	304332.798	2236370.475	12 - 13	169.42	S 2°20'16.2" E
13	304339.709	2236201.194	13 - 14	145.6	S 79°52'56.9" E
14	304483.049	2236175.616	14 - 15	125.42	S 37°41'9.6" W
15	304406.374	2236076.36	15 - 16	175.38	S 48°34'2.6" W
16	304274.883	2235960.302	16 - 17	44.84	N 67°10'52.6" W
17	304233.554	2235977.691	17 - 18	301.9	N 6°1'13.1" W
18	304201.891	2236277.921	18 - 19	82.66	S 83°10'34.2" W
19	304119.82	2236268.1	19 - 20	161.69	S 16°55'53.2" E
20	304166.909	2236113.417	20 - 21	40.7	S 5°30'40.1" E
21	304170.818	2236072.903	21 - 22	265.6	S 88°53'6.3" W
22	303905.265	2236067.735	22 - 23	99.27	N 2°57'42.3" W
23	303900.136	2236166.868	23 - 24	325.03	S 88°29'13.8" W
24	303575.221	2236158.287	24 - 25	590.65	S 4°27'8.9" E
25	303621.074	2235569.423	25 - 26	30.2	S 89°38'29.0" E
26	303651.271	2235569.234	26 - 27	21.94	S 66°28'12.7" E
27	303671.389	2235560.474	27 - 28	32.34	S 41°8'14.1" E
28	303692.664	2235536.118	28 - 29	182.97	S 24°59'38.3" E
29	303769.971	2235370.287	29 - 30	40.67	N 86°16'41.3" E
30	303810.555	2235372.927	30 - 31	35.86	N 69°29'33.3" E
31	303844.143	2235385.49	31 - 32	23.71	N 79°21'35.0" E
32	303867.446	2235389.868	32 - 33	487.34	S 21°43'4.1" W
33	303687.112	2234937.118	33 - 34	185.39	N 13°53'3.5" E
34	303731.599	2235117.093	34 - 35	66.96	N 70°20'26.1" W
35	303668.54	2235139.621	35 - 36	170.84	N 21°26'20.7" E
36	303730.984	2235298.64	36 - 37	16.59	S 80°8'33.4" W
37	303714.634	2235295.799	37 - 38	381.04	S 67°46'48.9" W
38	303361.89	2235151.705	38 - 39	28.01	N 74°32'28.5" W
39	303334.893	2235159.171	39 - 40	50.6	S 23°6'30.6" W
40	303315.033	2235112.629	40 - 41	141.97	S 69°37'38.7" W
41	303181.941	2235063.205	41 - 42	104.32	N 5°58'32.2" W
42	303171.081	2235166.956	42 - 43	342.09	N 0°58'33.6" E
43	303176.908	2235508.999	43 - 44	229.73	S 88°26'59.1" W
44	302947.262	2235502.784	44 - 45	81.03	N 3°50'55.8" W
45	302941.823	2235583.63	45 - 46	119.53	N 0°54'52.7" E
46	302943.731	2235703.143	46 - 47	20.27	N 10°16'8.2" W
47	302940.117	2235723.091	47 - 48	32.48	S 89°25'55.4" W
48	302907.634	2235722.769	48 - 49	20.74	N 61°31'58.4" W
49	302889.405	2235732.653	49 - 50	36.22	N 33°9'26.9" W
50	302869.593	2235762.978	50 - 51	38.61	S 45°47'36.1" W

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VÉRTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA	RUMBO
51	302841.918	2235736.059	51 - 52	169.13	N 48°15'39.5" W
52	302715.714	2235848.657	52 - 53	55.44	N 34°58'48.9" E
53	302747.499	2235894.084	53 - 54	103.23	N 57°51'46.4" E
54	302834.912	2235948.997	54 - 55	82.44	N 47°14'58.1" E
55	302895.447	2236004.956	55 - 56	73.25	S 54°10'36.2" E
56	302954.841	2235962.083	56 - 57	20.89	S 50°30'27.8" E
57	302970.959	2235948.8	57 - 58	137.58	N 46°21'44.5" E
58	303070.53	2236043.745	58 - 59	72.67	N 22°29'26.2" E
59	303098.327	2236110.884	59 - 60	63.16	N 1°14'34.5" E
60	303099.697	2236174.028	60 - 61	89.07	N 3°10'59.7" W
61	303094.751	2236262.96	61 - 62	31.1	N 23°17'32.0" W
62	303082.454	2236291.524	62 - 63	40.71	N 41°51'53.4" W
63	303055.283	2236321.844	63 - 64	60.25	N 61°11'4.9" W
64	303002.491	2236350.885	64 - 65	42.97	N 50°23'36.6" W
65	302969.385	2236378.279	65 - 66	30.82	N 35°48'17.4" W
66	302951.357	2236403.271	66 - 67	40.04	N 41°13'36.2" W
67	302924.972	2236433.382	67 - 68	56.36	N 26°27'45.9" W
68	302899.857	2236483.837	68 - 69	58.57	S 85°57'15.6" E
69	302958.278	2236479.705	69 - 70	131.42	N 85°46'33.8" E
70	303089.345	2236489.385	70 - 71	70.06	N 4°20'31.2" W
71	303084.041	2236559.241	71 - 72	116.02	N 86°59'32.0" E
72	303199.906	2236565.329	72 - 73	115.46	N 2°55'52.2" W
73	303194.002	2236680.634	73 - 74	180.74	S 89°34'51.3" W
74	303013.264	2236679.312	74 - 75	49.86	N 6°0'12.3" W
75	303008.049	2236728.901	75 - 76	227.99	N 13°4'10.2" W
76	302956.493	2236950.985	76 - 77	105.29	S 83°8'25.4" E
77	303061.025	2236938.41	77 - 1	118.61	S 87°52'40.3" E

Que la zona delimitada está conformada por 55 manzanas, en donde se ubican doscientas cuarenta y unas edificaciones con valor histórico construidos entre los siglos XVII al XIX, inmuebles que conservan las características propias de la región y que, en conjunto, otorgan especial relevancia para la imagen urbana y su entorno inmediato, los cuales se ubican en:

1. Calle 16 de Septiembre número 309 (región 03, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01043. Cárcel Municipal.
2. Calle 16 de Septiembre números 313 y 315 (región 03, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01044.
3. Calle 16 de Septiembre número 412 (región 03, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01047.
4. Calle 16 de Septiembre número 416 (región 03, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01048.
5. Calle 16 de Septiembre números 420, 428 y 430 (región 03, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01049. Portal de la Luz.

6. Calle 16 de Septiembre número 510 (región 06, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01053.
7. Calle 16 de Septiembre número 514 (región 06, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01054.
8. Calle 16 de Septiembre número 518 (región 06, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01055.
9. Calle 16 de Septiembre número 531 (región 06, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01056.
10. Calle 16 de Septiembre sin número (región 03, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01060. Plaza de la Constitución o Jardín Principal.
11. Calle Batanes número 4 (región 01, manzana 16) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01061. Antiguo Molino de Batanes.
12. Calle Batanes número 42 (región 01, manzana 16) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01062. Antigua Fábrica de San Isidro Batanes/Seminario de Cristo Rey.
13. Calle Benito Juárez número 102 (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01067.
14. Calle Benito Juárez número 106 (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01068.
15. Calle Benito Juárez número 111 (región 02 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01069.
16. Calle Benito Juárez número 113 (región 02, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01070.
17. Calle Benito Juárez números 116 y 116 B (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01071.
18. Calle Benito Juárez número 118 (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01072.
19. Calle Benito Juárez números 120 y 122 (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01073.
20. Calle Benito Juárez números 126 y 126 A (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01074.
21. Calle Benito Juárez número 127 (región 02, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01075.
22. Calle Benito Juárez números 202, 204 y 206 (región 05, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01077.
23. Calle Benito Juárez número 208 (región 05, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01078. Casa del Diezmo/Museo de la Ciudad y Archivo Histórico Municipal de Salvatierra.
24. Calle Benito Juárez números 209 y 211 (región 02, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01079.
25. Calle Benito Juárez números 213, 213 B y 215 (región 02, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01080.
26. Calle Benito Juárez números 220 y 222 (región 05, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01081.
27. Calle Benito Juárez números 226, 228 y 230 (región 05, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01082.

28. Calle Benito Juárez número 236 (región 05 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01260.
29. Calle Benito Juárez número 305 (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01083.
30. Calle Benito Juárez número 308 (región 05, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01084.
31. Calle Benito Juárez número 311 (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01085.
32. Calle Benito Juárez números 404 y 406 (región 06, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01086. Portal Juárez.
33. Calle Benito Juárez número 408 (región 06 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01089. Palacio Municipal de Salvatierra.
34. Calle Benito Juárez número 410 (región 06 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01090. Santuario Diocesano de Nuestra Señora de la Luz.
35. Calle Benito Juárez número 502 (región 06, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01094.
36. Calle Benito Juárez número 513 (región 03, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01096.
37. Calle Benito Juárez número 516 (región 06, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01097.
38. Calle Benito Juárez número 608 (región 06, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01098. Plaza de Toros "La Macarena".
39. Calle Benito Juárez número 613 (región 03, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01099.
40. Calle Benito Juárez número 623 (región 03, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01100.
41. Calle Lerdo de Tejada número 437 (región 07, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01101. Fábrica "La Carolina y La Reforma".
42. Calle Cristóbal Colón número 103 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01102.
43. Calle Cristóbal Colón número 107 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01103.
44. Calle Cristóbal Colón número 108 (región 02, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01104.
45. Calle Cristóbal Colón números 119 y 121 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01105.
46. Calle Cristóbal Colón números 133 y 137 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01106.
47. Calle Cristóbal Colón números 136 y 138 (región 02, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01107.
48. Calle Cristóbal Colón números 146 y 148 (región 02, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01109.
49. Calle de los Bravo número 417 (región 01, manzana 11) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01264.
50. Calle Federico Escobedo números 219 y 221 (región 02 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01113.

51. Calle Francisco I. Madero número 216 (región 03, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01118.
52. Calle Francisco I. Madero número 224 (región 03, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01119.
53. Calle Francisco I. Madero número 226 (región 03, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01120.
54. Calle Francisco I. Madero número 303 (región 02, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01121.
55. Calle Francisco I. Madero número 304 (región 03, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01122.
56. Calle Francisco I. Madero número 308 (región 03, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01123.
57. Calle Francisco I. Madero número 311 (región 02, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01124.
58. Calle Francisco I. Madero número 315 (región 02, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01126.
59. Calle Francisco I. Madero números 407 y 409 (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01127.
60. Calle Francisco I. Madero números 411 y 413 (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01128.
61. Calle Francisco I. Madero números 421 y 421 A (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01129.
62. Calle Francisco I. Madero número 503 (región 05, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01130.
63. Calle Francisco I. Madero número 506 (región 06, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01131.
64. Calle Francisco I. Madero número 513 (región 05, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01132.
65. Calle Francisco I. Madero número 515 (región 05, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01133.
66. Calle Francisco I. Madero número 517 (región 05, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01134.
67. Calle Francisco I. Madero número 519 (región 05, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01135.
68. Calle Francisco I. Madero número 530 (región 06, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01136.
69. Calle Francisco I. Madero número 607 (región 05, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01138.
70. Calle González Ortega número 127 (región 02, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01141.
71. Calle Guillermo Prieto sin número, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01140. Puente de Batanes.
72. Calle Guillermo Prieto números 113, 113 A y 113 B (región 01, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01142. Portal de las Brisas.
73. Calle Guillermo Prieto número 115 (región 01, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01143.

74. Calle Guillermo Prieto número 118 (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01144.
75. Calle Guillermo Prieto números 121 y 123 (región 01, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01145.
76. Calle Guillermo Prieto número 124 (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01146.
77. Calle Guillermo Prieto número 126 (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01147.
78. Calle Guillermo Prieto número 130 (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01148.
79. Calle Guillermo Prieto números 205 y 207 (región 01, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01150.
80. Calle Guillermo Prieto número 223 (región 01, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01151.
81. Calle Guillermo Prieto número 225 (región 01, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01152.
82. Calle Guillermo Prieto número 228 (región 02, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01153.
83. Calle Guillermo Prieto número 320 (región 02, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01154.
84. Calle Guillermo Prieto números 335 y 337 (región 01, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01155.
85. Calle Guillermo Prieto número 343 (región 01 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01156.
86. Calle Guillermo Prieto números 426 y 428 (región 05 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01157.
87. Calle Ignacio Allende número 118 (región 05, manzana 13) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01158.
88. Calle Ignacio Allende número 201 (región 05, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01159.
89. Calle Ignacio Allende número 202 (región 05, manzana 14) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01160.
90. Calle Ignacio Allende número 205 (región 05, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01161.
91. Calle Ignacio Manuel Altamirano números 428, 430 y 432 (región 01, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01163.
92. Calle Ignacio Manuel Altamirano número 522 (región 04, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01164.
93. Calle Ignacio Ramírez números 407 y 409 (región 01, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01165.
94. Calle Ignacio Ramírez número 415 (región 01, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01166.
95. Calle Ignacio Ramírez número 419 (región 01, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01167.
96. Calle Ignacio Ramírez número 429 (región 01, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01168.

97. Calle Ignacio Ramírez número 445 (región 01, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01169.
98. Calle Ignacio Ramírez sin número (región 01, manzana 13) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01170. Templo de San Juan Bautista o del Buen Socorro.
99. Calle Ignacio Zaragoza número 15 (región 02, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01171. Templo y Antiguo Convento del Carmen.
100. Calle Ignacio Zaragoza números 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213 y 215 (región 02, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01174. Portal Guerrero.
101. Calle Ignacio Zaragoza números 303 y 305 (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01177.
102. Calle Ignacio Zaragoza números 307, 307 B y 307 C (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01178.
103. Calle Ignacio Zaragoza números 315 y 319 (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01179.
104. Calle Ignacio Zaragoza número 322 (región 05, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01180.
105. Calle Ignacio Zaragoza números 323 y 325 (región 05, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01181.
106. Calle Ignacio Zaragoza números 405, 407, 409, 415, 421 y 425 (región 05, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01182. Portal de la Columna o Portal Zaragoza.
107. Calle Ignacio Zaragoza número 404 (región 05, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01271.
108. Calle Ignacio Zaragoza número 408 (región 05, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01188.
109. Calle Ignacio Zaragoza número 414 (región 05, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01189.
110. Calle Ignacio Zaragoza número 524 (región 05, manzana 13) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01190.
111. Calle Ignacio Zaragoza número 527 (región 05, manzana 12) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01191.
112. Calle Ignacio Zaragoza número 602 (región 05 manzana 17) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01193.
113. Calle Ignacio Zaragoza número 728 (región 05, manzana 20) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01194.
114. Calle Ignacio Zaragoza número 738 (región 05, manzana 20) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01195. Casa de la Cultura de Salvatierra.
115. Calle Ignacio Zaragoza número 739 (región 05, manzana 18) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01196. Antiguo Marquesado de Salvatierra.
116. Calle Ignacio Zaragoza número 746 (región 05, manzana 20) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01200. Santuario de Guadalupe.
117. Calle Ignacio Zaragoza números 754 y 754 A (región 05, manzana 20) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01201.
118. Calle Ignacio Zaragoza, sin número (región 02 manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01202. Plaza del Carmen.



119. Calle Ignacio Zaragoza sin número (región 02 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01203. Plaza de los Fundadores.
120. Calle José María Morelos número 2 (región 07 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01204.
121. Calle José María Morelos número 323 (región 01 manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01208.
122. Calle José María Morelos número 324 (región 01, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01209.
123. Calle José María Morelos números 338 y 340 (región 01 manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01210.
124. Calle José María Morelos números 401 y 403 (región 01 manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01211.
125. Calle José María Morelos número 402 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01212.
126. Calle José María Morelos número 404 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01213.
127. Calle José María Morelos número 406 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01214.
128. Calle José María Morelos número 408 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01215.
129. Calle José María Morelos número 416 (región 01, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01216.
130. Calle José María Morelos número 417 (región 01 manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01217.
131. Calle José María Morelos número 424 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01219.
132. Calle José María Morelos número 426 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01220.
133. Calle José María Morelos número 428 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01221.
134. Calle José María Morelos número 430 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01222.
135. Calle José María Morelos números 432 y 234 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01223.
136. Calle José María Morelos números 508 y 510 (región 02, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01224.
137. Calle José María Morelos número 520 B (región 02, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01225. Colegio Guadalupe Victoria.
138. Calle José María Morelos números 533 y 535 (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01226.
139. Calle José María Morelos número 539 (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01227.
140. Calle José María Morelos número 540 (región 02, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01228.
141. Calle José María Morelos número 541 (región 02 manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01229.

142. Calle José María Morelos número 543 (región 02 manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01230.
143. Calle José María Morelos números 601 y 603 (región 02 manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01231.
144. Calle José María Morelos número 609 (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01233. Molino de las Tenerías.
145. Calle José María Morelos número 627 (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01234.
146. Calle José María Morelos números 644 y 644 A (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01236.
147. Calle José María Morelos número 710 (región 02, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01239.
148. Calle José María Morelos número 711 (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01247. Conjunto Religioso de San Francisco.
149. Calle José María Morelos número 807 (región 03, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01240.
150. Calle José María Morelos número 813 (región 03, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01241.
151. Calle José María Morelos número 818 (región 03, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01242.
152. Calle José María Morelos número 918 (región 03 manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01244.
153. Calle José María Morelos sin número (región 02, manzana 10) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01252. Canal de Gugorrones.
154. Calle Leandro Valle número 106 (región 02, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01253.
155. Calle Leandro Valle número 110 (región 02, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01254.
156. Calle Leandro Valle número 111 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01255.
157. Andador Leandro Valle números 203 y 207 (región 02, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01256.
158. Andador Leandro Valle número 209 (región 02 manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01257.
159. Andador Leandro Valle número 217 (región 02 manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01258.
160. Andador Leandro Valle números 218 y 218 A (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01259.
161. Andador Leandro Valle número 316 (región 05 manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01261.
162. Andador Leandro Valle número 322 (región 05 manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01262.
163. Calle Manuel Doblado números 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217 219, 221 y 223 (región 03, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11- 01266.
164. Calle Manuel Doblado número 407 (región 06, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos. I-11-01267.

165. Calle Melchor Ocampo número 504 (región 05, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01268.
166. Calle Melchor Ocampo número 506 (región 05, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01269.
167. Calle Melchor Ocampo números 519, 519 A y 519 C (región 05 manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01270.
168. Calle Melchor Ocampo número 704 (región 05 manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01272.
169. Calle Melchor Ocampo número 903 (región 06 manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01273.
170. Calle Miguel Hidalgo número 106 (región 01 manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01274.
171. Calle Miguel Hidalgo número 108 (región 01 manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01275.
172. Calle Miguel Hidalgo número 112 (región 01 manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01276.
173. Calle Miguel Hidalgo números 202, 216 y 218 (región 01, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01277. Parroquia de Nuestra Señora del Rosario y Convento de Capuchinas.
174. Calle Miguel Hidalgo números 207 y 209 (región 01, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01282.
175. Calle Miguel Hidalgo número 213 (región 01, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01283.
176. Calle Miguel Hidalgo números 301 y 303 (región 01, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01284.
177. Calle Miguel Hidalgo números 302, 302 A y 304 (región 01, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01285.
178. Calle Miguel Hidalgo números 305 y 307 (región 01 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01286.
179. Calle Miguel Hidalgo número 308 (región 01, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01287.
180. Calle Miguel Hidalgo número 322 (región 01, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01288.
181. Calle Miguel Hidalgo número 323 (región 01, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01289.
182. Calle Miguel Hidalgo número 332 (región 01, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01291.
183. Calle Miguel Hidalgo número 334 (región 01, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01292.
184. Calle Miguel Hidalgo número 337 (región 01, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01293.
185. Calle Miguel Hidalgo número 338 (región 01 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01294.
186. Calle Miguel Hidalgo número 409 (región 02 manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01296.
187. Calle Miguel Hidalgo número 411 (región 02, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01297. Instituto Rene Descartes.

188. Calle Miguel Hidalgo número 425 (región 02, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01298.
189. Calle Miguel Hidalgo número 426 (región 02, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01299.
190. Calle Miguel Hidalgo número 427 (región 02, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01300. Oratorio de Nuestra Señora de los Dolores.
191. Calle Miguel Hidalgo número 430 (región 02, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01301.
192. Calle Miguel Hidalgo números 431, 433 y 435 (región 02 manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01302.
193. Calle Miguel Hidalgo números 434 y 436 (región 02 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01303.
194. Calle Miguel Hidalgo número 441 (región 02, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01304.
195. Calle Miguel Hidalgo números 504 y 506 (región 02, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01305.
196. Calle Miguel Hidalgo número 508 (región 02 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01306.
197. Calle Miguel Hidalgo números 510, 514 y 514 A (región 02, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01307.
198. Calle Miguel Hidalgo número 513 (región 02, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01308.
199. Calle Miguel Hidalgo números 518 y 518 A (región 02, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01309.
200. Calle Miguel Hidalgo número 520 (región 02, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01310.
201. Calle Miguel Hidalgo número 526 (región 02, manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01311.
202. Calle Miguel Hidalgo número 528 (región 02 manzana 03) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01312.
203. Calle Miguel Hidalgo número 531 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01313.
204. Calle Miguel Hidalgo número 541 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01314.
205. Calle Miguel Hidalgo número 609 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01315.
206. Calle Miguel Hidalgo número 610 (región 2 manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01316.
207. Calle Miguel Hidalgo número 612 (región 02, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01318.
208. Calle Miguel Hidalgo número 616 (región 02, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01319.
209. Calle Miguel Hidalgo número 617 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01320.
210. Calle Miguel Hidalgo números 620 y 622 (región 02, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01321.

211. Calle Miguel Hidalgo números 621, 623, 623 A, 623 B, 623 C y 625 (región 02, manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01322.
212. Calle Miguel Hidalgo número 624 (región 02, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01323.
213. Calle Miguel Hidalgo número 702 (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01324.
214. Calle Miguel Hidalgo números 703, 703 A y 703 B (región 02, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01325.
215. Calle Miguel Hidalgo número 704 (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01326.
216. Calle Miguel Hidalgo número 706 (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01327.
217. Calle Miguel Hidalgo número 711 (región 02, manzana 09) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01328.
218. Calle Miguel Hidalgo número 712 (región 02, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01329.
219. Calle Miguel Hidalgo números 801 y 803 (región 03, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01330.
220. Calle Miguel Hidalgo número 809 (región 03, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01331.
221. Calle Miguel Hidalgo número 819 (región 03, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01332.
222. Calle Miguel Hidalgo números 821 y 823 (región 03, manzana 05) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01333.
223. Calle Miguel Hidalgo números 901, 903, 903 B y 903 C (región 03 manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01334.
224. Calle Miguel Hidalgo números 907 y 911 (región 03 manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01335.
225. Calle Miguel Hidalgo número 912 (región 03 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01337.
226. Calle Miguel Hidalgo números 913 y 913 A (región 03, manzana 06) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01338.
227. Calle Miguel Hidalgo número 918 (región 03 manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01339.
228. Calle Miguel Hidalgo número 1003 (región 03, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01341.
229. Calle Miguel Hidalgo número 1018 (región 03, manzana 02) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01343.
230. Calle Miguel Hidalgo números 1023 y 1025 (región 03, manzana 07) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01344.
231. Calle Miguel Hidalgo sin número (región 02 manzana 08) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01346. Plazuela 2 de Abril.
232. Calle Miguel Hidalgo sin número (región 01 manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01347. Plaza de las Capuchinas.
233. Plaza del Carmen números 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24 (región 02, manzana 04) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01348. Portal del Carmen.

234. Terracería Ramal Acámbaro-Escobedo, margen izquierdo, km 29, con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01357. Antigua Estación de Ferrocarril de Salvatierra.
235. Calle Santos Degollado sin número (región 03, manzana 12) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01358. Conjunto Religioso de Santo Domingo.
236. Calle Tepeyac sin número (región 05, manzana 27) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles C-11-01369. Panteón Municipal de Salvatierra.
237. Calle Vicente Guerrero números 202 y 204 (región 04, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01389.
238. Calle Vicente Guerrero número 220 (región 04, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01390.
239. Calle Vicente Guerrero número 327 (región 02, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01391.
240. Calle Vicente Guerrero número 330 (región 05, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01392.
241. Calle Vicente Guerrero número 332 (región 05, manzana 01) con número de Ficha Nacional de Catálogo de Monumentos Históricos Inmuebles I-11-01393.

Que la antigüedad y destino de los inmuebles se comprueba con las constancias que obran en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de los interesados;

Que el asentamiento fue construido en el lado oriente del río Lerma, presenta una traza reticular alterada en menor medida por la presencia de diversas acequias antiguas; se destacan dos ejes ordenadores que parten del primer cuadro de la localidad y cuyo tejido urbano es consecutivo siguiendo la alineación de las vialidades principales. De norte a sur, se tienen las calles Miguel Hidalgo y Benito Juárez, mientras que, de oriente a poniente corren las calles 16 de Septiembre y Francisco I. Madero, sobre estos ejes se aglomera más del cincuenta por ciento de las construcciones históricas que se conservan, además, delimitan la plaza central alrededor de la cual se ubican algunos de los principales edificios civiles y religiosos;

Que presenta inmuebles de uso religioso, civil, industrial y de ingeniería hidráulica, entre los que destacan los templos dedicados a Nuestra Señora de la Luz y a San Juan, los conjuntos religiosos de Santo Domingo, San Francisco y Nuestra Señora del Rosario, el Palacio Municipal de Salvatierra, la Antigua Casa del Diezmo, la Fábrica "La Reforma y la Carolina", la Antigua Fábrica de San Isidro Batanes, la Antigua Estación de Ferrocarril de Salvatierra, el Puente de Batanes y el Canal de Gugorrones; asimismo, sobresalen los diversos portales que se distribuyen en la población, como el Portal de la Luz, el Portal de la Columna, el Portal Guerrero, el Portal del Carmen, entre otros. Entre los inmuebles destinados al esparcimiento y ornato públicos se encuentran la Plaza de la Constitución, la Plaza del Carmen, la Plaza de las Capuchinas, la Plaza de los Fundadores, la Plazuela 2 de Abril y la Plaza de la Amistad;

Que se caracteriza por su arquitectura civil de uno y dos niveles de altura; los inmuebles de carácter histórico forman una unidad visual en el primer cuadro de la localidad, así como en sus vialidades principales, sin embargo, en el resto de la zona se muestran más dispersos. Al exterior, las construcciones poseen acabados lisos y vanos enmarcados en cantería; al interior, la mayoría se distribuye en torno a un patio central o lateral rodeado por corredores porticados. Entre ellos, las construcciones religiosas destacan notoriamente por su proporción y escala, puesto que cuentan con cuerpos de gran volumen y torres de gran tamaño;

Que además se incluye al Panteón Municipal y a numerosos inmuebles de uso habitacional y comercial que conservan la tipología arquitectónica propia de la región y que, en conjunto, otorgan especial relevancia para la armonía de la zona y del contexto urbano;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos históricos y las zonas de monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la localidad de Salvatierra, Guanajuato;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, llevó a cabo la integración del expediente, con los antecedentes documentales que justifican el valor histórico de la localidad de Salvatierra, Guanajuato, así como la información técnica de dicha zona y el plano que contiene la poligonal de la zona a declarar como Zona de Monumentos Históricos;

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas determina en la fracción VII, de su artículo 5o Ter que para preservar y conservar el bien del que se trate, el Presidente de la República por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, podrá dictar las medidas precautorias para tal fin, mismas que serán aplicables durante la tramitación del procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Históricos;

Que el procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Históricos da inicio con el Acuerdo que emita el Presidente de la República, o la Secretaría de Cultura, por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como se prevé en la fracción I del artículo 5o Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, DE LA SUPERFICIE DE 126-35-91.5 HECTÁREAS, EN LA LOCALIDAD DE SALVATIERRA, MUNICIPIO DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO.**

**PRIMERO.-** Se da inicio de oficio al procedimiento para declarar como Zona de Monumentos Históricos la superficie de 126-35-91.5 hectáreas, en la localidad de Salvatierra, municipio de Salvatierra, estado de Guanajuato, con el perímetro y las características detallados en la parte considerativa de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** A fin de preservar y conservar la zona histórica de la localidad de Salvatierra, Guanajuato, se establece como medida precautoria la prohibición para realizar la colocación de cualquier anuncio, aviso, carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; kioscos, templetes, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, construcciones u obras en los monumentos históricos, colindantes y demás ubicados dentro de la zona a declarar, sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión

**SEGUNDO.-** Notifíquese el inicio del procedimiento de la declaratoria como Zona de Monumentos Históricos de la localidad de Salvatierra, Guanajuato, a cualquier persona que pudiera tener un interés jurídico por medio de publicaciones que contendrán un resumen del presente Acuerdo; en el Diario Oficial de la Federación, realizadas por tres días consecutivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la emisión del presente, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Del mismo modo realícese la notificación del resumen del presente Acuerdo, por medio de las publicaciones realizadas por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en Salvatierra, Guanajuato y uno de mayor circulación nacional y póngase a disposición de los interesados que así lo soliciten, el plano de la poligonal para su consulta.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior, (los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación) para que los interesados manifiesten ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a la Titular de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, ubicada en Correo Mayor Núm. 11, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06060, Ciudad de México, o a la Directora del Centro INAH Guanajuato, ubicado en Real 42, Colonia Marfil, Guanajuato, Guanajuato, C. P. 36250, o mediante correo electrónico a las siguientes direcciones [valeria\\_valero@inah.gob.mx](mailto:valeria_valero@inah.gob.mx), [coordinacion.cnmh@inah.gob.mx](mailto:coordinacion.cnmh@inah.gob.mx), [olga\\_hernandezflores@inah.gob.mx](mailto:olga_hernandezflores@inah.gob.mx) y/o [delegacion\\_gto@inah.gob.mx](mailto:delegacion_gto@inah.gob.mx).

Dado en la Ciudad de México, a 17 de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.300424/82.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2024, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, así como su Anexo Único; que entrarán en vigor el 29 de mayo de 2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.300424/82.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, IV, VIII, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número 76, de fecha 19 de abril de 2024, así como del dictamen del Comité de Incorporación y Recaudación del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión ordinaria celebrada el día 19 del mismo mes y año, **Acuerda: Primero.-** Aprobar las ‘Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia’, contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a las personas titulares de las Direcciones de Incorporación y Recaudación; de Prestaciones Económicas y Sociales; de Prestaciones Médicas; de Finanzas, y de Operación y Evaluación, para que en el ámbito de sus respectivas competencias adopten las medidas necesarias para la correcta aplicación y seguimiento de las Reglas referidas en el punto Primero del presente Acuerdo por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales, y Operativos, del Instituto Mexicano del Seguro Social. **Tercero.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que adopte las medidas tendentes a concluir el desarrollo del aplicativo que la Dirección de Incorporación y Recaudación le solicite para la implementación en ventanilla e Internet de un esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, tanto de manera individual como colectiva, para las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, así como de un aplicativo que permita a las Subdelegaciones consultar oportunamente datos al respecto y realizar las adecuaciones necesarias a los sistemas que lo requieran para implementar la reforma a la Ley del Seguro Social realizada mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 2023. **Cuarto.-** Instruir a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales y a las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en su circunscripción territorial y en el ejercicio de sus facultades de asistencia a los asegurados, difundan el contenido y alcance de la reforma a la Ley del Seguro Social realizada mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de diciembre de 2023, asesoren al respecto a personas interesadas y, según las Reglas, incentiven la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes o por cuenta propia. **Quinto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social, resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social presenten o soliciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo y de su Anexo Único. **Sexto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Séptimo.-** El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor el 29 de mayo de 2024”.

Atentamente,

Ciudad de México, 30 de abril de 2024.- Secretario General, Lic. **Marcos Bucio Mújica**.- Rúbrica.



## ANEXO ÚNICO

**“Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia”****1. OBJETO**

Las presentes Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia (Reglas), tienen por objeto establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a las personas en cuestión el derecho a la seguridad social bajo un esquema que provee para su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social y el respectivo pago de cuotas.

El lenguaje empleado en las Reglas no busca marcar diferencias entre personas, por lo que las fórmulas de su redacción no conllevan distinción alguna entre éstas.

**2. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para los efectos de las Reglas, serán aplicables las definiciones establecidas en los artículos 5A de la Ley del Seguro Social y 2 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como las siguientes:

- I. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, expedida por el Registro Nacional de Población.
- II. **Formato de pago:** Formato para pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones; SPR-05.
- III. **INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- IV. **LSS:** Ley del Seguro Social.
- V. **Movimientos afiliatorios:** Aviso de alta o reintegro, modificación de salario o baja de las personas trabajadoras ante el Instituto.
- VI. **NSS:** Número de Seguridad Social, único, permanente e intransferible, asignado por el Instituto a cada solicitante.
- VII. **Personas trabajadoras independientes o por cuenta propia (PTI):** según el artículo 5 A, fracción XX, de la LSS, “persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13”.
- VIII. **Prueba piloto:** Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, cuyas Reglas de carácter general se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2021.
- IX. **RACERF:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- X. **Reforma a la LSS:** Asentada en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2023.
- XI. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes, asignado por el Servicio de Administración Tributaria.
- XII. **SINCO:** Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**3. SUJETOS DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS**

Las PTI, según la fracción VII del numeral 2 de las presentes reglas.

**4. DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NSS PARA LAS PTI**

**4.1** Para realizar el pago de las cuotas obrero patronales se requiere que las PTI tramiten su NSS, cuya asignación o localización puede gestionarse en la página de internet [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx), en la aplicación móvil IMSS Digital o acudiendo a la Subdelegación que corresponda al domicilio de la PTI concernida.

**4.2** Para la asignación o localización del NSS vía remota, la PTI requiere contar con CURP, dirección de correo electrónico y señalar un domicilio. En caso de carecer de acceso a las tecnologías de la información, podrá solicitar un NSS de forma presencial en el Departamento de Afiliación y Vigencia de las Subdelegaciones del Instituto, presentando CURP, una identificación oficial y acta de nacimiento. Asimismo, personas extranjeras en el territorio nacional podrán obtener un NSS en las Subdelegaciones del Instituto, siempre y cuando cuenten con CURP.

## **5. DE LA AFILIACIÓN DE LAS PTI ANTE EL INSTITUTO**

**5.1** Las PTI podrán gestionar de manera personal y directa su afiliación a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social. El día 20 del mes calendario será la fecha límite para realizar la gestión de incorporación, a fin de que el aseguramiento inicie el primer día del mes inmediato posterior al de pago.

**5.2** La recepción del pago de las cuotas obrero patronales se considerará como la presentación del movimiento afiliatorio de alta con fecha de inicio de vigencia el primer día del mes inmediato posterior al de dicho pago. La falta de pago en tiempo y forma se considerará como el movimiento afiliatorio de baja.

**5.3** Para obtener el formato “Solicitud de incorporación voluntaria de persona trabajadora independiente al IMSS” y el formato de pago, la PTI concernida deberá proporcionar o indicar:

- a. CURP (obligatorio);
- b. RFC (opcional);
- c. Número de Seguridad Social (obligatorio);
- d. Correo electrónico (obligatorio);
- e. Captcha (obligatorio);
- f. Código Postal (obligatorio);
- g. Entidad Federativa (llenado automático por el sistema);
- h. Municipio o Demarcación Territorial (llenado automático por el sistema);
- i. Colonia (obligatorio);
- j. Calle (obligatorio);
- k. Número Exterior (obligatorio);
- l. Número Interior (opcional);
- m. Subdelegación (obligatorio);
- n. Teléfono (opcional);
- o. Correo electrónico alternativo (opcional)
- p. División económica (obligatorio);
- q. Grupo económico principal (obligatorio);
- r. Ingreso correspondiente a su ocupación —para estos efectos, deberá indicar el ingreso real conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 227 de la LSS— (obligatorio);
- s. Periodicidad de la incorporación voluntaria que elige—mensual, bimestral, semestral o anual— (obligatorio);
- t. Si desea realizar aportaciones al INFONAVIT (opcional), y
- u. Si desea renovación automática de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, según la periodicidad elegida (opcional).

**5.4** Lo anterior, por medio del sistema que el Instituto ponga a disposición para tal efecto; o bien, acudiendo a la Subdelegación que corresponda al domicilio particular de la PTI.

**5.5** Para establecer la prima de riesgos de trabajo bajo un esquema simplificado de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para PTI, mediante el sistema que el Instituto disponga para tal efecto, se asociará la división económica, grupo económico y fracción según el artículo 196 del RACERF, en correlación con el diverso 73 de la LSS, a las ocupaciones del SINCO.

## **6. DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS**

**6.1** El cálculo de las cuotas obrero patronales se llevará a cabo por periodicidad anticipada mensual, bimestral, semestral o anual; conforme al primer párrafo del artículo 224 de la LSS. Tratándose del cálculo de las aportaciones al INFONAVIT, se aplicará lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 251 de la LSS.

**6.2** Conforme al artículo 227 de la LSS, las cuotas obrero patronales correspondientes a las PTI se cubrirán con base en los ingresos reportados producto de la actividad que dio origen al aseguramiento.

**6.3** Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la LSS.

**6.4** El importe de las cuotas obrero patronales correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, se determinará conforme a lo establecido en la LSS.

**6.5** Las cuotas obrero patronales correspondientes al Seguro de Riesgos de Trabajo se calcularán mediante el sistema que el Instituto disponga para tal efecto, que asociará la división económica, grupo económico y fracción según el artículo 196 del RACERF, en correlación con el diverso 73 de la LSS, a las ocupaciones del SINCO.

## **7. DEL PAGO DE LAS CUOTAS**

**7.1** Las PTI deberán cubrir por periodicidad anticipada el monto correspondiente a las cuotas obrero patronales conforme al ingreso real que reporten mediante la aplicación que el Instituto disponga para tal efecto.

**7.2** Se tendrá hasta el día 20 del mes calendario para realizar el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes a la periodicidad por la que se realice la solicitud de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, a efecto de que la cobertura de los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, inicie el primer día del mes inmediato posterior al de pago. En caso de que el día 20 del mes calendario sea inhábil o viernes, la fecha límite de pago será el día hábil inmediato siguiente.

**7.3** Según el artículo 87, último párrafo, del RACERF, bajo ningún supuesto procederá la devolución total o parcial del pago realizado; no obstante, de ser el caso, se observará lo dispuesto en el artículo 86 del RACERF.

## **8. DE LA INCORPORACIÓN COLECTIVA DE LAS PTI**

**8.1** Esta deberá realizarse conforme a lo establecido en los artículos 75, 77, 79 y 80, del RACERF.

**8.2** La incorporación colectiva de las PTI se formalizará mediante convenio suscrito entre la persona representante legal del contratante y la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que corresponda, con excepción de las incorporaciones colectivas de PTI mexicanas en el extranjero.

Por lo que se refiere a las incorporaciones colectivas de PTI mexicanas en el extranjero, los convenios respectivos se formalizarán entre la persona representante legal del contratante y la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación.

## **9. DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO**

**9.1** Los mexicanos en el extranjero podrán incorporarse al Régimen Obligatorio del Seguro Social como PTI a fin de que, junto con sus beneficiarios, gocen de cobertura integral de seguridad social en territorio nacional.

**9.2** Para obtener el formato de "Solicitud de incorporación voluntaria de persona trabajadora independiente al IMSS" y el formato de pago, los mexicanos en el extranjero deberán utilizar el sistema que el Instituto ponga a disposición para tal efecto; precisando que radican fuera del territorio nacional a fin de simplificar el aseguramiento y pago de cuotas.

En todo caso, los mexicanos en el extranjero deberán registrar un domicilio en territorio nacional a efecto de concretar su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social como PTI y registrar beneficiarios.

**9.3** Se tendrá hasta el día 15 del mes calendario para realizar el pago de las cuotas obrero patronales correspondientes a la periodicidad por la que se realice la solicitud de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, a efecto de que la cobertura de los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, inicie el primer día del mes inmediato posterior al de pago. En caso de que el día 15 del mes calendario sea inhábil, la fecha límite de pago será el día hábil inmediato siguiente.

## **10. DE LOS EXTRANJEROS EN MÉXICO**

**10.1** Los extranjeros en México podrán incorporarse al Régimen Obligatorio del Seguro Social como PTI a fin de que, junto con sus beneficiarios, gocen de cobertura integral de seguridad social en territorio nacional.

En caso de que un extranjero sea sujeto de una relación laboral subordinada, lo señalado en el párrafo anterior no eximirá de modo alguno al patrón o sujeto obligado de cumplir puntualmente con su deber de darlo de alta en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

**10.2** Para obtener el formato de "Solicitud de incorporación voluntaria de persona trabajadora independiente al IMSS" y el formato de pago, los extranjeros en México deberán utilizar el sistema que el Instituto ponga a disposición para tal efecto.

En todo caso, los extranjeros deberán registrar un domicilio en territorio nacional a efecto de concretar su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social como PTI y registrar beneficiarios.

#### **11. DE LAS EXCEPCIONES DEL ASEGURAMIENTO**

**11.1** En concordancia con lo señalado en el inciso a), fracción II, del artículo 222 de la LSS, el otorgamiento de las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad se sujetará a tiempos de espera según el artículo 83 del RACERF.

Cuando resulte procedente, se observará lo señalado en el artículo 85 del RACERF; excluyendo la aplicación de los artículos 81, 82 y 84, del propio ordenamiento.

#### **12. DE LA APORTACIÓN AL INFONAVIT**

**12.1** Las PTI incorporadas al Régimen Obligatorio del Seguro Social podrán realizar aportaciones para abono a su subcuenta de vivienda. Para tal efecto, dentro del cómputo de las cuotas obrero patronales, el Instituto calculará las aportaciones de vivienda en función del ingreso reportado.

#### **13. DE LA FISCALIZACIÓN**

**13.1** El Instituto ejercerá sus facultades de comprobación para evitar que patrones o sujetos obligados recurran al esquema para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de PTI, con el propósito de evadir el pago de contribuciones de seguridad social resultado de una relación laboral.

Asimismo, para verificar la veracidad de los datos proporcionados por las PTI para concretar su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social y registrar beneficiarios.

#### **14. DE LOS ASEGURAMIENTOS PREVIOS A LA REFORMA A LA LSS**

**14.1** Las personas trabajadoras en industrias familiares, los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás personas trabajadoras no asalariadas (modalidad 44); los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios (modalidad 43); y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio (modalidad 35) asegurados, a la fecha de entrada en vigor de la Reforma a la LSS, en la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, conforme al artículo segundo transitorio de ésta, continuarán gozando —hasta la finalización del mismo— de las prestaciones respectivas según los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento, pudiendo prorrogarlo bajo las condiciones del nuevo esquema para PTI.

**14.2** Las personas trabajadoras en industrias familiares, los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás personas trabajadoras no asalariadas (modalidad 44); los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios (modalidad 43); y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio (modalidad 35) asegurados con los estímulos para promover la incorporación a la seguridad social continuarán gozando —hasta la finalización del mismo— de las prestaciones respectivas según los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento, pudiendo prorrogarlo bajo las condiciones del nuevo esquema para PTI.

**14.3** Tratándose de convenios colectivos de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, las personas trabajadoras en industrias familiares, los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás personas trabajadoras no asalariadas (modalidad 44); y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios (modalidad 43) continuarán gozando, mientras el convenio correspondiente permanezca en vigor, de las prestaciones respectivas, según los términos y condiciones bajo los cuales iniciaron su aseguramiento.

#### **15. DE LA PRUEBA PILOTO**

**15.1** A la entrada en vigor de las Reglas, las PTI que individual o colectivamente se encuentren aseguradas bajo la Prueba piloto continuarán gozando —hasta la finalización del mismo— de las prestaciones respectivas según los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento, pudiendo prorrogarlo bajo las condiciones del nuevo esquema para PTI.

#### **16. DE LA INTERPRETACIÓN**

**16.1** Según resulte pertinente, la LSS y el RACERF se aplicarán para normar lo no previsto en las Reglas.

**16.2** La Dirección de Incorporación y Recaudación interpretará las Reglas para efectos administrativos; asimismo, en su caso, emitirá las disposiciones que resulten necesarias para su correcta aplicación.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.- La persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación del IMSS, **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

**(R.- 553344)**

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Particular del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023 Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023.**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.**

**SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO.**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	<b>COMPETENCIA.</b>	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	13-14
II.	<b>PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.</b>	Se tienen por impugnadas las porciones normativas que se precisan.	14-19
III.	<b>OPORTUNIDAD.</b>	Los escritos iniciales son oportunos.	19-21
IV.	<b>LEGITIMACIÓN.</b>	Los escritos iniciales fueron presentados por parte legitimadas.	22-23
V.	<p><b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.</b></p> <p>a) Primera causa de improcedencia.</p> <p>El Ejecutivo Local expone que la promulgación y publicación de las Leyes impugnadas se realizó en ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones aplicables, de ahí que no resultan inconstitucionales.</p> <p>b) Segunda causa de improcedencia.</p> <p>El Ejecutivo Local señala que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente debido a que no existen las violaciones a la Constitución Federal que impugna la accionante.</p>	<p>El argumento se desestima ya que no constituye una causa de improcedencia.</p> <p>La causal se declara infundada ya que la actualización de las violaciones aducidas por los accionantes involucra el estudio de fondo del asunto.</p>	24 25
VI.	<p><b>ESTUDIO DE FONDO.</b></p> <p><b>VI.1) Multas administrativas imprecisas.</b></p>	<p>Son inconstitucionales las normas al vulnerar el principio de taxatividad, ya que su redacción resulta en amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar discrecional y subjetivamente qué conducta encuadra en el supuesto a sancionar.</p> <p>Son constitucionales las normas que imponen multas por "audio alto en vehículos".</p> <p>Respecto de las multas impuestas por "<i>andar en estado de ebriedad</i>", la propuesta del Ministro Ponente consistió en reconocer la validez del artículo 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano.</p>	25-48 48-51 52

		<p>No obstante, se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron a favor. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek anunciaron sendos votos particulares.</p> <p>Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó <b>desestimar</b> el planteamiento de invalidez, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Son inconstitucionales las normas que imponen multas por <i>“faltas a la moral”</i>.</p> <p>Es inconstitucional la norma que impone multa <i>“para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres”</i>.</p>	<p>52-53</p> <p>53-55</p>
	<p><b>VI.2) Multas administrativas fijas.</b></p>	<p>Respecto de las normas que imponen multas por “provocar accidentes automovilísticos” y “dañar al patrimonio municipal”, la propuesta del Ministro Ponente consistió en reconocer la validez.</p> <p>Sin embargo, se suscitó un empate de cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez de los artículos 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, y 99, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.</p>	<p>55-58</p>

		<p>Con relación a la norma que establece multa por “provocar incendios forestales” la propuesta del Ministro Ponente consistió en declarar su invalidez.</p> <p>No obstante se suscitó un empate de cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 58, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.</p> <p>Referente a las normas que imponen multas por “contaminar al entorno y medio ambiente”, “tala de árboles sin permiso” y “daño a la flora y fauna”, la propuesta del Ministro Ponente consistió en declarar la validez.</p> <p>Sin embargo, se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de los artículos 99, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, y 26, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.</p> <p>Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
--	--	--	--

	<p><b>VI.3)</b> Multa por cierre de vías sin permiso.</p>	<p>La propuesta del Ministro Ponente consistió en declarar inválida la norma controvertida.</p> <p>No obstante, sometida a votación la propuesta, consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de la cita del precedente, Pardo Rebolledo en contra de la cita del precedente y Presidenta Piña Hernández por razones diferentes. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.</p> <p>Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	58-59
	<p><b>VI.4)</b> Cobros por búsqueda de documentos en los archivos municipales y reproducción de documentos en copias simples y certificadas no relacionados con acceso a la información.</p>	<p>Son inconstitucionales las normas, al resultar desproporcionales pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.</p>	59-70
	<p><b>VI.5)</b> Cobros por servicio de alumbrado público.</p>	<p>Son inconstitucionales las normas ya que establecen como elemento para determinar la base imponible el consumo de energía eléctrica. Y en uno de los artículos no se observa que en su sistema normativo remita a algún otro ordenamiento que defina la cantidad a pagar por el concepto del servicio.</p>	70-77
<p><b>VII.</b></p>	<p><b>EFFECTOS.</b></p>	<p>Se declara parcialmente la invalidez de las normas impugnadas.</p> <p>La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia a la Legislatura del Estado de Oaxaca.</p>	78



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023 Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023.****PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.****PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.****SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO.**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al once de diciembre de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, en contra de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.**

1. **Presentación de las demandas.** El diez, veintidós y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, promovieron acción de inconstitucionalidad impugnando porciones normativas, contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas el once, dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente.<sup>1</sup>
2. **Conceptos de invalidez.** En dichos escritos se expusieron los siguientes razonamientos.

Poder Ejecutivo Federal AI 76/2023.

**PRIMERO. Las porciones normativas previstas en las Leyes de Ingresos impugnadas violan seguridad jurídica en su vertiente de taxatividad.** Las normas combatidas constituyen infracciones abiertas que dejan a las autoridades administrativas, de manera discrecional y subjetiva determinar las conductas infractoras, lo cual no permite a los gobernados conocer con certeza y anticipación las posibles conductas tipificadas como infracción.

Resultan imprecisas las normas impugnadas ya que permiten un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier acto de expresión sea susceptible de una sanción administrativa.

Relativo a la calificación de escándalo no responde a criterios objetivos ya que no se determina la acción y se permite que se sancione de manera discrecional a las personas que realicen un acto que resulta impreciso y que pudiera no considerarse lo suficientemente grave como para ser reprochable.

Referente a la conducta de personas deambulando. No se define que debe entenderse por deambular de manera sospechosa en la población, este tipo de actos tiene amplio margen de apreciación, lo que genera incertidumbre jurídica.

Con relación a la conducta de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, argumenta que contiene diversos conceptos indefinidos ya que no tiene los elementos que integran la infracción en forma clara y precisa, pues depende de la perspectiva social y la apreciación subjetiva del operador de la norma, por lo que su determinación no puede ser valorada. Además, que para actualizar dicha infracción es necesario determinar lo que debe entenderse por "moral" o buenas costumbres, ya que no puede interpretarse por el operador jurídico de la norma al corresponder a un aspecto subjetivo ético, que genera incertidumbre para los gobernados pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal.

Y relativo a no portar cubrebocas o no portarlo correctamente, tampoco contiene elementos que integran la infracción de forma clara y precisa ya que no especifica si el cubrebocas debe ser usado en lugares públicos abiertos o cerrados, el legislador debió precisar donde debe portarse el cubrebocas.

<sup>1</sup> Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, escritos de demanda.

**SEGUNDO. Cobro de derechos por el servicio de alumbrado público.**

Las disposiciones que establecen un cobro por la prestación del servicio de alumbrado público son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, porque el legislador atendió a circunstancias que nada tienen que ver con el costo que implica para el Estado prestar dicho servicio, en tanto que se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.

Por último, la accionante manifiesta que las normas vulneran el principio de equidad tributaria porque el legislador estableció tarifas diferenciadas respecto del servicio de alumbrado público, aun cuando se trata del mismo servicio para todos los usuarios.

**TERCERO. Cobros por búsqueda de documentos y copias de documentos en los archivos municipales por hoja.**

Las normas impugnadas que prevén el cobro por búsqueda de información pública vulneran el principio de gratuidad en materia de acceso a la información, toda vez que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de los materiales utilizados para la reproducción y entrega de los documentos, pero no se podrá cobrar la búsqueda.

Asimismo, la accionante sostiene que las normas son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias porque no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona el Estado. Ello, pues el legislador no justificó el cobro de búsqueda de información a partir de una base objetiva y razonable atendiendo a los materiales utilizados.

Al respecto, señaló que los costos o tarifas impuestas no pueden constituir barreras desproporcionales al derecho de acceso a la información. De tal manera que, si el solicitante proporciona el medio magnético o electrónico para el almacenamiento de la información, ésta debe ser entregada sin ningún costo.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos AI 80/2023.

**PRIMERO. Cobros por búsqueda de documentos y copias de documentos en los archivos municipales.**

Los artículos que imponen cobros por la búsqueda de información en los archivos municipales, así como por la reproducción de documentos en copias simples y certificadas, establecen tarifas que no atienden al costo que le representó al Estado prestar el servicio, por tanto, vulneran el principio de proporcionalidad tributaria.

En específico, señala que los cobros por la simple búsqueda de información son desproporcionales porque la prestación de ese servicio no implica un gasto por la utilización de materiales u otros insumos, pues es suficiente que el servidor público encargado realice la búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

En cuanto a los cobros por certificaciones alega que también son desproporcionales, porque si bien este servicio consiste en la reproducción de un documento y su certificación por parte de un funcionario público, ello no implica que pueda existir un lucro para este servidor público, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio.

Adicionalmente, menciona que la búsqueda de información se trata de una actividad concreta en la cual el servidor público encuentra un documento o información solicitada existente en los archivos correspondientes, se considera que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues la actividad necesaria para realizar dicha acción no implica necesariamente un gastos por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el municipio que justifique el monto establecido por el legislador local, sobre todo si se tiene presente que no puede existir un lucro o ganancia por la referida búsqueda.

**SEGUNDO. Multas imprecisas.** Las normas impugnadas en el inciso **b)**, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, a la libertad de expresión, así como los principios de legalidad y taxatividad, porque imponen diversas multas por la comisión de hechos que se consideran infracciones administrativas, las cuales resultan imprecisas e implican una indeterminación en las conductas sancionadas, lo que propicia la arbitrariedad en la aplicación de esas normas.

Refiere que el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad implican que las normas deben definir de manera suficiente y precisa las conductas que se sancionarán, de manera que las autoridades no incurran en arbitrariedades o discrecionalidad en su aplicación y permitan que los gobernados tengan plena certeza de qué tipo de conductas son las que se consideran reprochables por la ley.

Explica que el principio de taxatividad en materia penal es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con las modulaciones conducentes, en tanto que en ambos se ejerce el castigo derivado del Estado, como facultad con la que cuenta para imponer penas, sanciones o medidas de seguridad ante la comisión de actitudes contrarias a derecho.

Destaca además que el mandato de taxatividad supone la exigencia de que la conducta típica sea tal, que lo que sea objeto de la prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma; de ahí que, la descripción típica de una conducta no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

Señala que el artículo 6° de la norma fundamental consagra el derecho que tiene toda persona a expresar libremente sus pensamientos, opiniones e ideas de toda índole, el cual se traduce en un requisito para la existencia de una sociedad democrática; prerrogativa reconocida además en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Manifiesta que, en relación con las infracciones sancionables como insultos, ultrajes, ofensas y agresiones a la autoridad de tránsito o cualquier miembro de la sociedad, la norma no permite que las personas tengan conocimiento suficiente de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción.

Es decir, la norma permite un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza, bajo categorías ambiguas y subjetivas, que cualquier acto de expresión de ideas sea susceptible de una sanción administrativa, si es calificado como ofensivo contra cualquier persona a la que se infieran.

La promovente considera que las disposiciones normativas no se encuentran acotadas, pues permiten que se sancione de manera discrecional a las personas que realicen una expresión dirigida a las autoridades o a algún particular, que pudiera no considerarse lo suficientemente grave para ser reprochable, en tanto que la valoración de la ofensa y el ultraje depende de manera exclusiva de la apreciación subjetiva de los individuos, en la medida que consideren que las acciones les causaron un daño, siendo que es la autoridad la que, de manera arbitraria, determinará cuándo un sujeto expresa una ofensa, agresión verbal, insulto, ultraje hacia la autoridad o algún particular, que lo haga acreedor a la imposición de una sanción.

**TERCERO. Multas Fijas.** Los artículos precisados en el apartado III inciso c), establecen multas fijas como consecuencia de la comisión de diversas faltas administrativas, tales preceptos se erigen como una sanción desproporcionada, absoluta e inflexible que no atiende a la gravedad de la falta cometida y el daño causado, por lo que no permite un margen de apreciación para que la autoridad pueda individualizarla, por lo tanto, vulnera el principio de proporcionalidad en las sanciones, así como la prohibición de multas excesivas, previstos en el artículo 22 de la Constitución Federal.

Explica que las normas impugnadas no establecen parámetros mínimo y máximo para su imposición, lo cual impide que la autoridad administrativa individualice la sanción mediante la adecuada valoración de las circunstancias que ocurran en cada caso.

Señala que la mayoría de las conductas se relacionan con cuestiones ambientales en las cuales existe un sistema normativo específico que lleva a la autoridad competente a realizar diversos actos de inspección y verificación que le permitan concluir que existen elementos para determinar si un sujeto es acreedor a una sanción pecuniaria.

En otras palabras, argumenta que se trata de conductas que ameritan la realización de un procedimiento en el que se le atribuya a la persona infractora hechos subjetivos y se constate su actualización a fin de imponer la sanción correspondiente, o bien, que requieren diversos elementos para individualizar la sanción conducente, razón por la cual la ausencia de esa graduación resulta inconstitucional.

Relativo a las conductas de dañar el patrimonio municipal o provocar accidentes automovilísticos, estima que se trata de actos que, para sancionar ejemplarmente, se debe tomar en consideración diversos elementos, como los daños causados, el grado de afectación y de culpabilidad, entre otros, dado que se trata de faltas que permiten un rango de aplicación identificable en mínimos y máximos.

Concluye que las multas previstas en los artículos impugnados no permiten que la autoridad operadora pueda individualizar la sanción de manera adecuada, es decir, que pueda realizar una ponderación con base en el principio de proporcionalidad, tomando en consideración diversos factores, por tanto, vulnera directamente el principio consagrado en el artículo 22 constitucional.

**CUARTO. Vulneración a la libertad de expresión y reunión.**

El artículo 58, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, que sanciona el cierre de vías sin permiso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones derivadas de expresiones sociales se realizan en vías públicas y generalmente suelen generar cierres de ellas, por tanto, dado la amplitud de la norma, la infracción puede interferir con el ejercicio de libertades de expresión y reunión derechos humanos reconocidos constitucionalmente al admitir que se imponga una sanción.

Agrega que no es posible que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado como regla general, ya que ello conduciría a que el disfrute de ese derecho por medio de bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 de la Constitución Federal, ni del resto de las disposiciones convencionales en la materia.

Además, que debe estimarse que, si la libertad de reunión en el espacio público no puede ser limitada a la existencia de una autorización previa por parte del Estado, por mayoría de razón tampoco es posible imponer sanciones ante la falta de dicha permisión, pues dicha restricción carecería de respaldo constitucional o convencional.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos AI 83/2023.

**PRIMERO. Cobro de derechos por el servicio de alumbrado público.**

Las normas prevén un derecho por la prestación del servicio de alumbrado público pero, en realidad, imponen un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, cuyo gravamen corresponde al Congreso de la Unión, pues se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario.

Lo anterior, vulnera el derecho de seguridad jurídica y los principios tributarios, porque la base gravable está relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del Estado por concepto del servicio de alumbrado público, a saber, el consumo de energía eléctrica. Esto es, no se paga por la prestación del servicio otorgado, sino por el consumo de energía eléctrica: a mayor consumo de dicha energía la base gravable aumenta y, por ende, crece el pago del tributo.

Al respecto, precisa que si bien las disposiciones impugnadas presentan variaciones en su redacción, lo cierto es que todas contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad al gravar el consumo de energía eléctrica. De manera ejemplificativa cita los supuestos siguientes: i) normas que remiten a lo previsto en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; y, ii) aquellas que señalan expresamente como base del servicio el consumo de energía eléctrica.

Si bien el artículo 115 de la Constitución Política del país prevé que el municipio tendrá a su cargo el servicio de alumbrado público, ello no implica una habilitación para cobrar impuestos por el consumo de energía eléctrica.

Aunado a que, el hecho de que el legislador considerara como elemento determinante para el cálculo del derecho, además del consumo de energía, el tipo de tarifa o servicio suministrado por la Comisión Federal de Electricidad evidencia la vulneración al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el derecho no atiende al costo real del servicio proporcionado sino a la capacidad económica del contribuyente.

Finalmente, señala que al tomarse en cuenta elementos ajenos al costo real del servicio de alumbrado público implica que el monto a pagar no sea igual para todos los sujetos obligados, sino que cambie dependiendo de la tasa aplicable correspondiente al tipo de tarifa por el servicio que suministre la Comisión Federal de Electricidad.

**SEGUNDO. Cobros por búsqueda de documentos y copias de documentos en los archivos municipales.**

Los artículos que imponen cobros por la búsqueda y reproducción de información en copias simples y certificadas son contrarios al principio de proporcionalidad tributaria, pues las cuotas que prevén no atienden al costo de los servicios que presta el Estado.

En específico, señala que los cobros por la simple búsqueda de información son desproporcionales porque la prestación de ese servicio no implica un gasto por la utilización de materiales u otros insumos, pues es suficiente que el servidor público encargado realice la búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

En cuanto a los cobros por certificaciones alega que también son desproporcionales, porque si bien este servicio consiste en la reproducción de un documento y su certificación por parte de un funcionario público, ello no implica que pueda existir un lucro para este servidor público, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio.

**TERCERO. Multas imprecisas.** Las normas impugnadas en el inciso **c)**, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y taxatividad, porque imponen diversas multas por la comisión de hechos que se consideran infracciones administrativas, las cuales resultan imprecisas e implican una indeterminación en las conductas sancionadas, lo que propicia la arbitrariedad en la aplicación de esas normas.

Refiere que el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad implican que las normas deben definir de manera suficiente y precisa las conductas que se sancionarán, de manera que las autoridades no incurran en arbitrariedades o discrecionalidad en su aplicación y permitan que los gobernados tengan plena certeza de qué tipo de conductas son las que se consideran reprochables por la ley.

Explica que el principio de taxatividad en materia penal es aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con las modulaciones conducentes, en tanto que en ambos se ejerce el castigo derivado del Estado, como facultad con la que cuenta para imponer penas, sanciones o medidas de seguridad ante la comisión de actitudes contrarias a derecho.

Destaca, además, que el mandato de taxatividad supone la exigencia de que la conducta típica sea tal, que lo que sea objeto de la prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma; de ahí que, la descripción típica de una conducta no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

Señala que el artículo 6° de la Norma Fundamental consagra el derecho que tiene toda persona a expresar libremente sus pensamientos, opiniones e ideas de toda índole, el cual se traduce en un requisito para la existencia de una sociedad democrática; prerrogativa reconocida además en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Manifiesta que, en relación con las infracciones sancionables como insultos, ultrajes, ofensas y agresiones a la autoridad de tránsito o cualquier miembro de la sociedad, la norma no permite que las personas tengan conocimiento suficiente de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción.

Es decir, la norma permite un margen de aplicación muy amplio e injustificado que autoriza, bajo categorías ambiguas y subjetivas, que cualquier acto de expresión de ideas sea susceptible de una sanción administrativa, si es calificado como ofensivo contra cualquier persona a la que se infieran.

La promovente considera que las disposiciones normativas no se encuentran acotadas, pues permiten que se sancione de manera discrecional a las personas que realicen una expresión dirigida a las autoridades o a algún particular, que pudiera no considerarse lo suficientemente grave para ser reprochable, en tanto que la valoración de la ofensa y el ultraje depende de manera exclusiva de la apreciación subjetiva de los individuos, en la medida que consideren que las acciones les causaron un daño, siendo que es la autoridad la que, de manera arbitraria, determinará cuándo un sujeto expresa una ofensa, agresión verbal, insulto, ultraje hacia la autoridad o algún particular, que lo haga acreedor a la imposición de una sanción.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdos de treinta de marzo y tres de abril de dos mil veintitrés, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dio cuenta de las demandas presentadas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asignándoles los números de expediente 76/2023, 80/2023 y 83/2023, respectivamente, (acumulando las segundas a la primera) y designando como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.<sup>2</sup>
4. Mediante acuerdo de doce de abril de dos mil veintitrés, el Ministro instructor dio cuenta de las demandas de inconstitucionalidad, las **admitió** a trámite y tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca como las entidades que emitieron y publicaron las reformas impugnadas; asimismo, entre otros aspectos, solicitó el informe a dichas autoridades y le dio vista del asunto al Fiscal General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Ibidem, acuerdos presidenciales de treinta de marzo y tres de abril de dos mil veintitrés.

<sup>3</sup> Ibidem, acuerdo de trámite doce de abril de dos mil veintitrés.

5. **Informe del Poder Legislativo Estatal.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, rindió informes en los que expresó medularmente lo siguiente:

**Estudio de fondo.**

Las disposiciones impugnadas no vulneran los principios de proporcionalidad y legalidad tributarias porque establecen con claridad los elementos para realizar el cálculo de la contribución, los sujetos obligados, el hecho o circunstancia gravado, la base del tributo, la tasa o tarifa aplicable. En otras palabras, argumenta que las normas no generan incertidumbre a los contribuyentes pues conocen con certeza la forma y términos en que están obligados a contribuir a los gastos públicos.

6. **Informe del Poder Ejecutivo Estatal.** El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, rindió informes en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa exponiendo esencialmente lo siguiente:

**Causal de improcedencia.**

Invoca la causa de improcedencia establecida por el artículo 19, fracción VIII, en relación con el numeral 65, párrafo primero, ambos de la Ley Reglamentaria, porque la promulgación de las leyes impugnadas atendió a la facultad potestativa y su contenido no excede ni transgrede algún numeral o principio amparado en la Constitución Federal, aunado a que, dentro de los conceptos de invalidez que hace valer la promovente, no se advierte la existencia de dichas vulneraciones. Con lo anterior, señala que debe sobreseerse la acción de inconstitucionalidad de conformidad con el diverso 20, fracciones II y III, de la citada Ley Reglamentaria.

**En cuanto al fondo.**

Las normas prevén proteger el artículo 6o. constitucional, el cual establece que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, la vida privada o derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. En ese sentido, es obligación de los ciudadanos el respeto a ese bien general que les permite vivir en el ejercicio de sus libertades y derechos.

De las palabras utilizadas por el legislador no es posible observar algún grado excesivo de confusión e imprecisión sobre los actos que serán motivo de la imposición de alguna sanción, es así que lo mencionado por la oferente es infundado, porque no analiza las distintas circunstancias y el contexto de las diferentes leyes.

En cuanto a los cobros por el servicio de alumbrado público, el Estado a través del Poder Legislativo es el único facultado para crear, modificar o suprimir tributos, lo cual deriva de que el Estado realiza numerosos gastos para cumplir con sus atribuciones. El propósito de las contribuciones es sufragar esos gastos públicos y prestar los servicios públicos que demanda la sociedad. Bajo esta línea, los derechos son las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público. Así, se estima que la interpretación de la promovente es errónea, porque el Congreso local ejerció sus facultades constitucionales y legales para establecer las contribuciones necesarias y cubrir el presupuesto.

No se transgrede el derecho a la seguridad jurídica ni los principios de legalidad y reserva de ley, porque no se puede establecer un monto o tarifa sin antes saber cuánto fue el consumo de la energía eléctrica, porque si no, se estaría violentando el derecho del consumidor. No debe pasar inadvertido que las tarifas previstas se fijaron en función del consumo de energía eléctrica.

El hecho de que los preceptos prevean tarifas para distintos sujetos, las cuales aumentan o disminuyen en función del consumo de kilovatio hora, es para establecer tarifas progresivas, pues el legislador lo utilizó como elemento para establecer tarifas más altas para consumidores mayores y tarifas más bajas para consumidores menores, pero no para definir cuál sería el objeto (prestación del servicio de alumbrado público) y la base gravable (costo que le genera al Municipio prestar el servicio), los cuales sí guardan relación con la prestación del servicio público.

En relación con los cobros por reproducción de información no relacionados con acceso a la información, de igual forma se estima que el Congreso local ejerció sus facultades para establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, por lo que no se contraviene precepto constitucional alguno, sino que en los Municipios en cuestión se está imponiendo el cobro de un derecho por la expedición de la búsqueda de un trámite. En ese orden, la legalización de un documento es cuando este se somete a requisitos formales requeridos para su validez; la constancia es el documento donde se acredita un hecho; las certificaciones dan fe de un hecho; y el permiso es el documento que se expide, previo cumplimiento de requisitos, con el fin de autorizar

actos. Los actos descritos son solicitados por personas que se encuentran dentro del derecho privado, por lo que al imponer por la expedición de documentos cuyo contenido obra información de actos realizados por particulares no equivale a una transgresión al principio de proporcionalidad o equidad tributaria. El cobro por la expedición de copias simples y certificadas tampoco es una carga excedente para los contribuyentes, puesto que las normas solo representan un porcentaje que no rebasa en exceso el salario mínimo mensual vigente, por lo que están justificadas y no violan el principio de proporcionalidad.

En cuanto a los cobros por acceso a información pública, el concepto que formula la accionante es inoperante, porque no refiere el motivo por el que resulta desproporcionado el cobro y únicamente se limita a enunciar la desproporción.

Respecto al supuesto establecimiento de faltas imprecisas, la promovente no realiza un adecuado análisis de las palabras y/o conductas que le causan molestia, toda vez que se limita a justificar sus razonamientos sólo respecto de lo establecido en el texto legal, sin ampliar su panorama sobre la finalidad de dicha norma y sin realizar el estudio de los derechos y principios que busca proteger en el orden público; asimismo, debió realizar un estudio respecto del lugar, modo y tiempo en que se aplicarán las normas, ya que si solo se estudian esos extractos, quedaría en un bagaje.

Las normas cuestionadas buscan proteger el honor de la autoridad y de las personas. En su aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo lo que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en tanto que, en el aspecto objetivo, el honor es afectado por todo aquello que lesiona la reputación de la persona, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor y puede protegerse.

De las palabras utilizadas por el legislador no es posible observar algún grado excesivo de confusión e imprecisión sobre los actos que serán motivo de la imposición de alguna sanción, es así que lo mencionado por la oferente es infundado, pues no existe un grado de discrecionalidad, ya que estamos ante faltas administrativas en las que se pondera el bien público y el derecho al honor de las personas ante acciones, expresiones, agravios o palabras que atenten contra su dignidad.

7. **Pedimento.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento ni manifestación alguna en el presente asunto.
8. **Alegatos.** Por oficios presentados el catorce, quince y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la Delegada del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formularon sus respectivos alegatos. Los cuales se tuvieron por recibidos mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
9. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.<sup>4</sup>

#### I. COMPETENCIA.

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución General<sup>5</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,<sup>6</sup> en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023 de veintiséis de enero de dos mil veintitrés y modificado mediante instrumento normativo de diez de abril de dos mil

<sup>4</sup> Ibidem, Acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

<sup>5</sup> **“Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

**II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

**c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

**g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...].”

<sup>6</sup> **“Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

**I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de ese mismo mes y año<sup>7</sup>, toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de rango constitucional y normas de Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

## II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

11. Del análisis al escrito del Poder Ejecutivo Federal y a los de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que impugnan normas contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio de dos mil veintitrés, como se describe a continuación:

**a) Multas administrativas imprecisas.**

● **Por no portar cubrebocas o portarlo incorrectamente.**

- 1) Artículo 156, fracción I, inciso dd), de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec.

● **Por escándalo en la vía pública.**

- 2) Artículo 199, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito de Centro.
- 3) Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla Teposcolula.
- 4) Artículo 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapam.
- 5) Artículo 40, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta.
- 6) Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca.
- 7) Artículo 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec.
- 8) Artículo 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla.
- 9) Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe.
- 10) Artículo 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca.
- 11) Artículo 55, en su porción normativa “escándalo en la vía pública”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec.
- 12) Artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega.
- 13) Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam.
- 14) Artículo 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán.
- 15) Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ixcatlán, Distrito de Teotitlán.
- 16) Artículo 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán.
- 17) Artículo 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla.
- 18) Artículo 87, fracción XIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec.
- 19) Artículo 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán.
- 20) Artículo 73, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.

<sup>7</sup> “Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]”

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobrepasarse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.”



- 21) Artículo 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula.
- 22) Artículo 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán.
- 23) Artículo 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoápam.
- 24) Artículo 92, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula.
- 25) Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula.
- 26) Artículo 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec.
- 27) Artículo 79, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco.
- 28) Artículo 49, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula.
- 29) Artículo 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec.
- 30) Artículo 73, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.
- 31) Artículo 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula.
- 32) Artículo 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoápam.
- 33) Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec.
- 34) Artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco.
- 35) Artículo 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla.
- 36) Artículo 199, fracción I, inciso p), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán.
- 37) Artículo 67, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco.
- 38) Artículo 144, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de ETLA.
- 39) Artículo 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta.
- **Gritos y peleas.**
- 40) Artículo 65, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca.
- 41) Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec.
- 42) Artículo 54, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam.
- 43) Artículo 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán.
- 44) Artículo 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán.
- 45) Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez.
- **Gritos y riñas.**

- 46) Artículo 66, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán.
- **Riña.**
- 47) Artículo 60, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla.
- 48) Artículo 68, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán.
- **Gritos, peleas y arrancones.**
- 49) Artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán.
- 50) Artículo 55, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán.
- 51) Artículo 55, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán.
- 52) Artículo 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán.
- **Gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos.**
- 53) Artículo 53, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta.
- **Peleas, ruidos y andar en estado de ebriedad.**
- 54) Artículo 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán.
- **Encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa.**
- 55) Artículo 52, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca.
- **Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.**
- 56) Artículo 156, fracción III, inciso cc), de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec.
- **Por faltas a la moral.**
- 57) Artículo 73, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.
- 58) Artículo 144, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá.
- **Por faltas de respeto a la autoridad.**
- 59) Artículo 99, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila.
- 60) Artículo 55, en la porción normativa 'Insultos a la autoridad', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec.
- 61) Artículo 144, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá.
- 62) Artículo 73, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.
- 63) Artículo 53, fracciones VI, en la porción normativa "y verbal", y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán.
- 64) Artículo 55, fracciones VI, en la porción normativa "y verbal", y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás de Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán.
- 65) Artículo 48, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam.

- 66) Artículo 79, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco.
- 67) Artículo 63, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan.
- **Por injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión y por falta administrativa no contemplada dentro de la Ley.**
- 68) Artículo 199, fracción I, incisos o), numeral 3, e inciso aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán.
- **Por falta de respeto a terceras personas.**
- 69) Artículo 64, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco.
- 70) Artículo 54, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam.
- b) **Multa por cierre de vías públicas sin permiso.**
- 1) Artículo 58, fracción XI, de la Ley de ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán.
- c) **Multas fijas.**
- **Por daños al patrimonio Municipal. Contaminación al entorno y medio ambiente.**
- 1) Artículo 99, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila.
- **Por tala de árboles sin permiso. Daño a la Flora y Fauna.**
- 2) Artículo 26, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega.
- **Provocar accidentes automovilísticos. Provocar incendios forestales.**
- 3) Artículo 58, fracciones VII y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán.
- d) **Cobros por búsqueda de documentos en los archivos municipales y reproducción de documentos en copias simples y certificadas no relacionados con acceso a la información.**
- 1) Artículo 36, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec.
- 2) Artículo 28, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán.
- 3) Artículo 35, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán.
- 4) Artículo 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán.
- 5) Artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila.
- 6) Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán.
- 7) Artículo 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa Distrito de Choápam.
- 8) Artículo 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá.

- 9) Artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán.
  - 10) Artículo 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez.
  - 11) Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam.
  - 12) Artículo 102, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán.
  - 13) Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán.
  - 14) Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla.
  - 15) Artículo 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula.
  - 16) Artículo 17, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec.
  - 17) Artículo 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán.
  - 18) Artículo 49, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco.
  - 19) Artículo 39, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan.
  - 20) Artículo 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.
  - 21) Artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula.
  - 22) Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec.
  - 23) Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chichahua, Distrito de Nochixtlán.
  - 24) Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás de Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán.
  - 25) Artículo 41, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco.
  - 26) Artículo 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta.
  - 27) Artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam.
- e) **Cobros por servicio de alumbrado público.**
- 1) Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec.
  - 2) Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito Ejutla.
  - 3) Artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula.
  - 4) Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec.

**III. OPORTUNIDAD.**

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General,<sup>8</sup> (de ahora en adelante la “Ley Reglamentaria de la materia”) dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial y, en caso de que el último día del referido plazo sea inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
13. En el caso, de las Leyes de Ingresos de los diversos Municipios del Estado de Oaxaca que fueron publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad el **once de febrero de dos mil veintitrés**<sup>9</sup>, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del **domingo doce de febrero al lunes trece de marzo de dos mil veintitrés**.
14. Por lo que dado que la acción de inconstitucionalidad del Poder Ejecutivo Federal fue depositada en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **diez de marzo de dos mil veintitrés**<sup>10</sup>, resulta inconcuso que fue oportuna su presentación.
15. En cuanto a las diversas Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, que fueron publicadas en el Periódico Oficial Estatal el **dieciocho de febrero de dos mil veintitrés**<sup>11</sup>, el plazo de treinta días transcurrió del **domingo diecinueve de febrero al lunes veinte de marzo de dos mil veintitrés**, siendo el día hábil siguiente el **miércoles veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, tal como lo establece la parte final del párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.<sup>12</sup>
16. Consecuentemente, ya que las acciones de inconstitucionalidad del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron depositadas en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **diez y veintidós de marzo de dos mil veintitrés**<sup>13</sup>, respectivamente, resulta inconcuso que fue oportuna su presentación, en el caso de la segunda acción al presentarse el primer día hábil siguiente a la conclusión del plazo respectivo, tal como lo establece la parte final del párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.
17. Y referente a las diversas Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, que fueron publicadas en el Periódico Oficial Estatal el **veinticinco de febrero de dos mil veintitrés**<sup>14</sup>, el plazo de treinta días transcurrió del **domingo veintiséis de febrero al lunes veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**.
18. Por tanto, ya que las acciones de inconstitucionalidad del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron depositadas en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **diez y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**<sup>15</sup>, respectivamente, resulta inconcuso que fue oportuna su presentación.

<sup>8</sup> “**Artículo 60.-** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

<sup>9</sup> Leyes de Ingresos de los Municipios de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Santa Lucía del Camino, Distrito de Centro, Santiago Nejapilla Teposcolula, San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán.

<sup>10</sup> Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023.- Escritos de Demanda.

<sup>11</sup> Leyes de Ingresos de los Municipios de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, Santa María Ixcatlán, Distrito de Teotitlán, Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán.

<sup>12</sup> En virtud de que los días veinte y veintiuno de marzo de dos mil veintitrés fueron inhábiles de conformidad con el artículo 74, fracción III, de la Ley del Trabajo y el inciso f) del Punto Primero del Acuerdo General Número 18/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>13</sup> Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023.- Escritos de Demanda.

<sup>14</sup> Leyes de Ingresos de los Municipios de Taniche, Distrito de Ejutla, San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, San Pedro Coxcattepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoápam, Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, Santa Catarina Quiquiritani, Distrito de Yautepec, Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoápam, San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, De La Pe, Distrito de Ejutla, Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, Calihualá, Distrito de Silacayoápam, San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco.

<sup>15</sup> Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023.- Escritos de Demanda.

#### IV. LEGITIMACIÓN.

19. Se cumple a su vez con el requisito procesal de legitimación; ello, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.
20. El artículo 105, fracción II, párrafo segundo, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>16</sup> dispone en lo que interesa, que el Ejecutivo Federal por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están legitimados para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o estatales que consideren vulneren derechos humanos.
21. En ese sentido, se advierte que las demandas fueron presentadas, por una parte, por María Estela Ríos González en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República,<sup>17</sup> lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por éste último el dos de septiembre de dos mil veintiuno<sup>18</sup> y, por otra, por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>19</sup>, acreditándolo con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.
22. Conviene precisar que, el Ejecutivo Federal presenta la demanda en contra de diversos preceptos contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, argumentando que las disposiciones reclamadas son contrarias a los principios de seguridad jurídica, legalidad en su vertiente de taxatividad, proporcionalidad tributaria y equidad, de manera que cuenta legitimación para impugnarlos. Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, argumenta que las disposiciones reclamadas vulneran los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, seguridad jurídica, legalidad en su vertiente de taxatividad, prohibición de multas excesivas, por lo que es de reiterarse el criterio sostenido por el Tribunal Pleno, en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para impugnar normas de carácter tributario, como acontece en el caso.<sup>20</sup>

<sup>16</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

**II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

<sup>17</sup> Las atribuciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal se encuentran previstas en el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el diverso 10, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal:

**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

**X.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

**Artículo 10.** La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: [...]

**XIII.** Representar a la persona titular de la Presidencia de la República en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

<sup>18</sup> Expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, Anexos del escrito de acción de inconstitucionalidad.

<sup>19</sup> Las atribuciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran previstas en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de texto:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional [...]

**XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

<sup>20</sup> Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad:

- 18/2018 y 27/2018, resueltas en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, apartándose de algunas consideraciones, y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado V, relativo a la legitimación.
- 20/2019, resuelta en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
- 20/2020, resuelta en sesión de ocho de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

## V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

### a) Primera causa de improcedencia.

23. El Poder Ejecutivo local expuso que la promulgación y publicación de las leyes impugnadas se realizó en ejercicio de las facultades que le confieren las disposiciones aplicables, de ahí que no resultan inconstitucionales.
24. Tal argumento debe desestimarse porque no constituye una causa de improcedencia de las previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, aunado a que el Ejecutivo, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma, por lo que debe responder por la validez de sus actos<sup>21</sup>.

### b) Segunda causa de improcedencia.

25. El Poder Ejecutivo Local señala que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente de conformidad con los artículos 19, fracción VIII y 65 de la Ley Reglamentaria de la materia, debido a que no existen las violaciones a la Constitución Federal que impugna la accionante.
26. Dicha causal resulta infundada ya que el análisis de la actualización de las violaciones a derechos humanos que aducen los accionantes en su demanda involucra el estudio de fondo del asunto<sup>22</sup>.

## VI. ESTUDIO DE FONDO.

27. Toda vez que no se adujeron razonamientos de inconstitucionalidad en contra del procedimiento legislativo, se procede de forma directa al análisis de los conceptos de invalidez formulados por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los preceptos impugnados.
28. Los argumentos planteados abordan problemáticas distintas, por lo que este Tribunal Pleno realizará el análisis de las normas impugnadas en el orden siguiente: **VI.1)** Multas administrativas imprecisas; **VI.2)** Multas administrativas fijas; **VI.3)** Multas por cierre de vías sin permiso; **VI.4)** Cobros por búsqueda de documentos en los archivos municipales y reproducción de documentos en copias simples y certificadas no relacionados con acceso a la información y; **VI.5)** Cobros por servicio de alumbrado público.

- 
- 26/2021, resuelta en sesión de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
  - 186/2021, resuelta en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente) con salvedad de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con salvedad de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
  - Y recientemente al resolver la acción de inconstitucionalidad 168/2022 y su acumulada 171/2022, en sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.
  - Así como las acciones de inconstitucionalidad 32/2023 y 46/2023, en sesión de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, con reservas en cuanto a la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

<sup>21</sup> Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 38/2010, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.** Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419 y registro digital 164865.

<sup>22</sup> Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 36/2004, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 865, registro digital 181395.

### VI.1) Multas administrativas imprecisas.

29. Previo al análisis de las normas cuestionadas este Tribunal Pleno estima conveniente precisar que la impugnación efectuada por los accionantes en los conceptos de invalidez **primero** de la acción de inconstitucionalidad **76/2023**, **segundo** de la acción de inconstitucionalidad **80/2023** y **tercero** de la acción de inconstitucionalidad **83/2023** se centra en evidenciar que las normas que establecen multas por las faltas administrativas relativas a las conductas de: **a.1.** no portar cubrebocas o portarlo incorrectamente; **a.2.** insultos, agresión verbal y faltas de respeto a la autoridad o cualquier persona de la sociedad, así como por injuriar a personas que asistan a un espectáculo o diversión; **a.3** encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa; **a.4** por escándalos vía pública (gritos, peleas, riñas, arrancones, insultar a transeúntes, audio alto en vehículos, ruidos, andar en estado de ebriedad); **a.5** por faltas a la moral; **a.6** para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad.
30. En cuanto al principio de taxatividad, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad **47/2019 y su acumulada 49/2019**<sup>23</sup>, sostuvo en primer término, que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En esos términos, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.
31. Asimismo, se precisó que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.
32. Además, se mencionó que la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.
33. No obstante, se dijo, el crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tomarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, es labor de este Alto Tribunal crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales.
34. En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando su traslación en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.<sup>24</sup>

<sup>23</sup> Acción de inconstitucionalidad **47/2019 y su acumulada 49/2019** resueltas el 24 de octubre de 2019 por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa (Ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado "Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad, en sus partes 1, denominada "Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad".

Criterio reiterado en las acciones de inconstitucionalidad:

- **94/2020** fallada el 30 de noviembre de 2020, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
- **81/2023** resuelta el 6 de noviembre de 2023, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.
- Y recientemente en la 104/2023 y su acumulada 105/2023, resueltas el 5 de diciembre de 2023.

<sup>24</sup> Atendiendo al criterio del Tribunal Pleno contenido en la jurisprudencia **P.J. 99/2006**, de rubro: "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, registro 174488; así como el de la Segunda Sala en la jurisprudencia **2a.J. 124/2018 (10a.)**, de rubro: "**NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 60, noviembre de 2018, tomo II, página 897, registro 2018501.



35. Asimismo, se destacó que el **principio de taxatividad** consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.
36. Con apoyo en tales premisas se realizará el análisis de constitucionalidad de las normas aquí impugnadas a fin de determinar su validez o invalidez, cuyo estudio se clasifica en los siguientes apartados:
- a.1. No portar cubrebocas o no portarlo correctamente.**
37. En su primer concepto de invalidez, el Ejecutivo Federal hace valer la inconstitucionalidad de artículo 156, fracción I, inciso dd), de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec al prever multa por no portar cubrebocas o no portarlo correctamente, al considerar que no contiene elementos que integran la infracción de forma clara y precisa ya que no especifica si el cubrebocas debe ser usado en lugares públicos abiertos o cerrados.
38. Asimismo, destacó que el siete de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para la Continuidad Saludable de las Actividades Económicas ante COVID-19", que contenía las recomendaciones para la población sobre el uso del cubrebocas en espacios públicos en los que fuera difícil mantener la sana distancia.
39. Adujo que el legislador local debió especificar de forma clara y precisa en dónde debe portarse el cubrebocas, ya que genera incertidumbre jurídica entre los gobernados, pues el uso del cubrebocas, incluso en sus domicilios, pudiera ocasionar infracción por parte de la autoridad, porque no se especifica en qué lugares deberá ser obligatoria dicha medida de prevención.
40. Este Tribunal Pleno, para analizar los argumentos expresados por el Poder Ejecutivo Federal estima oportuno precisar el contenido de la norma impugnada:

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec</b>	<b>Artículo 156.</b> Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:	
	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA UMA MÍNIMO-MÁXIMO</b>
	<b>I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES</b>	
	dd) Por no portar cubrebocas o no portarlo correctamente.	<b>50</b>

41. De lo anterior, se advierte que el precepto impugnado establece la imposición de multa a las personas que no usen cubrebocas o no lo porten correctamente.
42. Al respecto este Tribunal Pleno al analizar normas de contenido similar a la impugnada<sup>25</sup>, determinó:

“... ”

Los preceptos citados prevén la imposición de multas a las personas que no usen cubrebocas o careta facial, en espacios públicos, la vía o el transporte públicos, cuando existan enfermedades que pongan en riesgo la salud o pandemias.

En primer lugar, este Alto Tribunal considera que los preceptos impugnados permiten que las autoridades municipales determinen de forma arbitraria la imposición de sanciones por no usar cubrebocas, sin que la autoridad competente haya determinado, como medida sanitaria necesaria, el uso obligatorio de cubrebocas.

<sup>25</sup> Acción de inconstitucionalidad **107/2023**, resuelta el 5 de octubre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por no portar cubrebocas en la vía pública y en transporte público, cuando existan enfermedades que ponen en riesgo la salud de la población y en tiempos de pandemias” Y recientemente la acción de inconstitucionalidad **104/2023 y su acumulada 105/2023**, resueltas el 5 de diciembre de 2023 en la que se retoman las consideraciones sostenidas por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 107/2023.

Al respecto, en la **acción de inconstitucionalidad 48/2021**<sup>26</sup> se consideró que la prevención y control de enfermedades transmisibles se clasifican como parte de la salubridad general, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la Ley General de Salud.

...

En suma, del precedente de este Alto Tribunal se colige que en la materia de prevención y control de enfermedades transmisibles existe un sistema de distribución competencial complejo en el que participan tanto la Federación como las entidades federativas; es decir, **tanto la Federación como las entidades pueden realizar actividades relacionadas con la prevención y control de las enfermedades transmisibles, cuando constituyan un problema real o potencial para la salubridad general.**

Así pues, se concluyó que de una lectura integral de la Constitución Federal, especialmente del artículo 124, cuando las entidades federativas legislen dentro del ámbito de sus competencias previstas en los artículos 13, apartado B, fracción I, y 134 (especialmente su fracción II)<sup>27</sup> de la Ley General de Salud, la regulación resultará válida en tanto no contravenga de manera frontal lo previsto por la Ley General de Salud, las NOMs o los acuerdos tomados por la Federación en un contexto de acciones extraordinarias en materia de salubridad general.

Tales consideraciones son relevantes para este asunto en la medida en que permiten colegir que tanto las autoridades federales como estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia en materia de salud, tienen facultades para establecer el uso obligatorio de cubrebocas como una medida preventiva y de control tratándose de enfermedades transmisibles, para lo cual deben emitir los actos respectivos que permitan conocer a la población las medidas que deben adoptar, es decir, actos de carácter general que adviertan sobre la existencia de enfermedades transmisibles y el uso del cubrebocas como una medida necesaria para prevenir la transmisión.

Ahora, en el caso que nos ocupa, los preceptos impugnados establecen sanciones por no portar cubrebocas en lugares públicos, cuando existan enfermedades contagiosas o pandemias, sin que el supuesto normativo para considerar configurada la infracción, se relacione ni condicione al establecimiento previo (por la autoridad competente para ello) de la medida sanitaria consistente en el uso obligatorio de cubrebocas.<sup>28</sup>

En efecto, el numeral 11, del inciso D), de la fracción I, del artículo 169, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, sólo prevé que son faltas a la salubridad que las personas no usen cubrebocas o careta facial, cuando se encuentren en espacios públicos (calles, mercados, dependencias), sin que ello se relacione con la declaratoria de una pandemia ni con el combate o prevención relacionada con enfermedades contagiosas.

De tal forma, se permite que la autoridad municipal, de forma arbitraria, determine cuándo sancionar la falta de uso de cubrebocas, independientemente de si se declaró la existencia de una pandemia o de si se está en el contexto del combate a enfermedades contagiosas.

En efecto, el artículo de referencia origina un margen de arbitrariedad a las autoridades municipales, en la medida en que pueden establecer sanciones por no portar cubrebocas, sin que se condicione a la existencia de una declaratoria previa emitida por las autoridades competentes en materia de salud, federales o locales; es decir, la facultad sancionatoria se ejerce sin un parámetro preestablecido por las autoridades competentes en materia de salud.

---

<sup>26</sup> Fallada en sesión de catorce de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos relativo al estudio de fondo, en su tema A, subapartados A.1 y A.2, así como B.2.

<sup>27</sup> Reiterado en su literalidad:

**Artículo 134.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

[...]

II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

<sup>28</sup> Si bien el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su informe hace referencia a la emergencia sanitaria correspondiente a la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, lo cierto es que el ámbito de aplicación de los preceptos impugnados no se limitó a dicha pandemia, aunado a que el Poder Ejecutivo Federal emitió un decreto en el que se declaró que han desaparecido las causas de emergencia ante la enfermedad grave de atención prioritaria causada por el virus SARS-CoV-2, por lo que, se declaró terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus, mediante el "DECRETO por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Así es, la disposición de mérito establece una multa a las *“personas que no usen cubre bocas o careta facial, cuando se encuentren en espacios públicos (CALLES, MERCADOS, DEPENDENCIAS)”*.

Conforme a dicho precepto, el solo hecho de no usar cubrebocas o careta facial en espacios públicos es una razón suficiente para ser acreedor a una multa, de manera tal que las autoridades municipales, **incluso cuando no existan enfermedades transmisibles**, pueden imponer este tipo de sanciones a cualquier persona que en calles, mercados o dependencias del municipio no porten cubrebocas o careta facial.

En ese sentido, no se especifica el periodo ni las condiciones necesarias para estimar actualizada la conducta infractora, es decir, no se hace referencia a la existencia de la declaratoria respectiva, por parte de la autoridad competente, respecto de una situación de riesgo por pandemia o por enfermedades transmisibles, de forma que será la autoridad administrativa municipal la que decidirá, de forma arbitraria, cuándo será necesario el uso de cubrebocas y la época o el periodo en que podrá sancionar a las personas que no lo porten o que no usen careta facial.

En consecuencia, tal precepto genera una transgresión al principio de seguridad jurídica, pues la autoridad municipal podrá determinar de forma discrecional la época o periodo en que la falta de uso de un cubrebocas o una careta facial genera la actualización de la infracción, sin que ello se correlacione con la necesidad de acatar una medida sanitaria impuesta por la autoridad competente para ello.

En ese sentido, el artículo impugnado describe una conducta con un alto grado de vaguedad, permitiendo la arbitrariedad de las autoridades municipales quienes pueden sancionar a cualquier persona que no porte cubrebocas o careta facial.

Para este Tribunal Pleno, la descripción de las conductas susceptibles de ser sancionadas administrativamente no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad, pues para garantizar el principio de seguridad jurídica, ésta debe ser precisa para lo que resulta imprescindible que las conductas punibles estén descritas con exactitud y claridad.

Por ello, la ley debe quedar redactada de forma tal, que los términos mediante los cuales especifiquen los elementos de la conducta respectiva sean claros y exactos, sin embargo, en este caso **el numeral 11, del inciso D), de la fracción I, del artículo 169, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro**, no contiene parámetro para que los particulares pueden conocer cuándo la conducta descrita es susceptible de ser sancionada y para que las autoridades municipales determinen el periodo o las situaciones en las cuales se justifica imponer la sanción.

...

Consecuentemente, los preceptos en estudio colocan a los particulares en un estado de incertidumbre jurídica, al no vincular el supuesto de infracción a la existencia de la medida de seguridad sanitaria previa que establezca el uso obligatorio del cubrebocas, emitida por las autoridades competentes en materia de salud.

...

No se soslaya que las autoridades federales y locales deben tomar las medidas que estimen necesarias para prevenir y controlar la transmisión de enfermedades y salvaguardar el derecho a la salud, no obstante, ello debe ser en función de la naturaleza y características de la enfermedad, particularmente cuando la inobservancia de tales medidas implica la imposición de una sanción, ya que es necesario que los particulares estén consientes de a qué deben atenerse por ajustar o no su conducta a los mandatos del legislador.<sup>29</sup>

Por esas razones, este Tribunal Pleno considera que debe declararse la invalidez **del numeral 11, del inciso D), de la fracción I, del artículo 169, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro; inciso c), del artículo 115 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Centro y el inciso j), de la fracción XI, del artículo 138 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Distrito de Tlacolula; todos del Estado de Oaxaca**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

<sup>29</sup> Ley General de Salud.

<sup>29</sup> Artículo 142.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.”

43. En congruencia, con las razones sostenidas por este Tribunal Pleno en el precedente en cita, el artículo 156, fracción I, inciso dd), de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, debe declararse inválido, ya que transgrede el principio de seguridad jurídica, pues no se especifican las condiciones necesarias para estimar actualizada la conducta infractora, es decir, no se hace referencia al lugar en que se debe portar el cubrebocas, período y a la existencia de la declaratoria respectiva, por parte de la autoridad competente respecto de una situación de riesgo por pandemia o por enfermedades transmisibles, por lo que será la autoridad municipal la que determinará de forma discrecional dónde y cuándo el uso del cubrebocas será necesario y en qué periodo podrá sancionar a las personas que no lo porten o no lo realicen correctamente, sin que ello se correlacione con la necesidad de acatar una medida sanitaria impuesta por la autoridad competente para ello, por tanto, el artículo impugnado describe una conducta con un alto grado de vaguedad, permitiendo la arbitrariedad de la autoridad municipal quien puede sancionar a cualquier persona que no porte cubrebocas o no lo realice correctamente.

**a.2. Insultos, agresión verbal y faltas de respeto a la autoridad o cualquier persona de la sociedad, así como por injuriar a personas que asistan a un espectáculo o diversión.**

44. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con relación a las normas que establecen sanciones como falta de respeto e insultos a la autoridad, proferir o expresar en cualquier forma palabra injuriosas, obscenas, insultos, palabras altisonantes por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o de cualquier persona hacia otra, argumenta que su redacción evidenciaba un amplio margen de apreciación a favor de las autoridades municipales para interpretar y determinar de manera discrecional, qué tipo de expresiones o actos ofensa, injuria o falta de respeto constituyen faltas de respeto o insultos que amerita la imposición de una sanción, pues el faltar el respeto a una persona en realidad entraña una valoración subjetiva o ética del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.
45. Precisa que en virtud de que el posible sujeto agraviado se trata de una autoridad, es necesario poner en relieve que este Alto Tribunal ha sostenido que tratándose de funcionarios y empleados públicos se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad.
46. Este Tribunal Pleno, para analizar los argumentos expresados por el Poder Ejecutivo Federal estima oportuno precisar el contenido de las normas impugnadas:

Por faltas de respeto a la autoridad<sup>30</sup>

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila</b>	<b>Artículo 99.</b> El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	Cuota en pesos
	X. Faltar al respeto a la autoridad	3000.00

Por faltas de respeto a la autoridad (agresión verbal y otra que sea de relevancia para la autoridad)<sup>31</sup>

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán</b>	<b>Artículo 53.-</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	Cuota en pesos
	<b>VI.</b> Agresión física y <b>verbal a la autoridad municipal</b>	700.00
	<b>VIII.</b> Cualquier otra cosa que sea de gravedad para la autoridad municipal.	500.00

<sup>30</sup> Similar estructura y redacción guardan los artículos 55, en la porción normativa 'Insultos a la autoridad 1,000.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 144, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, 73, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 48, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, 79, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, y 63, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, todas del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de dos mil veintitrés.

<sup>31</sup> Similar estructura y redacción guarda el artículo 55, fracciones VI, en la porción normativa "y verbal", y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás de Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de dos mil veintitrés.

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco</b>	<b>Artículo 64.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	Cuota (UMA)
	IX. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal.	5 a 10

Proferir palabras altisonantes en lugares públicos que causen malestar a terceros.

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápan</b>	<b>Artículo 54.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	CUOTA EN PESOS
	III. Falta de respeto a terceras personas (Insultos con palabras o señas obscenas)	200

47. De lo anterior se advierte que las normas impugnadas imponen multas por insultos, falta de respeto y agresión verbal a la autoridad, proferir palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos y que causen molestia a un tercero o a la autoridad.
48. Al respecto este Tribunal Pleno al analizar normas de contenido similar a la impugnada<sup>32</sup>, determinó:

“ ...

De la lectura de las normas impugnadas se advierte que sancionan con multa a quienes: se expresen con palabras obscenas o hagan señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos; realicen actos que cause ofensas; falten al respeto o realicen actos que causen ofensa a una o más personas; y agredan verbalmente o cometan faltas a un oficial.

Retomando las razones sustentadas en los precedentes referidos, es que se concluye que las disposiciones impugnadas resultan inconstitucionales, en tanto que se trata de normas cuya redacción evidencia un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine de manera discrecional, qué tipo de actos causan ofensa, así como qué faltas de respeto, palabras obscenas, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, así como agresiones verbales, insultos o faltas, encuadran en alguno de los supuestos para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

<sup>32</sup>Acciones de inconstitucionalidad **53/2023 y su acumulada 62/2023**, resueltas el 3 de octubre de 2023, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado V.I.7 denominado “Multas por insultos u ofensas a autoridades y a la sociedad”.

- **81/2023** resuelta el 6 de noviembre de 2023, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.
- **66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022** resueltas el 17 de octubre de 2022, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4 denominado “Análisis de las normas que prevén la regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”
- **94/2020** resuelta el 30 de noviembre de 2020, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las normas de los temas 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15, Esquivel Mossa en contra de las normas del tema 1.6, Franco González Salas con reservas en las normas de los temas 1.12 y 1.15, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las normas del tema 1.5, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de las normas de los temas 1.5, 1.6 y 1.10, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y de las normas de los temas 1.5, 1.6 y 1.10, respecto del considerando séptimo, relativo al análisis de las normas que establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en su tema 1, denominado “Por insultos, ultrajes, ofensas, agresiones, molestias y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad”.

Lo anterior, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que se circunscribe a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación.

Por último, cabe mencionar que, tal como lo refiere la Comisión accionante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que, tratándose de servidores públicos, se tiene un *plus de protección constitucional de la libertad de expresión*, ya que, derivado del tipo de actividad que desempeñan, se les exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que estas personas deban demostrar un mayor grado de tolerancia<sup>33</sup>.

En consecuencia se declara la invalidez de los apartados “Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia”, respecto de las infracciones “Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos”, cuya multa será de “550.00” a “1,090.00”, así como “realizar actos que cause ofensas a una o más personas”, cuya multa será de “550.00” a “1,045.00”, del anexo 3 de la tarifa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Allende**; VIII, fracción VIII.5, y apartado IX.3, subapartado IV.4, respecto de las infracciones “Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos”, cuya multa será de “\$550” a “\$1090”, así como “Realizar actos que cause ofensas a una o más personas”, cuya multa será de “\$550” a “\$1045”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Bachíniva**; II, numeral 7, clave 7-11, en su porción normativa “o verbal”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Guerrero**; IV, “tarifas de multas por faltas al bando de policía y buen gobierno”, “infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia”, fracciones I y II, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Jiménez**; IV, fracción V, incisos D) y E), de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de López**; y artículo 179, en el apartado referente a “infracciones al bando de policía y buen gobierno”, numeral 1, fracción XI), en la porción normativa “Proferir insultos o”; numeral I), relativo a “Expresarse con palabras obscenas o hacer señas o gestos obscenos indecorosos en lugares públicos”, cuya multa será de “3 a 13 UMAS o de 12 a 18 horas de arresto”, y numeral II), correspondiente a “Faltar al respeto o realizar actos que causen ofensa a una o más personas”, cuya multa será de “13 a 25 UMAS o de 19 a 24 horas de arresto”, de la tarifa anexa de la Ley de Ingresos del **Municipio de Saucillo**, todos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.”

49. En congruencia, con las razones sostenidas por este Tribunal Pleno en diversos precedentes se declara la invalidez de los artículos 99, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, 55, en su porción normativa ‘Insultos a la autoridad 1,000.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 144, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, 73, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 48, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, 79, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, 63, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, 53, fracciones VI, en su porción normativa “y verbal” y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, 55, fracciones VI, en su porción normativa “y verbal”, y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás de Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, 64, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, y 54, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, todas del del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
50. Lo anterior, ya que se trata de normas cuya redacción evidencia un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine de manera discrecional, qué tipo de actos causan ofensa, así como qué faltas de respeto, palabras obscenas, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, así como agresiones verbales, insultos o faltas, encuadran en alguno de los supuestos para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, lo que genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que se circunscribe a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación.

<sup>33</sup> Así lo ha sostenido la Primera Sala, al resolver el **amparo directo 6/2009**, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

51. Por otra parte la norma combatida que impone multas por **injuriar a personas que asistan a un espectáculo o diversión**, establece:

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán</b>	<p><b>Artículo 199.-</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones aplicables, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>I. OBLIGACIONES GENERALES</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2">o) Faltas contra la integridad moral del individuo o de la familia:</td> </tr> <tr> <td>3. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td><b>aa)</b> Falta administrativa no contemplada dentro de la Ley.</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota UMA	<b>I. OBLIGACIONES GENERALES</b>		o) Faltas contra la integridad moral del individuo o de la familia:		3. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	95	<b>aa)</b> Falta administrativa no contemplada dentro de la Ley.	15
Concepto	Cuota UMA										
<b>I. OBLIGACIONES GENERALES</b>											
o) Faltas contra la integridad moral del individuo o de la familia:											
3. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	95										
<b>aa)</b> Falta administrativa no contemplada dentro de la Ley.	15										

52. Como se advierte de la transcripción, la disposición cuestionada impone multa por injuriar a las personas que asistan a un espectáculo con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo y por falta administrativa no contemplada dentro de la Ley.
53. Relativo a la conducta de injurias al analizar normas de contenido similar en la acción de inconstitucionalidad 81/2023<sup>34</sup> este Tribunal Pleno ha sostenido lo siguiente:

...

La norma prevé multas por la falta administrativa de policía consistente en que actores, jugadores, músicos o auxiliares injurien con palabras, actitudes o gestos a personas que asistan a un espectáculo o diversión, que van de cinco a quince unidades de medida y actualización.

Este Tribunal Pleno estima que tal regulación busca prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo expresiones que atenten contra el decoro de las personas, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.

Sin embargo, la forma en la que se encuentra redactado el supuesto normativo que da pie a la sanción, resulta en un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, de manera discrecional, qué tipo de injuria encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.

Por estas razones, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 113, segundo párrafo, numeral 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec.”

<sup>34</sup> Acción de inconstitucionalidad 81/2023 resuelta el 6 de noviembre de 2023, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

• **47/2019 y su acumulada 49/2019** resueltas el 24 de octubre de 2019 por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa (Ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad, en sus partes 1, denominada “Por insultos, frases obscenas, ofensas y faltas el respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad”.

54. Con base en las razones sostenidas por el Tribunal Pleno, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 199, fracción I, incisos o), numeral 3 y aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya que la forma en que se encuentra redactada la norma reclamada, resulta en un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine, discrecionalmente, qué tipo de injuria encuadra en el supuesto normativo para que el infractor pueda ser sancionado, así como qué conductas deben considerarse faltas administrativas no contempladas dentro de la ley.

**a.3 Encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa.**

55. Respecto a la porción normativa que sanciona “*encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa*”, el Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, argumentan que el artículo 52, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, del Estado de Oaxaca para el ejercicio de dos mil veintitrés contraviene el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, porque no define qué debe entenderse por deambular de manera sospechosa en la población, admitiendo amplio margen de apreciación, lo que genera incertidumbre jurídica. Y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que la conducta sancionable autoriza que bajo categorías ambiguas y subjetivas, cualquier acto, forma de deambular, de vestir o de ser percibido en las vías públicas amerite la imposición de una sanción si es calificado como sospechoso para cualquier persona.
56. Con el fin de analizar el argumento este Tribunal Pleno estima necesario precisar el contenido de la norma impugnada:

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca</b>	<b>Artículo 52.-</b> El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	Cuota
	V. Encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa.	5,000.00

57. De lo anterior, se advierte que el precepto combatido impone multa por encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa.
58. Al respecto este Tribunal Pleno al analizar normas de contenido similar a la impugnada en la acción de inconstitucionalidad **66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022**<sup>35</sup>, determinó:

“

...

Finalmente, por cuanto hace al artículo 32, inciso N), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, que establece como falta administrativa el “*deambular en la vía pública (sospechoso)*”, este Tribunal Pleno considera que dicha norma, como afirma la accionante, **contraviene el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad**, porque la descripción normativa no permite a las personas tener conocimiento suficiente de qué conductas podrían configurar como “deambular” en la vía pública de forma “sospechosa”, ello teniendo en cuenta que, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española el significado de “*deambular*” consiste en andar o caminar sin una dirección determinada; en tanto que “sospechar” se traduce en imaginar algo por conjeturas fundadas en apariencias o indicios, desconfiar de alguien o de algo, o considerar a alguien como posible autor de un delito.

En esos términos, el supuesto previsto en la norma admite un margen de apreciación muy amplio para que la autoridad, de manera subjetiva y arbitraria, determine que una persona deambule *de manera sospechosa* en la vía pública, ello por el simple hecho de caminar sin una dirección conocida o determinada, basado en un prejuicio en torno a su peligrosidad o no para cometer un ilícito o infracción.

...

Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 32, inciso N), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2022.”

<sup>35</sup> **Acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022** resueltas el 17 de octubre de 2022, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahí, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4 denominado “Análisis de las normas que prevén la regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”.



59. En congruencia con las razones sostenidas por el Tribunal Pleno, se declara la invalidez del artículo 52, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, toda vez que la norma impugnada admite un margen de apreciación muy amplio para que la autoridad de manera subjetiva determine que una persona deambula de manera sospechosa en la vía pública, ello por hecho de caminar sin dirección conocida o determinada, basado en un perjuicio entorno a su peligrosidad o no para cometer un ilícito o infracción.

**a.4 Por escándalos en la vía pública (gritos, peleas, riñas, arrancones, insultar a transeúntes, audio alto en vehículos, ruidos, andar en estado de ebriedad).**

60. En el primer concepto de invalidez de la acción de inconstitucionalidad 76/2023 el Ejecutivo Federal relativo a las normas que sancionan el escándalo en la vía pública señala que -la calificación de escándalo- no responde a criterios objetivos, ya que no se determina la acción y se permite que se sancione de manera discrecional a las personas que realicen un acto que resulta impreciso y que pudiera no considerarse lo suficientemente grave como para ser reprochable.
61. Este Tribunal Pleno, para analizar los argumentos expresados por el Poder Ejecutivo Federal estima oportuno precisar el contenido de las normas impugnadas:

Escándalo en la vía pública.<sup>36</sup>

<b> Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito de Centro</b>	<b>Artículo 199.</b> El Municipio percibirá Multas por las infracciones que cometan los ciudadanos a sus ordenanzas municipales, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:	
	Concepto	Cuota (UMA)
	I. Por escándalo en la vía pública	31

<b> Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta</b>	<b>Artículo 42.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos...	
	Concepto	Costo en pesos
	I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos	300.00

<sup>36</sup>Similar estructura y redacción guardan los artículos 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla Teposcolula, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, 40, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juchitlán, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito de Mixe, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, 55 en su porción normativa "escándalo en la vía pública" de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ixcatlán, Distrito de Teotitlán, 58, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, 87, fracción XIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chichahua, Distrito de Nochixtlán, 73, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coxcattepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoápam, 92, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, 79, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, 49, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, 73, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoápam, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, 199, fracción I, inciso p), de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvarez, Distrito de Zimatlán, 67, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco y 144, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, todas del Estado de Oaxaca para el ejercicio dos mil veintitrés.

Gritos y peleas.<sup>37</sup>

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca</b>	<b>Artículo 65.</b> El Municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
	Concepto	IMPORTE EN PESOS
	I. Escándalo en la vía pública (gritos, peleas)	500.00

Gritos y riñas

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán</b>	<b>Artículo 66.</b> El Municipio percibirá ingresos por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	CUOTA (pesos)
	I. Escándalo en la vía pública (gritos y riñas)	500.00

Riña<sup>38</sup>

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla</b>	<b>Artículo 60.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	Concepto en pesos
	I. Escándalo en la vía pública (riña).	1000.00

Gritos, peleas y arrancones.<sup>39</sup>

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán</b>	<b>Artículo 38.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	IMPORTE EN PESOS
	I. Escándalo en la vía pública (gritos, peleas, arrancones)	500.00

Gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos.

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta</b>	<b>Artículo 53.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	Concepto en pesos
	II. Escandalizar en la vía pública (gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos).	250.00

<sup>37</sup> Similar estructura y redacción guardan los artículos 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, 54, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, todas del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de dos mil veintitrés.

<sup>38</sup> Similar estructura y redacción guarda el artículo 68, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de dos mil veintitrés.

<sup>39</sup> Similar estructura y redacción guardan los artículos 55, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, 55, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, y 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, todas del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de dos mil veintitrés.

Peleas, ruidos y andar en estado de ebriedad.

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán</b>	<b>Artículo 63.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	Concepto en pesos
	I. Escándalo en la vía pública (Peleas, ruidos y andar en estado de ebriedad)	500.00

62. De la lectura de las normas impugnadas se advierte que las conductas descritas contienen expresiones como: escandalizar en la vía pública (gritos, peleas, riñas arrancones, insultar a los transeúntes y ruidos) o participar en ellos.
63. Al analizar nomas de contenido similar a las aquí controvertidas, en las que se imponen multas por escándalos en la vía pública o participar en ellos en Leyes Municipales del Estado de Coahuila, este Tribunal Pleno<sup>40</sup> determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“ ...

De las normas transcritas en el inciso **b)** del considerando quinto de la presente sentencia, se colige que la promovente reclama dentro de este rubro, las conductas que se enumeran a continuación:

...

<b>1.10</b>	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados
-------------	--

...

Asimismo, este Tribunal Pleno considera que las normas que sancionan las conductas identificadas en los puntos **1.8** a **1.10**, relativas a: ... **causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos** o privados, son también inconstitucionales.

Lo anterior, porque de igual manera, no describen con suficiente precisión las conductas que prohíben, lo que propicia un amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar, de manera discrecional y subjetiva, cuáles actos o conductas en concreto serán motivo de sanción, así como el grado de afectación o molestia, lo que genera incertidumbre para los gobernados, en contravención al referido principio de taxatividad.”

64. En congruencia con las razones sostenidas por este Tribunal Pleno, se estima que en el caso concreto las normas que se estudian, su redacción resulta en amplio margen de apreciación de la autoridad para determinar de manera discrecional y subjetiva que tipo de escándalo, grito, pelea, riña, arrancón, insulto a transeúntes y ruido encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.
65. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.
66. En virtud de lo anterior, este Tribunal Pleno considera procedente declarar la invalidez de los artículos que establecen como conductas sancionables por escándalo en la vía pública o (gritos, peleas, riñas, arrancones, insultar a los transeúntes y ruidos) o participar en ellos, establecidas en los artículos 199, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito de Centro, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nezapilla Teposcolula, 25, fracción I, de la Ley

<sup>40</sup> Al resolver la acción de inconstitucionalidad **94/2020**, fallada el 30 de noviembre de 2020, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, 40, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, 55 en su porción normativa “Escándalo en la vía pública I 1,500.00” de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ixcatlán, Distrito de Teotitlán, 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, 87, fracción XIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chichahua, Distrito de Nochixtlán, 73, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoápam, 92, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, 79, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, 49, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quióquitani, Distrito de Yautepec, 73, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoápam, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, 199, fracción I, inciso p), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, 67, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, 144, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla, 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, 65, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, 54, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, 66, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, 60, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, 68, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, 55, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, 55, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, 53, fracción II, en su porción normativa “Escandalizar en la vía pública (gritar e insultar a los transeúntes)”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta y 63, fracción I, en su porción normativa “Escándalo en la vía pública (peleas y ruidos)” de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán todas del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de dos mil veintitrés, por vulnerar el principio de taxatividad al no describir con suficiente precisión las conductas que prohíben.

67. A diferente conclusión debe arribarse respecto del artículo 53, fracción II, en su porción normativa “**audio alto en vehículos**” de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta<sup>41</sup>, ya que este Alto Tribunal al analizar la constitucionalidad de diversas normas del Estado de Morelos similar a la aquí controvertida<sup>42</sup>, destacó:

“Las normas impugnadas que prevén este tipo de supuestos sancionan la producción de ruido generado con el escape de algún vehículo automotor, mediante el uso de radio o estereofonía a volumen excesivo, además de la producción de ruidos o sonidos estridentes aún dentro de un domicilio.

...

En estos casos, es evidente que las normas impugnadas tienen por objeto procurar que la producción de ruidos en la comunidad no resulte tan molesto que afecte la tranquilidad de los integrantes del Municipio, de donde resulta la utilidad del poder de policía para la ordenación de las relaciones sociales.

Al respecto, se debe mencionar que ha sido interés de la sociedad actual la regulación de sonidos molestos e indeseados, lo cual incluso se ha catalogado como “contaminación acústica o sonora”, al representar un problema ambiental para el ser humano que puede provocar afectaciones a la salud, en la medida en que pueden resultar en peligrosidad inmediata o gradual cuando se transfiere en cantidades suficientes para las personas expuestas.

Ahora, si bien es cierto que el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona, es complejo de medir y cuantificar, en la medida en que no deja residuos, ni tiene un efecto acumulativo en el medio, aunque sí lo tiene en el ser humano.

Así, el ruido produce molestias, distracciones, perturbaciones e, incluso, si la exposición es muy prolongada, puede generar daños irreversibles en el órgano auditivo; sin embargo, su control y reducción constituye un problema tecnológico, por la complejidad temporal, frecuencial y espacial que representa.

Cabe mencionar que el marco jurídico de los problemas de contaminación ambiental relacionados con la salud, se encuentra previsto en el quinto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se reconoce y garantiza que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente<sup>43</sup>, prohíbe la emisión de ruido en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que, para ese efecto, expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el

<sup>41</sup> **Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

...

Concepto	Concepto en pesos
II. Escandalizar en la vía pública (gritar, insultar a los transeúntes, <b>audio alto en vehículos</b> ).	250.00

<sup>42</sup> Al resolver la acción de inconstitucionalidad **47/2019 y sus acumulada 49/2019** resueltas el 24 de octubre de 2019 por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa (Ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad, de su partes 2, denominada “Por la producción de ruidos excesivos”.

<sup>43</sup> **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.**

“(REFORMADO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

**Artículo 155.-** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 13 DE DICIEMBRE DE 1996)

**Artículo 156.-** Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.”

ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud. En esos términos, se dispone que serán las normas oficiales mexicanas las que establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido.

Asimismo, se encomienda a la Secretaría de Salud la realización de los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

En ese sentido, nuestro país ha buscado regular la contaminación sonora a través de la emisión de diversas normas oficiales mexicanas, en el que se especifican los límites máximos permisibles de ruido emitido en diversas fuentes, así como su método de medición.<sup>44</sup>

Derivado de lo expuesto, si bien es cierto que las normas impugnadas buscan sancionar la emisión de ruido sin establecer un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, cierto es también que en el ámbito de la justicia cívica ello cumple una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

Así, si bien la redacción de la norma se encuentra redactada en términos genéricos, es evidente que en su aplicación no debe buscarse sancionar cualquier tipo de ruido, sino solo aquellos que resulten excesivos y notablemente irritables o molestos y que no encuentren justificación en su producción.

Por tanto, no es factible jurídicamente alegar, como lo hace la accionante, que la aplicación de la norma redundaría en restricciones arbitrarias, afectando incluso los derechos a la libre manifestación y libertad de expresión, pues es evidente que su objetivo es procurar la tranquilidad de las relaciones sociales entre los miembros de la municipalidad.

Cabe mencionar que el artículo 45, fracción I, inciso E), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, impugnado en este apartado, sanciona el causar falsas alarmas en lugares o espectáculos públicos, lo cual tiene por objeto evitar causar pánico en situaciones donde se aglomeran masas de personas que puedan desembocar en altercados con consecuencias graves. En esa medida, dicha disposición redundante en favor del orden y la tranquilidad de las personas que acuden a eventos públicos.

Por tanto, debe reconocerse la validez de las disposiciones siguientes:

...

- 68. Con base en las razones sostenidas por el Tribunal Pleno lo procedente es reconocer la validez del artículo 53, fracción II, en su porción normativa **“audio alto en vehículos”** de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Villa Alta, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de dos mil veintitrés ya que si bien la porción normativa impugnada busca sancionar la emisión de ruido sin establecer un parámetro objetivo para que la autoridad determine los niveles de intensidad que considere excesivos, molestos o dañinos, lo cierto es que en el ámbito de la justicia cívica ello cumple una función de prevención que deriva en la tranquilidad de los habitantes del Municipio, por lo que aunque la norma se encuentra redactada en términos genéricos, es evidente que en su aplicación no debe buscarse sancionar cualquier tipo de ruido, sino solo aquellos que resulten excesivos y notablemente irritables o molestos y que no encuentren justificación en su producción.
- 69. Finalmente, respecto del artículo 63, fracción I, en su porción normativa **“andar en estado de ebriedad”** de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano<sup>45</sup>, la propuesta del Ministro Ponente consistió en reconocer su validez.

<sup>44</sup> Algunos ejemplos de normas oficiales mexicanas que se han ocupado de la emisión de ruido son las siguientes: NOM-079-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición; NOM-080-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición; NOM-081-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición; NOM-082-ECOL-1994 (16/ENE/95). Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta, y su método de medición. Aclaración 03 de marzo de 1995; así como la NOM-011-STPS-2001. Que establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, y la implementación de un programa de conservación de la audición.

<sup>45</sup> **Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Concepto en pesos
I. Escándalo en la vía pública (Peleas, ruidos y <b>andar en estado de ebriedad</b> )	500.00

70. No obstante, se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron a favor. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek anunciaron sendos votos particulares.
71. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó **desestimar** el planteamiento de invalidez, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**a.5 Por faltas a la moral.**

72. Las normas impugnadas que establecen la conducta descrita establecen lo siguiente:

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez</b>	<b>Artículo 73.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	Cuota en pesos
	VI. Por faltas a la moral	500.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etna.</b>	<b>Artículo 144.</b> Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
	Concepto	CUOTA EN PESOS
	VIII. Faltas a la moral	700.00

73. Al analizar nomas de contenido similar a las aquí controvertidas, en las que se imponen multas por faltas a la moral en Leyes Municipales del Estado de Oaxaca, este Alto Tribunal<sup>46</sup> determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“...

**VI.11.2. Atentar contra la moral y las buenas costumbres.**

En este apartado se analiza la constitucionalidad del artículo...así como el artículo **166, fracción III, inciso q)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para 2023, que sanciona **“Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres”**, combatido por el Poder Ejecutivo Federal.

Este Pleno considera que las normas referidas resultan **ambiguas y violatorias del principio de seguridad jurídica** tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues sancionar conductas que **“atenten contra la moral y las buenas costumbres”**, implica dotar a las autoridades administrativas de un amplio margen de apreciación sobre los actos que en concreto puedan ubicarse en esa hipótesis.

Esto es así, pues **se delega un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la infracción para calificar, con criterios subjetivos, cuándo se está ante una afectación a la moral y las buenas costumbres**, lo que produce inseguridad jurídica en los gobernados, ya que no conocen con certeza qué conductas actualizan dichas afectaciones.

...

<sup>46</sup> Al resolver la acción de inconstitucionalidad **104/2023 y su acumulada 105/2023**, falladas el 5 de diciembre de 2023, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa (Ponente) y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11.2, denominado “Atentar contra la moral y las buenas costumbres”, consistente en declarar la invalidez del artículo 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

74. Con base en las razones sostenidas por este Tribunal Pleno lo procedente es **declarar la invalidez** de los artículos 73, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez y 144, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etna ambos del Estado de Oaxaca para el ejercicio de dos mil veintitrés, en virtud de que dichas normas resultan ambiguas y violatorias del principio de seguridad jurídica, porque sancionar conductas que atentan contra la moral y las buenas costumbres implica dotar a las autoridades administrativas de un amplio margen de apreciación sobre los actos que puedan ubicarse en esa hipótesis.

**a.6 Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.**

75. En lo referente a dicha conducta el Ejecutivo Federal argumenta que contiene diversos conceptos indefinidos ya que no tiene los elementos que integran la infracción en forma clara y precisa, pues depende de la perspectiva social y la apreciación subjetiva del operador de la norma, por lo que su determinación no puede ser valorada. Además, que para actualizar dicha infracción es necesario determinar lo que debe entenderse por “moral” o buenas costumbres, ya que no puede interpretarse por el operador jurídico de la norma al corresponder a un aspecto subjetivo ético, genera incertidumbre para los gobernados porque la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal.
76. La norma impugnada que establece la conducta descrita establece lo siguiente:

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec</b>	<b>Artículo 156.</b> Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicables conforme a las siguientes tarifas:	
	Concepto	CUOTA UMA MÍNIMO-MÁXIMO
	<b>III EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	
	<b>cc)</b> Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	6-14

77. Al analizar nomas de contenido similar a la aquí controvertida, en Leyes Municipales del Estado de Oaxaca este Tribunal Pleno<sup>47</sup> determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“... ”

**VI.11.2. Atentar contra la moral y las buenas costumbres.**

En este apartado se analiza la constitucionalidad del artículo **154, fracción I, inciso a), numeral 22**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para 2023, cuestionado por la **CNDH**, en la parte que dice: **“Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que (...) atenten contra la moral y las buenas costumbres”**,...

Este Pleno considera que las normas referidas resultan **ambiguas y violatorias del principio de seguridad jurídica** tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues sancionar conductas que **“atenten contra la moral y las buenas costumbres”**, implica dotar a las autoridades administrativas de un amplio margen de apreciación sobre los actos que en concreto puedan ubicarse en esa hipótesis.

<sup>47</sup> Al resolver la acción de inconstitucionalidad **104/2023 y su acumulada 105/2023**, falladas el 5 de diciembre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por consideraciones distintas, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahif con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ortiz Ahif reservó su derecho de formular voto concurrente.



Esto es así, pues se delega un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la infracción para calificar, con criterios subjetivos, cuándo se está ante una afectación a la moral y las buenas costumbres, lo que produce inseguridad jurídica en los gobernados, ya que no conocen con certeza qué conductas actualizan dichas afectaciones.

...

Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos ... **154, fracción I, inciso a), numeral 22**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, ambos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023."

78. En congruencia con las razones sostenidas por este Tribunal Pleno lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo 156, fracción III, inciso cc), de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, que establece sanciones por atentar contra la moral y las buenas costumbres, ya que delega un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la infracción para calificar, con criterios subjetivos, cuándo se está ante una afectación a la moral y las buenas costumbres lo que produce inseguridad jurídica en los gobernados, pues no conocen con certeza qué conductas actualizan las afectaciones.

#### VI. 2) Multas administrativas fijas.

79. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que los artículos precisados en el apartado III, inciso c), de su escrito, establecen multas fijas como consecuencia de la comisión de diversas faltas administrativas y que la mayoría de las conductas se relacionan con cuestiones ambientales que ameritan la realización de un procedimiento en el que se le atribuya a la persona infractora hechos subjetivos y se constate su actualización a fin de imponer la sanción correspondiente, o bien, que requieren diversos elementos para individualizar la sanción conducente, razón por la cual la ausencia de esa graduación resulta inconstitucional.
80. Además, que relativo a las conductas de dañar el patrimonio municipal o provocar accidentes automovilísticos, estima que se trata de actos que, para sancionar ejemplarmente, se debe tomar en consideración diversos elementos, como los daños causados, el grado de afectación y de culpabilidad, entre otros, dado que se trata de faltas que permiten un rango de aplicación identificable en mínimos y máximos.

<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán</b></p>	<p><b>Artículo 58.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <p>...</p> <table border="1" data-bbox="729 1283 1349 1413"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>VI.</b> Provocar accidentes automovilísticos</td> <td>500.00</td> </tr> <tr> <td><b>XII.</b> Provocar incendios forestales</td> <td>500.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	<b>VI.</b> Provocar accidentes automovilísticos	500.00	<b>XII.</b> Provocar incendios forestales	500.00
Concepto	Cuota en pesos						
<b>VI.</b> Provocar accidentes automovilísticos	500.00						
<b>XII.</b> Provocar incendios forestales	500.00						
<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila</b></p>	<p><b>Artículo 99.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <p>...</p> <table border="1" data-bbox="729 1562 1349 1717"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>V.</b> Por daños al patrimonio Municipal</td> <td>1,500.00</td> </tr> <tr> <td><b>XIII.</b> Contaminación al entorno y medio ambiente</td> <td>3,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	<b>V.</b> Por daños al patrimonio Municipal	1,500.00	<b>XIII.</b> Contaminación al entorno y medio ambiente	3,000.00
Concepto	Cuota en pesos						
<b>V.</b> Por daños al patrimonio Municipal	1,500.00						
<b>XIII.</b> Contaminación al entorno y medio ambiente	3,000.00						

81. Concluye que las multas previstas en los artículos impugnados no permiten que la autoridad operadora pueda individualizar la sanción de manera adecuada, es decir, que pueda realizar una ponderación con base en el principio de proporcionalidad, tomando en consideración diversos factores, por tanto, vulnera directamente el principio consagrado en el artículo 22 constitucional.

82. Este Tribunal Pleno, para analizar dicho argumento estima oportuno precisar el contenido de las normas impugnadas:

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega</b>	<p><b>Artículo 26.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:</p> <p>...</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>XII.</b> Tala de árboles sin permiso</td> <td>8,000.00</td> </tr> <tr> <td><b>XIII.</b> Daño a la Flora y Fauna</td> <td>5,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	<b>XII.</b> Tala de árboles sin permiso	8,000.00	<b>XIII.</b> Daño a la Flora y Fauna	5,000.00
Concepto	Cuota en pesos						
<b>XII.</b> Tala de árboles sin permiso	8,000.00						
<b>XIII.</b> Daño a la Flora y Fauna	5,000.00						

83. Como se advierte, las normas controvertidas prevén multas por las conductas relativas a provocar accidentes automovilísticos y dañar al patrimonio municipal, así como por infracciones de ecología y ambientales relacionadas con provocar incendios forestales, contaminación al entorno y medio ambiente, tala de árboles sin permiso y daño a la flora y fauna.
84. En los términos consignados en el acta y en la versión taquigráfica respectivas, referente a las multas por provocar accidentes automovilísticos y dañar el patrimonio municipal, se suscitó un empate de cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez de los artículos 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, y 99, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.
85. Asimismo, se suscitó un empate de cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 58, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.
86. Y finalmente se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de los artículos 99, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, y 26, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.
87. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VI. 3) Multa por cierre de vías públicas sin permiso.**

88. Con relación al artículo 58, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, que sanciona el cierre de vías sin permiso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones derivadas de expresiones sociales se realizan en vías públicas y generalmente suelen generar cierres de ellas, por tanto, dado la amplitud de la norma, la infracción puede interferir con el ejercicio de libertades de expresión y reunión derechos humanos reconocidos constitucionalmente al admitir que se imponga una sanción.
89. Agrega que no es posible que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado como regla general, ya que ello conduciría a que el disfrute de ese derecho por medio de bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 de la Constitución Federal, ni del resto de las disposiciones convencionales en la materia.

90. Además, que debe estimarse que, si la libertad de reunión en el espacio público no puede ser limitada a la existencia de una autorización previa por parte del Estado, por mayoría de razón tampoco es posible imponer sanciones ante la falta de dicha permisión, pues dicha restricción carecería de respaldo constitucional o convencional.
91. Sometida a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Multa por cierre de vías públicas sin permiso", consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de la cita del precedente, Pardo Rebolledo en contra de la cita del precedente y Presidenta Piña Hernández por razones diferentes. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.
92. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VI.4) Cobros por búsqueda de documentos en los archivos municipales y expedición de documentos en copias simples y certificadas no relacionados con acceso a la información.**

93. Los accionantes esencialmente argumentan que las normas son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias porque no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona el Estado. Ello, pues el legislador no justificó el cobro de búsqueda de información a partir de una base objetiva y razonable atendiendo a los materiales utilizados.
94. Este Tribunal Pleno, para analizar dichos argumentos estima oportuno precisar el contenido de las normas impugnadas:

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec</b>	<b>Artículo 36.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas...	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota (pesos)</b>
	II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	200.00
	VI. Búsqueda de documentos	200.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán</b>	<b>Artículo 28.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas...	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	50.00
	III. Búsqueda de documentos	100.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán</b>	<b>Artículo 35.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas...	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
	V. Búsqueda de documentos en archivo municipal.	100.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán</b>	<b>Artículo 23.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas...	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	80.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila</b>	<b>Artículo 57.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	5.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán</b>	<b>Artículo 22.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja derivados de las actuaciones de los Servidores Público Municipales.	15.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa Distrito de Choápam</b>	<b>Artículo 24.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	II. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por cuadernillo, derivado de las actuaciones de los servidores públicos municipales	15.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etla</b>	<b>Artículo 63.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:		
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
	I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por cuadernillo, (hasta 50 hojas) derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos.	100.00	Por evento

<b>Ley de Ingresos del municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán</b>	<b>Artículo 34.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	75.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez</b>	<b>Artículo 25.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	2.50

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam</b>	<b>Artículo 24.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.	5.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán</b>	<b>Artículo 102.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones, constancias de legalización y demás certificaciones, y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	<b>VIII.</b> Certificación de impresiones blanco y negro o a color tamaño carta, por cada lado de hoja.	5.00
	<b>IX.</b> Certificación de impresiones blanco y negro o a color tamaño oficio, por cada lado de hoja.	8.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán</b>	<b>Artículo 28</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
	I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo no mayor a 50 hojas.	5.00

<b>Ley de Ingresos del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla</b>	<b>Artículo 21.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copia de documento certificado existentes en los archivos de las oficinas municipales.</td> <td>5.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. Copia de documento certificado existentes en los archivos de las oficinas municipales.
Concepto	Cuota en pesos			
I. Copia de documento certificado existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00			

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula</b>	<b>Artículo 47.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo no mayor a 50 hojas.</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo no mayor a 50 hojas.
Concepto	Cuota en pesos			
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo no mayor a 50 hojas.	50.00			

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec</b>	<b>Artículo 17.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos certificados existentes en las oficinas de los archivos municipales.</td> <td>5.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. Copias de documentos certificados existentes en las oficinas de los archivos municipales.
Concepto	Cuota en pesos			
I. Copias de documentos certificados existentes en las oficinas de los archivos municipales.	5.00			

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán</b>	<b>Artículo 44.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a la siguiente cuota:			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos certificados existentes en los archivos municipales</td> <td>10.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. Copias de documentos certificados existentes en los archivos municipales
Concepto	Cuota en pesos			
I. Copias de documentos certificados existentes en los archivos municipales	10.00			

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco</b>	<b>Artículo 49.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VI. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.</td> <td>2.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	VI. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.
Concepto	Cuota en pesos			
VI. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja.	2.00			

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán</b>	<b>Artículo 39.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.</td> <td>100.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00	VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.
Concepto	Cuota en pesos					
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	50.00					
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	100.00					

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez</b>	<b>Artículo 51.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.</td> <td>3.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.
Concepto	Cuota en pesos			
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	3.00			

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula</b>	<b>Artículo 45.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Máximo diez hojas tamaño carta u oficio (cuando se refiera individual se aplicar (sic) el cobro de la fracción II.</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>II. Por cada hoja excedente que rebase el límite de la fracción anterior.</td> <td>2.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Máximo diez hojas tamaño carta u oficio (cuando se refiera individual se aplicar (sic) el cobro de la fracción II.	30.00	II. Por cada hoja excedente que rebase el límite de la fracción anterior.
Concepto	Cuota en pesos					
I. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Máximo diez hojas tamaño carta u oficio (cuando se refiera individual se aplicar (sic) el cobro de la fracción II.	30.00					
II. Por cada hoja excedente que rebase el límite de la fracción anterior.	2.00					

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec</b>	<b>Artículo 46.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>CUOTA VALOR UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos.</td> <td>0.05</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	CUOTA VALOR UMA	I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos.
Concepto	CUOTA VALOR UMA			
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos.	0.05			

<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chichahua, Distrito de Nochixtlán</b>	<b>Artículo 24.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.</td> <td>40.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.
Concepto	Cuota en pesos			
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	40.00			

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás de Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán</b>	<b>Artículo 33.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cuadernillo de 50 hojas.</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cuadernillo de 50 hojas.
Concepto	Cuota en pesos			
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cuadernillo de 50 hojas.	50.00			

<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco</b></p>	<p><b>Artículo 41.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="607 254 1346 394"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales a personas que no contribuyen en el Municipio.</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales a personas que no contribuyen en el Municipio.	50.00
Concepto	Cuota en pesos				
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales a personas que no contribuyen en el Municipio.	50.00				
<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta</b></p>	<p><b>Artículo 29.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="607 529 1346 611"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Copias certificadas.</td> <td>2.50</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	II. Copias certificadas.	2.50
Concepto	Cuota en pesos				
II. Copias certificadas.	2.50				
<p><b>Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápan.</b></p>	<p><b>Artículo 34.</b> El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="607 789 1346 894"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copia y de (sic) documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.</td> <td>3.00</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota en pesos	I. Copia y de (sic) documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	3.00
Concepto	Cuota en pesos				
I. Copia y de (sic) documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	3.00				

95. Como se advierte de la transcripción, las disposiciones cuestionadas establecen diversas cuotas por conceptos de: **1)** expedición de copias simples y certificadas de documentos existentes en archivos municipales, y **2)** búsqueda de documentos en archivos municipales.
96. Al analizar normas de contenido similar a la aquí controvertida, en la que se impone multa por búsqueda y expedición de copias simples y certificadas de documentos oficiales no relacionados con el derecho de acceso a la información pública en Leyes Municipales del Estado de Sonora, este Tribunal Pleno<sup>48</sup> determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes, como las acciones de inconstitucionalidad 93/2020, 51/2021, 33/2021, 75/2021, 77/2021 y 42/2022 y, de manera reciente, en las diversas acciones de inconstitucionalidad 11/2023, 32/2023 y 46/2023 que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio.

Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, **para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio**, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

Sirven de apoyo las jurisprudencias de este Tribunal Pleno de rubro: **"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS"** y **"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA"**.

<sup>48</sup> Al resolver la acción de inconstitucionalidad **60/2023**, fallada el 9 de octubre de 2023, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema D, denominado “Derecho de búsqueda y expedición de copias simples y certificadas de documentos oficiales no relacionados con el derecho de acceso a la información pública.”



Asimismo, en dichos precedentes se ha destacado que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo. Por lo tanto, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, **las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide**, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

En esa virtud, se indicó que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. Por consiguiente, certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y después de confrontarlo reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.

A partir de lo anterior, se concluyó que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.

Se destacó que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, **la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público**, de modo que **para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio**, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.

Son ilustrativas las tesis de rubro: "**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**" y "**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**".

Pues bien, en la especie, las porciones normativas impugnadas prevén cuotas por derechos de búsqueda de información solicitada por el contribuyente, copias simples y certificadas de documentos de archivo, de expedientes administrativos, de antecedentes catastrales y de declaraciones patrimoniales de servidores públicos; cobros cuyo monto se calcula a partir de la aplicación de la unidad de medida y actualización vigente (equivalente a \$103.74 – ciento tres pesos 74/100 moneda nacional–), a saber:

- En la expedición de **copias simples** de expedientes administrativos, de declaraciones patrimoniales de servidores públicos, de antecedentes catastrales y documentos de archivo, el costo **por hoja** oscila entre \$15.56 (quince pesos 56/100 moneda nacional), \$80.72 (ochenta pesos 72/100 moneda nacional), \$154.00 (ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), \$168.05 (ciento sesenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional) y \$259.35 (doscientos cincuenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional), dependiendo de la autoridad que esté a cargo.
- En la expedición de **copias certificadas** de expedientes, de expedientes administrativos, de declaraciones patrimoniales de servidores públicos, de antecedentes catastrales y documentos de archivo y, en general, de cualquier documento, el costo **por hoja** oscila entre \$25.94 (veinticinco pesos 94/100 moneda nacional), \$51.87 (cincuenta y un pesos 87/100 moneda nacional), \$80.72 (ochenta pesos 72/100 moneda nacional), \$154.00 (ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), \$155.61 (ciento cincuenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), \$173.24 (ciento setenta y tres pesos 24/100 moneda nacional), \$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), \$311.22 (trescientos once pesos 22/100 moneda nacional) y \$375.00 (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), dependiendo de la autoridad que esté a cargo.
- La **búsqueda de cualquier documento por un gobernado** tiene un costo que oscila entre \$59.20 (cincuenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional), \$88.17 (ochenta y ocho pesos 17/100 moneda nacional), \$154.00 (ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), \$173.24 (ciento setenta y tres pesos 24/100 moneda nacional) y \$466.83 (cuatrocientos sesenta y seis pesos 83/100 moneda nacional), dependiendo de la autoridad que esté a cargo.

Así, a consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, como lo sostiene la accionante, pues **no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.**

En efecto, por lo que hace a las **copias simples por hoja** cobradas en un rango de \$15.56 (quince pesos 56/100 moneda nacional) a \$259.35 (doscientos cincuenta y nueve pesos 35/100 moneda nacional), no se advierte razonabilidad con el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, sobre todo si se atiende al costo que en el mercado tiene una fotocopia.

En el supuesto relativo a las **certificaciones por hoja**, el rango va de \$25.94 (veinticinco pesos 94/100 moneda nacional) y hasta \$375.00 (trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), lo que tampoco guarda proporción con el servicio que presta el Estado, pues si bien éste no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que procede a imprimir la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos, lo cierto es que la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo de los efectivos insumos que implican el servicio prestado.

Respecto a los cobros por **búsqueda de documentos**, este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que las cuotas previstas resultan abiertamente desproporcionales, pues, como se ha sostenido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

...

A partir de lo anterior, se tiene que lo procedente es **declarar la invalidez** de las siguientes normas:

..."

97. Con base en las razones sostenidas por el Tribunal Pleno se considera que los artículos combatidos al establecer cuotas por la sola búsqueda de documentos en archivos municipales, así como por la expedición de copias simples y certificadas de documentos existentes en archivos municipales, resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.
98. Lo anterior, toda vez que por lo que hace a las copias simples por hoja cobradas en un rango de \$2.00 (dos pesos 00/100 moneda nacional) a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 moneda nacional), no se advierte razonabilidad con el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, sobre todo si se atiende al costo que en el mercado tiene una fotocopia.
99. Así mismo relativo a las certificaciones por hoja el rango va de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) y hasta \$30.00 (treinta pesos 00/100 moneda nacional), tampoco guarda proporción con el servicio que presta el Estado, pues si bien éste no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que procede a imprimir la certificación respectiva del funcionario público autorizado y la búsqueda de datos, lo cierto es que la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo de los efectivos insumos que implican el servicio prestado.
100. Y respecto a los cobros por búsqueda de documentos en archivos municipales, se concluye que resultan abiertamente desproporcionales, pues las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.
101. Asimismo, algunos preceptos impugnados no especifican si la expedición de la copia será "simple" o "certificada"; o bien, no precisan si el cobro será por hoja o foja; o incluso, señalan un cobro por "cuadernillo", sin especificar el número de fojas, es decir, no se especifica si la cuota es por cada hoja o por legajo o por expediente, lo que resulta violatorio al principio de seguridad jurídica, garantizado en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues todas estas circunstancias dan lugar a arbitrariedades en el cobro respectivo, ya que se deja a la discrecionalidad de la autoridad su determinación, con independencia del número de hojas que implique expedir o certificar un documento o expediente.

102. Por lo tanto, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 36, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Jamiltepec, 28, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, 35, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa Distrito de Choápam, 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, 102, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, 17, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, 49, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, 39, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chichahua, Distrito de Nochixtlán, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás de Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, 41, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, del Estado de Oaxaca para el ejercicio de dos mil veintitrés.

#### VI.5) Cobros por servicio de alumbrado público.

103. En sus conceptos de invalidez, el Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hacen valer la inconstitucionalidad de los artículos que prevén el cobro por el servicio de alumbrado público al considerar que vulneran los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y equidad, ya que la tarifa se fija a partir de circunstancias que no atienden al valor que representa a los Municipios prestar el servicio, el contribuyente desconoce los elementos que se toman en cuenta para establecer el cobro correspondiente, se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica lo que sólo corresponde gravar a la Federación.
104. Este Tribunal Pleno para analizar los argumentos expresados por los accionantes, estima oportuno precisar el contenido de las normas impugnadas:

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec</b>	<b>Artículo 33.</b> Las tarifas o tasas y demás elementos para el cobro de este derecho a los sujetos obligados, dependerá del tipo de tarifa por el servicio que les suministren y serán establecidos de acuerdo a lo normado por el ente rector en la materia, siendo este la Comisión Federal de Electricidad.
<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla</b>	<b>Artículo 35.</b> Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.
<b>Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula</b>	<b>Artículo 42.</b> Las tarifas o tasas y demás elementos para el cobro de este derecho a los sujetos obligados, dependerá del tipo de tarifa por el servicio que les suministren y serán establecidos de acuerdo a lo normado por el ente rector en la materia, siendo este la Comisión Federal de Electricidad.
<b>Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec</b>	<b>Artículo 28.</b> Para determinar la base, tasa o tarifa se deberán atender los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias. Atenderlas con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

105. De las anteriores transcripciones se advierte que el legislador local previó distintas configuraciones normativas respecto de los artículos que prevén cobros por el servicio de alumbrado público.
106. La primera categoría se trata de normas que no contienen ninguno de los elementos del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sino que su contenido se limita a señalar que las tarifas y demás elementos para el cobro del derecho dependerá del tipo de tarifa por el servicio que les suministren y serán establecidos de acuerdo a lo normado por la Comisión Federal de Electricidad.<sup>49</sup>

<sup>49</sup> Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec y Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc Distrito de Tlacolula.

107. La segunda categoría corresponde a la disposición que impone a los propietarios o poseedores de predios el deber de pagar una cantidad por servicio de alumbrado público, con base en una cuota establecida sobre el consumo de energía eléctrica.<sup>50</sup>
108. La tercera categoría se refiere a la disposición que establece que la base, tasa o tarifa se deberá atender a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, atendiendo a los criterios emitidos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>51</sup>
109. Por lo que se refiere a la primera y segunda categoría, este Tribunal Pleno advierte que en ambos casos el legislador fue coincidente en determinar como base el consumo de energía eléctrica, y no así con la mera prestación de un servicio público de alumbrado.
110. Al analizar normas de contenido similar, en las que se establece cobro de derechos por servicio de alumbrado público en leyes municipales del Estado de Oaxaca, este Tribunal Pleno<sup>52</sup> determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“De la anterior transcripción es evidente que la orden de recaudación del municipio recae respecto de una contribución que tiene como base el **consumo de energía eléctrica** de las personas propietarias o poseedores de predios, aplicando las tasas previstas en las leyes de ingresos municipales respectivas y, para el caso de que éstas no se publiquen, las tasas aplicables serán del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y del 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno concluye que los artículos cuestionados son **inconstitucionales** al prever el cobro del servicio de alumbrado público con base en una cuota establecida directamente sobre el consumo de energía eléctrica, para lo cual el Congreso estatal no está facultado, toda vez que el establecimiento de contribuciones sobre energía eléctrica es competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

La anterior conclusión, debe entenderse también en relación con aquellas normas que, como ocurre en el caso por la propia remisión normativa, establecen una estimativa u orden de recaudación relacionada con competencias tributarias, pues no podría ordenarse recaudar un ingreso respecto de una contribución cuya materia no puede ser gravada por los Estados o los Municipios al constituir una facultad exclusiva de la Federación.

...

A idéntica conclusión debe arribarse respecto de la segunda categoría de normas impugnadas. En este supuesto, las normas imponen a los propietarios o poseedores de predios el deber de pagar una cantidad por alumbrado público, con base en una cuota establecida sobre el consumo de energía eléctrica, que corresponde según el caso, del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y del 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12A.

Este Tribunal Pleno advierte que, a diferencia de las normas analizadas en la primera categoría, en este supuesto las disposiciones prevén expresamente los elementos del tributo en cuestión. Sin embargo, en ambos casos el legislador fue coincidente en determinar como base el consumo de energía eléctrica, por lo que se advierte el mismo vicio de inconstitucionalidad.

Por lo antes expuesto, es claro que los artículos impugnados en el presente asunto deben declararse inválidos, pues presentan los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos en los precedentes antes identificados, ya que en éstos también prevalecen como elementos para determinar la base imponible el consumo de energía eléctrica del sujeto pasivo.

Por ende, con independencia de que las disposiciones impugnadas denominen a las contribuciones analizadas “derechos”, lo cierto es que, como se adelantó, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, tributo que es competencia exclusiva de la Federación, de ahí la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno declara la **invalidez** de los artículos 42 y 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Juxtlahuaca...”

<sup>50</sup> Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla.

<sup>51</sup> Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec.

<sup>52</sup> Al resolver las acciones de inconstitucionalidad:

• **67/2022 y su acumulada 70/2022**, resueltas el 25 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo 48, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público”.

• **44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/022**, resueltas el 18 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en Funciones Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público”.

111. Con base en las razones sostenidas por el Tribunal Pleno lo procedente es declarar la invalidez de los artículos 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla y 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ya que el legislador local a fin de determinar el monto a pagar a cargo de los contribuyentes, estableció como elemento para determinar la base imponible el consumo de energía eléctrica, que es competencia exclusiva del Congreso de la Unión<sup>53</sup>.
112. Conviene precisar que si bien la accionante planteó que el precepto impugnado viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, este Alto Tribunal advierte que al margen de ello, el precepto es inconstitucional porque se emitió en contravención de la competencia de la Federación, cuestión que es de estudio preferente.
113. Asimismo, relativo a la tercera categoría en que se ubica el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, este Alto Tribunal no advierte que el legislador oaxaqueño haya establecido la base, tasa o tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público municipal que deberán pagar los sujetos pasivos, ni del sistema normativo del que forman parte se desprende ese elemento.
114. En efecto la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, su título Cuarto Capítulo II, Sección Primera se encuentra integrado por los artículos **26 a 28**, los cuales determinan:
- Artículo 26.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- Artículo 27.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que propicie el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.
- Artículo 28.** Para determinar la base, tasa o tarifa se deberán atender los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias. Atenderlas con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
115. De dicho sistema normativo, se desprende que el legislador oaxaqueño es coincidente en establecer que es **objeto** del derecho analizado la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común; asimismo, que son **sujetos** de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se benefician del servicio municipal, sin importar que la fuente lumínica se encuentre o no ubicada frente a su predio; no obstante, se omitió establecer la base y tarifas aplicables, además no se observa que ese sistema normativo remita a algún otro ordenamiento que defina la cantidad a pagar por concepto del servicio, en tanto que, por disposición del artículo 28 impugnado en esta vía, sólo se determina que la tarifa respectiva deberá atender los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias conforme a los criterios emitidos por este Alto Tribunal.

<sup>53</sup> Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 120/2007 “**ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN.**.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2-6, marzo-julio de 1998, p. 7.

Así como la jurisprudencia P./J. 73/2006 de rubro y texto: **CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5o., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El referido numeral, establece una contribución a la que otorga la naturaleza jurídica de derecho, cuyo hecho imponible, de acuerdo con el contenido del artículo 31, lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. No obstante lo anterior, el artículo 33 de dicho ordenamiento, al establecer que la base para el cálculo de este derecho es el importe del consumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, revela que la base gravable se encuentra relacionada con un hecho imponible que no corresponde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público -hecho imponible característico de los impuestos- y, que en el caso, consiste en dicho consumo de energía eléctrica. En este sentido, debe concluirse que el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, contiene una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos, y en concreto, un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, por lo que es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Federal, ya que dicho precepto dispone que es facultad del Congreso el establecimiento de las contribuciones sobre energía eléctrica. Pleno. Novena Época. Registro digital: 174923.

116. Al analizar normas de contenido similar, en las que se establece cobro de derechos por servicio de alumbrado público en leyes municipales del Estado de Oaxaca, este Tribunal Pleno<sup>54</sup> determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“... ”

En efecto, en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, su Título Cuarto. “De los Derechos”, Capítulo Segundo. “Derechos por Prestación de Servicios”, Sección Primera. “Alumbrado Público”, se encuentra integrado por los artículos 22 a 25, los cuales determinan:

... ”

Por otra parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, su Título Cuarto. “Derechos”, Capítulo II. “Derechos por Prestación de Servicios”, Sección Primera. “Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública”, se encuentra integrado por los artículos 24 a 26, que establecen:

... ”

De lo visto de estos sistemas normativos, se desprende que el legislador oaxaqueño es coincidente en establecer que es **objeto** del derecho analizado la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común; asimismo, que son **sujetos** de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se benefician del servicio municipal, sin importar que la fuente lumínica se encuentre o no ubicada frente a su predio; no obstante, en ambos sistemas **omitió establecer la base y tarifas aplicables**.

Ello, siendo que en la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, no se observa que ese sistema normativo remita a algún otro ordenamiento que defina la cantidad a pagar por concepto del servicio, en tanto que, en la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, por disposición del artículo 26 impugnado en esta vía, se delega la determinación de la tarifa respectiva a la Comisión Federal de Electricidad.

En ese sentido, para este Pleno el efecto que tiene la omisión del legislador trae como consecuencia que se delegue **a las autoridades municipales extractoras, o bien, a una autoridad diversa a la municipal, como es la Comisión Federal de Electricidad, la determinación de la base gravable, así como la tasa o tarifa aplicable a los derechos de alumbrado público, lo que resulta contrario al principio de legalidad tributaria**, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis **2a. LXII/2013 (10a.)** de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, de rubro: **“LEGALIDAD TRIBUTARIA. ALCANCE DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON LA BASE GRAVABLE DE LAS CONTRIBUCIONES”**.

Ello es así, en la medida en que los destinatarios de la norma no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la base gravable ni la tarifa respectiva, aunado a que no puede considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de alumbrado público sea de tan especificidad técnica que ameriten una delegación de facultades, pues debe estimarse que constituye un gravamen de cuota fija que no puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.

Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos **24** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla y **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, ambos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, por violentar el derecho a la seguridad jurídica y los principios de legalidad y de reserva de ley en materia tributaria, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público.

<sup>54</sup> Al resolver la acción de inconstitucionalidad **104/2023 y su acumulada 105/2023**, fallada el 5 de diciembre de 2023, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI. 1, relativo al estudio de fondo, denominado “Cobros por el servicio de alumbrado público municipal, sin prever la base, tasa o tarifa del derecho y delegar su determinación a autoridades diversas”.

117. En congruencia, con las razones sostenidas por este Tribunal Pleno, el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, debe declararse inválido, ya que no se observa que en el sistema normativo remita a algún otro ordenamiento que defina la cantidad a pagar por concepto del servicio, sólo en la norma combatida se establece que la tarifa respectiva deberá atender los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias conforme a los criterios emitidos por este Alto Tribunal.

#### VII. EFECTOS.

118. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
119. Atento a ello, **se declara la invalidez** de los siguientes artículos contenidos en las Leyes de Ingresos de los Municipios de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, acorde con lo determinado en el apartado VI de esta determinación.
120. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.
121. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se exhorta al referido órgano legislativo para que, en lo futuro se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad que las normas declaradas inválidas en esta resolución.
122. Finalmente, deberá notificarse el presente fallo a los Municipios involucrados del Estado de Oaxaca, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.
123. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

**SEGUNDO.** Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de los artículos 63, fracción I, en su porción normativa 'andar en estado de ebriedad', de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, 58, fracciones VI, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, 99, fracciones V y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, y 26, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 53, fracción II, en su porción normativa 'audio alto en vehículos', de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, por las razones señaladas en el apartado VI de esta decisión.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 156, fracciones I, inciso dd), y III, inciso cc), de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, 57, fracción I, y 99, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, 33, 36, fracciones II y VI, y 55, en sus porciones normativas 'Escándalo en la vía pública | 1,500.00' e 'Insultos a la autoridad | 1,000.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 63, fracción I, y 144, fracciones I, VIII y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de ETLA, 51, fracción I, y 73, fracciones I, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 24, fracción I, y 48, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, 49, fracción VI, y 79, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, 39, fracciones V y VI, y 63, fracciones I, en su porción normativa 'Escándalo en la vía pública — (Peleas, ruidos y', y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, 34, fracción I, y 53, fracciones I, VI, en su porción normativa 'y verbal', y VIII, de la Ley de Ingresos

del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, 33, fracción I, y 55, fracciones I, VI, en su porción normativa 'y verbal', y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, 41, fracción II, y 64, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, 34, fracción I, y 54, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, 102, fracciones VIII y IX, y 199, fracción I, incisos o), numeral 3, p) y aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, 52, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, 199, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito de Centro, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla Teposcolula, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, 40, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, 24, fracción II, y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ixcatlán, Distrito de Teotitlán, 35, fracciones I y V, y 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, 46, fracción I, y 87, fracción XIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, 24, fracción I, y 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoápam, 42, 45, fracciones I y II, y 92, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, 28 y 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, 49, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiquitaní, Distrito de Yautepec, 73, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoápam, 17, fracción II, y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, 21, fracción I, y 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, 67, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, 65, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, 23, fracción IV, y 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 28, fracción I, y 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, 25, fracción I, y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, 66 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, 35 y 60, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, 44, fracción I, y 68, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, 28, fracciones I y III, y 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, 55, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, 29, fracción II, y 53, fracción II, en su porción normativa 'Escandalizar en la Vía Pública (gritar, insultar a los transeúntes)', de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, y 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once, dieciocho y veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, por los motivos expuestos en el apartado VI de este fallo.



**QUINTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** mediante oficio a las partes, a los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutiveo primero:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 20, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

**En relación con el punto resolutiveo segundo:**

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del tema 1.4, denominado "Por escándalos en la vía pública (gritos, peleas, riñas, arrancones, insultar a transeúntes, audio alto en vehículos, ruidos, andar en estado de ebriedad)", consistente en reconocer la validez del artículo 63, fracción I, en su porción normativa 'andar en estado de ebriedad', de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron a favor. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek anunciaron sendos votos particulares.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Multas administrativas fijas", consistente en reconocer la validez de los artículos 58, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, y 99, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de la cita del precedente, Pardo Rebolledo en contra de la cita del precedente y Presidenta Piña Hernández por razones diferentes, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Multa por cierre de vías públicas sin permiso", consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Laynez Potisek, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Multas administrativas fijas", consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Multas administrativas fijas", consistente en declarar la invalidez de los artículos 99, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, y 26, fracciones XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del tema 1.4, denominado "Por escándalos en la vía pública (gritos, peleas, riñas, arrancones, insultar a transeúntes, audio alto en vehículos, ruidos, andar en estado de ebriedad)", consistente en reconocer la validez del artículo 53, fracción II, en su porción normativa 'audio alto en vehículos', de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.1, denominado "No portar cubrebocas o no portarlo correctamente", consistente en declarar la invalidez del artículo 156, fracción I, inciso dd), de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.2, denominado "Insultos, agresión verbal y faltas de respeto a la autoridad o cualquier persona de la sociedad, así como por injuriar a personas que asistan a un espectáculo o diversión", consistente en declarar la invalidez de los artículos 99, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, 55, en su porción normativa 'Insultos a la autoridad | 1,000.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 144, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de ETLA, 73, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 48, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, 79, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, 63, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, 53, fracciones VI, en su porción normativa 'y verbal', y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, 55, fracciones VI, en su porción normativa 'y verbal', y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, 64, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, 54, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, y 199, fracción I, incisos o), numeral 3, y aa), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.3, denominado “Encontrar personas deambulando por la población de manera sospechosa”, consistente en declarar la invalidez del artículo 52, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones por considerar que el precedente de la acción de inconstitucionalidad 94/2020 no es aplicable al caso concreto, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.4, denominado “Por escándalos en la vía pública (gritos, peleas, riñas, arrancones, insultar a transeúntes, audio alto en vehículos, ruidos, andar en estado de ebriedad)”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 199, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito de Centro, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nejapilla Teposcolula, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Zahuatlán, Distrito de Huajuapán, 40, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Cajonos, Distrito de Villa Alta, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Peras, Distrito de Juxtlahuaca, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, 55, en su porción normativa ‘Escándalo en la vía pública | 1,500.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixío, Distrito de Sola de Vega, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Nanahuatipam, Distrito de Teotitlán, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ixcatlán, Distrito de Teotitlán, 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, 87, fracción XIII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, 73, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, 58, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coxcaltepec Cántaros, Distrito de Nochixtlán, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoápam, 92, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, 79, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, 49, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Topiltepec, Distrito de Teposcolula, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, 73, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Lachatao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Albarradas, Distrito de Tlacolula, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ahuehuetitlán, Distrito de Silacayoápam, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, 199, fracción I, inciso p), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, 67, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, 144, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, 42, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, 65, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ixtayutla, Distrito de Jamiltepec, 54, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, 37, fracción

I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, 66 fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, 60, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, 68, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, 55, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, 55, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Distrito de Miahuatlán, 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, 53, fracción II, en su porción normativa 'Escandalizar en la Vía Pública (gritar, insultar a los transeúntes)', de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, y 63, fracción I, en su porción normativa 'Escándalo en la vía pública — (Peleas, ruidos y)', de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.5, denominado "Por faltas a la moral", consistente en declarar la invalidez de los artículos 73, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, y 144, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.6, denominado "Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres", consistente en declarar la invalidez del artículo 156, fracción III, inciso cc), de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat salvo por los cobros de copias hasta por \$3.00 (tres pesos sin centavos), Laynez Potisek, Pérez Dayán, en contra de la invalidez de las normas que prevén cobro por certificación de documentos y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Cobros por búsqueda de documentos en los archivos municipales y expedición de documentos en copias simples y certificadas no relacionados con acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos 36, fracciones II y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 28, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Lachiguirí, Distrito de Miahuatlán, 35, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, 23, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Sayultepec, Distrito de Nochixtlán, 24, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Petlapa, Distrito de Choápam, 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de ETLA, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, 25, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bernardo Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Álvarez, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Comaltepec, Distrito de Choápam, 102, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Distrito de Teposcolula, 17, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Distrito de Jamiltepec, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tecomavaca, Distrito de Teotitlán, 49, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, 39, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, , 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del

Municipio de San Juan Chicomezuchil, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 45, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huamelula, Distrito de Tehuantepec, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Tamazulapan, Distrito de Miahuatlán, 41, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, 29, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tetepec, Distrito de Jamiltepec, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zabache, Distrito de Ejutla, 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**En relación con el punto resolutive quinto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) ordenar notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

**En relación con el punto resolutive sexto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernandez**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de diciembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023 Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El Tribunal Pleno resolvió las referidas acciones de inconstitucionalidad, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, en contra de diversas disposiciones contenidas en las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Entre otras disposiciones, la Comisión accionante impugnó el artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, que preveía una *multa por cierre de vías públicas sin permiso*.<sup>1</sup> Respecto de ese tema, anuncié un voto concurrente para explicar las razones que, en mi opinión, debían regir el fallo.

**Razones del voto concurrente.**

Si bien se desestimó la acción en lo tocante a la impugnación de ese artículo al no haberse alcanzado el número de votos suficientes para declarar su inconstitucionalidad<sup>2</sup>, para mí ese precepto debió invalidarse porque vulnera el principio de seguridad jurídica al contener una norma sobreinclusiva.

El texto del precepto en cuestión es notablemente ambiguo, ya que no contiene elementos descriptivos suficientes para acotar la sanción solamente a aquellas conductas antisociales que perjudiquen a la colectividad injustificadamente, permitiendo sancionar incluso aquellas que sí pueden perseguir un fin legítimo.

Desde mi perspectiva, la norma desapueba cualquier conducta que cause el cierre de una calle, inobservando factores que pueden determinar su impacto en el orden colectivo, tales como la duración del cierre, el tipo de vía o determinadas circunstancias ilustrativas de intencionalidades específicas.

Bajo esas razones, dada la amplitud de conductas sancionables, cuya interpretación queda al arbitrio de sus potenciales aplicadores, considero que el artículo analizado resulta inconstitucional por vulnerar el principio de seguridad jurídica.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del once de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

<sup>1</sup> Su texto es:

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán</b>	<b>Artículo 58.</b> El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:	
	Concepto	Cuota en pesos
	XI. Cierre de vía sin permiso.	500.00

<sup>2</sup> Siete ministras y ministros votamos por la inconstitucionalidad del artículo.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023 Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023.**

En sesión de once de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad identificadas al rubro en las que, entre otras cuestiones, se controversió el artículo 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que prevé que el Municipio percibe ingresos, entre otras cuestiones, por la falta administrativa de “andar en estado de ebriedad”, ya que vulnera el principio de taxatividad.

En relación con tal tópico, el Pleno de este Alto Tribunal declaró la validez de la norma impugnada por considerar que no vulnera el principio en comento, pues su redacción es de fácil entendimiento para cualquier persona, ya que los gobernados tienen certeza sobre la conducta infractora y la sanción aplicable.

Al respecto, como lo anuncié, formulo este voto particular relativo a la validez de la multa por “andar en estado de ebriedad” previsto en la disposición jurídica anual impugnada, pues estimo que el término utilizado por el legislador local para describir la conducta infractora es genérico, ya que no establece un parámetro objetivo para que la autoridad determine el estado de ebriedad que será sancionable, por lo que considero que tal cuestión vulnera el principio de taxatividad.

Por las razones expuestas, es que disiento de las consideraciones que al respecto sustentan la ejecutoria.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del once de diciembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.6568 M.N. (dieciséis pesos con seis mil quinientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.**- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz.**- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegán.**- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2425%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.**- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz.**- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegán.**- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos.**- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz.**- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegán.**- Rúbrica.



## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CIRCULAR** por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la sanción impuesta a la empresa GE de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, consistente en inhabilitación temporal por un periodo de doce meses, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determinada en la resolución de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el procedimiento de sanción a proveedores 0003/2023, publicada el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, ha quedado sin efectos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Fiscalía General de la República.- Estados Unidos Mexicanos.- Órgano Interno de Control.- Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa.

CIRCULAR.- POR LA QUE, EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que la sanción impuesta a la empresa **GE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE DOCE MESES**, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determinada en la resolución de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el procedimiento de sanción a proveedores 0003/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, **HA QUEDADO SIN EFECTOS**.

Con fundamento en los artículos 102, Apartado A, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XIII, 93, fracción XI, de la Ley de la Fiscalía General de la República; 13, 77, 78 y 79, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 273 de su Reglamento; 50, 51, 74 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 87, 93 fracciones II, III, VII y VIII, 129, 130, 133, 190 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles; 5, fracción XIII, inciso a), 203, 206, primer párrafo, fracción I, segundo párrafo, y Décimo Sexto Transitorio, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; y, numerales Primero, Segundo fracción I, inciso d, y Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su Titular y en cumplimiento a lo ordenado en el Considerando Octavo de la sentencia definitiva de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 0182-2023-02-C-09-07- 01-01-L, en el cual se declaró la nulidad de la resolución administrativa de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de sanción a proveedores 0003/2023, se les informa que **HA QUEDADO SIN EFECTOS** la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE DOCE MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contenida en dicha resolución administrativa

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, el trece de mayo de dos mil veinticuatro.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, **Carlos Enrique Rascón Yrizar**.- Rúbrica.

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

## H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

### CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4o. primer párrafo fracción I, 21 primer párrafo, 22 fracción I, 26, 27, 28, 29, 42 fracción I y 47 fracción IV de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas con actividad empresarial que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXV/LPN/OP/02/2024**, para la contratación de los trabajos de “**Adecuación de espacio para el área de cafetería y montajes de la Dirección de Eventos**”, que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Número de Licitación	Nombre	Acto de Visita al sitio de ejecución de los trabajos	Acto de Junta de Aclaraciones a las Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXV/LPN/OP/02/2024	Adecuación de espacio para el área de cafetería y montajes de la Dirección de Eventos.	04 de junio de 2024, a las 12:00 horas.	10 de junio de 2024, a las 10:00 horas.	17 de junio de 2024, a las 12:00 horas.

Las Bases y sus especificaciones estarán a disposición para consulta de las Personas morales y/o Personas físicas con actividad empresarial interesadas, previo a la realización de pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados <http://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio “E”, Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día **03 de junio de 2024**, a las **18:00 horas**. El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación.
- El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), y deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día **03 de junio de 2024**, a las **18:00 horas**, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de bases, deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio “E”, Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas** y de **17:00 a 18:00 horas**, debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo, folio de operación y el estatus de la operación deberá indicar ejecutado o liquidado.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación, se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las “X”, Cuarto Piso, ala sur del Edificio “E” de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas con actividad empresarial, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 48 de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación, se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del monto total adjudicado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
- Para todos los efectos jurídicos, la vigencia del Contrato iniciará a partir del día natural siguiente a su suscripción y concluirá el día 31 de diciembre de 2024.
- El Contratista tendrá hasta 50 (cincuenta) días naturales contados a partir del sexto día natural siguiente a la firma del Contrato para ejecutar los trabajos, debiendo apegarse al Programa de Obra autorizado por el Area Requirente.
- El lugar y horario de ejecución de los trabajos será de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6. de las Bases.
- El pago se realizará en pesos mexicanos de curso legal, conforme a lo establecido en el numeral 1.9. de las Bases.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

**RICARDO REYNA BARRERA**

RUBRICA.

(R.- 553461)

## **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA**

#### **LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta **No. LA-07-110-007000999-I-506-2024**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://upcp.compranet.hacienda.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación.</b>	<b>“Adquisición de consumibles de impresión para las impresoras de los diversos nosocomios del S.D.S.”</b>
<b>.Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	17/05/2024, 12:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/05/2024, 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	11/06/2024, 09:00 horas.
<b>Fallo.</b>	1/07/2024, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2024.

EL TTE. COR. OFTA. JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES  
DE INFORMATICA Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

**ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553408)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**AVISO DE FALLO**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**No. LA-07-110-007000999-T-99-2024**

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que el 13 de marzo del 2024 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-99-2024, para la "Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de helicópteros UH-60M", donde se adjudicó a los siguientes Licitantes:

<b>Empresa.</b>	<b>Domicilio.</b>	<b>Partida adjudicada.</b>	<b>Monto adjudicado en U.S.D. con I.V.A.</b>
Indamex, S.A. de C.V.	Jaiba 34, Caracol, Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15630.	2, 4, 9, 12 y 16	166,340.52
Partes Aéreas Concord, S.A.	Av. Santos Dumont 207, Aviación Civil, Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15740.	5, 17 y 18	411.34
Personas y Paquetes por Aire, S.A. de C.V.	Américas No. 1619, Piso 6, Interior 2, Providencia 1/a. sección, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44630.	6 a la 8, 10, 15, 19 y 20	107,242.00
Sarayú Comercial, S.A. de C.V.	Relaciones Exteriores No. 39, Dpto. 101, Federal, Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15700.	1, 3, 11, 13 y 14	277,140.24

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2024.  
 EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.  
**TTE. COR. F.A.P.A. E.M. ALBERTO SAHID DUARTE GARCIA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553475)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**AVISO DE FALLO**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**No. LA-07-110-007000999-T-149-2024**

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que el 20 de marzo del 2024 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-149-2024, para la "Contratación de servicios de calibración para herramienta especial para el mantenimiento de aviones T-6C+", donde se adjudicó al siguiente Licitante:

<b>Empresa.</b>	<b>Domicilio.</b>	<b>Partida adjudicada.</b>	<b>Monto adjudicado en U.S.D. con I.V.A.</b>
Northstar Suppliers, S.A. de C.V.	Los Abedules Oriente 2, Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx., C.P. 54750.	1 a la 11	149,756.00

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2024.  
 EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.  
**TTE. COR. F.A.P.A. E.M. ALBERTO SAHID DUARTE GARCIA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553477)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**AVISO DE FALLO**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**No. LA-07-110-007000999-T-154-2024**

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que el 22 de marzo del 2024 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-154-2024, para la "Adquisición de refaccionamiento para el mantenimiento de los helicópteros AW109SP", donde se adjudicó al siguiente Licitante:

<b>Empresa.</b>	<b>Domicilio.</b>	<b>Partida adjudicada.</b>	<b>Monto adjudicado en M.N. con I.V.A.</b>
MFA Aeronautical Services S.A. de C.V.		1 a la 4, 6, 7, 9, 11 y 13	\$1'183,319.94

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2024.  
 EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.  
**TTE. COR. F.A.P.A. E.M. ALBERTO SAHID DUARTE GARCIA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553476)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**AVISO DE FALLO**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**  
**No. LA-07-110-007000999-T-212-2024**

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en avenida Industria Militar sin número, esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P 11200, alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que el 26 de marzo del 2024 se emitió el fallo del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-212-2024, para la "Contratación de servicios para componentes de helicópteros MD-530F", donde se adjudicó a los siguientes Licitantes:

<b>Empresa.</b>	<b>Domicilio.</b>	<b>Partida adjudicada.</b>	<b>Monto adjudicado en U.S.D. con I.V.A.</b>
Gler Dealers, S.A. de C.V.	Tecomac, No. 8, Lote 13, Mz. 28, Primera Secc. del Fracc. Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Edo. Méx., C.P. 52977	4, 6, 10 y 11	594,906.00
Partes Aéreas Concord, S.A.	Av. Santos Dumont 207, Aviación Civil, Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15740.	12 a la 15	218,690.16
Sarayu Comercial, S.A. de C.V	Relaciones Exteriores No. 39, Dpto. 101, Federal, Venustiano Carranza, Cd. Méx., C.P. 15700.	9	186,297.45

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2024.  
 EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.  
**TTE. COR. F.A.P.A. E.M. ALBERTO SAHID DUARTE GARCIA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553478)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR**  
**PUBLICACION DE RESUMEN DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA**  
**INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en: Carretera Federal 140-D Km 1.5, Oriental, Puebla da a conocer el nombre del licitante adjudicado de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-217-2024.

<b>Descripción</b>	Adquisición de químicos para tratamiento superficial "C"
<b>Publicación</b>	16/may/2024, 13:30 hrs.

<b>Adjudicados</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Partida adjudicada</b>	<b>Monto total</b>
María del Rosario Martínez García.	C. Ricardo Flores Magón No. 6, Col. Emiliano Zapata, Mun. Naucalpan de Juárez, C.P. 53660, Edo. Méx.	1, 3, 5 Y 6	\$ 114,816.80 M.N.

ORIENTAL, PUEBLA, A 23 DE MAYO DE 2024.  
 EL JEFE DE LA MESA DE EVALUACIONES  
**TTE. I.I. JAVIER IVAN CAMACHO JIMENEZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553426)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: //upcp-compranet.hacienda.gob.mx.

<b>No. de licitación</b>	LA-07-110-007000999-T-492-2024.
<b>Objeto de la licitación.</b>	Servicio de reparación de componentes electrónicos de aviones T-6C+.
<b>Fecha de publicación en Compranet.</b>	21 de mayo de 2024.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	08:00 Hs., 25 Jun. 2024.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	09:00 Hs., 2 Jul. 2024.
<b>Fallo.</b>	10:00 Hs., 22 Jul. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 21 DE MAYO DE 2024.  
 EL JEFE DE LA SECCION ADQUISICIONES DE LA F.A.M.  
**TTE. COR. F.A.P.A. E.M. ALBERTO SAHID DUARTE GARCIA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553394)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
 SECCION DE ADQUISICIONES DE TRANSPORTES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-110-007000999-T-517-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>;

<b>No. de Licitación.</b>	<b>LA-07-110-007000999-T-517-2024</b>
<b>Objeto de la Licitación.</b>	“Equipamiento y Obra Pública del Cuerpo de Policía Militar para contribuir a las Operaciones del Orden Interior y Seguridad Nacional 2023” (Adquisición de ambulancias de urgencias avanzadas).
<b>Volumen a Adquirir:</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	<b>23 de May. de 2024.</b>
<b>Visita a Instalaciones:</b>	<b>Ninguna.</b>
<b>Junta de Aclaraciones:</b>	08:00 A.M., 11 Jun. 2024
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones:</b>	08:00 A.M., 5 Jul. 2024
<b>Fallo:</b>	12:00 P.M., 25 Jul. 2024

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2024.  
 EL SUBJEFE DE LA SEC. ADQS. TPTES.  
**CAP. 1/O. A.C., DANIEL LARA HERNANDEZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553444)****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
 DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-521-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Objeto de la Licitación.</b>	Construcción y equipamiento para los Hospitales Generales de Tlapa, Gro. y Tuxtepec, Oax. “Adquisición de equipo médico e instrumental).
<b>Volumen a Adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	23 May. 2024.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	08:00 horas, 12 Jun. 2024.
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	09:00 horas, 3 Jul. 2024.
<b>Notificación del Fallo.</b>	12:00 horas, 23 Jul. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 23 DE MAYO DE 2024.  
 EL JEFE SEC. ADQS. SND.  
**COR. SND. D.E.M. JOSE MANUEL SOSA LAGUNES**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553446)**

**SECRETARIA DE SALUD**  
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

La Secretaría de Salud, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1, fracción II, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en Av. Marina Nacional No. 60, piso 15, Col. Tacuba, C.P. 11410, Demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono: (55)-5062-1600 ext. 58682, los días lunes a viernes en días hábiles de las 10:00 A 14:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional, Presencial, <b>LO-12-514-012000999-N-18-2024</b>
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Rehabilitación y ampliación del laboratorio de microbiología farmacéutica de la CCAYAC, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4492, Colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14050, Ciudad de México</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28/05/2024
<b>Visita a instalaciones</b>	31/05/2024 a las 09:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/05/2024 a las 12:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/06/2024 a las 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA  
**ING. ARQ. MARTHA PATRICIA MORA TORRES**  
RUBRICA.

(R.- 553412)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE**  
**INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**  
UNIDAD REGIONAL OAXACA  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION  
**NOTA ACLARATORIA**

En relación a la publicación del Diario Oficial de la Federación del día de 16 mayo de 2024, bajo el número de registro **Reg. 552744**, relativa a las Licitaciones Públicas **LA-009-JOU-009JOU088-N-04-2024** Adquisición de la Partida Presupuestal: 5303 "Vehículos y Equipos Terrestres" de la Red FONADIN, **LA-009-JOU-009JOU088-N-05-2024** Servicio De Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a la Partida 1. "Tableros Eléctricos" Partida 2. "Sistemas de Tierra Física y (Pararrayos)" Partida 3. "Equipos de Aire Acondicionado" Partida 4. "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Hidroneumáticos y Fosas Sépticas" de las Plazas de Cobro 78 Suchixtlahuaca y 79 Huitzo del Camino Directo Cuacnopalan-Oaxaca y **LA-009-JOU-009JOU088-N-06-2024** Adquisición de la Partida Presupuestal: 2405 "Pinturas, Solventes e Implementos" de la Red FONADIN.

Se emite la siguiente **NOTA ACLARATORIA**, referente a los plazos indicados para los procedimientos de contratación, originalmente se tenía previsto difundir las Licitaciones Públicas Nacionales **LA-009-JOU-009JOU088-N-04-2024**, **LA-009-JOU-009JOU088-N-05-2024** y **LA-009-JOU-009JOU088-N-06-2024** a PLAZOS RECORDADOS, pero se presentaron inconsistencias al momento de seleccionar dicho plazo en la plataforma CompraNet, lo cual impidió respetar los plazos originalmente indicados, siendo esta situación ajena a este Organismo, asimismo el número de la licitación se encuentra errónea y se ha modificado la descripción del objeto de la licitación.

Quedando el resumen de las Convocatorias conforme a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números **LA-09-JOU-009JOU988-N-6-2024**, **LA-09-JOU-009JOU988-N-7-2024** Y **LA-09-JOU-009JOU988-N-8-2024** cuyas convocatorias contienen las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca, número telefónico 951-51-877-69, 951-51-875-84 y 951-518-76-98, extensión 7620, en un horario de 09:00 a 17:00 horas.



<b>No. de licitación:</b>	<b>LA-09-J0U-009J0U988-N-6-2024</b>
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	"Adquisición de Vehículos y Equipos Terrestres de la Red FONADIN"
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	16 de mayo del 2024.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	No aplica por tipo de contratación (adquisiciones)
<b>Junta de aclaraciones:</b>	24 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	31 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.

<b>No. de licitación:</b>	<b>LA-09-J0U-009J0U988-N-7-2024</b>
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Servicio De Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo a la Partida 1. "Tableros Eléctricos" Partida 2. "Sistemas de Tierra Física y (Pararrayos)" Partida 3. "Equipos de Aire Acondicionado" Partida 4. "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Hidroneumáticos y Fosas Sépticas" de las Plazas de Cobro 78 Suchixtlahuaca y 79 Huitzo del Camino Directo Cuacnopalan-Oaxaca
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	16 de mayo del 2024.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	No aplica por tipo de contratación (adquisiciones)
<b>Junta de aclaraciones:</b>	24 de mayo de 2024, a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	31 de mayo de 2024, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.

<b>No. de licitación:</b>	<b>LA-09-J0U-009J0U988-N-8-2024</b>
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	"Adquisición de Pinturas, Solventes e Implementos" de la Red FONADIN"
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	16 de mayo del 2024.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	No aplica por tipo de contratación (adquisiciones)
<b>Junta de aclaraciones:</b>	24 de mayo de 2024, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	31 de mayo de 2024, a las 16:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.

SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, A 22 DE MAYO DE 2024.

GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL OAXACA

**ELISA CABRERA RASGADO**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553457)

# CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 31 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-144-2024
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE RAMPAS DE EMERGENCIA PREVIO A LA PLAZA DE COBRO No. 79 HUITZO, DEL C.D. CUACNOPALAN – OAXACA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	23 de mayo de 2024
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	29 de mayo de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	03 de junio de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	10 de junio de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-145-2024
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE RAMPAS DE EMERGENCIA PREVIO A LA PLAZA DE COBRO No. 76 TEHUACAN, DEL C.D. CUACNOPALAN – OAXACA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	23 de mayo de 2024
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	29 de mayo de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	03 de junio de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	10 de junio de 2024, a las 11:30 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-146-2024
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ILUMINACION DEL TUNEL SIN NOMBRE KM 23+650 AMBOS CUERPOS DE LA AUTOPISTA CHAMAPA –LECHERIA; Y DEL TUNEL SIN NOMBRE, KM 229+800, CUERPO A DE LA AUTOPISTA PUERTO MEXICO – LA CARBONERA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	23 de mayo de 2024
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	29 de mayo de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	03 de junio de 2024, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	10 de junio de 2024, a las 13:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

<b>No. de licitación:</b>	LO-09-J0U-009J0U002-N-147-2024
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	ESTUDIO Y PROYECTO PARA LA ESTABILIZACION Y/O PROTECCION DE LOS TERRAPLENES Y TALUDES DEL CORTE DEL KM 99+400 AL KM 102+000, DEL C.D. CUACNOPALAN – OAXACA.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	23 de mayo de 2024
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	29 de mayo de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
<b>Junta de aclaraciones:</b>	03 de junio de 2024, a las 11:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	10 de junio de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 28 DE MAYO DE 2024.  
 SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS  
**ING. HUGO EFRAIN VIDAL MEJIA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553474)

## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL OAXACA  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION  
**NOTA ACLARATORIA**

En relación a la publicación del Diario Oficial de la Federación del día de 21 mayo de 2024, bajo el número de registro **Reg. 553129**, relativa a las Licitaciones Públicas **LA-09-JOU-009JOU988-N-07-2024** Materiales Para Pavimentación de Conservación de la Red FONADIN y **LA-09-JOU-009JOU988-N-08-2024** Contratación del Servicio de Suministro y Carga de Agua para Uso Humano en Pipa Propia de 10,000 Litros para las Plazas de Cobro 78 Suchixtlahuaca y 79 Huitzo, de la Unidad Regional Oaxaca, del Fondo Nacional de Infraestructura. Se emite la siguiente **NOTA ACLARATORIA**, referente a la numeración de las licitaciones, toda vez que CompraNet le adjudicó una numeración diferente a la que le fue otorgada por esta Unidad Regional Oaxaca a las Licitaciones Públicas Nacionales **LA-09-JOU-009JOU988-N-07-2024** y **LA-09-JOU-009JOU988-N-08-2024**, siendo esta situación ajena a este Organismo.

Quedando el resumen de las Convocatorias conforme a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números **LA-09-JOU-009JOU988-N-09-2024** y **LA-09-JOU-009JOU988-N-10-2024**, cuyas convocatorias contienen las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca, número telefónico 951-51-877-69, 951-51-875-84 y 951-518-76-98, extensión 7620, en un horario de 09:00 a 17:00 horas.

<b>No. de licitación:</b>	<b>LA-09-JOU-009JOU988-N-09-2024</b>
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Materiales Para Pavimentación de Conservación de la Red FONADIN
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	21 de mayo del 2024.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	No aplica por tipo de contratación (adquisiciones)
<b>Junta de aclaraciones:</b>	30 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	05 de junio de 2024, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.

<b>No. de licitación:</b>	<b>LA-09-JOU-009JOU988-N-10-2024</b>
<b>Carácter de la licitación:</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción del objeto de la licitación:</b>	Contratación del Servicio de Suministro y Carga de Agua para Uso Humano en Pipa Propia de 10,000 Litros para las Plazas de Cobro 78 Suchixtlahuaca y 79 Huitzo, de la Unidad Regional Oaxaca, del Fondo Nacional de Infraestructura.
<b>Volumen a adquirir:</b>	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	21 de mayo del 2024.
<b>Visita al sitio de los trabajos:</b>	No aplica por tipo de contratación (adquisiciones)
<b>Junta de aclaraciones:</b>	30 de mayo de 2024, a las 11:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.
<b>Presentación y apertura de proposiciones:</b>	6 de junio de 2024, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad Regional Oaxaca, sita en Entronque Camino Directo de Cuota Cuacnopalan–Tehuacán-Oaxaca, Km 242+800, San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.

SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, A 22 DE MAYO DE 2024.

GERENTE DE LA UNIDAD REGIONAL OAXACA

**ELISA CABRERA RASGADO**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553459)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HE DEL CMN "IGNACIO GARCIA TELLEZ"  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002-24**

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en los artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-50-GYR-050GYR063-N-66-2024**, evento que se llevará a cabo en la Unidad Médica de Alta Especialidad HE del CMN "Ignacio García Téllez" Mérida, Yucatán, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE ubicado en Calle 34 Número 439 x 41, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida Yucatán, teléfono: (999) 9225656 Ext 61622 de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas durante el proceso.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LO-50-GYR-050GYR063-N-66-2024</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Objeto de la Licitación</b>	"Trabajos de obra civil e instalaciones para el mantenimiento y conservación del Servicio de Patología de la UMAE"
<b>Volumen de la obra</b>	200 m2
<b>Fecha de Publicación en Compra-Net</b>	28 de Mayo de 2024
<b>Visita de Obra</b>	03 de junio a las 10:00 hrs. Siendo el punto de reunión el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE, ubicado en calle 34 Número 439 x 41, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida Yucatán
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de junio de 2024 a las 10:00 hrs. Siendo el punto de reunión el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE, ubicado en calle 34 Número 439 x 41, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida Yucatán
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	13 de junio de 2024 a las 10:00 hrs. Siendo el punto de reunión el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE, ubicado en calle 34 Número 439 x 41, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida Yucatán

ATENTAMENTE  
MERIDA, YUCATAN, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HE DEL CMN "IGNACIO GARCIA TELLEZ"  
**MTRO. JOSE ANGEL RAMIREZ SOLIS**  
RUBRICA.

(R.- 553466)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HE DEL CMN "IGNACIO GARCIA TELLEZ"  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003-24**

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fundamento en los artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-50-GYR-050GYR063-N-67-2024**, evento que se llevará a cabo en la Unidad Médica de Alta Especialidad HE del CMN "Ignacio García Téllez" Mérida, Yucatán, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE ubicado en Calle 34 Número 439 x 41, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida Yucatán, teléfono: (999) 9225656 Ext 61622 de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas durante el proceso.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LO-50-GYR-050GYR063-N-67-2024</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Objeto de la Licitación</b>	"Trabajos de obra civil e instalaciones para el mantenimiento y conservación de Baños de áreas comunes de la UMAE"
<b>Volumen de la obra</b>	197 m2
<b>Fecha de Publicación en Compra-Net</b>	28 de Mayo de 2024
<b>Visita de Obra</b>	04 de junio a las 10:00 hrs. Siendo el punto de reunión el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE, ubicado en calle 34 Número 439 x 41, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida Yucatán
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de junio de 2024 a las 10:00 hrs. Siendo el punto de reunión el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE, ubicado en calle 34 Número 439 x 41, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida Yucatán
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	14 de junio de 2024 a las 10:00 hrs. Siendo el punto de reunión el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE, ubicado en calle 34 Número 439 x 41, Colonia Industrial, C.P. 97150, Mérida Yucatán

ATENTAMENTE  
MERIDA, YUCATAN, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HE DEL CMN "IGNACIO GARCIA TELLEZ"  
**MTRO. JOSE ANGEL RAMIREZ SOLIS**  
RUBRICA.

(R.- 553465)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23  
 "DR. IGNACIO MORONES PRIETO"  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo tercero, 34, 35, 36, 37 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Públicas Nacional Electrónica con tiempos recortados, Número LO-50-GYR-050GYR088-N-69-2024, misma que se publicará el día 28 de mayo del 2024 de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LO-50-GYR-050GYR088-N-69-2024</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	Reparación y Mantenimiento del área de patología de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia No. 23 " Dr. Ignacio Morones Prieto"
<b>Volumen a adquirir</b>	Demolición de plafón de yeso estructurado existente retiro de colgantes, canaletas y listón 180 metros. Rehabilitación y colocación de falso plafón prefabricado, plafón euroestone modelo terric o equivalente 180 metros. Rehabilitación y colocación de piso vinílico de 2mm 200 metros. Instalaciones hidráulicas: rehabilitación de alimentación sanitaria de 4" con tubería hidráulica PVC, 50 metros. Instalación eléctrica: sustitución de cableado de tipo THW cal 12 2500 metros. Sustitución de lámparas de 60 x120 led luz fría 37 piezas. Acabados: suministro e instalación de pintura vinílica lavable 600 metros. Aluminio: rehabilitación de cancelería de aluminio en 2" con panel color blanco 40 metros Rehabilitación de puertas de aluminio de 2" de 1m x 2.20m con panel inferior blanco y vidrio de 6mm con película esmerilada 13 piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28 de mayo del 2024
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de mayo del 2024 En la Oficina del Departamento de Conservación, ubicada en el patio de maniobras de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No 23. " Dr. Ignacio Morones Prieto"
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de junio del 2024
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11 de junio del 2024

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y su obtención será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23 " Dr. Ignacio Morones Prieto" sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uretil Gómez, Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, teléfono 01 (81) 8150.31.32 ext. 41301, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en el patio de maniobras de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23 "Dr. Ignacio Morones Prieto" sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uretil Gómez, Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000. El horario será a las 11:00 horas.
- La reducción de plazos de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional Electrónica LO-50-GYR-050GYR088-N-69-2024, fue autorizada por la Dra. Norma Cisneros García, con cargo de Directora General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23, el día 14 de mayo del 2024.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE MAYO DE 2024.  
 HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23  
 "DR. IGNACIO MORONES PRIETO"  
 DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
**DRA. NORMA CISNEROS GARCIA**  
 RUBRICA.

**(R.- 553463)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23**  
**"DR. IGNACIO MORONES PRIETO"**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 27 Fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo tercero, 34, 35, 36, 37 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Públicas Nacional Electrónica con tiempos recortados, Número LO-50-GYR-050GYR088-N-70-2024, misma que se publicará el día 28 de mayo del 2024 de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LO-50-GYR-050GYR088-N-70-2024</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	Reparación y Mantenimiento de Baños Generales de la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia No. 23 "Dr. Ignacio Morones Prieto"
<b>Volumen a adquirir</b>	Demolición de plafón de yeso estructurado existente retiro de colgantes, canaletas y listón 150 metros. Rehabilitación y colocación de falso plafón prefabricado, plafón euroestone modelo terric o equivalente 150 metros. Rehabilitación de piso cerámico formato 60 x 60 80 metros. Instalaciones hidráulicas: rehabilitación de alimentación sanitaria de 4" con tubería hidráulica PVC, 90 metros. Rehabilitación de válvulas de control para agua fría y agua caliente de 1 ¼ 100 piezas. Rehabilitación de sanitarios blancos con fluxómetros 172 piezas Rehabilitación de lavabos con mezcladoras 200 piezas Acabados aplicación de pintura vinílica lavable 250 metros
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28 de mayo del 2024
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de mayo del 2024, en la Oficina del Departamento de Conservación, ubicada en el patio de maniobras de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No 23. " Dr. Ignacio Morones Prieto"
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de junio del 2024
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11 de junio del 2024

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y su obtención será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23 " Dr. Ignacio Morones Prieto" sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uresti Gómez, Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, teléfono 01 (81) 8150.31.32 ext. 41301, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en el patio de maniobras de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23 "Dr. Ignacio Morones Prieto" sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uresti Gómez, Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000. El horario será a las 13:00 horas.
- La reducción de plazos de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional Electrónica LO-50-GYR-050GYR088-N-70-2024, fue autorizada por la Dra. Norma Cisneros García, con cargo de Directora General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23, el día 14 de mayo del 2024.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE MAYO DE 2024.  
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23  
"DR. IGNACIO MORONES PRIETO"  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
**DRA. NORMA CISNEROS GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 553464)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA**  
**REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 3 párrafo primero, 26 fracción I, 27 fracción I, 30 fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 31, 34, 38, 39, 45 apartado A, 61 fracción VI y 63 fracción II de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales; cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente, ubicada en: Carretera México – Querétaro km. 26.5 entronque camino a Lago de Guadalupe, Colonia Tequesquinahuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54020, Estado de México, teléfono: 53 58 81 53, en un horario de 9:00 A 15:00 horas de Lunes a Viernes.

<b>No. Licitación</b>	<b>LO-50-GYR-050GYR066-N-12-2024</b>
<b>Tipo</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Trabajos de obra civil para el mantenimiento y mejora de imagen de Areas de Patología en Unidades de Segundo Nivel pertenecientes al Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.
<b>Volumen a adquirir</b>	2,588.00 m2
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28 de mayo de 2024
<b>Visita a instalaciones</b>	03 de junio 2024; 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de junio 2024; 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de junio 2024; 10:00 horas

<b>No. Licitación</b>	<b>LO-50-GYR-050GYR066-N-13-2024</b>
<b>Tipo</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Trabajos de obra civil para el mantenimiento y mejora de imagen de Baños Públicos y de Personal en las Unidades de Primer Nivel pertenecientes al Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.
<b>Volumen a adquirir</b>	3,669.00 m2
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28 de mayo de 2024
<b>Visita a instalaciones</b>	03 de junio 2024; 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de junio 2024; 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de junio 2024; 12:00 horas

<b>No. Licitación</b>	<b>LO-50-GYR-050GYR066-N-14-2024</b>
<b>Tipo</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Trabajos de obra civil para el mantenimiento y mejora de imagen de la Unidad de Medicina Familiar No. 75 perteneciente al Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.
<b>Volumen a adquirir</b>	441.00 m2
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28 de mayo de 2024

<b>Visita a instalaciones</b>	03 de junio 2024; 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de junio 2024; 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de junio 2024; 14:00 horas

- ◆ Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la convocatoria, en la Sala de Juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente, ubicada en: Carretera México – Querétaro km. 26.5 entronque camino a Lago de Guadalupe, Colonia Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54020, Estado de México.
- ◆ El lugar de reunión para la visita a las instalaciones de la Licitación LO-50-GYR-050GYR066-N-12-2024, será únicamente en la Oficina de Conservación del Hospital General Regional No. 72, ubicadas en Av. Filiberto Gómez Esq. Av. Fulton y Emilio Cárdenas, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- ◆ El lugar de reunión para la visita a las instalaciones de la Licitación LO-50-GYR-050GYR066-N-13-2024, será únicamente en la Oficina de Conservación de la Unidad de Medicina Familiar No. 64, ubicadas en Av. Bomberos S/N Entre Av. Central y Fco. Márquez, Unidad Habitacional IMSS, Colonia Tequesquínahuac, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- ◆ El lugar de reunión para la visita a las instalaciones de la Licitación LO-50-GYR-050GYR066-N-14-2024, será únicamente en la Oficina de Conservación de la Unidad de Medicina Familiar No. 75, ubicadas en Av. Adolfo López Mateos Esq. Av. Chimalhuacán, Colonia El Palmar, C.P. 57500, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**ING. JORGE HERIBERTO MARTINEZ ORTEGA**  
 RUBRICA.

(R.- 553467)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, artículos 31, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 apartado A, 46 y 47 de su Reglamento, convoca a los interesados en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene los requisitos para participación en el concurso y están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicado en Calle 5 de Febrero No. 220 Norte, Colonia Centro, Código Postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora, teléfonos 644 413-26-01 directo, 644 413-41-56 y 644 413-91-50, extensiones 31138 y 31176, de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LO-50-GYR-050GYR068-N-24-2024</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	TRABAJOS DE OBRA CIVIL PARA EL SOSTENIMIENTO DE BAÑOS EN DIVERSAS UNIDADES DEL OOAD SONORA.
<b>Volumen a adquirir</b>	5,448 m <sup>2</sup>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28 de mayo de 2024
<b>Visita a instalaciones</b>	3 de junio de 2024 a las 10:00 a. m.
<b>Junta de aclaraciones</b>	5 de junio de 2024 a las 10:00 a. m.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	14 de junio de 2024 a las 10:00 a. m.

- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en las siguientes unidades:
  1. Centro de Seguridad Social de Cd. Obregón en Calle Chihuahua entre Hidalgo y Guerrero C.P. 85000
  2. Hospital Gineco-Pediatría de Hermosillo en Blvd. Justo Sierra y Av. Benito Juárez No. S/N, Col. Constitución C.P. 83150
  3. Hospital General Regional No. 1 de Cd. Obregón en Calle Vicente Guerrero No. S/N, Col. Multifamiliares IMSS C.P. 85120
  4. Hospital General de Zona No. 4 de Guaymas en C. Diez y Julio Ramón Lubbert Seldner No. S/N, Col. Guaymas Centro C.P. 85400
  5. Hospital General de Zona No. 12 de Agua Prieta en Calle 13 y Avenida 13 No. S/N, Col. Centro C.P. 84200
  6. Hospital General de SubZona No. 6 de Costa de Hermosillo en Carretera Hermosillo Bahía Kino y 12 Norte No. S/N, Localidad Miguel Alemán (la doce), Col. Miguel Alemán Centro, C.P. 83344
  7. Hospital General de SubZona No. 23 de Nacozari en Cordillera de los Andes No. 38, Col. Nacozari de García Centro C.P. 84340
  8. Hospital General de SubZona No. 54 de Empalme en Dr. Ignacio Chávez No. S/N, Col. Moderna C.P. 85330
  9. Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 68 de Hermosillo en Avenida Boulevard Cimarrón y Músaro No. S/N, Fraccionamiento Renacimiento C.P. 83296
  10. Unidad de Medicina Familiar No. 2 de Hermosillo en Calle Alberto Gutiérrez y 14 abril No. 287, Col. Balderrama C.P. 83180
  11. Unidad de Medicina Familiar No. 4 de Guaymas en Boulevard Benito Juárez No. S/N, Col. Las Villas C.P. 85440
  12. Unidad de Medicina Familiar No. 5 de Nogales en Avenida Obregón # 756 esquina Mariano Escobedo Col. Centro, C.P. 84000
  13. Unidad de Medicina Familiar No. 16 de San Pedro en Calle Guillermo Chávez y Alvaro Obregón No. S/N, Pueblo San Pedro Viejo C.P. 85285
  14. Unidad de Medicina Familiar No. 20 de Júpate en Calzada Zapata No. S/N, Congregación Jupate C.P. 85245
  15. Unidad de Medicina Familiar No. 25 de Ures en Calle Enrique Quijada No. S/N, Col. Ciudad Ures C.P. 84900
  16. Unidad de Medicina Familiar No. 40 de Fco. Sarabia en Ejido Francisco Sarabia No. S/N, Ejido Francisco Sarabia C.P. 85256
  17. Unidad de Medicina Familiar No. 42 de Alamos en Calle Gral. Antonio Rosales No. 73, Col. Alamos Centro C.P. 85760
  18. Unidad de Medicina Familiar No. 46 de Sahuaripa en Calle Benito Juárez García e Ignacio Aldama No. S/N, Col. Centro C.P. 85600
  19. Unidad de Medicina Familiar No. 47 de Aconchi en Calle 16 de Septiembre No. 172, Pueblo Aconchi C.P. 84920
  20. Unidad de Medicina Familiar No. 57 de Navojoa en Calle Pesqueira Prolongación Sur y Sor Juana Inés de la Cruz No. S/N, Col. Juárez C.P. 85870
  21. Unidad de Medicina Familiar No. 59 de Navojoa en Calle Boulevard Dr. Julio Martínez Bracamontes y Palo Fierro No. S/N, Col. Mocuzari C.P. 85850
  22. Unidad de Medicina Familiar No. 60 de Navojoa en Calle Agustín Melgar No. S/N, Col. Sonora C.P. 85890
  23. Unidad de Medicina Familiar No. 61 de Navojoa en Calle Morelos y Mariano Escobedo No. S/N, Col. Constitución C.P. 85820
  24. Unidad de Medicina Familiar No. 62 de Navojoa en Calle Belisario Domínguez y Av. Nvo. León No. S/N, Col. Beltrones C.P. 85860
  25. Unidad de Medicina Familiar No. 65 de Hermosillo en Calle Perimetral Norte No. 1101, Col. Alvaro Obregón C.P. 83170
- La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo, se llevarán a cabo en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, sita en Calle 5 de Febrero No. 220 Norte, Colonia Centro, Código Postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora.
- Todos los asistentes a los eventos, deberán sujetarse al protocolo sanitario y de seguridad del instituto y prever los tiempos de acceso previo al evento.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 28 DE MAYO DE 2024.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. JUAN PEDRO BELTRAN MUÑOZ**  
RUBRICA.

(R.- 553462)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL CMN SIGLO XXI  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 45, 46, 48 y 50 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del: **MANTENIMIENTO PARA LOS SERVICIOS DE CONSERVACION: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O SUSTITUCION DE ACABADOS PARA MEJORAR DE IMAGEN DE BAÑOS, SANITARIOS PUBLICOS Y DE PERSONAL DE LA UMAE, EJERCICIO 2024" (Segunda vuelta)**, cuyas bases están disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita, el lugar donde se llevarán a cabo los eventos será en la Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en el Domicilio en Avenida Cuauhtémoc Número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR067-N-82-2024</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional, Electrónica (Segunda vuelta)
<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO PARA LOS SERVICIOS DE CONSERVACION: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O SUSTITUCION DE ACABADOS PARA MEJORAR DE IMAGEN DE BAÑOS, SANITARIOS PUBLICOS Y DE PERSONAL DE LA UMAE."
<b>Volumen a adquirir</b>	10 SERVICIOS EN BAÑOS, SANITARIOS PUBLICOS Y DE PERSONAL
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28 de Mayo de 2024.
<b>Visita a las Instalaciones</b>	29 de Mayo de 2024 de 10:00 a 12:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de Mayo de 2024, 09:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de Junio de 2024, 09:00 Horas

Esta convocante con base en la solicitud del área requirente, el día 16 de Abril de 2024 determinó la reducción de plazos para los procedimientos de Licitación Pública Nacional para las contrataciones de: MANTENIMIENTO PARA LOS SERVICIOS DE CONSERVACION: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O SUSTITUCION DE ACABADOS PARA MEJORAR DE IMAGEN DE BAÑOS, SANITARIOS PUBLICOS Y DE PERSONAL DE LA UMAE, EJERCICIO 2024"; autorizados por la Dra. Rocío Cárdenas Navarrete, Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N Siglo XXI. La visita a las instalaciones del día 29 de Mayo de 2024, se llevarán a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL C.M.N. SIGLO XXI  
DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
**DRA. ROCIO CARDENAS NAVARRETE**  
RUBRICA.

**(R.- 553469)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES  
COORDINACION DE CENTROS VACACIONALES, VELATORIOS,  
UNIDAD DE CONGRESOS Y TIENDAS  
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC

<b>AVISO DE CANCELACION</b>
1

**AVISO DE CANCELACION**

<b>FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA</b>
21 DE MAYO DE 2024

<b>No. DE LICITACION</b>
001

<b>No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL</b>
553176

**Ubicación del Documento**

Con fundamento en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las mismas, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-50-GYR-050GYR085-N-59-2024, para Remodelación de Inmuebles comprendidos en el PAQUETE 1: Cambio de tubería de la Alberca Olímpica, Chapoteadero y Fosa de Clavados; PAQUETE 2: Reparación de Canchas; PAQUETE 3: Reparación del Restaurante La Torre; PAQUETE 4: Remodelación Del Restaurante Chula Vista; PAQUETE 5: Remodelación de Cine – Auditorio; PAQUETE 6: Rehabilitación de acceso 5 arcos, en el Centro Vacacional IMSS Oaxtepec "Lic. Adolfo López Mateos".

OAXTEPEC, MORELOS, A 28 DE MAYO DE 2024.  
ADMINISTRADORA GENERAL DEL C.V.O.  
**LIC. GUADALUPE AIDE ORTIZ ZAMORA**  
RUBRICA.

(R.- 553470)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT

<b>AVISO DE CANCELACION</b>
001/2024

**AVISO DE CANCELACION**

<b>FECHA DE PUBLICACION DE RESUMEN</b>
21 de Mayo de 2024

<b>No. DE LICITACION</b>
LO-50-GYR-050GYR053-N-2-2024

**"BARDA PERIMETRAL PARA LA ADECUACION DE CANCHAS DE BASQUETBOL POR CANCHA DE USOS MULTIPLES CON TECHADO EN EL CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL EN TUXPAN, NAYARIT"**

<b>No. de registro</b>
553030

**Ubicación del Documento**

Con fundamento en el Artículo 40 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se publica el presente aviso de CANCELACION correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LO-50-GYR-050GYR064-N-2-2024 para la **"BARDA PERIMETRAL PARA LA ADECUACION DE CANCHAS DE BASQUETBOL POR CANCHA DE USOS MULTIPLES CON TECHADO EN EL CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL EN TUXPAN, NAYARIT"** debido a la falta de emisión del documento que sustenta la suficiencia presupuestal para cubrir el objeto de la contratación.

TEPIC, NAYARIT, A 28 DE MAYO DE 2024.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA  
**ARQ. DANIEL ALAN AZUARA SANTANA**  
RUBRICA.

(R.- 553468)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.**  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, de las 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación.</b>	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: CompraNet. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-78-2024.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	Servicio de mantenimiento y conservación a escaleras, aceras y elevadores. (segunda vuelta).
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Publicación en CompraNet.</b>	24/05/2024.
<b>Visita a instalaciones.</b>	29/05/2024, 09:00 Horas.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	04/06/2024, 09:00 Horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	18/06/2024, 09:00 Horas.
<b>Fallo.</b>	25/06/2024, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 24 DE MAYO DE 2024.  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES DEL AIFA, S.A. DE C.V.  
**MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR**  
 RUBRICA.

**(R.- 553448)**

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
 NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V.**  
 GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 07/24**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2U-013J2U001-N-67-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> del 28 de mayo del 2024 al 17 de junio del 2024.

	LA-13-J2U-013J2U001-N-67-2024
<b>Descripción de la licitación</b>	"Estudio para la determinación de las Tarifas de Infraestructura y Servicios de la Marina Cozumel."
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28/05/2024
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	10/06/2024, 12:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	17/06/2024, 10:00 horas

PROGRESO, YUCATAN, A 28 DE MAYO DE 2024.  
 GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**LIC. CARLOS EDUARDO ORTIZ PIÑERA**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553454)**

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.  
GERENCIA DE INGENIERIA**

De conformidad con el artículo 40 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual cita textualmente "Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley".

Referente a la publicación de la convocatoria LO-13-J3E-013J3E002-N-40-2024 que se hizo en la edición matutina número 14 del presente mes, el día 16 de mayo con el número de registro (R.- 552696).

<b>Descripción de la Licitación</b>	Construcción de la Unidad Naval de Protección Portuaria (UNAPROP) en la Administración del Sistema Portuario Nacional de Veracruz 1ra etapa.
<b>Volumen de la obra</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación compranet</b>	16/mayo/2024
<b>Visita de Obra</b>	30/mayo/2024 10:00 hrs.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	31/mayo/2024 16:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/junio/2024 10:00 hrs.

Se hace de su conocimiento que, por así convenir a los intereses de esta entidad, se da por cancelada esta licitación.

VERACRUZ, VER., A 28 DE MAYO DE 2024.  
GERENTE DE INGENIERIA DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA  
PORTUARIO NACIONAL VERACRUZ, S.A. DE C.V.  
**HECTOR TELLEZ JIMENEZ**  
FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

(R.- 553447)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
CONVOCATORIA**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 30 fracción I inciso a) 33 fracciones I, VI y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

<b>CFE-0400-CAAAT-0008-2024</b>	
<b>Adquisición e instalación de conos de torre de enfriamiento norte y sur de la C.C.C. Tula</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	<b>21/mayo/2024</b>
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	<b>28/mayo/2024 09:00 horas</b>
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	<b>03/junio/2024 08:00 horas</b>
<b>Apertura Técnica</b>	<b>03/junio/2024 09:00 horas</b>
<b>Apertura Económica</b>	<b>04/junio/2024 09:00 horas</b>
<b>Fallo</b>	<b>06/junio/2024 09:00 horas</b>

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Diana Magdalena López Piña, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76350 al correo electrónico: diana.lopezpz@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2024.  
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140075  
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS  
**LIC. DIANA MAGDALENA LOPEZ PIÑA**  
RUBRICA.

(R.- 553420)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las Disposiciones 30 fracción I inciso a) 33 fracciones I, VI y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

<b>CFE-0400-CAAAT-0009-2024</b>	
<b>Adquisición de materiales para la operación de la Planta Desmineralizadora por Electrodiálisis Reversible para la C.T. Francisco Pérez Ríos</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	<b>21/mayo/2024</b>
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	<b>28/mayo/2024 10:00 horas</b>
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	<b>03/junio/2024 09:00 horas</b>
<b>Apertura Técnica</b>	<b>03/junio/2024 10:00 horas</b>
<b>Apertura Económica</b>	<b>04/junio/2024 10:00 horas</b>
<b>Fallo</b>	<b>07/junio/2024 10:00 horas</b>

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Diana Magdalena López Piña, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76350 al correo electrónico: diana.lopezp@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MAYO DE 2024.  
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140075  
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS  
**LIC. DIANA MAGDALENA LOPEZ PIÑA**  
RUBRICA.

(R.- 553422)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracciones I y II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

<b>CFE-0400-CAAAT-0010-2024</b>	
<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE MONITOREO DE LA CONDICION DE LA MAQUINA EN CENTRALES TURBO GAS LM6000PD DE LA REGION DE GENERACION VALLE DE MEXICO</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	<b>22/mayo/2024</b>
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	<b>28/mayo/2024 10:00 horas</b>
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	<b>05/junio/2024 10:00 horas</b>
<b>Apertura Técnica</b>	<b>05/junio/2024 11:00 horas</b>
<b>Apertura Económica</b>	<b>06/junio/2024 11:00 horas</b>
<b>Fallo</b>	<b>11/junio/2024 11:00 horas</b>

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Diana Magdalena López Piña, con domicilio en Av. Real de Los Reyes 265 Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, con el correo electrónico: diana.lopezp@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MAYO DE 2024.  
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140075  
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL  
**LIC. DIANA MAGDALENA LOPEZ PIÑA**  
RUBRICA.

(R.- 553419)



## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b) 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número del Concurso:</b>	CFE-0001-CAAAT-0048-2024
<b>Descripción del concurso:</b>	Solución de seguridad perimetral y protección en enlaces a través de control de acceso firewall, VPN, prevención de intrusos, protección de amenazas y filtrado de contenido
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	23/05/2024
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	29/05/2024, 9:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	6/06/2024, 9:00 hrs
<b>Apertura Técnica:</b>	6/06/2024, 10:00 hrs
<b>Apertura Económica:</b>	13/06/2024, 10:00 hrs
<b>Fallo</b>	20/06/2024, 10:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el C.P. Luis Enrique Amaro Corona, la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: luis.amaroc@cfe.mx, raquel.magana@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553427)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

### AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente de los siguientes fallos emitidos: Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0006-2024, para el "Suministro, Instalación y Puesta en Servicio del Sistema Smart Crowbar para Aerogenerador G52 de 850 KW de la Central Eoloeléctrica la Venta" con destino a CFE Generación VI EPS, informa que el concursante adjudicado fue **BAYWA R.E. O&M SERVICES, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas 303, Int. 1401A, Colonia Del Valle Oriente, Municipio de San Pedro Garza García, Entidad Federativa: Nuevo León, C.P. 66260, para la partida 1 (única), con un importe total de \$92,311,947.21 M.N. (noventa y dos millones, trescientos once mil, novecientos cuarenta y siete pesos mexicanos 21/100 M.N.) El fallo se emitió el 24 de abril de 2024.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553404)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD****AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO**

La Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente del fallo emitido del Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0086-2023, para la Adquisición y Puesta en Servicio del Esquema Disparo Automático de Generación Monterrey-Sur N-2 con destino a CFE Transmisión EPS, informa que el concursante adjudicado fue: **Schweitzer Engineering Laboratories S.A. de C.V.**, con domicilio en Av. Central No. 205, Col. Parque Logístico, Delg. La Pila, C.P. 78395, Entidad Federativa. San Luis Potosí, para la partida 1 (única) con un importe total de \$49,152,639.03 M.N. (cuarenta y nueve millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 03/100 M.N.), El fallo se emitió el 25 de enero de 2024.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553387)****AVISO AL PÚBLICO**

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

**Consideraciones Adicionales:**

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
  - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
  - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
  - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
**DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS**  
**SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION**  
**GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos (Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b) y IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el siguiente concurso, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan un Capítulo de compras del Sector Público, número **PEP-CAT-S-GCSEYP-302-102453-24-1**, que tiene por objeto el: **"Servicio de mantenimiento y reparación general a motores de combustión interna marca Cummins que operan en los equipos terrestres de SPMP"**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de Contratación.	5 de junio de 2024
Presentación y apertura de propuestas.	24 de junio de 2024
Notificación del resultado de la evaluación comercial, técnica y económica.	4 de julio de 2024
Notificación del fallo del concurso.	5 de julio de 2024

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificadas en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar (DA-1) y las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Para mayor información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- En el apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las bases de contratación, se precisa la forma de participación en el concurso abierto.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE MAYO DE 2024.

**ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ**

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION PARA LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, EN MI CARACTER DE TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION, DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 FRACC IV DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019, PODRA DELEGAR LA SUSCRIPCION DE ACTOS DE TRAMITE, DE MODO QUE SURTIRAN PLENOS EFECTOS, POR LO QUE QUIEN PARTICIPE VOLUNTARIAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, ACEPTA DICHOS TERMINOS Y ESTAS REPRESENTACIONES  
 RUBRICA.

**(R.- 553456)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
**SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION**  
**GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13,19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; Numeral IV.7 inciso b) y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que Contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Internacional con TLC Número **PEP-CAT-B-GCSEYP-100-102485-24-1**, cuyo objeto es la: **“Adquisición de herramientas, equipo y accesorios convencionales de fondo y superficiales para ejecutar trabajos con unidad de tubería flexible de la Gerencia de Servicios a Pozos”**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Notificación de respuestas a dudas a las bases de concurso	06 de junio de 2024
Presentación y apertura de propuestas	24 de junio de 2024
Notificación de resultado de evaluación de propuestas	03 de julio de 2024
Notificación del fallo (Resultado del Concurso)	04 de julio de 2024

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema de contrataciones Electrónicas de PEMEX” (SISCeP).
- La firma del contrato se realizará mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente con disposiciones en materia de compras del sector público, y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en tratados y además no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, fracción VI de la LPM y 10 de las DGC.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las bases del concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación para las proposiciones, deberán presentarse en idioma español.
- Para más información, consultar las bases del Concurso en el Portal de Internet de Petróleos Mexicanos <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la demás documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS4601626281+1xzo@ansmtp.ariba.com
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para servicios a la Explotación y Perforación, de conformidad con el oficio DCAS-3424-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 y 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, cuyo aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en que puede ser consultado, así como su correspondiente nota aclaratoria, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio y 26 de julio de 2019 respectivamente, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y éstas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE MAYO DE 2024.

**ING. MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ**

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION,  
 ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION  
 DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME  
 CONFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 36 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS  
 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA  
 NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019  
 RUBRICA.

**(R.- 553479)**

## EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI EPS

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso **b**), 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

<b>CFE-0900-CAAAT-0021-2024</b>	
<b>Adquisición de Sellos de Aire y de Aceite para Turbina de Gas de la Unidad TG-2 de la Central Ciclo Combinado Dos Bocas</b>	
<b>Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE</b>	28 de mayo de 2024
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	02 de julio de 2024 a las 08:00 horas
<b>Límite para la presentación de ofertas</b>	08 de julio de 2024 a las 07:30 horas
<b>Apertura de ofertas técnicas</b>	08 de julio de 2024 a las 08:00 horas
<b>Resultado técnico y apertura de ofertas económicas</b>	15 de julio de 2024 a las 08:00 horas
<b>Fallo</b>	19 de julio de 2024 a las 08:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son **LAE. Eduardo Benjamin Mass Portilla, Jefe del Departamento Regional de Abastecimientos** y la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa de la Oficina Regional de Compras**, con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **229 9898595**, extensiones: **77380** y **77383**, con los correos electrónicos: **eduardo.mass@cfe.mx** e **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 28 DE MAYO DE 2024.  
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS  
**LAE. EDUARDO BENJAMIN MASS PORTILLA**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553323)

## CFE GENERACION VI EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA

### AVISO DE FALLO

La **Sede de CFE Generación VI EPS**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Contratación y Obra Pública** con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271, Dos Bocas, Veracruz**, proporciona la información correspondiente al siguiente fallo emitido: Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. **CFE-0900-CASAT-0002-2024**, que ampara el **"Mantenimiento al Generador Eléctrico de 17.5 MVA y Suministro de anillos de retención para la Unidad 2 de la Central Turbogas Chankanaab"**. El concursante ganador es **Servicios Integrales e Ingeniería Rodal, S.A. de C.V.** con domicilio en Carretera Querétaro a Tequisquiapan, Parque industrial Global Park, Num 349, bodegas 59 y 60, El Marqués, Querétaro, C.P. 76249, para las posiciones de la 1 a la 6, por un importe total de \$14,950,000.00 (catorce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). El fallo se emitió el 06 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

DOS BOCAS, VER., A 28 DE MAYO DE 2024.  
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA  
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190006  
**L.A. ROSA MARIA MORONES HUEBE**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553398)

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONVOCATORIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fundamento en el Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se celebrará para:

Licitación Pública Nacional número	Concepto	Junta de Aclaraciones	Entrega y Apertura de Propuestas	Fallo
TEPJF/LPN/005/2024	Adecuación, optimización y rehabilitación de sanitarios en el Edificio Administrativo Virginia, primera etapa.	05 de junio de 2024 11:00 horas	12 de junio de 2024 10:00 horas	25 de junio de 2024 11:00 horas

- Las bases podrán adquirirse de manera gratuita de la página web del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx), dentro del apartado "Licitaciones vigentes" <https://www.te.gob.mx/transparencia/front/adquisiciones/index>
- La **inscripción a los procedimientos se llevará a través de medios electrónicos** mediante solicitud en formato libre dirigida al correo electrónico [licitaciones.obras@te.gob.mx](mailto:licitaciones.obras@te.gob.mx); a partir de la fecha de su publicación y hasta el registro para el Acto de Entrega y Apertura de Propuestas respectivo, indicando claramente el procedimiento al que se desea inscribir, nombre completo de la persona física o moral que se inscribe, con copia de la Constancia de Situación Fiscal.
- **La licitación contempla visita a las instalaciones, la cual será opcional y se realizará el 03 de junio de 2024 a las 11:00 horas en los términos señalados en bases.**
- Los Actos de Junta de Aclaraciones, Entrega y Apertura de Propuestas y de Fallo, **serán videograbados** y se llevarán a cabo en la Dirección General de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Las condiciones de pago y finiquito se especifican en las bases. **El Tribunal Electoral no otorgará anticipo.**
- El plazo de ejecución estimado para los trabajos de la licitación es de 90 días naturales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA  
**LIC. ARTURO CAMACHO CONTRERAS**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553481)

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**No. LA-49-830-049000975-N-51-2024**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-51-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS DE DETECCION DE HUMO, ALARMA Y VOCEO”
<b>Volumen a adquirir</b>	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-51-2024, conforme al Anexo Técnico.
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	22 de mayo de 2024
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29 de mayo de 2024 a las 10:30 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	7 de junio de 2024 a las 10:30 hrs.
<b>Fallo</b>	12 de junio de 2024 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
 LA DIRECTORA  
**LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 553402)**

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**No. LA-49-830-049000975-N-52-2024**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-52-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfonos 5346-1659 y 5346-1662, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA O DIESEL PROPIEDAD O EN USO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA”
<b>Volumen a adquirir</b>	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LA-49-830-049000975-N-52-2024, conforme al Anexo Técnico.
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	22 de mayo de 2024
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29 de mayo de 2024 a las 12:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	6 de junio de 2024 a las 10:30 hrs.
<b>Fallo</b>	11 de junio de 2024 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
 LA DIRECTORA  
**LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 553403)**

**BANCO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**No. BM-SAFB-24-0187-2**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAFB-24-0187-2 con el objeto de con el objeto de adquirir de componentes, insumos y materiales para aeronaves. El volumen de los bienes materia de licitación para el caso de la partida 16 es de 3 metros cuadrados y para la partida 17 el volumen es de 4.07 metros lineales; asimismo el resto de las partidas consideradas en la referida licitación corresponde a un volumen de 1,120 bienes.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 05 de junio de 2024.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 12 de junio de 2024.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 02 de julio de 2024.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 22 de mayo de 2024, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
A FABRICA DE BILLETES

**ING. MANUEL FLORES ZARZA**  
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA  
DE CONTRATACIONES PARA  
FABRICA DE BILLETES

**SARAI DANIELA SALAZAR CORRALES**  
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

**(R.- 553393)**

**BANCO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**No. BM-SAIG-24-0474-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-24-0474-1** con el objeto de contratar los servicios servicio de mantenimiento a plataformas y salva escalera. El volumen de los servicios materia de licitación se detalla en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 04 de junio de 2024.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 11 de junio de 2024.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 01 de julio de 2024.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 22 de mayo de 2024, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
DE INMUEBLES Y GENERALES

**LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES**  
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA  
DE CONTRATACIONES

**LIC. LUIS ENRIQUE LOPEZ JUAREZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

**(R.- 553406)**



**BANCO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-24-1028-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SATI-24-1028-1 con el objeto de mantenimiento a equipos de audio y video. El volumen de los servicios materia de licitación es de Mantenimiento a equipos de audio y video.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 6 de junio de 2024.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 13 de junio de 2024.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 3 de julio de 2024.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 24 de Mayo de 2024, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION  
**LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE**  
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA  
DE CONTRATACIONES  
**LIC. JORGE EDUARDO DE PABLOS VALDES**  
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios

(R.- 553482)

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y en el domicilio de la convocante: Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, a partir de la publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a jueves de 09:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación.</b>	Electrónica Internacional bajo la cobertura de tratados LA-43-240-043240999-T-51-2024
<b>Objeto de la licitación.</b>	Contratación del "Laboratorio 5G"
<b>Volumen a adquirir.</b>	4 componentes
<b>Fecha de publicación en CompraNet.</b>	23/05/2024
<b>Fecha y hora para celebrar la visita y la junta de aclaraciones respectivamente.</b>	20/06/2024, 10:00 horas 25/06/2024, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones.</b>	02/07/2024, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo.</b>	09/07/2024, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. JUAN CARLOS JIMENEZ ANGELES**  
RUBRICA.

(R.- 553416)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 012-2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

<b>Número de la licitación</b>	LP-INE-012/2024
<b>Carácter de la licitación</b>	Internacional Abierta Presencial
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de switches de comunicación de red de los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM)
<b>Fecha de publicación en INE</b>	22 de mayo de 2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	5 de junio de 2024, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de junio de 2024, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	19 de junio de 2024, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/> El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**LIC. LUIS ARMANDO MARTINEZ REYES**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553409)

---

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 013-2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

<b>Número de la licitación</b>	LP-INE-013/2024
<b>Carácter de la licitación</b>	Nacional Presencial
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio integral de una agencia creativa para el desarrollo de la creatividad de los materiales de difusión para televisión, radio, impresos y contenidos digitales de las campañas institucionales del 2024 del Instituto Nacional Electoral
<b>Fecha de publicación en INE</b>	22 de mayo de 2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de mayo de 2024, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de junio de 2024, 10:00 horas
<b>Fallo</b>	14 de junio de 2024, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/> El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**LIC. LUIS ARMANDO MARTINEZ REYES**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553410)

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

## LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la “**Adquisición de muebles para biblioteca**”, requeridos por la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, de conformidad con lo siguiente:

### No. DE LICITACION FESC-LPN-01/2024.

Costo de las bases	Fechas para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.	Resultado de la evaluación de la documentación legal, comercial y financiera, resultado de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas.	Fallo de la licitación.
\$5,000.00	Del 28 de mayo al 3 de junio de 2024.	4 de junio de 2024, 17:00 horas.	11 de junio de 2024, 11:00 horas.	18 de junio de 2024, 11:00 horas.	20 de junio de 2024, 11:00 horas.

Partida	Unidad de medida	Cantidad	Descripción
1.	Pieza	6	Mesa circular centro de estructura metálica con cubierta de melamina (Azul marino).
2.	Pieza	7	Taburete cilíndrico, tapizado en tela, de 0.80 de diámetro (Azul claro).
3.	Pieza	7	Sofá respaldo bajo curvo, conjunto curvo de 3 piezas, respaldo color rojo y asiento en color gris.
4.	Pieza	30	Mesa de trabajo de 2.40 X 1.20 M; para 6 usuarios, estructura metálica color gris, cubierta color encino polar.
5.	Pieza	30	Mesa de trabajo de 1.50 X 0.80 M; para 4 usuarios, estructura metálica color gris, cubierta color encino polar.
6.	Pieza	35	Estación de trabajo para 4 personas con mesa binaria, mamparas y entrepaño superior.
7.	Pieza	14	Estación de trabajo para 2 personas con mesa binaria, mamparas y entrepaño superior.
8.	Pieza	20	Mesa de trabajo de 2.40 X 1.20 M. para 2 usuarios.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica [www.cuautitlan.unam.mx](http://www.cuautitlan.unam.mx), a partir de esta fecha, donde encontrarán horarios e indicaciones para adquirirlas.

ESTADO DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
**DR. DAVID QUINTANAR GUERRERO**  
RUBRICA.

(R.- 553390)

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

## LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la “**Adquisición de equipos de audio, video, iluminación y grabación, para la licenciatura en diseño y comunicación visual**”, requeridos por la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, de conformidad con lo siguiente:

### No. DE LICITACION FESC-LPI-02/2024.

Costo de las bases.	Fechas para adquirir las bases.	Junta de aclaraciones.	Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.	Resultado de la evaluación de la documentación legal, comercial y financiera, resultado de propuestas técnicas y apertura de propuestas económicas.	Fallo de la licitación.
\$5,000.00	Del martes 28 de mayo al martes 4 junio de 2024.	Miércoles 5 de junio de 2024.	Miércoles 12 de junio de 2024.	Miércoles 19 de junio de 2024.	Viernes 21 de junio de 2024.

Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción
1.	Pieza	3	Bundle de Cámara de estudio portátil con tres sensores CMOS de 2/3" para un uso por fibra, viewfinder Full HD 7.4 inch. OLED, lente zoom 8.2-164mm HDgc ENG f/1.9 y unidad de control de cámara IP para estudio.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica [www.cuautitlan.unam.mx](http://www.cuautitlan.unam.mx), a partir de esta fecha, donde encontrarán horarios e indicaciones para adquirirlas.

ESTADO DE MEXICO, MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
**DR. DAVID QUINTANAR GUERRERO**  
RUBRICA.

(R.- 553389)

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**DIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-5-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 44 9910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de material eléctrico y material de construcción.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	22/05/2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/05/2024, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/06/2024, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA  
**VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA**  
RUBRICA.

**(R.- 553442)**

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. JAVIER CASTRO CUEVAS con cargo de Subdirector General de Administración, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales/Internacional Presenciales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales del ISESALUD, Av. Pioneros 1005 Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, teléfono 686 559-58-00, extensión 4206, los días del 28 de mayo del 2024 y hasta la recepción de propuestas a 14:30 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE MEDICAMENTO MATERIAL DE CURACION Y PRODUCTOS QUIMICOS ISESALUD 2-2024 LA-61-O06-902052984-I-18-2024
<b>fecha de publicación en compranet</b>	28 de mayo de 2024
<b>Junta de Aclaraciones</b>	31 de mayo de 2024 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de junio de 2024 a las 14:30 horas
<b>Fallo</b>	14 de junio 2024 a las 14:00 horas

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE MAYO DE 2024.  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL ISESALUD  
**LIC. JAVIER CASTRO CUEVAS**  
RUBRICA.

**(R.- 553436)**

## OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### DIRECCION DE ADQUISICIONES LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA NUMERO OM- ISESALUD-119-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO OM-ISESALUD-119-2024 SUMINISTRO DE INSECTICIDAS PARA PROGRAMAS PERTENECIENTES AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
04/junio/2024	Sin costo	04/junio/2024 12:00 horas	10/junio/2024 11:00 horas	13/junio/2024 12:00 horas	14/junio/2024 13:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Deltrametrina al 25% con 200 sobres con 25gr. Formulación gránulos dispersables en agua WG	Caja	57
2	Bendiocarb al 80% cuñete 25kg (cuñete de 200 sobres de 125 gr.c/u)	Cuñete	7

**DISPONIBILIDAD DE LAS BASES:** Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://trámites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones> o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1606, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 08:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. **COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:** Sin costo. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Estatales. **ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. **CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES:** Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. **IDIOMA:** Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** los bienes objeto de la presente licitación deberán ser entregados en los domicilios y conforme al plazo descrito en los puntos 4.2 y 4.3 de las bases. **MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. **CONDICIONES DE PAGO:** el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente. **NO HABRA ANTICIPO.** **GARANTIAS:** No aplica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas dispone que a las instituciones y sociedades mutualistas no estarán obligadas a constituir depósitos o fianzas. **OTRAS DISPOSICIONES:** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE MAYO DE 2024.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER  
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR**

RUBRICA.

(R.- 553437)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**BCS-COMISION ESTATAL DEL AGUA-DEPARTAMENTO DE PRECIOS UNITARIOS Y LICITACIONES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 2**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-62-017-903017989-N-3-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Sinaloa esquina Durango No. s/n, Colonia Pueblo Nuevo, C.P 23060, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 15 36 y 612 122 28 35, los días De lunes a viernes del 28 de mayo al 11 de junio, de las de 9:00 a 15:00 Hrs.

<b>Descripción de la licitación No.</b> <b>LA-62-017-903017989-N-3-2023</b>	<b>Acciones de Desinfección del Agua</b>
<b>Volumen por adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>28/mayo/2024</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>4/junio/2024, 11:00, horas</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>NO HABRA</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>12/junio/2024 10:00 horas</b>

LA PAZ, B.C.S., A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA  
**ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZON**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553431)**

**OPD SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 36111001-001-2024**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en las oficinas de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales. C. sita en Calle Carlos Salazar Preciado Número 249, en la Colonia Burócratas Municipales, CP. 28040, LA ESTANCIA, COLIMA, COLIMA.; los días lunes a viernes de las 9:00 A 14:00 hrs. o bien en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>.

**Licitación Pública Nacional No. 36111001-001-2024**

<b>Descripción licitación</b> <b>36111001-001-2024</b>	<b>Contratación del Servicio de Abastecimiento de Gas Licuado de Petróleo para Servicios de Salud del Estado de Colima.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>28/05/2024</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>No hay visita</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>04/06/2024, 11:00 horas</b>
<b>Presentación apertura de proposiciones</b>	<b>11/06/2024, 11:00 horas</b>

COLIMA, COLIMA, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA  
**LICDA. MAYRA YAZMIN HUIZAR MORALES**  
RUBRICA.

**(R.- 553413)**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE INVERSION Y GESTION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se enlistan, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha de la Presentación de Proposiciones en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en calle Irrigación N° 100-A esquina con Av. Independencia Ote., Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50070, Toluca de Lerdo, Estado de México; teléfono 7222159634 y 7222150267 Ext. 1020 en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

<b>N° de licitación</b>	<b>LO-74-018-915027872-N-19-2024</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación del sistema de agua potable en ciudad de Jocotitlán del municipio de Jocotitlán, etapa 2 de 3.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	28/05/2024
<b>Visita a instalaciones</b>	03/06/2024, 11:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/06/2024, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/06/2024, 10:00 horas

<b>N° de licitación</b>	<b>LO-74-018-915027872-N-20-2024</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación de la red de distribución de agua potable en la localidad de Jaltenco, municipio de Jaltenco.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	28/05/2024
<b>Visita a instalaciones</b>	03/06/2024, 11:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/06/2024, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/06/2024, 12:00 horas

<b>N° de licitación</b>	<b>LO-74-018-915027872-N-21-2024</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Equipamiento electromecánico de pozo profundo y rehabilitación del sistema de agua potable en barrio xochitenco y san pablo de la localidad de Chimalhuacán, municipio de Chimalhuacán (etapa 2 de 2)
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	28/05/2024
<b>Visita a instalaciones</b>	03/06/2024, 11:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/06/2024, 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/06/2024, 14:00 horas

<b>N° de licitación</b>	<b>LO-74-018-915027872-N-22-2024</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación del sistema de distribución de agua potable para la delegación de san Andrés metla, municipio de Cocotitlán.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	28/05/2024
<b>Visita a instalaciones</b>	05/06/2024, 11:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/06/2024, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/06/2024, 10:00 horas



<b>N° de licitación</b>	<b>LO-74-018-915027872-N-23-2024</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Ampliación y rehabilitación de la red de agua potable para la zona norte de la localidad de Tenango de arista, municipio de Tenango del valle.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	28/05/2024
<b>Visita a instalaciones</b>	05/06/2024, 11:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/06/2024, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/06/2024, 12:00 horas

<b>N° de licitación</b>	<b>LO-74-018-915027872-N-24-2024</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Equipamiento electromecánico de pozo profundo y línea de conducción de agua potable en la localidad de Tepexpan, municipio de Acolman.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	28/05/2024
<b>Visita a instalaciones</b>	05/06/2024, 11:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/06/2024, 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/06/2024, 14:00 horas

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE INVERSION Y GESTION

**LIC. ALDO JESUS LECHUGA PINEDA**

RUBRICA.

(R.- 553473)

## **070Q93 - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

DIRECCION DE LICITACIONES Y PADRON UNICO DE CONTRATISTAS

**RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL SIGUIENTE; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, <https://www.guanajuatoconstruye.mx/GtoLicita/> O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GUANAJUATO, TELEFONO: (473) 73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8114 Y FAX. (473)-73-5-23-12, LOS DIAS **28/05/2024 AL 13/06/2024 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.**

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	<b>Construcción de 5 aulas, barda perimetral y pórtico de acceso, en la escuela primaria Constitución de 1857, C.C.T. 11DPR0398A, ubicada en la localidad La Noria de Gallegos en el municipio de Tarimoro, Gto.</b>
<b>NUMERO EN COMPRANET</b>	<b>LO-70-Q93-911008987-N-27-2024</b>
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	28/05/2024
<b>VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS</b>	03/06/2024 10:30 HORAS
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	04/06/2024 12:00 HORAS
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	13/06/2024 10:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE MAYO DE 2024.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

**LIC. ALBERTO ESAU ROMO NAVA**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553435)

**COMITE MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE SALAMANCA, GUANAJUATO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número CMAPAS/OS/PROAGUA/LPN/2024-10, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o en Naranjos No. 101, colonia Bellavista, C.P 36730, Salamanca, Gto, teléfono: (464) 6480207 extensión 1048, los días de lunes a viernes de las de 9:00 a 15:00 Hrs.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	REHABILITACION DE LINEAS DE DRENAJE SANITARIO Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA COLONIA INFONAVIT III PRIMERA ETAPA DE 3
<b>Volumen de adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	22/05/2024
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	30 de mayo de 2024 a las 10:30 horas
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	30 de mayo de 2024 a las 12:30 horas
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de junio de 2024 a las 10:30 horas
<b>Fecha y hora de fallo</b>	17 de junio de 2024 a las 15:00 horas

**“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”**

SALAMANCA, GTO., A 22 DE MAYO DE 2024.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL C.M.A.P.A.S.  
**LIC. JESUS RIVERA RODRIGUEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553388)**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO  
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la adjudicación del contrato, del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA 2024), La convocatoria a las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino Real de la Plata número 336, colonia Zona Plateada, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01-771-71-58390, extensión 101 correo electrónico [ceaa.licitaciones@hidalgo.gob.mx](mailto:ceaa.licitaciones@hidalgo.gob.mx), los días del 23 de mayo al 6 de junio del 2024, del año en curso de las 9:00 hrs. a las 14:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-18-2024

<b>Descripción de la licitación</b>	"Sustitución de líneas de conducción y alimentación de agua potable, en la localidad de Xuchitlán, municipio de San Salvador, Hgo., (terminación).", Localidad Xuchitlán, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Mayo del 2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de Mayo del 2024 a las 09:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de Mayo del 2024 a las 09:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de junio del 2024 a las 09:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-19-2024

<b>Descripción de la licitación</b>	"Equipamiento de pozo de agua potable y línea de conducción de abastecimiento, para el sistema de agua potable en la localidad de Sección Sur.", Localidad Santiago de Anaya, Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.
-------------------------------------	--

<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Mayo del 2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de Mayo del 2024 a las 10:30 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de Mayo del 2024 a las 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de junio del 2024 a las 10:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-20-2024

<b>Descripción de la licitación</b>	"Sustitución de la línea de conducción de tanque superficial de la localidad La Palma, Ixmiquilpan, Hgo., etapa uno de dos.", Localidad La Palma, Municipio Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Mayo del 2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de Mayo del 2024 a las 12:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de Mayo del 2024 a las 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de junio del 2024 a las 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-21-2024

<b>Descripción de la licitación</b>	"Equipamiento electromecánico para pozo de agua potable en la localidad de San Miguel Jigúí, municipio de Cardonal.", Localidad San Miguel Jigúí, Municipio de Cardonal, Estado de Hidalgo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Mayo del 2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de Mayo del 2024 a las 13:30 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de Mayo del 2024 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de junio del 2024 a las 13:30 hrs.

Licitación Pública Nacional No. LO-72-R58-913023990-N-22-2024

<b>Descripción de la licitación</b>	"Equipamiento Electromecánico de pozo profundo y rehabilitación del sistema de agua potable localidad de Vixtha de Madero.", Localidad de Vixtha de Madero, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de Mayo del 2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de Mayo del 2024 a las 15:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de Mayo del 2024 a las 14:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	7 de junio del 2024 a las 15:00 hrs.

Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, cabe aclarar que todos los actos se realizarán de forma presencial, en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado, en el domicilio arriba especificado, con excepción de las visitas que serán en el sitio donde se desarrollarán los trabajos siendo los puntos de reunión en las Delegaciones Municipales de las localidades, que tendrán verificativo en las fechas, lugares y horas señaladas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 24 DE MAYO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL

**LIC. JUAN CARLOS CHAVEZ GONZALEZ**

RUBRICA.

(R.- 553455)

# COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN

CONVOCATORIA: 001

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.cadpe.michoacan.gob.mx>.

<b>Número de licitación</b>	CADPE-EM-LPN-001/2024 Y/O LA-75-T35-916039984-N-2-2024
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios de Digitalización
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en las bases de la propia licitación.
<b>Fecha de publicación en compranet</b>	28 de mayo de 2024.
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de junio de 2024 a las 13:30 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de junio de 2024 a las 10:00 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 28 DE MAYO DE 2024.

SUBDIRECTORA TECNICA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5° FRACCION I, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO; Y, NUMERAL 1.1., DEL MANUAL DE ORGANIZACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO

**FIRMA LA C.P. SANDRA OLIVIA REYNA MARIN**

RUBRICA.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO  
**LIC. JOSE ALFREDO FLORES VARGAS**  
RUBRICA.

(R.- 553438)

# COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN

CONVOCATORIA: 002

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.cadpe.michoacan.gob.mx>.

<b>Número de licitación</b>	CADPE-EM-LPN-002/2024 Y/O LA-75-T35-916039984-N-3-2024
<b>Descripción de la licitación</b>	Bienes Informáticos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en las bases de la propia licitación.
<b>Fecha de publicación en compranet</b>	28 de mayo de 2024.
<b>Junta de aclaraciones</b>	04 de junio de 2024 a las 14:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de junio de 2024 a las 10:30 horas.

MORELIA, MICHOACAN, A 28 DE MAYO DE 2024.

FIRMA LA SUBDIRECTORA TECNICA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR

DE LA DIRECCION GENERAL DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5° FRACCION I, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO; Y, NUMERAL 1.1., DEL MANUAL DE ORGANIZACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO

**C.P. SANDRA OLIVIA REYNA MARIN**

RUBRICA.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

**LIC. JOSE ALFREDO FLORES VARGAS**

RUBRICA.

(R.- 553439)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON**  
**SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLOGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS, O.P.D**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1 fracción IV, 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 30 y 32 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-78-035-919047991-N-2-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de la licitación están disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de la Gerencia de Adquisiciones, ubicadas en Calle Emilio Carranza No. 730 Sur, Sótano, Colonia Centro, Código Postal 64000, en Monterrey, Nuevo León, Teléfono (81) 81-2020-95-00. Así mismo se informa que el desahogo de los eventos de esta licitación tendrá verificativo en el domicilio ubicado Calle Emilio Carranza 730 Sur, Sala de Juntas 2do. Piso, Colonia Centro, Código Postal 64000, Monterrey, Nuevo León. La Convocatoria que contienen las Bases de la licitación, estarán a disposición de los interesados a partir del día 28 de mayo del año 2024 y hasta el día 06 de junio del año 2024 los días de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

**Licitación Pública Nacional No. LA-78-035-919047991-N-2-2024**

**DESCRIPCION DE LA LICITACION:** SUMINISTRO DE VALES DE GASOLINA

**VOLUMEN DE LA LICITACION:** LOS DETALLES SE DETERMINARAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA

**FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET:** 28/MAYO/2024

**JUNTA DE ACLARACIONES:** 10/JUNIO/2024 A LAS 11:00 HORAS

**VISITA A INSTALACIONES:** NO HAY VISITA A INSTALACIONES

**PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES:** 12/JUNIO/2024 A LAS 11:00 HORAS

**FALLO:** 14/JUNIO/2024 A LAS 11:00 HORAS

MONTERREY, NUEVO LEON, A 28 DE MAYO DE 2024.  
 ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SISTEMA  
 INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLOGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS  
**LIC. MAGALLY DANIELA SANTOYO RAZO**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 553445)**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON**

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA  
 DIRECCION DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya convocatoria que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Dirección de Construcción y Mantenimiento, localizada en el piso 2, ala sur de la Torre de Rectoría, ubicada en Ciudad Universitaria, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66455, teléfono 8183294000, extensión 5053 y 5054, a partir de la fecha de publicación y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, en el horario de 09:00 a 14:00 horas, en los días hábiles de lunes a viernes.

**Licitación Pública Nacional número:** UANL-DGA-DCYM-CP.14/2024

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento integral en pisos para la Conservación de edificios de la UANL, ubicados en diversos municipios del área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28 de mayo de 2024
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de junio de 2024, a las 10:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de junio de 2024, a las 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de junio de 2024, a las 11:00 horas.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, A 28 DE MAYO DE 2024.  
 DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO  
**DR. PEDRO LEOBARDO VALDEZ TAMEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 553434)**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

**Número de Licitación: LPN-SA-SM-0019-04/2024**

<b>Objeto de la contratación</b>	Contratación de un servicio integral para la adecuación y mejora de los módulos de recarga del Sistema Integral de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca, solicitado por el Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/05/2024 a las 11:00 horas
<b>Recepción y apertura de propuestas</b>	04/06/2024 a las 11:00 horas
<b>Notificación de fallo</b>	A más tardar el 14/06/2024
<b>Volumen a contratar</b>	Servicio

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
**C. LILIANA SANTIAGO SANCHEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553453)

**COMISION ESTATAL DE AGUAS**  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LF01-2024**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública de carácter Nacional, incluida en el **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en Acciones de Desinfección de Agua (ADA) 2024**, cuya Convocatoria (Bases de licitación), se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien podrá solicitar una copia a la cuenta de correo electrónico [steran@ceaqueretaro.gob.mx](mailto:steran@ceaqueretaro.gob.mx), en días hábiles, de las 9:00 hrs. a 13:30 hrs. y de 15:00 a 16:30 hrs. Para información comunicarse al teléfono: 4422110600 extensiones. 1443, 1462 y 1464.

No. de Procedimiento (Licitación): **LA-81-ZI5-922021998-N-1-2024.**Concurso No.: **LP-PROAGUA-ADQ-DGAEI-2024-F01**

<b>Descripción de la licitación:</b>	<b>Adquisición de dispositivo "Purificador de agua de ultrafiltración o nanofiltración EQ6A"</b>
<b>Volumen de licitación:</b>	<b>639 piezas.</b> Ver detalle en Convocatoria (Bases de Licitación).
<b>Fecha de publicación en CompraNet:</b>	<b>22/05/2024</b>
<b>Junta de Aclaraciones:</b>	<b>30/05/2024, 14:00 horas, Sala "Licitaciones" de la CEA.</b>
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones:</b>	<b>06/06/2024, 11:00 horas, Sala "Licitaciones" de la CEA.</b>
<b>Emisión de Fallo:</b>	<b>11/06/2024, 10:00 horas, Sala "Licitaciones" de la CEA.</b>

**"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"**

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 28 DE MAYO DE 2024.  
ANALISTA DE LICITACIONES  
**SALVADOR TERAN GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 553405)

# UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BACALAR

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas números LA-82-035-923062957-N-1-2024, LA-82-035-923062957-N-2-2024 y LA-82-035-923062957-N-3-2024 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien Av. 39 s/n Mza 271 entre Calle 50 y Calle 54 C.P. 77930, Bacalar Quintana Roo, Teléfono: 9831281591, los días de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, cabe hacer mención que dichas Licitaciones se realizarán en tiempos recortados autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Politécnica de Bacalar el día 17 de mayo de 2024.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia para la Universidad Politécnica de Bacalar.
Número de Licitación	LA-82-035-923062957-N-1-2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2024
Junta de aclaraciones	30/05/2024, 10:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2024, 10:00:00 horas

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza para la Universidad Politécnica de Bacalar.
Número de Licitación	LA-82-035-923062957-N-2-2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/05/2024
Junta de aclaraciones	30/05/2024, 12:00:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06/06/2024, 12:00:00 horas

Descripción de la licitación	Suministro de Combustible Magna, Premium y Diésel a través de vales de papel para la Universidad Politécnica de Bacalar.
Volumen a adquirir	Número de Licitación LA-82-035-923062957-N-3-2024
Fecha de publicación en CompraNet	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	28/05/2024
Presentación y apertura de proposiciones	30/05/2024, 14:00:00 horas
	06/06/2024, 14:00:00 horas

BACALAR, Q. ROO, A 28 DE MAYO DE 2024.  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
**DR. JOHNNY PENICHE QUINTERO**  
RUBRICA.

(R.- 553425)



# GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE BIENES Y SUMINISTROS

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-84-W53-925002997-N-2-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-84-W53-925002997-N-2-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en: el primer piso de la Unidad Administrativa de Palacio de Gobierno, en Av. Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono 667 758 71 24, 667 758 70 00 extensión 1524, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, y cuya información relevante es:

<b>Descripción de la Licitación</b>	Contratación de servicios y suministro de equipo informático para el Proyecto de Modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante la Gestión de información e interoperabilidad del Sistema Integral Registral del Estado de Sinaloa (S.I.R.E.S.), actualización de infraestructura tecnológica, y la Digitalización, Indexación y Captura Jurídica del Acervo Registral de 40,000 folios reales electrónicos de la Oficialía de Ahome, solicitada por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28/05/2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/06/2024, 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/06/2024, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 28 DE MAYO DE 2023.

SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION

**ING. JUAN CARLOS VIZCARRA ESTRADA**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553460)

**R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS

**LICITACION PUBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA-002**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien en Av. Alvaro Obregón No. 201 Sur, Zona Centro, C.P 89400, Ciudad Madero, Tamaulipas, Teléfono (833) 357-05-79, los días lunes a viernes de las 10:00 a las 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación número LO-87-179-82009978-N-3-2024</b>	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO ASFALTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE DIVERSAS CALLES, EN CD. MADERO, TAM. (DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ANEXO 23 DE LAS BASES DE LICITACION)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28/05/2024, 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05/06/2024, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	05/06/2024, 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	11/06/2024, 10:00 horas
<b>Fecha y hora del acta de fallo</b>	18/06/2024, 12:00 horas
<b>Fecha y hora de firma de contrato</b>	24/06/2023, 12:00 horas
<b>Fecha de inicio</b>	25/06/2024
<b>Plazo</b>	150 días naturales

<b>Descripción de la licitación número LO-87-179-82009978-N-4-2024</b>	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE JOSE V. AGUILAR ENTRE CALLES SERAPIO VENEGAS Y SIMON TORRES, COL. MANUEL R. DIAZ EN CD. MADERO, TAM.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28/05/2024, 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	07/06/2024, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	07/06/2024, 11:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/06/2024, 10:00 horas
<b>Fecha y hora del acta de fallo</b>	21/06/2024, 12:00 horas
<b>Fecha y hora de firma de contrato</b>	01/07/2024, 12:00 horas
<b>Fecha de inicio</b>	19/08/2024
<b>Plazo</b>	75 días naturales

<b>Descripción de la licitación número LO-87-179-82009978-N-5-2024</b>	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CALLE CIPRES ENTRE AV. LOS CEDROS Y CALLE NOGAL, FRACC. LAS ARBOLEDAS EN CD. MADERO, TAM.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28/05/2024, 00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	07/06/2024, 12:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	07/06/2024, 14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/06/2024, 12:00 horas
<b>Fecha y hora del acta de fallo</b>	21/06/2024, 14:00 horas
<b>Fecha y hora de firma de contrato</b>	01/07/2024, 14:00 horas
<b>Fecha de inicio</b>	05/08/2024
<b>Plazo</b>	60 días naturales

CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, A 28 DE MAYO DE 2024.  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS,  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA  
**ING. EDUARDO PADRON MENDOZA**  
RUBRICA.

(R.- 553407)

## MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL: LO-CAMTAM-N1-2024

**OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: CONSTRUCCION DE RED ELECTRICA EN CALLES JUAN ANGEL IBARRA TAMEZ, JOSE LIZANDRO HINOJOSA GARCIA Y JOSE CORREA GUERRERO ENTRE CALLES DR. RAUL SAENZ RAMIREZ Y AV. CUAUHTEMOC; CALLE EDUARDO HINOJOSA CEPEDA ENTRE CALLES LORENZO RAMIREZ DIAZ Y JOSE CORREA GUERRERO EN COL. BICENTENARIO, CD. CAMARGO, TAMAULIPAS.**

FECHA DE PUBLICACION EN DOF	FECHA VISITA AL SITIO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS	FECHA JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO
28 de Mayo de 2024	06 de Junio de 2024, a las 9:00 horas (10:00 horas Horario de la Frontera) de se reunirán en la oficina de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	07 de Junio de 2024, a las a las 9:00 horas (10:00 horas Horario de la Frontera), en oficina de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	21 de Junio de 2024, a las a las 9:00 horas (10:00 horas Horario de la Frontera), En la sala de Juntas de la presidencia Municipal de Cd. Camargo, Tamaulipas	27 de Junio de 2024, a las a las 9:00 horas (10:00 horas Horario de la Frontera), En la sala de Juntas de la presidencia Municipal de Cd. Camargo, Tamaulipas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en sus Artículos 27 Fracción II, el Municipio de Camargo, a través de la **Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, presenta las Bases para la Licitación Pública N°. **LO-CAMTAM-N1-2024**, de fecha **28 de Mayo de 2024**, para contratar la Obra cuyos datos se mencionan en el cuadro de referencia.

Las BASES DE LA LICITACION, a través de las cuales se instruye a los LICITANTES la forma en que deberán integrar sus proposiciones, se encuentran disponibles desde el día de la publicación del procedimiento y hasta el día **20 de Junio de 2024**, en:

a) La CONVOCANTE: **El Municipio de Camargo, Tamaulipas** a Través de la **Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano** y la Dirección de Licitaciones y Control de Obra, ubicada en la Calle Zaragoza e Iturbide S/n, Zona Centro, C.P. 88440, en horario de 8:00 a 15:00 horas. La información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica, estará a disposición de los interesados en las oficinas de la CONVOCANTE. Información en los Teléfonos 8919740003, 8919741300 y a través del Correo Electrónico **obraspublicas@camargotam.gob.mx**

CD. CAMARGO, TAMAULIPAS, A 28 DE MAYO DE 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

**C.P. REMIGIO SALINAS RIOS**

RUBRICA.

(R.- 553415)

**MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**ACCIONES DIVERSAS**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contratación a precios unitarios de las siguientes obras que a continuación se designan así como su número de licitación, cuya convocatoria, contiene las bases disponibles para consulta en internet página: <https://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, ubicada en calle Ayuntamiento no. s/n, col. San Bartolomé, C.P. 90970, Tlaxcala, Teléfono: 01 222 1964026, los días lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 hrs., hasta el 04 de junio de 2024.

<b>Descripción de la Licitación:</b>	ADQUISICION DE UNIFORMES
<b>LA-829025967-E415-2024</b>	La acción consiste en: Ver bases
<b>Fecha de Publicación en DOF</b>	28 de mayo del 2024
<b>Visita a instalaciones y Junta de Aclaraciones:</b>	31 de mayo del 2024, 09:00 hrs. y 10:00 hrs
<b>Presentación de Proposiciones Técnica</b>	05 de junio del 2024, 10:00 hrs.
<b>Apertura de Proposición económica:</b>	06 de junio del 2024, 10:00 hrs.

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 22 DE MAYO DE 2024.

DIRECTOR TECNICO DE OBRAS  
**ARQ. MAGDALENA VERONICA RAMOS XELANO**  
 RUBRICA.

**(R.- 553399)**

**H. AYUNTAMIENTO DE LAS CHOAPAS, VERACRUZ**  
 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-89-008-830061786-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, a partir del **28 de mayo del 2024** y su obtención será gratuita. Así también la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Parque Juárez s/n, Col. Centro, CP. 96980 de las Choapas, Veracruz.

<b>Licitación Pública Nacional Número</b>	<b>LO-89-008-830061786-N-1-2024</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	“Construcción de puentes vehicular en el ejido Benito Juárez, Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave”
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	28/05/2024
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	04/06/2024 a las 11:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/06/2024 a las 16:00 hrs,
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/06/2024 a las 10:00 hrs.

ATENTAMENTE  
 LAS CHOAPAS, VER., A 28 DE MAYO DE 2024.  
 PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
 DE LAS CHOAPAS, VERACRUZ  
**DRA. MARIELA HERNANDEZ GARCIA**  
 RUBRICA.

**(R.- 553440)**

# GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 005

DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Circuito Cerro del Gato S/N, Edificio "F", Piso 2, Ciudad Administrativa C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 01(492) 491 50 00 Ext. 31303

<b>No. de licitación</b>	LA-91-Z74-932063953-N-11-2024
<b>Descripción de licitación</b>	Adquisición de insumos para el "Programa Rescate Carretero" en el municipio de Valparaíso, Zacatecas 2024.
<b>Volumen de Obra</b>	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	28/05/2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/06/2024, 08:15 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/06/2024, 08:15 horas

<b>No. de licitación</b>	LA-91-Z74-932063953-N-12-2024
<b>Descripción de licitación</b>	Adquisición de insumos para el "Programa Rescate Carretero" rehabilitación de tramo carretero Enrique Estrada – El Peñasco (0+980 – 1+342; 1+342 -1+590; 1+590 – 2+810) en el municipio de Enrique Estrada, Zac., mediante trabajos de bacheo superficial asilado y aplicación de sobrecarpeta asfáltica. Para mejorar las vías de comunicación en el Estado.
<b>Volumen de Obra</b>	Los Detalles se Determinan en la Propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	28/05/2024
<b>Junta de aclaraciones</b>	04/06/2024, 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/06/2024, 09:15 horas

ZACATECAS, ZAC., A 28 DE MAYO DE 2024.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

**ARQUITECTO JOSE LUIS DE LA PEÑA ALONSO**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 553483)

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito  
Pachuca de Soto, Hidalgo**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
EDICTO**

HÉCTOR SALAS HERNÁNDEZ.

En el lugar que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo directo penal D.P. 310/2023, promovido por Héctor Vite Villegas, contra la sentencia de **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, dictado dentro del toca penal 371/2018, por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se ordenó emplazar por **edictos** al **tercero interesado** HÉCTOR SALAS HERNÁNDEZ, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, y se le concede un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca a juicio a través de quien legalmente la represente, ante este Tribunal Colegiado ubicado en Camino Real de la Plata, número doscientos treinta y seis, lote sesenta y tres, Supermanzana 1, L.C. 2, planta baja, Fraccionamiento Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hidalgo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia de este órgano colegiado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por **lista** que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente  
Pachuca de Soto, Hidalgo, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.  
Secretario de Tribunal  
**Licenciado Carlos Alberto Zuñiga Gutiérrez**  
Rúbrica.

**(R.- 551915)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

A CAROLINA ZÚÑIGA MORENO –tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 10/2023, promovido por JUAN ORTIZ DUARTE, contra la sentencia de seis de junio de dos mil veintidós, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 537/2014 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 69/2013 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huachinango, Puebla, instruido por el delito de lesiones a título de culpa, usted tiene el carácter de tercera interesada dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.  
Magistrado Presidente  
**Jesús Rafael Aragón**  
Rúbrica.

**(R.- 551937)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

Por este medio se emplaza a Gerardo Álvarez Dib, tercero interesado en el juicio de amparo **9/2024**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Geraldine Gerring Martínez **por propio derecho y en representación de** Anna Geraldine Álvarez Gerring y Gerardo Álvarez Gerring promovió demanda de amparo en contra del **Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla**. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación; asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **nueve horas con treinta y dos minutos del nueve de mayo de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.  
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Diana Rodríguez Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 552200)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
D.C. 193/2024  
"EDICTO"

**HÉCTOR SANTIAGO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 193/2024**, promovido por **Miriam Guadalupe Muñoz Ruíz**, en su carácter de albacea y heredera de la sucesión a bienes de Eduardo Cano González, contra la **sentencia de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 2130/2018-3, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en el República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, veintitrés de abril de 2024.  
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Fernando Aragón González**  
Rúbrica.

(R.- 552573)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito  
Cuernavaca, Mor.  
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado: Manuel Francisco Álvarez Vidaurri, por conducto de quien legalmente los represente:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio de Amparo 1142/2023, promovido por Miguel Gutemberg Martínez Vidal, contra actos del Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y otras autoridades, por este conducto se les hace saber: Que el acto reclamado es: la cancelación del registro catastral, así como la elaboración, calificación, aprobación e inscripción del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número treinta y dos, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos y la orden de demolición del inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número treinta y

dos, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos; por lo que en virtud haber agotado búsqueda para emplazarlo y se desconoce los domicilios actuales, por acuerdo dictado con esta fecha, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación a nivel nacional, haciéndoles saber deben presentarse dentro de treinta días, hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que se fija en los Estrados de este órgano jurisdiccional, así mismo se les informa que se han señalado las once horas con treinta minutos del doce de julio de dos mil veinticuatro, para celebración de audiencia constitucional.

Atentamente  
Cuernavaca Morelos, once de abril de dos mil veinticuatro.  
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos  
**Oscar Alejandro López Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 551663)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Amparo Indirecto 1419/2023  
EDICTO.

En el juicio de amparo número 1419/2023, promovido por Adrian Fabila Ibarra, por propio derecho; contra actos del contra actos que atribuye al Juez y Actuario adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado el tercero interesado sucesión a bienes de José Ricardo Ortega Magdaleno, por conducto de su albacea Mercedes Lilia Pastrana Alcántara; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, ello, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo que se le informa que queda a su disposición, en la Actuaría de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días hábiles, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente  
Ciudad de México, 07 de mayo de 2024.  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Juan Manuel Rivera Ávila**  
Rúbrica.

(R.- 553287)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
EDICTO

En los autos del **incidente de suspensión 428/2018-I**, promovido por Francisco Javier de la Asunción Gutiérrez Hermosillo Corvera, también conocido como, según su dicho, Javier Gutiérrez Hermosillo Corvera, contra el acto del **Juez Noveno de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, en autos de **diecinueve de marzo y seis de mayo de dos mil veinticuatro**, se procedió a convocar postores y se señalaron las **diez horas con veinticuatro minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble **marcado con el número 113-3** ciento trece interior tres de la calle República de Salvador, anteriormente Hornos, **de la manzana 74 setenta y cuatro**, del cuartel Tercero de Tlaquepaque, Jalisco; teniendo como valor total del inmueble la cantidad de \$22,878,000.00 (veintidós millones, ochocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo como postura legal las dos terceras partes de la que resultó de la cantidad base para el remate; **edictos** que se publicarán por dos veces, de cinco en cinco días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en los estrados de este Juzgado de Distrito, en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Edgar Omar Barajas Reyna**  
Rúbrica.

(R.- 553418)



Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
Juicio de Amparo 737/2023  
EDICTO:

Emplácese por edictos a la siguiente tercera interesada:

1. **María del Carmen Topete Huerta.**

En el juicio de amparo **737/2023**, promovido por **Mario Meza Ledezma**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas **Rafael Soltero Razo**, contra actos de las autoridades responsables **Juez Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, así como del **Secretario de Acuerdos adscrito a dicho Juzgado**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a **María del Carmen Topete Huerta**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico **"El Universal"**, por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; y que se señalaron las **trece horas con treinta minutos del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, para el verificativo de la audiencia constitucional.**

Zapopan, Jalisco, a quince de abril de dos mil veinticuatro.  
Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Maestro Rodrigo Torres Padilla**  
Rúbrica.

(R.- 553429)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,  
con residencia en Ciudad Obregón  
EDICTO

**PERSONA DESAPARECIDA: HELEODORO FERNANDEZ TAPIA.**

En la jurisdicción voluntaria **31/2021**, promovido por **Jorge Luis Fernández Torres**, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de **Heleodoro Fernández Tapia** para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de edictos, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente, esto en cumplimiento al proveído de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro; haciéndoles de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda y auto de radicación de siete de octubre de dos mil veintiuno, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por estrados de este juzgado.

Atentamente  
Ciudad Obregón, Sonora, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón  
**Alejandro Haro Reyes**  
Rúbrica.

(E.- 000529)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **30/2024-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Isaura Ramírez Sánchez, a través de sus apoderados **Nessie Taboada Rodríguez** y **Efrén Marcelo Jiménez González**, en el cual reclama la falta de competencia de la **Jueza Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, para conocer del juicio promovido por **Viviendas Cuajimalpa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de la aquí quejosa y de **Rafael Moreno Mejía**; todo lo actuado en dicho contradictorio, derivado de la diligencia de emplazamiento que tilda de ilegal, entre ello, la sentencia de **veinticuatro de abril del dos mil veintitrés**, la escritura pública firmada en rebeldía de los demandados respecto del inmueble localizado en Pueblo de Cuajimalpa conocido como Tepetlalpa (catastralmente Carretera México, Toluca, 6719 Kilómetro 22), colonia Contadero, alcaldía Cuajimalpa código postal 05000, en la Ciudad de México; así como la anotación y registro

de la escritura pública número veinte mil setecientos nueve, de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Ante la imposibilidad de llamar a la tercera interesada Viviendas Cuajimalpa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio, auto admisorio y del acuerdo de cuatro de abril del dos mil veinticuatro, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista, sin ulterior acuerdo**.

Ciudad de México, 17 de abril de 2024.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Rubén Benítez Hernández**

Rúbrica.

(R.- 551788)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos

EDICTO

MAC COMPUTADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y FRANCISCO MONTEALBAN VERGARA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **978/2023**, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA ANGÉLICA MARÍA ALARCÓN SARABIA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL HÉCTOR DANIEL VIRGILIO NAVA, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS**, RECLAMANDO: *LA INTERLOCUTORIA DE 19 DE MAYO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PROMOVIDO POR LA ACTORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 01/90/02*. JUICIO DE AMPARO QUE SE RADICÓ EN ESTE JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, EDIFICIO "B", NIVEL 4, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, Y EN EL CUAL SE LE HA SEÑALADO CON EL **CARÁCTER DE TERCEROS INTERESADOS** Y AL DESCONOCERSE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS **27**, FRACCIÓN **III**, INCISO **B)** DE LA LEY DE AMPARO Y **315** DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO CONFORME A SU ARTÍCULO **2º**, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, SIN NECESIDAD DE ACUERDO, SE LES HARÁN POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL. QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO JUDICIAL COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DE QUE SE TRATA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA PREVISTA PARA LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, uno de abril de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

**Janete Ordoñez Flores**

Rúbrica.

(R.- 551653)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

CONECTIVIDAD DE CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL  
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 4/2024-IV,  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 4/2024-IV, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Jorge Andrés Gutiérrez Cruz, en contra del laudo de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral 826/2014, del índice de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Conectividad de Cancún, sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente  
Cancún, Quintana Roo, once de abril de dos mil veinticuatro.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito  
**Blanca Alejandra Sánchez Vicencio**  
Rúbrica.

**(R.- 551647)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO.**

Irma Chávez Cabrera, en representación del tercero interesado finado Roberto Ruiz Cabrera

"En cumplimiento al auto de veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por Conrado Alcalá Romo, Juez Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 667/2023-IV, promovido por Arturo González Calderón, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Agencia 6B de Atención a Delitos Patrimoniales No Violentos de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y otra autoridad; se hace del conocimiento que le resulta el carácter de parte tercero interesado al finado Roberto Ruiz Cabrera, por conducto de su representante Irma Chávez Cabrera, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; por lo que, con apoyo en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le ordena emplazar por edicto a juicio, para que si a sus intereses conviniere, se apersonare; debiéndose presentar ante este Juzgado federal, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, edificio X4, piso 4º, fraccionamiento Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro de termino treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún de carácter personal se realizarán por medio de lista se publique en los estrados de este juzgado. En inteligencia que están señaladas las once horas con catorce minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, sin perjuicio de que la misma sea diferida. Queda disposición en la secretaría de juzgado copia de demanda de amparo".

Se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
**José Juan Rosales Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 551847)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, colonia San Ángel,**  
**Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01000**  
**EDICTO**

**Tercera interesada de identidad reservada V.E.H.**

En los autos del juicio de amparo **1011/2023 y su acumulado 1095/2023**, promovido por Armando Duarte Silva, contra actos del Tribunal de Enjuiciamiento Unidad de Gestión Judicial número 9, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad consistentes en las resoluciones de siete de noviembre y cinco de diciembre de dos mil veintitrés en la causa penal TE009/0164/2019 y acumulada TE09/002/2020; se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada de identidad reservada V.E.H., o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, México, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Mario Francisco Pedrosa Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 552071)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Monclova, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Hugo Armando Mora Méndez, en su carácter de tercero interesado dentro del Juicio de Amparo 101/2024 Domicilios ignorados.

En fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Elmar Jaime Hernández Villarreal, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el cual se registró bajo el número 101/2024. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Hugo Armando Mora Méndez, como tercero interesado y, como se ignora su domicilio, por acuerdo de cinco de abril del año en curso, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de nueve de abril de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las once horas con veinte minutos del siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

**Luis Lauro Quintero Floyd**

Rúbrica.

**(R.- 552490)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
-EDICTO-

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Terceros Interesados: Mildred Adriana Cruz Godina y Milton Leonid Cruz Godina.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1138/2023-III promovido por Felisa Clara Estrada Mejía, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Oscar Escobedo González, contra actos del juez y actuario adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Director y Director General Jurídico, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, por auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de los terceros interesados Mildred Adriana Cruz Godina y Milton Leonid Cruz Godina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, lo anterior para que en termino de tres días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, los aludidos terceros interesados concurren ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidas que en caso no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace relación sucinta de la demanda consistente en que la parte quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del juez y actuario adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Director y Director General Jurídico, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, reclamando el ilegal emplazamiento y todas las actuaciones dictadas en el juicio ordinario civil 405/2021 del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como lo es el aviso preventivo de otorgamiento y firma de escritura y que se tilde la inscripción respecto del inmueble con el folio real 65547 ubicado en el lote de terreno número veintidós, de la manzana dos, calle Rafael Valdovinos, número diecisiete de la antes colonia Tepalcates, hoy Reforma Educativa, alcaldía Iztapalapa, código postal 09210, de la Ciudad de México.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**María Estela García Aviña**

Rúbrica.

**(R.- 551814)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Monclova, Coahuila de Zaragoza**  
EDICTO

Hugo Armando Mora Méndez, en su carácter de tercero interesado dentro del Juicio de Amparo 110/2024 Domicilios ignorados.

En fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Elmar Jaime Hernández Villarreal, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el cual se registró bajo el número 110/2024. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Hugo Armando Mora Méndez, como tercero interesado y, como se ignora su domicilio, por acuerdo de nueve de abril del año en curso, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que

queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de tres de abril de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las doce horas del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

**Luis Lauro Quintero Floyd**

Rúbrica.

(R.- 552494)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas

Conflicto Individual de Seguridad Social 5/2024

EDICTO

PARA EMPLAZAR A IRÁN JACQUELINE CHARLES MACIAS, LILIA MACIAS LINARES Y MARIBEL TERESA CASTILLO PÉREZ en los autos del conflicto individual de seguridad social 5/2024 que se tramita ante este Tribunal; una persona física demandó la designación de beneficiarios de un trabajador fallecido, entre otras prestaciones. Demanda que fue admitida a trámite por auto de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, ordenándose la substanciación de ley. Ahora, a través del proveído de quince de febrero de dos mil veinticuatro se ordenó llamar al presente controvertido como terceras interesadas a las personas físicas de referencia y ante la imposibilidad de emplazarlas en los domicilios obtenidos de la investigación del mismo, por auto de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordenó emplazar a las aludidas personas físicas por medio de edictos que se publicarán, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de quince días hábiles acudan al local que ocupa este tribunal a manifestar lo que a su derecho convenga dentro del procedimiento citado al rubro, acrediten su personalidad y ofrezcan las pruebas que a su interés corresponda de conformidad con el numeral 780, en relación con el diverso 896, ambos de la Ley Obrera, con copias suficientes para las partes, apercibidas que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que les fue concedido, se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, se tendrán por perdido su derecho a ofrecer pruebas y quedarán sujeta al resultado del juicio, en términos de lo previsto por los artículos 690 y 873-D, de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a las referidas terceras interesadas para que en su primer escrito que presenten ante este Tribunal, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia del presente órgano jurisdiccional, apercibidas que, de no hacerlo, las notificaciones personales que les correspondan se harán por boletín; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma (edicto) surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las citadas terceras interesadas, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Boulevard Praxedis Balboa No. 1813, entre Calles Mártires de Río Blanco y F. de la Garza, colonia Miguel Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas, código postal 87090, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, así como los demás proveídos y documentos precisados en el auto de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de abril de 2024.

Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales

en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria

**Jesús Manuel Castillo Quintanilla**

Rúbrica.

(R.- 552500)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado**  
**Culiacán, Sinaloa**  
**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA,**  
**CON RESIDENCIA EN CULIACÁN.**

**PROMETAL DE CULIACÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**  
**(DOMICILIO IGNORADO)**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO AMPARO 410/2023, PROMOVIDO POR **LUIS ENRIQUE MANZANO CHÁVEZ**. CONTRA ACTOS DE LA **SALA DE CIRCUITO ZONA CENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD** Y DEL **JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE CULIACÁN, SINALOA**, CONSISTENTE EN: LA INTERLOCUTORIA DE DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL TOCA 363/2022-C, QUE ORDENÓ REVOCAR EL AUTO QUE DESAPROBÓ EL REMATE EN SEXTA ALMONEDA Y DEJÓ SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE 744/2016 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE CULIACÁN, SINALOA, Y LA EJECUCIÓN DE DICHO ACTO; Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; HÁGASE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EFECTUADA PARA QUE RECIBA LAS COPIAS DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE PROCEDERÁ A CONTINUAR EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

Culiacán, Sinaloa, 03 de mayo de 2024.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Javier Najera Zamora**

Rúbrica.

**(R.- 553414)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**Monclova, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Jonathan Daniel Pérez Pérez, Honorio Suárez Arcos Y Juan Luis Dueñas Aguirre, en su carácter de terceros interesados dentro del Juicio de Amparo 470/2023.

Domicilios ignorados.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova, Juan Carlos Ríos Cisneros, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia

Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, con sede en Frontera, Coahuila de Zaragoza, el cual se registró bajo el número 470/2023. Previo los trámites legales correspondientes, se señaló a Jonathan Daniel Pérez Pérez, Honorio Suárez Arcos y Juan Luis Dueñas Aguirre como terceros interesados y, como se ignoran sus domicilios, por acuerdo de veintiocho de febrero del año en curso, de conformidad con el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; además que deberán presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las diez horas con cincuenta minutos del dos de abril de dos mil veinticuatro.

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expedido el presente edicto, en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

**Flavia María Aguayo Carmona**

Rúbrica.

**(R.- 552501)**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Recurso de Queja

302/2021

EDICTO.

En proveído de dos de diciembre de dos mil veintiuno, este tribunal colegiado proveyó respecto de la admisión a trámite del recurso de queja interpuesto por Ricardo Espejel López, en el recurso de queja **Q.A. 302/2021**, contra el proveído de **veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno**, dictado por el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo **167/2021**.

Luego, de las diversas complicaciones que se tuvieron para emplazar a la autoridad responsable por equiparación Max Tenenbaum Rosenfeld, **en su carácter de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Seguridad Estructural**, por auto de **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**, dictado en el recurso de queja **Q.A. 302/2021**, este tribunal colegiado ordenó emplazar **por edictos** a la autoridad citada; los que **deberán publicarse por tres veces, de siete, en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 63, fracción II de la Ley de Amparo, cuyo asunto se encuentra relacionado con la Q.A. 13/2022, Q.A. 14/2022 y Q.A. 15/2022, así como el R.A. 453/2023, por lo que **dicho emplazamiento** servirá como constancia en cada uno de los citados asuntos.

Seguido el procedimiento, se hace saber a la autoridad responsable por equiparación Max Tenenbaum Rosenfeld, en su carácter de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Seguridad Estructural, que quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, **las constancias de**



**notificación respectivas;** asimismo, que cuenta con un plazo de **treinta días**, a partir de la última publicación de los edictos, **para que ocurra ante este órgano judicial a hacer valer sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista** en los estrados del tribunal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en todos los asuntos relacionados.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 30 de abril de 2024.  
Magistrado Presidente del Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado  
en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Licenciado David García Sarubbi**

Rúbrica.

(R.- 553424)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**  
**Acapulco**  
**EDICTO**

SERGIO GASTÓN BERDEJA REYES

"Cumplimiento auto veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por Secretario del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio de Amparo 1112/2022-II, promovido por Marlene Reynoso Olguín, por su propio derecho, y en representación de su menor hijo de iniciales B.B.O., en contra de los actos atribuidos al Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, consistente en la orden de cumplimiento voluntario bajo apercibimiento de ejecución forzosa del inmueble identificado como lote marcado número 8, manzana 1, de la calle Río Ixtapan de la Colonia Vista Alegre en Acapulco de Juárez, Guerrero, derivado del auto de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 19/2007-I, de su índice, promovido por Aurora García Herrera contra Sergio Gastón Berdeja Reyes y otros, y sus consecuencias legales que se traducen en la orden de desocupación y lanzamiento de Marlene Reynoso Olguín, y su menor hijo de iniciales B.B.O., del lote de terreno referido y desposesión de la casa que usan de vivienda, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus interés conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las diez horas del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior, residencia Ciudad de México. Se expide en la ciudad de Acapulco, Guerrero, cinco de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Miriam Marín Damián**

Rúbrica.

(R.- 553428)

## AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**  
**PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/097/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral **Auto Safe, S.A. de C.V.**, con número de registro de permiso DGSP/033-08/1016, y domicilio en: Tennyson Número 117, Int. Loc. D, Colonia Polanco, C.P. 11560, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad De México, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada **Auto Safe, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 32, fracción III, de la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los artículos 31 y 32, 33, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento; y 2) **MULTA** de Un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo, 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, y vigente en el año de la comisión de la infracción (2019), consistente en **\$ 84,490.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior, por: **a)** no acreditar que tramitó la baja de 8 elementos operativos ante el Registro Nacional de Empresas Personal y Equipo de Seguridad Privada; **b)** no acreditar que 1 elemento operativo, tomó los cursos de la modalidad VII), submodalidades A) y B), al no haber presentado sus constancias de capacitación expedidas en formato DC-3; sanciones que se aplica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, fracciones I y II, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a dos de enero de 2023.

**Ignacio Hernández Orduña**  
Rúbrica.

(R.- 553411)

**Orbia Advance Corporation S.A.B. de C.V.**  
**ISR Diferido del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades Ejercicio 2023**  
**Artículo 70 fracciones IV y V LISR vigente en 2023**  
**Regla 3.6.6. Resolución Miscelánea Fiscal 2024**

**ISR Diferido 2023**

RFC	Ejercicio Fiscal que corresponde el diferido	Monto del ISR Diferido (Declaración Compl.)	Ejercicio en que se debe enterar el ISR Diferido
MDE690801DI8	2023	47,514,606	2027
MFL710708981	2023	84,420,389	2027
MFC6811056IA	2023	174,119,375	2027
MCO061215JR5	2023	31,284,663	2027
MAH070720J5A	2023	73,541,765	2027
MCU071219G37	2023	40,061,258	2027

Ciudad de México 21 de mayo 2024.

Representante Legal  
**Zulima Alejandra Brenes Hernandez**  
Rúbrica.

(R.- 553417)

**Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.**  
**(Sociedad Integradora, del grupo de Sociedades "Camino Real Hoteles")**

**"Grupo Real Turismo, S.A. de C.V."** Con Registro Federal de Contribuyentes **RTU-881031-R29** "Sociedad Integradora" del grupo de sociedades denominado **"Camino Real Hoteles"** y que actualmente cuenta con autorización para tributar en el Régimen Opcional para Grupo de Sociedades; previsto en el capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014,

Que con el carácter de "Sociedad Integradora" del grupo de sociedades integradas que se menciona en el punto anterior y para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR respecto de la y la opción prevista en la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea fiscal vigente, referente a la publicación de la información relativa al impuesto diferido, mediante el presente documento; se informa que el impuesto diferido por las sociedades integradas en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 es el que se muestra a continuación:

<b>RFC</b>	<b>Sociedad</b>	<b>Impuesto Sobre la Renta Diferido</b>	<b>Ejercicio en que se deberá enterar el Impuesto diferido</b>
CRG830421HR8	Camino Real de Guadalajara, S.A. de C.V.	546,885	2027
CRM850711CE6	Camino Real Mexico, S. A. de C. V.	8,504,201	2027
CRP820604QJ0	Camino Real Puerto Vallarta, S. A. de C. V.	2,754	2027
PTP820209G9A	Puertos Turisticos La Paz, S. A. de C. V.	170,000	2027
AGR940519FV3	Agricomex, S.A. De C.V.	77,192	2027
HAP010316KQ8	Hotel Angeles de Puebla S.A. De C.V.	352,825	2027
TEX011107SL5	Tlane Express, S.A. de C.V.	343,908	2027
OHO020708DKA	Operadora Hoti, S.A. De C.V.	45,833	2027
VHO9407132EA	De la Vega Hotelera, S.A. de C.V.	1,240,840	2027
CRP040909EM7	Camino Real Pedregal, S.A. de C.V.	846,163	2027
RSA9004107M8	Rincon Sabroso, S. A. De C.V.	1,345,318	2027
PDT030812J83	Promotora de Desarrollos Turisticos de 1 er nivel, S. A. De C.V.	97	2027
PQU971023899	Parque Querétaro, S.A. de C.V.	788,347	2027
PAG9006213Q8	Parque Aguascalientes, S.A. de C.V.	280,389	2027
QRZ870605JZ7	Quinta Real Zacatecas, S.A. de C.V.	383,272	2027
HQR841218PJ2	Hoteles Quinta Real, S.A. de C.V.	689,153	2027
AHG130507626	Administradora de Hoteles GRT, S.A. de C.V.	6,906,660	2027

El impuesto diferido mencionado en el cuadro anterior deberá enterarse en la declaración correspondiente al ejercicio siguiente a aquél en que concluya el plazo de tres ejercicios a que se refiere la fracción V del artículo 64 de la LISR, es decir en la declaración del ejercicio 2027, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 67 de la LISR.

Empresas que no difirieron Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre 2023.

<b>RFC</b>	<b>Sociedad</b>
RTU881031R29	Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.
HCR821126MM0	Hotel Camino Real Cancun, S.A. de C.V.
HCR820730GD4	Hoteles Camino Real, S.A. de C.V.
EPV6712152D0	Las Estacas de Puerto Vallarta, S. A.

INM0108247G4	Inmoreal, S.A. de C.V.
CRM020403HA0	Camino Real Monterrey, S.A. de C.V.
CHS030925TP1	CR Hoteleria San Luis, S.A. de C.V.
ICJ040830HW1	Inmobiliaria CR Juarez S.A. de C.V.
CSF0704235H9	CR Santa Fe, S.A. de C.V.
CRP090511HY5	Camino Real Pachuca, S.A. de C.V.
TUR010824KW2	Turterra, S.A. de C.V.
GQR0402184P2	Grupo Quinta Real, S.A. de C.V.
PRD940117LP9	Parque Real Diamante, SA de C.V.
GHM090402EF9	Groupe Hoteles y Marinas, S.A. de C.V.

De esta forma se da por cumplida en tiempo y forma la obligación contenida en el artículo 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR, a que se refiere el Capítulo VI, del Título II de la citada LISR, considerando la opción a que se refiere la fracción I de la regla 3.6.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, respecto de publicar la información relativa al impuesto diferido en el ejercicio a través de la sociedad Integradora.

Atentamente

Ciudad de México, 22 mayo de 2024.

Grupo Real Turismo, S.A. de C.V.

(Sociedad Integradora, del grupo de Sociedades "Camino Real Hoteles")

Representante Legal

**C. José Manuel Hernández Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 553433)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Formula One Licensing, B.V.

Vs.

Luis Eduardo Aguirre Balza

M. 881545 F1 Fórmula 1 Wash Team y Diseño

Exped.: P.C.1084/2022(C-438)13113

Folio: 007492

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

Luis Eduardo Aguirre Balza

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección, el 27 de mayo de 2022; Mauricio Escoto Martínez, apoderado de FORMULA ONE LICENSING, B.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a LUIS EDUARDO AGUIRRE BALZA, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término

señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

5 de marzo de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Paola Vanessa Batalla Nuño**

Rúbrica.

(R.- 553340)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Formula One Licensing, B.V.

Vs.

Luis Eduardo Aguirre Balza

M. 881545 F1 Fórmula 1 Wash Team y Diseño

Exped: P.C. 1103/2022(N-273)13455

Folio: 007495

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Luis Eduardo Aguirre Balza

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos enviados mediante Buzón en Línea el 30 de mayo de 2022, presentados ante la oficialía de partes de esta Dirección, el 31 del mismo mes y año; Mauricio Escoto Martínez de Castro, apoderado de FORMULA ONE LICENSING, B.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a LUIS EDUARDO AGUIRRE BALZA, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

5 de marzo de 2024.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

**Paola Vanessa Batalla Nuño**

Rúbrica.

(R.- 553345)

**Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA ASIPONA/ENSENADA/01/24.**

La Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. (ASIPONA), con base en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los puertos de Ensenada, el Sauzal y Costa Azul 2023-2028 y con fundamento en los artículos 1,10 fracción I, 20, 27, 51, 53, 56, 59 de la Ley de Puertos; 1°, 33, 34, 50 a 56 de su Reglamento; conforme a lo dispuesto por las condiciones VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA y VIGÉSIMA SEGUNDA del Título de Concesión y sus modificaciones, para la administración portuaria integral del recinto portuario del puerto de Ensenada, Baja California (PUERTO); en las resoluciones aprobadas por su Consejo de Administración y demás disposiciones aplicables:

**CONVOCA**

A todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el Concurso Público ASIPONA/ENSENADA/MARINA/01/24; (en adelante el CONCURSO), que cuenten con un capital contable o patrimonio mínimo, según se trate de \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto corresponde a la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados del Título de Concesión, con una vigencia de 19 (diecinueve) años y la posibilidad de que se prorrogue hasta por 19 (diecinueve) años, siempre y cuando proceda en términos de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 33, fracción II, de su Reglamento, para:

i) El uso, aprovechamiento y explotación de una superficie marítima de 12,000 m<sup>2</sup>, para la construcción, equipamiento y operación de una marina de uso público para la prestación de los servicios portuarios y turísticos en maniobra especializada, que incluye un área comercial.

ii) La construcción y operación de un área comercial con restaurante, baños, tienda de conveniencia y venta de artículos náuticos, estación de combustible, entre otros, para la prestación de servicios portuarios y turísticos, que se desarrollarán en los términos establecidos en las bases.

iii) La prestación de los servicios portuarios y turísticos para la atención de embarcaciones de recreo, turísticas y deportivas, tales como el embarque y desembarque, amarre de cabos, reparación a flote, avituallamiento, suministro de agua potable, combustible, comunicación (internet, telefonía, voz y datos), recolección de basura, buceo, inspección marítima, los servicios e instalaciones que se describen en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Puertos, así como otros servicios turísticos y demás actividades propias de la marina y su área comercial que el cesionario proporcionará a los usuarios, en los términos establecidos en las bases.

iv) La obligación, entre otras, como se especifique en las bases, del ganador y adjudicatario del CONCURSO de:

a. Demoler las instalaciones que actualmente se encuentran dentro del área por ceder, para destinarla a la construcción y operación de la marina y su área comercial, de conformidad con los términos y condiciones que para tal efecto se indiquen en las bases;

b. Realizar en el área por ceder las inversiones mínimas comprometidas en obras e instalaciones para el desarrollo de la marina, por el ganador y adjudicatario del CONCURSO, así como equiparla y operarla;

c. Garantizar el cumplimiento del contrato y de las inversiones mínimas comprometidas en obras e instalaciones;

d. Reconocer a las embarcaciones ubicadas en el embarcadero denominado "Inmobiliaria Plaza Villa del Río" ubicado en el área por ceder y que, estando al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones hayan obtenido la constancia de cumplimiento por parte de la ASIPONA, de conformidad con lo establecido en las BASES y en el prospecto descriptivo.

e. Pagar a la ASIPONA una contraprestación en moneda nacional, más los impuestos correspondientes, conforme se detalla en las bases, la cual se integrará por: i) una **cuota inicial**, que deberá cubrirse en una sola exhibición; ii) una **cuota fija**, por cada metro cuadrado de que se integre el área por ceder; y iii) una **cuota variable**, por el porcentaje más IVA, sobre los ingresos brutos mensuales facturados derivados de la prestación de los servicios que realice el cesionario por sí o a través de terceros dentro del área por ceder. La cuota fija se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o el índice que lo sustituya. El monto y porcentaje de la cuota fija y la cuota variable se detallarán en el Prospecto Descriptivo; y

f. Al término de la vigencia del contrato de cesión parcial de derechos, el cesionario devolverá a la ASIPONA el área e instalaciones de forma permanente, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno para la misma.

**1. Participación en el CONCURSO.** La participación en el CONCURSO se sujetará a lo siguiente:

1.1 Las personas físicas o morales que intervengan en el CONCURSO, incluidos sus accionistas en el caso de personas morales, no podrán intervenir en el mismo, como parte de otro interesado o participante competidor.

1.2 El PARTICIPANTE deberá presentar una carta debidamente firmada a través de la cual manifieste expresamente que en caso de resultar ganador y adjudicatario del CONCURSO, dará cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica que le permitió participar en el CONCURSO. El incumplimiento de esta obligación será causal de revocación del contrato de cesión parcial de derechos.

1.3 Si el ganador y adjudicatario del CONCURSO es persona física o moral extranjera o grupo de personas físicas y/o morales que participen como un solo participante, el mismo deberá ceder en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que podrá participar capital extranjero hasta en un cien por ciento (100%), el derecho de celebrar el CONTRATO, a cuyo efecto dicha sociedad que se constituya deberá contar con una estructura accionaria, de capital, de administración y de operaciones conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y en su caso, contratar los servicios de asesoría y asistencia que requiere con las personas que fueron manifestadas por el participante al solicitar la opinión a la COFECE.

**2. Horarios establecidos en esta convocatoria y en los documentos del CONCURSO.** Corresponden al "tiempo del Pacífico" indicado en el Centro Nacional de Metrología.

**3. Coordinación del CONCURSO.** Con propósito de coordinar y atender los asuntos relativos al CONCURSO, los interesados y/o participantes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y durante el desarrollo del CONCURSO, deberán dirigirse a la ASIPONA, a la atención del Vicealmirante Joel Sandoval Gómez, Director General de la ASIPONA, al DOMICILIO OFICIAL.

**4. Domicilio oficial del CONCURSO.** El domicilio oficial para la celebración de los actos inherentes al CONCURSO será el ubicado en Blvd. Teniente Azueta No. 110, Recinto Portuario C.P. 22800, Ensenada, Baja California, con número telefónico (646) 1782860, extensión 70602 y correo electrónico gcomercial@puertoensenada.com.mx, en lo sucesivo el DOMICILIO OFICIAL. Durante el desarrollo del CONCURSO la ASIPONA podrá notificar, mediante circular vía correo electrónico a los interesados o participantes, algún otro domicilio o lugar para llevar a cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al CONCURSO.

**5. Procedimiento del CONCURSO.** El procedimiento del CONCURSO está regulado por la Ley de Puertos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables y se integra por las siguientes fases conforme se detalle en las BASES: venta de BASES con la entrega del PLIEGO DE REQUISITOS; calificación de interesados; inscripción y participación; presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas; apertura de propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan sido aceptadas; y fallo del CONCURSO, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en las BASES.

**6. Venta de BASES y entrega del PLIEGO DE REQUISITOS.** Los interesados, para participar en el CONCURSO deberán adquirir las BASES del CONCURSO, a partir del **28 de mayo al 11 de junio de 2024**, en un horario de lunes a viernes de las **9:30 a las 13:30 horas** en días hábiles bancarios, para lo cual deberán entregar a la ASIPONA, en el DOMICILIO OFICIAL, una carta debidamente firmada mediante la cual se solicite la adquisición de las BASES y se indique: i) el nombre de la persona física o moral que solicita la compra de las BASES; ii) su domicilio, teléfono y correo electrónico; iii) que actúa por cuenta propia y no sirve intereses de terceros o en su defecto, especificar el nombre o razón social de la persona que le haya otorgado el mandato para la compra de las BASES, exclusivamente; iv) carta poder simple debidamente firmada, con el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las BASES y el PLIEGO DE REQUISITOS. A esta carta deberá anexarse una copia simple de la identificación oficial del interesado o de su representante o de su mandatario. Los interesados de nacionalidad extranjera deberán designar un domicilio y un representante legal o representante común en la República Mexicana, conforme a lo establecido en el PLIEGO DE REQUISITOS.

Las bases tendrán un costo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, que deberá cubrirse mediante un cheque certificado o de caja librado a favor de la ASIPONA o mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta: 4067980201, Sucursal: 138, CLABE Interbancaria: 021022040679802012, Banco HSBC MÉXICO, S.A. Este pago no será reembolsable en caso alguno. En la fecha en la que se reciba este pago y sean cubiertos los requisitos de la entrega del escrito de interés indicado en el numeral anterior, cada interesado recibirá de la ASIPONA la clave de acceso al Sitio de Información que contiene, de manera electrónica, las bases y sus anexos. Para la expedición de la factura por la compra de las BASES deberán especificarse los datos fiscales necesarios de quien realice el pago.

Para obtener la constancia de calificación que permitirá a los interesados que hubieren adquirido las BASES continuar en las siguientes etapas del CONCURSO, se deberá entregar el PLIEGO DE REQUISITOS con la información y documentación que en el mismo se solicita, en las fechas que se establezcan en las BASES. Se precisa que la intervención y participación en el CONCURSO podrá llevarse a cabo en forma individual o en grupo, como se especifique en el PLIEGO DE REQUISITOS y en las BASES y que, para el caso de participación individual, la estructura y porcentaje accionario del interesado que se reporte en el PLIEGO DE REQUISITOS deberá ser el mismo que tendrá en la sociedad mercantil mexicana que, en su caso, se constituirá para firmar el CONTRATO.

**7. Presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas.** Estos actos se efectuarán en el domicilio de la ASIPONA, a las 11:00 horas, el 30 de octubre de 2024.

**8. Acto de lectura pública del resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y apertura de las propuestas económicas.** Estos actos se llevarán al cabo en el domicilio de la ASIPONA, a las 11:00 horas, el 13 de noviembre de 2024. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la ASIPONA, conforme a los criterios de evaluación indicados en las bases del CONCURSO.

**9. Criterios para la emisión del fallo.** Conforme se establezca en las bases, la ASIPONA elaborará un dictamen previo y una vez cubiertos los requisitos técnicos, declarará ganador del CONCURSO, a aquel participante cuya propuesta económica ofrezca a la ASIPONA el monto más elevado de la cuota inicial de la contraprestación, siempre que resulte superior al valor técnico de referencia. En el caso de empate, el ganador del CONCURSO será aquel participante cuya propuesta económica ofrezca la inversión más alta en obras y equipamiento para ejercer previamente a la entrada en operación de la marina en el puerto.

**10. Fallo.** La ASIPONA emitirá el fallo que se dará a conocer el 29 de noviembre de 2024, a las 11:00 horas, en el domicilio de la ASIPONA.

**11. Consideraciones generales.**

a) Si el ganador del CONCURSO es persona física o moral extranjera, persona física mexicana, o grupo de personas que participó como un solo licitante, deberá constituir una sociedad mercantil mexicana para cederle los derechos y obligaciones que le deriven como ganador del CONCURSO, o cederlos a una sociedad mercantil mexicana ya constituida para los mismos efectos. En cualquier caso, la sociedad que firme el contrato deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones, conforme a la información y documentación entregada con el Pliego de Requisitos del CONCURSO y la estructura de capital y los porcentajes de participación accionarios que le fueron aprobados por la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

b) De conformidad con el artículo 24, fracción IX de la Ley de Puertos, el CONCURSO podrá ser declarado desierto, cancelarse o suspenderse, en términos que se establezcan en las bases. La ASIPONA se reserva el derecho de declarar desierto el CONCURSO, en caso de que las propuestas no le resulten aceptables conforme se indique en las BASES. La ASIPONA podrá aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente Convocatoria, en las BASES y sus anexos y demás documentos del CONCURSO, así como posponer las fechas de presentación de proposiciones y actividades subsecuentes hasta con tres días hábiles de anticipación a la presentación de proposiciones, mediante un aviso dirigido a cada interesado o participante, el cual será notificado por correo electrónico y/o mediante el Sitio de Información del CONCURSO.

**12. Medidas de protección al proceso de competencia y libre concurrencia.** Los participantes en el CONCURSO están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Competencia Económica, en particular las fracciones IV y V del artículo 53 de dicha Ley que prohíbe todo contrato, convenio, arreglo o combinación entre dos o más competidores cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, así como el intercambio de información para el objeto o efecto de cualquiera de las conductas que establece el artículo citado.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica y el artículo 112 de sus Disposiciones Regulatorias, los participantes deberán solicitar y obtener la opinión favorable de su participación en el CONCURSO, de la Comisión Federal de Competencia Económica como se indique en las BASES.

Atentamente

Recinto portuario del puerto de Ensenada, Baja California, a 28 de mayo de 2024.

Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Director General

**Vicealmirante Joel Sandoval Gómez.**

Rúbrica.

**(R.- 553421)**



**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/NAY/AC02/IMN/075, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. .... 2

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/PUE/AC01/CEEAV/092, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. .... 21

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC02/IQM/081, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. .... 37

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SLP/AC02/IM/127, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. .... 55

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo. .... 70

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nuevo León. .... 80

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo. .... 90

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Cancelación del Exequátur número ocho, expedido al señor Emilio Zilli Debernardi, Cónsul Honorario de la República Italiana, en la ciudad de Veracruz. .... 100

Cancelación de la Autorización Definitiva número cinco, expedida a la señora María Elí López Reyes, Cónsul Honoraria de la República de Finlandia, en la ciudad de Cancún. .... 100

**SECRETARIA DE MARINA**

Primera Modificación al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Veracruz, que otorga la Secretaría de Marina, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V. ....	101
---	-----

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporativo MS Sistemas Médicos, S.A. de C.V. ....	106
--	-----

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las entidades federativas, municipios, entes públicos de unas y otros, así como a las alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Inmesur Insumos y Equipamiento Médico, S.A. de C.V. ....	107
--	-----

**SECRETARIA DE SALUD**

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México. ....	108
---	-----

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur. ....	138
---	-----

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Michoacán de Ocampo. ....	147
---	-----

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sinaloa. ....	156
---	-----

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Nogales. ....	165
--	-----

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Macuspana. ....	173
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tabasco y el Municipio de Nacajuca. ....	181
Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Tlaxcala y el municipio del mismo nombre. ....	189
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-019 también denominado TN1-PAL-019 (SUP. 015), con una superficie aproximada de 30,951.05 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas. ....	197
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-020 también denominado TN1-PAL-020 (SUP. 016), con una superficie aproximada de 25,106.37 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas. ....	200
Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-021, TN1-PAL-022 también denominado TN1-PAL-021 (SUP. 017), con una superficie aproximada de 16,492.95 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas. ....	204

### **SECRETARIA DE CULTURA**

Resumen del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Históricos, de la superficie de 126-35-91.5 hectáreas, en la localidad de Salvatierra, Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato (Segunda publicación). ....	208
---	-----

### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.300424/82.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2024, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, así como su Anexo Único; que entrarán en vigor el 29 de mayo de 2024. ....	224
--	-----

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Particular del señor Ministro Javier Laynez Potisek. ....	229
--	-----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	288
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	288
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	288

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Circular por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la sanción impuesta a la empresa GE de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, consistente en inhabilitación temporal por un periodo de doce meses, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determinada en la resolución de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, emitida en el procedimiento de sanción a proveedores 0003/2023, publicada el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, ha quedado sin efectos. ....	289
---	-----

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....	290
--	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	342
------------------------------	-----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)